

64 / 21 ~~1~~ M

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MEMORIA

S. 833

PRESENTADA

A LA HONORABLE LEGISLATURA

POR EL

MINISTRO DE GOBIERNO

Dr. JOSÉ OSVALDO CASÁS

MAYO DE 1923

LA PLATA

1924



A la Honorable Asamblea Legislativa:

El artículo 148 de la Constitución de la Provincia, prescribe, imperativamente, que dentro de los treinta días posteriores a la apertura del período legislativo, los Ministros del Poder Ejecutivo, deben presentar a V. H., una memoria en que conste no sólo el estado y marcha de la administración, sino también todas aquellas reformas que la experiencia y el estudio aconsejen.

Debo aprovechar la oportunidad que la referida cláusula constitucional me brinda, para dirigirme a V. H., a fin de daros cuenta de la labor realizada en el transcurso del ejercicio administrativo de 1922-1923 y especialmente de todos aquellos problemas de orden político o institucional cuya solución ha encarado el Poder Ejecutivo.

Dejo además expresadas las reformas que sugiere la experiencia y el estudio, como asimismo, una síntesis de los propósitos del Poder Ejecutivo respecto de las leyes orgánicas en vigor, a fin de darles una mayor eficacia en su aplicación y regularizar al mismo tiempo el funcionamiento de la administración, todo ello en procura del mayor bienestar colectivo.

Cumple a mi sinceridad declarar a V. H. que íntimamente solidarizado con el ciudadano que desempeña la primer magistratura de la Provincia he de colaborar con toda dedicación en la obra constructiva y patriótica que realiza con firmeza desde que asumiera el mando, ratificando así la responsabilidad que he asumido en todos aquellos actos en los cuales interviniera como su Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Dios guarde a V. H.

José Osvaldo Casás.

REGIMEN MUNICIPAL

La Provincia de Buenos Aires cuenta, actualmente, con ciento diez distritos, que son :

	SECCIONES ELECTORALES		SECCIONES ELECTORALES
1. Adolfo Alsina (Carhué)	6 ^a	56. Las Heras	1 ^a
2. Alberdi	4 ^a	57. Leandro N. Alem	4 ^a
3. Almirante Brown	3 ^a	58. Lincoln	»
4. Avellaneda	»	59. Lobería	6 ^a
5. Ayacucho	6 ^a	60. Lobos	3 ^a
6. Azul	5 ^a	61. Lomas de Zamora	»
7. Bahía Blanca	6 ^a	62. Luján	1 ^a
8. Balcarce	»	63. Magdalena	3 ^a
9. Baradero	2 ^a	64. Maipú	5 ^a
10. Bartolomé Mitre (Arrecifes)	»	65. Mar Chiquita (Coronel Vidal)	6 ^a
11. Bolívar	4 ^a	66. Marcos Paz	1 ^a
12. Bragado	»	67. Matanza (San Justo)	»
13. Brandsen	3 ^a	68. Mercedes	»
14. Campana	1 ^a	69. Merlo	»
15. Carlos Casares	4 ^a	70. Monte	5 ^a
16. Carlos Tejedor	»	71. Moreno	1 ^a
17. Carmen de Areco	»	72. Morón	»
18. Cañuelas	3 ^a	73. Navarro	»
19. Caseros	4 ^a	74. Necochea	6 ^a
20. Castelli	5 ^a	75. Nueve de Julio	4 ^a
21. Colón	4 ^a	76. Olavarría	6 ^a
22. Coronel Dorrego	6 ^a	77. Patagones	»
23. Coronel Pringles	»	78. Pehuajó	4 ^a
24. Coronel Suárez	»	79. Pellegrini	6 ^a
25. Chacabuco	4 ^a	80. Pergamino	2 ^a
26. Chascomús	5 ^a	81. Pila	5 ^a
27. Chivilcoy	4 ^a	82. Pilar	2 ^a
28. Dolores	5 ^a	83. Puan	6 ^a
29. Esteban Echeverría	3 ^a	84. Quilmes	3 ^a
30. Exaltación de la Cruz	2 ^a	85. Ramallo	2 ^a
31. Florencio Varela	3 ^a	86. Rauch	5 ^a
32. General Alvarado	6 ^a	87. Rivadavia	4 ^a
33. General Alvear	5 ^a	88. Rojas	»
34. General Arenales	4 ^a	89. Roque Pérez	6 ^a
35. General Belgrano	5 ^a	90. Saavedra	6 ^a
36. General Conesa (Tordillo)	»	91. Saladillo	5 ^a
37. General Guido (Vecino)	»	92. Salto	4 ^a
38. General Lavalle	»	93. San Andrés de Giles	»
39. General Juan Madariaga (Tuyu)	»	94. San Antonio de Areco	2 ^a
40. General Paz	»	95. San Fernando	1 ^a
41. General Pinto	4 ^a	96. San Isidro	»
42. Gral. Pueyrredón (M. del Plata)	6 ^a	97. San Martín	»
43. General Rodríguez	1 ^a	98. San Nicolás	2 ^a
44. General Sarmiento	»	99. San Pedro	»
45. General Viamonte (Los Toldos)	4 ^a	100. San Vicente	3 ^a
46. General Villegas	»	101. Suipacha	1 ^a
47. González Chaves	6 ^a	102. Tandil	6 ^a
48. Guaminí	»	103. Tapalqué	5 ^a
49. Juárez	»	104. Trenque Lauquen	4 ^a
50. Junín	4 ^a	105. Tres Arroyos	6 ^a
51. Lamadrid	6 ^a	106. Torquist (Las Sierras)	»
52. La Plata	3 ^a	107. Veinticinco de Mayo	4 ^a
53. Laprida	6 ^a	108. Vicente López	1 ^a
54. Las Conchas	1 ^a	109. Villarino	6 ^a
55. Las Flores	5 ^a	110. Zárate	2 ^a

De estos distritos tienen más de una sección de Justicia de Paz los siguientes:

- 1 — Adolfo Alsina y Villa Maza.
- 2 — Avellaneda y Lanús.
- 3 — Azul y Cacharí.
- 4 — Bahía Blanca: Sección Segunda, Punta Alta, Ingeniero White y Cabildo.
- 5 — Bartolomé Mitre y Capitán Sarmiento.
- 6 — Carlos Tejedor y Tres Algarrobos.
- 7 — Chacabuco y Rawson.
- 8 — General Guido y Labardén.
- 9 — General Pinto y Ameghino.
- 10 — General Villegas y Emilio V. Bunge.
- 11 — Guaminí y Bonifacio.
- 12 — La Madrid y La Colina.
- 13 — La Plata: Sección segunda, sección tercera, sección cuarta, sección quinta, sección sexta y sección séptima (únicas que tienen representación municipal, fijada por ley).
- 14 — Lomas de Zamora y Banfield.
- 15 — Mar Chiquita y General Pirán.
- 16 — Matanza y González Catán.
- 17 — Necochea: Juan N. Fernández y San Cayetano.
- 18 — Nueve de Julio: French y Alfredo Demarchi.
- 19 — Olavarría e Hinojo.
- 20 — Pellegrini y Salliqueló.
- 21 — Pergamino y Acevedo.
- 22 — Pehuajó: Passo y Henderson.
- 23 — Pilar y Escobar.
- 24 — Puán y Villa Iris.
- 25 — Quilmes y Bernal.
- 26 — Ramallo y Pérez Millán.
- 27 — Rivadavia y González Moreno.
- 28 — Saavedra y Pigüé.
- 29 — San Fernando: Paraná Miní y Victoria.
- 30 — San Martín y Caseros.
- 31 — San Nicolás y Rojo.
- 32 — Tandil y Vela.
- 33 — Trenque Lauquen y 30 de agosto.
- 34 — 25 de Mayo y Norberto de la Riestra.

35 — Zárate y Lima.

Al asumir el actual Poder Ejecutivo el Gobierno de la Provincia, se hallaban en acefalía las Municipalidades de:

- 1 — Almirante Brown.
- 2 — Avellaneda.
- 3 — Caseros.
- 4 — Chacabuco.
- 5 — Chivilcoy.
- 6 — General Belgrano.
- 7 — General Guido.
- 8 — General Pinto.
- 9 — General Villegas.
- 10 — Guaminí.
- 11 — Junín.
- 12 — Leandro N. Alem.
- 13 — Mercedes.
- 14 — Morón.
- 15 — Necochea.
- 16 — Pilar.
- 17 — Ramallo.
- 18 — San Andrés de Giles.
- 19 — San Fernando.

No obstante creerse el suscripto, eximido de hacer historia retrospectiva acerca de las causas que motivaron las acefalías de las expresadas comunas, me remito a lo que oportunamente expuse al respecto ante la H. Cámara de Senadores en su sesión de 30 de Mayo de 1922, cuando tuve el honor de contestar la minuta de interpelación que se me formulara, relativa a los inconvenientes que obstaban a la normalización del régimen municipal, en los distritos que entonces se encontraban acéfalos.

En consecuencia, me permito transcribir la parte pertinente del diario de sesiones respectivo, que dice así:

.

“Dicho esto, debo manifestar, a la Honorable Cámara que el actual gobernador de la Provincia, aun cuando ha sido perfectamente explícito en sus declaraciones sobre el régimen municipal, en su mensaje inaugural leído en la asam-

blea legislativa del 1.º de mayo último, reafirma por mi intermedio, en forma terminante y categórica, conceptos anteriormente emitidos sobre la autonomía que debe gozar el régimen municipal y a este respecto, debo declarar que se ha trazado una línea tal de conducta, tan recta, tan imparcial y tan ajustada a los preceptos de la ley, que ella no podrá ser sino auspiciosa para la Provincia y fecundada en sus resultados para las instituciones.

Y ello, señor Presidente, en obediencia más a la propia convicción que a imposiciones de su mandato, porque sobre todas las seducciones, sobre todos los halagos y sobre todas las exigencias de la política, tiene la visión clara y serena de los altos deberes que debe cumplir, en plena concordancia con las propias inspiraciones y las solemnes promesas que en su hora hiciera al pueblo de la Provincia.

Ha manifestado además, señor Presidente, que consideraba al Gobierno de los municipios como la función primaria de la democracia y que en la medida de sus atribuciones, contribuiría a que las municipalidades cumplan sus funciones constitucionales dentro del respeto que le merecen las autonomías municipales.

Desde entonces hasta hoy, desde el momento que asumiera el mando, no ha realizado ni autorizado acto alguno, que pudiera considerarse por la opinión pública o por las agrupaciones políticas actuantes en la provincia, como que vulnerara esas autonomías, muy por el contrario, dentro de lo posible, se ha preocupado de reunir y estudiar todos los antecedentes de las comunas intervenidas, a fin de tratar por los medios a su alcance de remover los obstáculos que se oponen al restablecimiento del Gobierno propio que les corresponde.

Dejo pues, sentado, en forma expresa, apelando desde ya a la hidalguía de los señores senadores de la oposición y aun de mi partido, el reconocimiento de que la situación actual, la existencia de diez y nueve comunas de la provincia sin el Gobierno propio que les corresponde y en manos de comisionados, obedece a una situación de hecho, preexistente al actual gobierno y cuya solución dependerá del mayor acierto legal con que el Poder Ejecutivo encare y resuelva estas cuestiones, pero siempre con la más sana y elevada inspiración de hacer la mejor obra de Gobierno.

Admito desde ya, que pueda existir divergencia de criterio en algunos casos, pero rechazo categóricamente toda imputación que tendiera a desviar la opinión pública, haciendo recaer sobre el actual Poder Ejecutivo la sospecha de que abrigara el más mínimo interés personal o de partido para mantener un estado de cosas que es siempre irregular, bajo el punto de vista del respeto que merecen las instituciones.

Por otra parte sería manifiestamente injusto inculpar al Poder Ejecutivo actual de las acefalías existentes, dado que muchas de ellas se han producido por obra de la voluntad de determinadas agrupaciones políticas, sin ninguna concomitancia con el gobierno, o por deficiencias de la legislación municipal vigente.

El actual gobernador de la Provincia, con un elevado pensamiento político, ha manifestado algunas de las causas de los entorpecimientos sufridos por el régimen municipal, cuando decía que “intereses de predominio partidario, han provocado en estos últimos tiempos serios conflictos en la organización y desenvolvimiento de algunas municipalidades”, agregando “que esos fenómenos son como la consecuencia de una crisis de progreso institucional, reveladoras de un mayor interés por el manejo de la cosa pública y de una participación más activa de la opinión en los asuntos del gobierno local”.

Sentadas estas consideraciones de orden general, pasaré a ocuparme del asunto que motiva mi presencia en este recinto, pero antes debo hacer la siguiente manifestación: que el Ministro que habla se cree eximido de hacer historia retrospectiva respecto de los sucesos desarrollados en las comunas y que han dado lugar a las actuales acefalías o su prolongación y se ha de limitar, pura y exclusivamente, a exponer los puntos de vista del Ejecutivo, frente a las situaciones de hecho ante las que se encuentra y de las cuales no se siente responsable.

Se hallan actualmente en acefalía, señor Presidente, diez y nueve Comunas; y con el objeto de ordenar mi exposición, voy a referirme, en primer término, a las comunas de Chacabuco, General Pinto, General Guido, General Villegas, Pilar, Ramallo y San Fernando, que se encuentran en situación análoga, como consecuencia del fallo de 10 de octu-

bre de 1919, referente a la comuna de General Pinto, que declaró inconstitucional la convocatoria a elecciones en ese distrito, por infringirse en la elección de los representantes comunales el precepto del artículo 204, inciso 2.º de la Constitución, que dice: “La Capital y cada uno de los partidos de la provincia formará un distrito municipal, y cada centro de población o sección de justicia de paz formará una sección electoral, con derecho a elegir el número de municipales que proporcionalmente le corresponda con arreglo a su población”.

Como consecuencia de este fallo, se produjo en las demás comunas que he citado la acefalía, pues se creyó inútil realizar una convocatoria que sería luego declarada inconstitucional.

Debo hacer presente a la Honorable Cámara que la disposición de la cláusula constitucional que acabo de leer concuerda además, con el artículo tercero de la Ley Orgánica de las Municipalidades, cuyo apartado 3.º dice así: “cuando el partido tenga varias secciones de justicia de paz, cada una de éstas formará una sección electoral, en la forma y condiciones establecidas para la Capital”.

Es evidente, pues, que la resolución de la Corte, en el caso de General Pinto, tenía un asidero legal indiscutible.

En los casos sometidos a la consideración de la Corte, con posterioridad al antes mencionado, este alto Tribunal no ha entrado propiamente al fondo del asunto, limitándose a desechar las presentaciones por falta de personería o por defectos de procedimiento.

Y toda interpretación tendiente a demostrar que estas resoluciones han significado un cambio de la jurisprudencia anterior, no tiene, en realidad, a mi juicio, justificación en el orden jurídico.

No obstante, y en el deseo de evidenciar en forma indiscutible la sinceridad de los propósitos enunciados por el Poder Ejecutivo, debo hacer presente a la Honorable Cámara, que es firme resolución de este Gobierno convocar en el más breve plazo a estas comunas, entendiéndose con ello dar una satisfacción a la opinión pública.

Al hacerlo así, tiene presente que existen varias comunas en la provincia que tienen su gobierno propio no obs-

tante encontrarse en condiciones análogas a la de General Pinto, es decir, contar con más de un juzgado de paz. Entre otras, recuerdo en este momento las de Azul, Bahía Blanca, Bartolomé Mitre, Lomas de Zamora, Carlos Tejedor, Olavarría, etc.

Estas comunas se encuentran en realidad en una situación de privilegio, idéntica a las de aquellas comunas respecto de las cuales la Suprema Corte no hizo lugar a las demandas.

Y ante esta situación, el Poder Ejecutivo prefiere convocar a elecciones, aun cuando deba afrontar una nueva decisión que confirme la jurisprudencia sentada en el caso de General Pinto,—con lo que habría salvado su responsabilidad para el futuro — o que rectifique la jurisprudencia anterior, con lo cual quedaría legalizada la actitud del Poder Ejecutivo. Esto, sin contar, además, con que la Suprema Corte podría declararse incompetente, como lo ha hecho en los casos de Pehuajó y Bahía Blanca. Lleva también con esto el Poder Ejecutivo la probabilidad de que la Suprema Corte, cuyos jueces se han renovado desde 1919 hasta la fecha, haya variado de opinión, ya que las decisiones de los tribunales son solamente para el caso ocurrente.

El Poder Ejecutivo ha estudiado este punto detenidamente, y después de consultar las disposiciones constitucionales, legales y la jurisprudencia, ha dictado ayer el siguiente decreto, que me voy a permitir leer a la Honorable Cámara y que dice así:

La Plata, 29 de mayo de 1922.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 204, inciso 6° de la Constitución, las funciones municipales serán carga pública de la que nadie podrá excusarse sino por excepción fundada en las causas que expresamente determine la ley de la materia;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Municipalidades es privativo de los Concejos Deliberantes, resolver acerca de las renunciaciones o excusaciones de sus miembros;

Que la jurisprudencia sobre materia municipal, ha establecido, invariablemente, que el Poder Ejecutivo carece de facultades para declarar vacantes los cargos de concejales, cuya renuncia no haya

sido admitida por el Concejo Deliberante, o cuya cesantía no haya sido declarada por el Jurado Popular, instituído por el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal;

Que dadas las renunciaciones interpuestas por municipales de diversos distritos, el Poder Ejecutivo debe adoptar normas de conducta que fijen su criterio con respecto a las mismas, el que, por otra parte, no puede ser otro que aquél que expresamente determinan las aludidas disposiciones; por ello,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Dar por no presentadas las renunciaciones que ante el Poder Ejecutivo interpusieron oportunamente municipales de diversos partidos.

Art. 2.º — Comuníquese a quienes corresponda, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo al efectuar las convocatorias a elecciones en las comunas en acefalía, lo hará únicamente por los puestos vacantes por expiración del mandato, sin tomar en cuenta los puestos de los renunciantes.

Voy a ocuparme, ahora de las comunas de Chivilcoy y General Belgrano, las que se encuentran en condiciones electorales.

Chivilcoy, elige 18 municipales.

En Noviembre de 1921 no se realizaron en este distrito, elecciones municipales de renovación. Según antecedentes que obran en la secretaría del Ministerio de Gobierno, el Intendente Municipal suspendió el acto eleccionario que debió verificarse el 25 de Diciembre próximo pasado, argumentando “que había quedado en acefalía el departamento deliberativo”

En consecuencia, el 31 de diciembre de 1921, cesó el Intendente Municipal y la mitad de los miembros del Concejo Deliberante, por terminación del período para el que fueron electos, razón por la cual el Poder Ejecutivo, en decreto de 2 de enero del año en curso, se hizo cargo de esta Comuna nombrando Comisionado Municipal.

General Belgrano, elige 10 municipales.

Declarada válida la convocatoria a elecciones municipales de renovación, decretada por el Presidente del Concejo

Deliberante para el domingo 27 de noviembre de 1921, por haber omitido este requisito el Intendente Municipal, se realizó este acto, al cual concurrieron sólo conservadores y socialistas. Al practicarse el escrutinio de esa elección se produjeron en el recinto del Concejo incidencias de todo orden, que no es del caso referir.

La representación municipal estaba dividida por mitades, entre radicales y conservadores.

Como el Intendente Municipal terminaba su período el 31 de diciembre de 1921, el Poder Ejecutivo estimaba que, no habiéndose practicado en definitiva el escrutinio de las aludidas elecciones, dentro del término expreso a que se refiere el artículo 107 de la Ley Electoral, como así tampoco tratado la renuncia de dos de los cinco municipales con mandato hasta el 31 de diciembre próximo, todo lo cual aparejaba la acefalía de esta comuna, se dictó el decreto de 7 de enero próximo pasado por el que se nombró Comisionado Municipal.

En consecuencia, y dada la situación en que se hallan estas comunas el actual Poder Ejecutivo cree que no hay por que prolongar la situación de acefalía en que se encuentran y convocará a elecciones municipales en el plazo más breve.

Entraré ahora a ocuparme de la comuna de Avellaneda, Avellaneda elige 26 municipales. Cuenta con dos juzgados de paz, que son Avellaneda y Lanús.

Dejada de proveer la Intendencia y demás autoridades de la mesa directiva del Concejo Deliberante, lo cual debió realizarse inmediatamente después de practicado el escrutinio de las elecciones de renovación, celebrada en Noviembre de 1920, o a principios de enero de 1921 (artículo 7.º y 13 de la Ley Orgánica de las Municipalidades), el Poder Ejecutivo intervino esta comuna, designando por decreto de 7 de Enero de 1921 un comisionado Municipal a los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.º inciso 2.º y 6.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1897, esto es, “al solo efecto de convocar a sesión el Concejo Deliberante para que elija el Intendente Municipal de ese partido, como asimismo proceda a la distribución de cargos”.

Constituido así el Concejo Deliberante en minoría, re-

suelve citar a los inasistentes aplicando el procedimiento que indica el artículo 9.º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Como el Comisionado Municipal estimara improcedente el temperamento de la minoría, le negó la entrada al recinto del Concejo Deliberante, como así también el libro de actas, etc., lo cual motivó que las reuniones de los municipales concurrentes a la citación del Comisionado y ya constituidos en minoría se realizasen en un local particular.

En tal situación, el Poder Ejecutivo designó, por decreto de 5 de julio de 1921, al señor oficial mayor del ministerio de Gobierno doctor Amílcar A. Mercader, comisionado Municipal de este distrito, al sólo efecto de convocar al Concejo Deliberante para que procediera a la distribución de cargos.

A la citación del doctor Mercader concurre solo la minoría, formada por conservadores y socialistas, y en cuyo acto, el comisionado notifica a ésta que le han sido presentadas once renunciaciones de municipales; anteriormente habían adoptado igual procedimiento otros dos concejales; esto dió lugar a que el comisionado municipal estimase esas renunciaciones como un hecho nuevo que necesitaba consultar, y, en consecuencia, dió por terminada la sesión.

Esta actitud, motiva que la minoría vuelva a reunirse en un local particular donde finaliza el procedimiento iniciado distribuyendo los cargos.

El Poder Ejecutivo, por decreto de Julio 14 de 1921, desconoció las autoridades municipales de Avellaneda designadas en la forma que se expresa precedentemente, en cuya virtud éstas ocurrieron a la Suprema Corte de Justicia promoviendo el conflicto respectivo, que éste Tribunal dirime, declarando que los municipales que invocan el carácter de Intendente Municipal y Presidente del Concejo Deliberante de Avellaneda carecían de representación.

Actualmente sólo conservan mandato hasta el 31 de Diciembre de 1922 trece municipales; de éstos, algunos presentaron sus renunciaciones.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, el Poder Ejecutivo hará caso omiso de la situación de este partido en lo que respecta a los juzgados de paz y convocará a elecciones únicamente por los trece concejales cuyo período expiró el 31 de diciembre del año próximo pasado y sin tomar

en cuenta, de acuerdo con el criterio que inspira el decreto que he leído hace un instante, las renunciaciones presentadas por algunos concejales cuyo período expira el 31 de diciembre del año en curso. El mismo criterio aplicará en el caso de Necochea, cuya situación actual es idéntica a la de Avellaneda.

La situación de los partidos de Caseros y Mercedes es análoga.

Caseros elige 10 municipales. La representación municipal se divide por mitades entre radicales y conservadores, habiendo estos últimos obtenido mayoría de votos en la elección municipal. Dejada sin proveer la designación de Intendente Municipal y demás autoridades de la mesa directiva del Concejo Deliberante, que debió efectuarse poco después de la aprobación de las elecciones municipales realizadas en noviembre de 1921, o a principios del año en curso, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º incisos 2.º y 6.º de la Ley de 9 de Setiembre de 1897, por decreto de 5 de enero del año en curso designó un comisionado Municipal, con la misión de citar el Concejo Deliberante para que eligiera el Intendente y demás autoridades.

Fracasadas las citaciones efectuadas para reunir el Concejo, presentaron sus renunciaciones cinco de los diez municipales que elige ese distrito. En consecuencia y de acuerdo con el propósito del Poder Ejecutivo de considerar las renunciaciones como no presentadas, se impartieron instrucciones terminantes al comisionado municipal, ordenándole convocar a los concejales a efecto de proveer la Intendencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º incisos 2.º y 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1897.

El mismo criterio se adoptará para Mercedes, en donde, dejada sin proveer la Intendencia y demás autoridades del Concejo y elevadas al Poder Ejecutivo las renunciaciones de ocho de los diez y seis municipales que componen esa Municipalidad, el Poder Ejecutivo, por decreto de 2 de Enero del año en curso, designó, comisionado municipal.

En Almirante Brown, intervino el Poder Ejecutivo, por decreto de 5 de Enero próximo pasado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.º inciso 8.º de la ley de 9 de Sep-

tiembre de 1897, que dice así: “Cuando se constituyan dos o más municipalidades en un solo distrito, el Poder Ejecutivo, interín el Tribunal respectivo resuelva el conflicto procederá como en el caso del inciso 1.º”

Una de las municipalidades constituídas elige a don Abel E. Valenzuela; la otra, a don José M. Berraondo. Este último, invocando el carácter de Intendente Municipal de Almirante Brown, promueve ante la Suprema Corte de Justicia conflicto contra el Poder Ejecutivo, el cual es resuelto por el expresado Tribunal con fecha 11 de abril próximo pasado, declarando: “que el acto del que resulta elegido el actor es absolutamente nulo y no revistiendo por consiguiente la autoridad que invoca, no existe conflicto en los términos del artículo 210 de la Constitución”.

Para mayor ilustración voy a permitirme leer los considerandos del aludido fallo. Dice así: “Tercero: Que de los antecedentes reunidos, resulta que don José M. Berraondo fué elegido intendente Municipal de Almirante Brown por una minoría del Concejo Deliberante integrada al efecto por el juez de paz. Cuarto: Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades que establece ese procedimiento no ha podido ser aplicado para el caso, toda vez que esa disposición rige para una situación que no corresponde a la de “constituir” la municipalidad, sinó para las sesiones referentes a su renovación. Quinto: Que la minoría a que pertenecía el actor no ha podido formar quórum sinó por el procedimiento estatuido con toda precisión por el artículo 11 de la ley citada, esto es, compeliendo a los inasistentes, etc.”

En presencia del desconocimiento de la autoridad que pretendía investir don José M. Berraondo, el Poder Ejecutivo ordenará a su representante en este partido, el comisionado municipal, que convoque a los concejales de las fracciones políticas con representación ante el Concejo, de acuerdo con los términos del artículo 2.º incisos 2.º y 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Paso ahora a ocuparme de la situación creada en la comuna de Junín en la que han ocurrido hechos que son de pública notoriedad y que han llegado en algunas ocasiones hasta afectar la tranquilidad de esa laboriosa ciudad, que elige 18 municipales.

Producida en este distrito la constitución de dos municipalidades, situación que prevé el artículo 2.º inciso 8.º de la ley de 9 de septiembre de 1897, interín el tribunal respectivo resolviera el conflicto, el Poder Ejecutivo por decreto de 2 de enero último designó un comisionado Municipal.

A raíz del aludido decreto el doctor Battilana, invocando su carácter de intendente municipal de Junín, promueve conflicto contra el Poder Ejecutivo, por una parte, y también contra don Vicente Pérez, el otro intendente que en esta fecha se encontraba en posesión de la intendencia.

La Excm. Cámara de Apelaciones del Departamento del Centro, con fecha marzo 31 próximo pasado, declaró: “que la intervención del Poder Ejecutivo en la comuna de Junín ha sido legal, hasta tanto fuera resuelta la incidencia y se declara asimismo incompetente el Tribunal en cuanto a la incidencia promovida con motivo de la retención de la Municipalidad por el ciudadano Vicente Pérez, por no constituir este hecho conflicto municipal”.

Posteriormente, con fecha 16 del actual, el expresado Tribunal dicta la siguiente resolución aclaratoria del mencionado fallo de marzo próximo pasado, que dice así: “Mercedes, mayo 16 de 1922. Autos y Vistos: Que con toda claridad resulta de los considerandos del auto de fojas cien, que dos fueron las cuestiones sometidas a su juicio: una, referente a la intervención de la municipalidad por el Poder Ejecutivo y la otra a la situación creada por el doble acto electoral efectuado en dicha comuna. — 2.º Que con respecto a la primera cuestión el Tribunal entra a tratarla por considerarse competente, estableciendo la procedencia de la intervención hasta tanto se resolviera la incidencia que plantea aquella situación y sobre la cual éste Tribunal no ha podido dictar pronunciamiento alguno por haberse declarado incompetente.—3.º Que en consecuencia, es la parte dispositiva del fallo que constituye la sentencia judicial, única que contiene la declaración del derecho, por ser los votos o los considerandos simples argumentos o razonamientos, ni pueden hacer referencia alguna respecto a la legitimidad o valor intrínseco de las entidades en litigio, ya que ello no fué materia del juicio sobre el que el Tribunal dictaminó (arts. 259, 260, 262, 265 y 301 del Código de Procedimientos). Por ello se declara que

el fallo se refiere a lo que fué materia de su competencia, esto es, el conflicto promovido por la intervención del Poder Ejecutivo. R. E. Etcheverry Boneo, Rogelio Casco. Ante mí P. Leytes Dubarry”.

Como comprenderán los señores senadores, la situación del Poder Ejecutivo, en este caso, es evidentemente clara. Producida su intervención, como consecuencia de las dobles municipalidades constituídas en esa comuna, entiende que ella debe durar hasta tanto el Poder Judicial declare cual de las dos autoridades que pretenden la legitimidad de su investidura es a la que corresponde el derecho de detentar el Gobierno Municipal. Y si alguna duda pudiera haber respecto de la procedencia de la actitud del anterior Poder Ejecutivo, ella está legalizada por el fallo de la Cámara a que acabo de referirme y por la resolución aclaratoria que lo complementa.

Entro ahora a ocuparme, concisamente, de algunas comunas que se hallan en situación especial.

En Morón, producida también la constitución de dos municipalidades, situación que prevé la disposición contenida en el artículo 2.º inciso 8.º de la Ley de 1897, intervino el Poder Ejecutivo por decreto del 7 de Enero del año en curso, enviando un comisionado, hasta tanto el Tribunal respectivo resuelva el conflicto.

En Guaminí, que tiene dos juzgados de paz y en San Andrés de Giles no obstante los deseos del Poder Ejecutivo no será posible convocar a elecciones por carecer en ambos distritos del padrón de extranjeros. Para que no se pueda creer que el Poder Ejecutivo se halla en retardo con respecto a esta misión, me voy a permitir leer las notas enviadas a la Junta Electoral a ese respecto, las cuales dicen así:

La Plata, Mayo 6 de 1922. Señor Presidente de la II. Junta Electoral. Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que oportunamente el Poder Ejecutivo nombró al señor Pascual P. Camarote, comisionado municipal del partido de San Andrés de Giles, el que aún continúa en acefalía. Al mismo tiempo solicito del señor Presi-

dente quiera disponer lo conveniente para que de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 24 de marzo de 1915, se confeccione el registro electoral de extranjeros del partido de referencia. Saludo al señor Presidente con distinguida consideración. José O. Casás.

La Plata, Mayo 8 de 1922. Señor Presidente de la H. Junta Electoral. Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, pidiéndole quiera tener a bien disponer se informe a este Ministerio acerca de las condiciones electorales de los distritos de Guaminí y Chivilcoy, cuyas municipalidades quedaron en acefalía en Octubre 31 de 1921 y 2 de Enero del año en curso. Para el caso de que en alguno de esos distritos no se hubiera procedido a la formación del registro electoral de extranjeros, solicito del señor Presidente quiera recabar de esa H. Junta las medidas conducentes para la más pronta confección del expresado registro, ello de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 24 de Marzo de 1915. Saluda al señor Presidente con distinguida consideración. — José O. Casás.

Queda para considerar, finalmente, la situación del partido de Leandro N. Alem, que se halla en una situación verdaderamente “sui generis”.

Este distrito fué creado por ley de 28 de Octubre de 1918. Al sancionarse la ley de 14 de febrero de 1919, que fija la representación municipal de los distritos de la provincia, este partido fué omitido por inadvertencia.

Posteriormente, la Honorable Legislatura consideró un proyecto de ley del señor senador Graciano, que subsanaba este inconveniente, fijando representación a ese distrito. Entiendo que este proyecto que tiene ya sanción en general se encuentra en el H. Senado en revisión.

El remedio, pues, a la situación en que se halla esta Comuna, está en manos del H. Senado.

Como corolario de esta exposición, debo repetir nuevamente que el Poder Ejecutivo dentro de lo que está a su alcance tratará que el gobierno propio de las comunas sea un hecho positivo, y espero que los señores senadores que han es-

cuchado mi palabra, habrán desechado toda duda respecto de los propósitos del Poder Ejecutivo en esta materia.

Por mi parte, me permito exhortar a los señores senadores para que evidencien la misma buena voluntad que el Poder Ejecutivo, procurando sancionar cuanto antes una nueva ley orgánica, que ponga en manos del gobierno un instrumento más eficaz y adecuado para concluir definitivamente con las acefalías.

Con ello no sólo habrán cumplido los señores senadores con su deber como legisladores, sino que habrán hecho además obra grande, perdurable y patriota.

He terminado, señor Presidente”.

SE CONVOCA A ELECCIONES A DIVERSOS PARTIDOS

Consecuente el Poder Ejecutivo con su honesto e irrevocable propósito de contribuir a reafirmar la efectividad del régimen comunal, dictó — de inmediato — con fecha 2 de Junio de 1922, el decreto respectivo que a continuación se transcribe, por el cual convocaba a once municipios, de los diez y nueve en acefalía, que se encontraban en condiciones de elegir su gobierno propio; el aludido decreto decía así:

La Plata, junio 2 de 1922.

Siendo propósitos del Poder Ejecutivo restablecer el régimen municipal, en los distritos en acefalía, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución y leyes de 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (art. 6°) y 14 de febrero de 1919,

El Poder Ejecutivo

•
DECRETA:

Art. 1.º — Convócanse los partidos de: Avellaneda, Chacabuco, Chivilcoy, General Belgrano, General Guido, General Pinto, General Villegas, Necochea, Pilar, Ramallo y San Fernando, a elecciones municipales y de consejeros escolares, para el domingo 25 del corriente, a efecto de que elijan: Avellaneda: 13 municipales y 5 consejeros escolares; Chacabuco: 18 municipales y 5 consejeros esco-

lares: Chivilcoy: 9 municipales y 5 consejeros escolares; General Belgrano: 5 municipales y 3 consejeros escolares; General Guido: 10 municipales y 5 consejeros escolares; General Pinto: 14 municipales y 5 consejeros escolares; General Villegas: 14 municipales y 5 consejeros escolares; Necochea: 8 municipales y 5 consejeros escolares; Pilar: 12 municipales y 5 consejeros escolares; Ramallo: 14 municipales y 5 consejeros escolares; San Fernando: 16 municipales y 5 consejeros escolares.

Art. 2.º — Solicítese de la H. Junta Electoral, el sorteo de las mesas receptoras de votos que corresponda, si ello fuera pertinente.

Art. 3.º — Los Comisionados Municipales respectivos darán la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASAS.

Reflejan, asimismo, este propósito los decretos de 29 de Mayo y 25 de octubre de 1922, tendientes a salvaguardar el referido régimen.

Disponía el primero dar por no presentadas las renunciaciones de municipales interpuestas ante el Poder Ejecutivo; estableciendo el segundo que las municipalidades procedieran a practicar el sorteo de mesas receptoras de votos para las elecciones de renovación a efectuarse en Noviembre de 1922, subsanando así una omisión de la ley electoral. Se transcribe a continuación el decreto respectivo:

La Plata, octubre 25 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que la disposición transitoria contenida en el artículo 46 de la ley electoral, que preveía el sorteo de mesas receptoras de votos para las elecciones generales de 1913, caducó en ese año;

Que posteriormente, no ha sido dictada ninguna disposición de carácter permanente, en substitución de aquella que contemple la situación que con respecto al mencionado sorteo crea la formación del Registro Electoral;

Que de acuerdo con el precepto constitucional del artículo 202 y 104 de la ley electoral, en el próximo mes de noviembre, deben realizarse elecciones municipales de renovación, en la casi totalidad de los distritos de la Provincia;

Que para que el precepto constitucional, antes expresado, pueda

cumplirse, es menester, como requisito previo, practicar el sorteo de mesas receptoras de votos correspondientes;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo se cree en el deber de salvar la deficiencia apuntada, adoptando la resolución de emergencia pertinente, con lo cual entiende velar por el regular funcionamiento del régimen municipal; por ello,

DECRETA:

Art. 1.º — Las Municipalidades procederán a sortear las mesas receptoras de votos que habrán de servir para las elecciones generales que se realicen durante el corriente año, hasta el tercer domingo, inclusive, de noviembre próximo; ajustándose para ello a las disposiciones contenidas en los artículos 45 y 3 de la Ley Electoral y 6 de la de 3 de julio de 1914;

Art. 2.º — Dirijase a la Honorable Legislatura el mensaje respectivo pidiendo la aprobación del presente decreto.

3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Se dan instrucciones precisas a los comisionados municipales de los partidos de: Avellaneda, Chacabuco, Chivilcoy, General Belgrano, General Pinto, General Guido, General Villegas, Necochea, Pilar, Ramallo y San Fernando, tendientes a la más pronta organización de sus gobiernos comunales.

La Plata, julio 4 de 1922.

Al señor Comisionado Municipal de...

Me dirijo a usted encareciéndole su más decidida y empeñosa colaboración en el sentido de que esa comuna logre organizar a la brevedad posible el gobierno que le corresponde.

A ese fin y tan pronto reciba usted de la Honorable Junta Electoral, la nómina de los electos, procederá a citar a éstos y a los municipales con mandato, si los hubiere, en debida forma y para determinado día y hora, a efecto de que juzguen de la validez y nulidad de la elección, en la forma prescripta por los artículos 109 de la Ley Electoral y 7.º de la de 14 de febrero de 1919, ampliatoria de aquélla.

Aprobada que sea la elección, procede a juicio de este Minis-

terio, aplicar para la distribución de cargos, las disposiciones de la ley orgánica municipal, contenidas en los artículos 4º, 5º y 6º.

En el supuesto de que a una primera y segunda citación, efectuada con intervalos de cuarenta y ocho horas, no concurriera el número suficiente de concejales, para formar "quórum", notificará a éstos, que hará uso de la fuerza pública para asegurar la asistencia a una tercera citación.

Si los concejales en quórum, pretendieran reunirse sin citación especial a objeto de designar sus autoridades, se servirá usted facilitarles el local del Concejo Deliberante y la documentación pertinente que le haya sido remitida por la H. Junta Electoral.

Asimismo, queda usted autorizado para utilizar la fuerza pública si ello fuere indispensable, a cuyo efecto requerirá el concurso de las autoridades del distrito.

Organizado el gobierno de esa localidad, en la forma determinada por la ley de la materia, hará usted entrega de esa Municipalidad a sus legítimas autoridades, dando cuenta de ello a este Ministerio.

Lo saluda muy atentamente.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Igualmente, en cumplimiento del precepto constitucional contenido en el artículo 211, dictó los decretos que a continuación se transcriben, por los cuales en su oportunidad se convocaron a elecciones municipales, los distritos de: Guaminí, San Andrés de Giles, Chivilcoy, General Sarmiento y Quilmes, respectivamente, que se hallaban en condiciones de elegir su gobierno propio:

La Plata, noviembre 14 de 1922.

Encontrándose en condiciones electorales los partidos de Guaminí y San Andrés de Giles, según comunicación de la H. Junta Electoral, recibida en el Ministerio de Gobierno, (expediente letra J. N° 333 del año en curso), el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución y leyes de 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (art. 6º) y 14 de febrero de 1919

DECRETA:

Art. 1.º — Convócase al electorado de los distritos de Guaminí y San Andrés de Giles, a elecciones municipales y de consejeros es-

colares para el domingo 3 de diciembre próximo, a efecto de que elijan:

Guamini: 12 municipales y 5 consejeros escolares.

San Andrés de Giles: 12 municipales y 5 consejeros escolares.

Art. 2.º — Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de mesas receptoras de votos correspondientes.

Art. 3.º — Los Comisionados Municipales respectivos darán la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, enero 31 de 1923.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución y leyes de 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (art. 6º) y 14 de febrero de 1919,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Convócase al electorado del partido de Chivilcoy a elecciones municipales y de consejeros escolares para el domingo 25 de febrero próximo, a efecto de que elija: 9 municipales y 2 consejeros escolares.

Art. 2.º — Solicítese de la H. Junta Electoral el sorteo de mesas de votos correspondientes.

Art. 3.º — El señor Intendente Municipal dará la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, abril 18 de 1923.

Habiendo la Honorable Junta Electoral comunicado que los partidos de General Sarmiento y Quilmes se encuentran en condiciones electorales, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución y leyes de 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (art. 6º) y 14 de febrero de 1919,

DECRETA:

Art. 1.º — Convócase al electorado de los distritos de General Sarmiento y Quilmes a elecciones municipales y de consejeros es-

colares para el domingo 20 de mayo próximo, a efecto de que elijan:

GENERAL SARMIENTO: 6 municipales y 3 consejeros escolares.

QUILMES: 9 municipales y 2 consejeros escolares.

Art. 2.º — Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de mesas receptoras de votos que corresponda, si ello fuere pertinente.

Art. 3.º — El Intendente Municipal de General Sarmiento y el Comisionado del Poder Ejecutivo en Quilmes, darán la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILLO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Convocados, pues, para mediados de mayo último, los partidos de General Sarmiento y Quilmes, quedarían intervinidas sólo ocho comunas, o sean, las de: Almirante Brown, Junín y Leandro N. Alem, cuyas acefalías se produjeron con anterioridad al 1.º de mayo de 1922.

Caseros, Luján, Matanza, Zárate y Tres Arroyos, intervinidas con posterioridad.

El origen de la acefalía de estos distritos o las causas por las que ese estado subsiste, se expresan á continuación:

ALMIRANTE BROWN

En presencia del fallo de la Suprema Corte de Justicia de 11 de abril de 1922, ya citado (con transcripción del diario de sesiones del Honorable Senado), el Poder Ejecutivo dispuso por decreto de 5 de junio de 1922, que el comisionado municipal convocara a los señores municipales a objeto de que éstos procedieran a la elección de Intendente y demás autoridades de la mesa directiva del Concejo Deliberante (art. 2.º incisos 2.º y 6.º de la ley 9 de Septiembre de 1897).

A tal efecto, el comisionado municipal de Almirante Brown entre otros, recibió las instrucciones, — escritas, — que debía observar para el cumplimiento de su cometido y que eran las siguientes:

La Plata, junio 5 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que del fallo de la Suprema Corte de Justicia, recaído en el conflicto municipal de Almirante Brown, promovido contra el Poder Ejecutivo por don José M. Berraondo, invocando el carácter de Intendente Municipal, surge evidentemente la inexistencia, en el expresado partido, de autoridades municipales legalmente elegidas;

Que en tal virtud, corresponde aplicar al caso ocurrente lo dispuesto por el artículo 2.º inciso 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1887;

Por ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en la citada ley,

DECRETA:

Artículo 1.º — El Comisionado Municipal de Almirante Brown, convocará a los municipales de ese distrito, a sesión pública, a objeto de que procedan a la elección de Intendente y demás autoridades de la mesa directiva del Concejo Deliberante.

Art. 2.º — El Comisionado de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido, la facultad de usar, si ello fuera necesario, de la fuerza pública para asegurar la asistencia de los concejales.

Art. 3.º — Por el Ministerio de Gobierno se le darán asimismo, al señor Comisionado, las instrucciones del caso, como también se dirigirá nota al señor Jefe de Policía para que imparta las órdenes necesarias exigiendo del comisario y demás personal subalterno del mencionado distrito, la mayor decisión en caso de serle requerido su concurso, para el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, junio 19 de 1922.

Los señores Comisionados Municipales de Almirante Brown y Caseros observarán para el cumplimiento del cometido que se les ha confiado, las siguientes disposiciones e instrucciones, a los cuales ajustarán sus procedimientos:

1.º — Procederán a citar, en debida forma, a los municipales de los respectivos distritos, para determinado día y hora y ello tantas veces cuanto fuere menester, a efecto de que el Intendente Municipal del partido y demás autoridades de la mesa direc-

tiva del Concejo Deliberante (artículo 4.º, 5.º y 6.º de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

2.º — Si a una primera y a una segunda citación, efectuadas con intervención de cuarenta y ocho horas, no concurriere número suficiente de municipales para formar quorum, prevendrá a los concejales que hará uso de la fuerza pública para asegurar la asistencia a una tercera citación (art. 2.º inciso 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1897).

3.º — No obstante lo dispuesto precedentemente, los señores comisionados facilitarán el recinto del Concejo Deliberante y demás documentación si los concejales en quórum, pretendieran o desearan reunirse sin citación especial, a objeto de designar sus autoridades art. 109 de la Ley Electoral).

4.º — Si fuere necesario el uso de la fuerza pública (para lo cual están autorizados) requerirán lo pertinente de las autoridades policiales del distrito, a cuyo efecto, la Jefatura de Policía ha impartido las órdenes del caso.

5.º — Elegidas que sean las autoridades municipales aludidas, llenados al efecto los requisitos prescriptos por la ley de la materia, harán entrega de la Municipalidad a sus legítimas autoridades, en la forma de estilo, dando cuenta de ello a este Ministerio.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, julio 26 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha no ha podido realizarse el propósito que inspirara el decreto de 5 de junio último, esto es, la designación de las autoridades comunales de Almirante Brown;

Que el Poder Ejecutivo sinceramente empeñado en el restablecimiento del régimen municipal, ha de insistir en sus decisiones, agotando todos los recursos conducentes al logro de la finalidad perseguida;

Por ello, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Hacer saber al Comisionado Municipal de Almirante Brown que debe convocar nuevamente a los señores municipales de ese distrito, a los fines de lo dispuesto por decreto de 5 de junio próximo pasado, citado, que observará en todas sus partes.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILLO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

A las diversas citaciones del comisionado municipal concurrió la totalidad de los miembros de la Municipalidad; pero ésta no se constituye debido a que la votación dá invariablemente el siguiente resultado: 6 votos por un candidato a Intendente Municipal, y 6, o sea el resto del total del número de miembros que elige esa comuna, se abstienen, aduciendo que la Municipalidad había sido constituida oportunamente y que sólo concurría a la citación del Comisionado para no ser violentado por la fuerza pública.

La situación apuntada, cuya solución no prevé la ley, obstó a que el partido de Almirante Brown tuviese oportunamente su gobierno propio.

El 31 de diciembre de 1922, expiraron los mandatos de la mitad de los municipales.

Posteriormente, en enero del año en curso, la Suprema Corte de Justicia solicitó los antecedentes relativos al conflicto municipal de Almirante Brown, con motivo — decía la comunicación respectiva — de la presentación de D. José M. Berraondo; esto hace suponer la iniciación de otro conflicto, dado que el anterior quedó resuelto en abril de 1922, como se deja manifestado al principio de esta exposición (ver transcripción del diario de sesiones del H. Senado).

JUNIN

El 31 de diciembre de 1922, habían expirado los mandatos de la mitad de los miembros de una de las dos municipalidades que el tribunal respectivo, debe declarar como legítima representación comunal del partido de Junín.

Salvo la circunstancia apuntada, la situación de esa Municipalidad, es la misma que expusiera al H. Senado, en Mayo 30 de 1922 dado que el conflicto que motivara la intervención del Poder Ejecutivo, no ha sido aún resuelto.

Por otra parte, sólo el 31 de diciembre de 1923, terminarán los mandatos de los municipales restantes, así como del Intendente que hubiera resultado reconocido, pues ello emanaría de actos acerca de cuya legalidad — repito — no se ha expedido el tribunal competente.

Como un antecedente se transcribe a continuación el pedido formulado por el Poder Ejecutivo a la Exma. Cámara

1.ª de Apelación del Departamento del Centro, a raíz de la iniciación de un nuevo conflicto por el doctor Eduardo Battilana, dice así:

Exma. Cámara 1.ª de Apelación del Departamento del Centro:

El Poder Ejecutivo ha puesto el mayor empeño en cumplir las declaraciones públicas que en diversas oportunidades formulara respecto al afianzamiento del régimen municipal en la provincia y dado numerosas pruebas de la sinceridad de su promesa y de la rectitud de su conducta, al entregar a los vecindarios todas las municipalidades en las que había cesado o le fué posible remover el impedimento legal que determinara su intervención para los efectos que la Constitución y la ley señalan.

Por el mismo elevado interés institucional habría deseado que no hubiera quedado una sola comuna sin sus autoridades propias; pero en dos o tres únicos casos, entre los que se halla el de Junín, no ha podido cumplir su propósito, porque subsistía el obstáculo material y legal que había motivado la intervención y no estaban a su alcance los medios necesarios para salvarla.

Así resulta de los antecedentes del decreto de fecha enero 2 de 1922, por el que intervino esa comuna, a los efectos del artículo 2º inciso 8º de la ley de 9 de septiembre de 1897, en atención a que se había constituido doble municipalidad; de la primera sentencia de V. E. por la que desestimó la acción contra el Poder Ejecutivo por considerar que sus actos eran legales y se declaró incompetente para decidir el conflicto de las municipalidades y de la resolución aclaratoria ulterior, por la que V. E. confirma el último pronunciamiento.

El Poder Ejecutivo no ha mantenido, pues, su Comisionado, indebidamente ni ha interpretado con error los fallos de V. E.

Ha mantenido su Comisionado en virtud de la disposición legal citada, hasta tanto se resuelva el conflicto entre las presuntas autoridades y no ha interpretado erróneamente los fallos de V. E., pues en los dos se establece con claridad que V. E. es incompetente para resolver aquél y por lo tanto no lo resuelve.

En esa situación, el Poder Ejecutivo no podía, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, hacer otra cosa que mantener el primitivo decreto, en vista de que no habían variado las circunstancias materiales y de la ley, que lo determinaron.

Este es el punto de vista del Poder Ejecutivo en lo que respecta a los actos que ha realizado con relación a la municipalidad

de Junín; y al afirmar y demostrar por los antecedentes que refiere y los que adjunta, en cumplimiento del oficio de V. E., que se ajustan estrictamente a la ley, estima por lo que deja expuesto, debe ser rechazado el nuevo conflicto

Dios guarde a V. E.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÍS.

LEANDRO N. ALEM

La Honorable Legislatura al sancionar la ley de 14 de febrero de 1919, omitió fijar la representación municipal que le corresponde elegir a este partido, creado por ley de 28 de octubre de 1918.

CASEROS

Debido a la falta de funcionamiento del Concejo Deliberante durante el año 1922, no obstante estar éste constituido, no se llenaron requisitos indispensables para la realización de las elecciones municipales de renovación, de noviembre de 1922.

En consecuencia, el 31 de diciembre de ese año, quedó en acefalía el departamento deliberativo por expiración de los mandatos de la mitad de los miembros que lo componían.

Corresponde a la junta electoral disponer lo conveniente para la formación de padrones, etc., de acuerdo con lo establecido por la ley de 24 de marzo de 1915.

Se designa comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Caseros.

La Plata, enero 5 de 1923.

CONSIDERANDO:

Que la falta de registros electorales provincial y de extranjeros ha imposibilitado, en el distrito de Caseros, la realización de las elecciones de municipales y consejeros escolares de renovación, prescripta por la Constitución y la ley de la materia;

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, el 31 de diciembre próximo pasado, se ha producido la acefalía en el Departamento deliberativo de la municipalidad del expresado partido;

Que con respecto a la situación de esta comuna, el señor Asesor de Gobierno, ha dictaminado, manifestando: "que la ley de 9 de septiembre de 1897 dispone que en el caso de que el obstáculo que impida el funcionamiento del departamento deliberativo de una municipalidad, consista en la existencia de vacantes suficientes para imposibilitar el quórum" corresponde al Poder Ejecutivo ejercitar la facultad que le impone la ley citada, designando el Comisionado respectivo, y, posteriormente, la adopción de medidas conducentes a restablecer el funcionamiento del régimen municipal;

Por lo expuesto, lo prescripto por la ley antes citada y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor Luis G. Quijano, Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Caseros.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

LUJAN, MATANZA Y ZARATE

Estos distritos han sido intervenidos a principios de enero próximo pasado, en virtud de la constitución de dobles municipalidades y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º inciso 8.º de la ley de 9 de septiembre de 1897.

LUJAN

A raíz de la elección de renovación realizada en ese partido el 10 de diciembre último, se constituyen dos concejos deliberantes: uno resuelve la aprobación del acto electoral, el otro la anulación; este último presidido por el vice presidente primero, convoca a nueva elección para el 31 de Diciembre, la que también se realiza, provocando, en consecuencia, la intervención del Poder Ejecutivo, el que dicta el siguiente decreto:

La Plata, enero 4 de 1923.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los actos electorales realizados en

el partido de Luján los días 10 y 31 de diciembre del año próximo pasado, se han constituido en ese distrito, dos corporaciones deliberativas, cuyos presidentes han comunicado al Ministerio de Gobierno, la forma en que han quedado organizados;

Que el Poder Ejecutivo ante la situación planteada por el caso ocurrente, que por analogía encuadra dentro de lo prescripto por la ley de 9 de septiembre de 1897, deben apresurarse a adoptar el temperamento que le impone la disposición antes citada, evitando así, los consiguientes trastornos que aparejaría el funcionamiento de las aludidas entidades;

Que el señor Asesor de Gobierno, a quien se le pasaron las actuaciones respectivas, solicitándosele su dictamen, concuerda con lo expuesto precedentemente, manifestando que: "la existencia de dos departamentos deliberativos, si bien no puede afirmarse estrictamente constituyen dos municipalidades, la situación y las consecuencias que tal estado de hechos provocan, son absolutamente iguales: el régimen municipal no puede desenvolverse en forma regular. Y como esta situación no debe prolongarse en beneficio del vecindario, son de opinión, que corresponde intervenir la municipalidad de Luján, en su departamento deliberativo, nombrando el Comisionado a que se refiere el artículo 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1897, al solo efecto de hacerse cargo de ese departamento, interin el Tribunal competente resuelva el conflicto".

Por ello, lo prescripto por la ley precitada y lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse intervenidos los dos concejos deliberantes constituidos en el partido de Luján.

Art. 2.º — Nómbrase al señor doctor Amílcar A. Mercader, para que en su carácter de Comisionado del Poder Ejecutivo, se haga cargo de las oficinas, etc., de los mismos, interin el Tribunal respectivo declare cuál de ellos es la legítima representación comunal de ese partido.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

MATANZA

No obstante el Intendente Municipal haber postergado para el 24 de diciembre la convocatoria a elecciones muni-

cipales de renovación dictada por el 10 de este mes, la elección se realiza en esta última fecha y es aprobada por el Consejo Deliberante.

Posteriormente se verifica también el acto electoral emanado de la convocatoria del Intendente.

Ante esta situación, el Poder Ejecutivo dicta el siguiente decreto:

La Plata, enero 3 de 1923.

CONSIDERANDO:

Que según comunicaciones que obran en el Ministerio de Gobierno, en el partido de Matanza se han constituido dos Municipalidades;

Que las corporaciones constituidas han procedido a distribuir los cargos, resultando designados para desempeñar la Intendencia Municipal los señores Jorge E. Crovara y José Tasso, respectivamente;

Que ambos se atribuyen la legítima representación para ejercer el gobierno comunal;

Que la situación planteada con tal motivo, está expresa y claramente determinada por el artículo 2.º inciso 8º de la ley de 9 de septiembre de 1897;

Que requerida la opinión del señor Asesor de Gobierno, éste funcionario dictaminó, manifestando que: "constituidas en un distrito dos corporaciones y no pudiendo el Poder Ejecutivo entrar a apreciar la situación legal creada por ser único juez de la elección y de la organización municipal, la misma Municipalidad, art. 205 inciso 1.º de la Constitución, corresponde al Poder Ejecutivo ejercitar la facultad que le acuerda la disposición legal antes citada";

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el gobierno debe prever posibles incidencias, que sólo habrían de aparejar alteraciones del orden público, ya que el conflicto producido debe ser resuelto dentro de la órbita del Tribunal competente;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto por la ley citada y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase al doctor Félix Trigo Viera, Comisionado Municipal en el partido de Matanza, al solo efecto de atender los servicios locales urgentes, inter el Tribunal respectivo resuelva el conflicto:

Art. 2.º — El Comisionado de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido las facultades establecidas en el artículo 2º inciso 1º de la ley citada.

At. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

ZARATE

Para este distrito se dictan dos convocatorias: una del Intendente Municipal de fecha 9 de Noviembre de 1922, para el 17 de diciembre de ese año; la otra, del presidente del Concejo Deliberante para el 26 de Noviembre último.

De los actos realizados en virtud de estas dos convocatorias emanan las dos Municipalidades que se atribuyen el gobierno comunal, lo que obliga al Poder Ejecutivo a dictar el siguiente decreto:

La Plata, enero 1.º de 1923.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los actos electorales realizados en el partido de Zárate, los días 26 de noviembre y 17 de diciembre del año próximo pasado, se han constituido en el mencionado distrito dos Municipalidades, habiendo procedido a distribuir los cargos y designado para desempeñar las funciones de Intendente Municipal a los señores Ireneo Mario Castex y Domingo O. Palacios, quienes atribuyen legítima representación a su mandato;

Que según comunicaciones telegráficas que obran en poder del Ministerio de Gobierno, el señor Castex, al informar haberse hecho cargo de la Intendencia, solicitó la custodia policial de la misma, y el señor Horacio Pérez de la Torre, en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante, pide se desaloje de esa corporación a las personas que han constituido otro Concejo;

Que por su parte, el señor Domingo O. Palacios, designado Intendente Municipal por este último Concejo, ha recurrido al juez de paz de ese distrito solicitando amparo para tomar posesión de las dependencias del departamento ejecutivo, según resulta del oficio librado al señor comisario de órdenes don Leopoldo Flores en el que le ordena prestar el auxilio de la fuerza pública requerido;

Que no obstante la situación planteada encuadra dentro de la disposición contenida en el artículo 2.º inciso 8.º de la ley de 9 de

septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo se halla en el deber de apresurarse a prevenir posibles incidencias que pudieran ocurrir dada la notoria excitación partidaria;

Que requerida la opinión del señor Asesor de Gobierno, como corolario de su dictamen, manifiesta que: “habiéndose constituido en Zárate, dos corporaciones y no pudiendo el Poder Ejecutivo entrar a apreciar su situación legal por ser el único juez de la elección y de la organización municipal la misma Municipalidad (artículo 205 inciso 1.º de la Constitución) salvo los únicos casos de los artículos 207, 209 y 210 de la misma, que competen exclusivamente al Poder Judicial, es de opinión de que corresponde al Poder Ejecutivo ejercitar las facultades que le acuerda el artículo 2.º inciso 8.º de la citada ley, hasta tanto el Tribunal competente resuelva el conflicto suscitado”;

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo prescripto por la expresada ley,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase al señor Comisario de Ordenes de la Policía de la Provincia D. Leopoldo Flores, Comisionado Municipal en Zárate, al sólo efecto de atender los servicios locales urgentes, inter el Tribunal respectivo resuelva el conflicto.

Art. 2.º — El Comisionado de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido, las facultades establecidas en el artículo 2.º inciso 1.º de la aludida ley.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

TRES ARROYOS

Por razones análogas a las que originaron la intervención del Poder Ejecutivo en la comuna de Caseros, esto es, la omisión por parte del Concejo Deliberante de Tres Arroyos, de actos previos, indispensables a la realización de las elecciones de renovación, no se efectuaron las correspondientes a Noviembre de 1922, originándose con tal motivo la acefalía del departamento deliberativo producida el 31 de Diciembre de 1922.

De conformidad a lo dispuesto por la ley de 24 de marzo de 1915, corresponde que la H. Junta Electoral disponga lo conducente a efecto de que este distrito quede en condiciones electorales.

**Por el siguiente decreto se designó Comisionado del P. E.
ante el Concejo Deliberante:**

La Plata, enero 5 de 1923.

CONSIDERANDO:

Que según comunicaciones del Intendente Municipal de Tres Arroyos, recibidas en el Ministerio de Gobierno, en ese distrito no han podido realizarse oportunamente elecciones de municipales y consejeros escolares, de renovación, en virtud de no haber sido sorteadas las mesas receptoras de votos correspondientes;

Que como consecuencia de la omisión apuntada, el 31 de diciembre último quedó en acefalía el Concejo Deliberante de la Municipalidad del expresado partido;

Que el señor Asesor de Gobierno, ha dictaminado en las actuaciones producidas, entendiendo que el Poder Ejecutivo debe ejercitar la facultad que le impone la ley de 9 de septiembre de 1897, esto es, la designación de un Comisionado ante el aludido departamento, inter se adoptan otras medidas tendientes a restablecer el funcionamiento del régimen municipal en ese distrito;

Por ello, lo establecido por la ley de 9 de septiembre de 1897 y atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — } Nómbrase al doctor Luis Frigerio González
Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de
la Municipalidad de Tres Arroyos.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

QUILMES

Este partido ha sido convocado a elecciones municipales de integración y en breve habrá de quedar restablecido el funcionamiento de su gobierno comunal.

Producida a mediados del año próximo pasado la acefalía del Concejo Deliberante por renuncia de nueve de los diez y ocho miembros que lo componía, el Poder Ejecutivo

por decreto de 25 de agosto de 1922 designó el Comisionado ante ese departamenonto, que prevé el artículo 2.º inciso 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1897, a efecto de remover el impedimento que obstaculizaba el funcionamiento del referido cuerpo.

El funcionario de referencia, que era el señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno doctor Juan I. Cooke, citó a los municipales, los que reunidos convinieron en la designación de un Presidente previsorio, el que de inmediato asumió sus funciones. En tal virtud, el comisionado dió por terminada la misión que se le había confiado; temperamento éste que aprobó el Poder Ejecutivo.

Posteriormente, nuevas incidencias trajeron como consecuencia una nueva interrupción en el funcionamiento del Concejo Deliberante, motivando nuevamente la intervención del Poder Ejecutivo, la que es decretada con fecha 29 de noviembre de 1922. La misión del comisionado ante el Concejo Deliberante, debió concretarse a evitar se repitieran las incidencias producidas entre miembros de la anterior mesa directiva y el presidente provisorio, a que anteriormente se ha aludido.

Por último, el 31 de diciembre, cesan en sus funciones por expiración de su mandato, el Intendente y la mitad de los municipales; esto trae como consecuencia la acefalía de esa comuna, en cuya virtud el Poder Ejecutivo designa el Comisionado Municipal prescripto por la ley de la materia.

De acuerdo con la ley de 24 de marzo de 1915, corresponde a la Junta Electoral disponer lo pertinente a la formación del registro electoral provincial y de extranjeros.

Como ocurre con otros distritos, el Poder Ejecutivo sólo espera la comunicación de práctica de la expresada junta para dictar la convocatoria respectiva.

El decreto por el cual se hizo la designación de Comisionado, es el siguiente:

La Plata, agosto 25 de 1922.

Encontrándose interrumpido el funcionamiento del departamen-

to deliberativo de la Municipalidad de Quilmes, según constancias que obran en el Ministerio de Gobierno, expediente letra Q. N.º 41 del año en curso, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.º inciso 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1897 y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.º — Designase al señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno doctor Juan Isaac Cooke, para que en su carácter de Comisionado ante el Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Quilmes, proceda a remover el impedimento que obsta al regular funcionamiento de esa rama del gobierno comunal.

Art. 2.º — El Comisionado de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido la facultad de convocar a sesión a efectos de que sean consideradas las renunciaciones interpuestas, etc., pudiendo, asimismo, usar de la fuerza pública para asegurar la asistencia de los concejales.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASAS.

Nuevamente se interrumpe el funcionamiento del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Quilmes, incidencia que motiva una nueva designación de Comisionado ante esa rama de gobierno municipal.

La Plata, noviembre 29 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de agosto del corriente año fué designado el señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno doctor Juan Isaac Cooke, Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de Quilmes, a los efectos del artículo 2.º inciso 2.º de la ley de 9 de setiembre de 1897;

Que esa designación la efectuó el Poder Ejecutivo en vista de la imposibilidad de que incidencias de pública notoriedad ocurridas en el seno de esa rama del gobierno comunal, tuvieran una solución concordante con el espíritu de amplia autonomía que la Constitución y la ley Orgánica Municipal han procurado para el gobierno propio de los pueblos;

Que atento a esta finalidad, y en cumplimiento de propósitos

claramente enunciados y firmemente cumplidos, se impartieron instrucciones expresas al señor Comisionado, limitando sus atribuciones al sólo objeto de obtener la reunión de los señores concejales;

Que después de varias citaciones infructuosas y sin necesidad de recurrir a la fuerza pública, medida extrema contraria a los propósitos del Poder Ejecutivo, se obtuvo quorum, presidiendo la reunión, por pedido unánime de los concejales concurrentes, el señor Comisionado, hasta el nombramiento de un Presidente provisorio, designación que recayó en el concejal señor José Lemos. pasándose después a cuarto intermedio por haberse llegado a una hora avanzada discutiendo la prelación de los asuntos a considerar por el Concejo;

Que de todo lo expuesto suscintamente en el considerando anterior, informó al Poder Ejecutivo el señor Comisionado doctor Cooke, dando con ello por concluida su misión. Y con fecha 22 de septiembre de 1922, se aprobó en un todo su actuación, por haberse ajustado fielmente a las instrucciones recibidas;

Que posteriormente se han producido nuevas incidencias motivadas por el hecho de que tanto el Presidente provisorio como el Vicepresidente del Concejo, señor Agustín L. Rocca, se atribuyeran el derecho de efectuar la citación a nueva reunión, solicitando ambos del Poder Ejecutivo el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus respectivas convocatorias;

Que esta inesperada incidencia, en razón de la unánime decisión de los señores concejales al proceder a la designación de un presidente provisorio, el cual se entendió quedaría en funciones hasta la resolución definitiva del asunto, motivo del conflicto, en cuya circunstancia se procedería a la elección de las autoridades definitivas del Concejo, vacantes por renuncia de los titulares, reprodujo el conflicto a sus primitivos términos;

Que han sido inútiles las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo el amparo de la fuerza pública, ya que acceder a las pretensiones de cualquiera de los solicitantes hubiera importado reconocer la legitimidad de su mandato, erigiéndose el Poder Ejecutivo en autoridad judicial, con detrimento del elevado concepto de imparcialidad que se ha trazado frente a estos conflictos, que las deficiencias de una ley, cuya urgente reforma es imprescindible, reproduce con frecuencia desalentadora para la tranquilidad y bienestar de los habitantes de las comunas;

Que esa situación anómala ha impedido que la aludida corporación realizara oportunamente los actos electorales relativos a la formación de los padrones provincial y de extranjeros, indispensables para la renovación de sus miembros;

Que solamente esta imperiosa necesidad puede mover al Poder

Ejecutivo a recurrir nuevamente al arbitrio de un comisionado, después de haber agotado todos los recursos, compatibles con la naturaleza de su representación, para obtener de los mismos interesados su armónica solución;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo a quién la ley de 9 de septiembre de 1897 encomienda remover los impedimentos que obstentan al regular funcionamiento del régimen municipal, está en el deber de adoptar las medidas del caso a fin de que la comuna de Quilmes recupere a la mayor brevedad su gobierno propio;

Por ello, lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y lo dispuesto por ley de 9 de septiembre de 1897,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase al doctor Arturo Poblet Videla, comisionado del Poder Ejecutivo ante el Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Quilmes.

Art. 2.º — Diríjase nota a la Honorable Junta Electoral, solicitándole que de acuerdo con la ley de 24 de marzo de 1915, quiera disponer la formación de los registros provincial y extranjeros.

Art. 3.º — Comuníquese, etcétera.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Producida la acefalía de la Municipalidad de Quilmes, en sus dos departamentos, el Poder Ejecutivo, nombra comisionado Municipal prescripto por la ley de la materia.

La Plata, enero 2 de 1923.

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de diciembre último terminó el mandato del señor Intendente Municipal de Quilmes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal;

Que el doctor Pedro Elustondo en su carácter de Intendente de ese distrito solicitó con fecha 22 de diciembre la opinión del Poder Ejecutivo respecto de si su mandato terminaba el 31 de diciembre del año 1922, o el mismo día del año 1923;

Que pasada a dictamen del señor Asesor de Gobierno la nota de referencia, este funcionario con fecha 28 de diciembre próximo

pasado se expidió manifestando que: “La Constitución de la Provincia al tratar el régimen municipal establece en su artículo 202 que “la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que forman la provincia, estarán a cargo de una Municipalidad, *cuyos miembros durarán dos años en sus funciones*, renovándose por mitad anualmente, y serán nombrados pública y directamente el último domingo de noviembre”; y en el 203 que: “Cada Municipalidad se constituirá en un departamento deliberativo y otro ejecutivo”; que de los artículos transcritos resulta desde todo punto de vista, evidente, que la Constitución ha establecido un término fijo de duración, en el desempeño de sus funciones para los miembros componentes que componen el departamento deliberativo, como a la que desempeña el departamento ejecutivo. Sentado esto, establece que si el artículo 202 de la Constitución dispone que los miembros de las Municipalidades durarán dos años en sus funciones, la ley orgánica municipal, no habría podido modificar esa cláusula, fijando indirectamente un período mayor de dos años para el concejal electo Intendente; que siendo eso así, es indudable, que cuando la ley orgánica municipal ha establecido que el Intendente Municipal durará dos años en el ejercicio de su cargo, ha subordinado esta disposición a la de cláusula constitucional citada;

Que por consiguiente, si el recurrente fué elegido concejal para el período comprendido entre el 1.º de enero de 1921 y el 31 de diciembre de 1922, habiendo sido designado intendente el 31 de diciembre próximo pasado, a su juicio, cesa como miembro de la municipalidad el 31 de diciembre del corriente, y no puede, por tanto, seguir desempeñando las funciones después de esa fecha;

Que las opiniones contenidas en el dictámen transcripto, son las que a juicio del Poder Ejecutivo se ajustan a la letra y espíritu de la ley, por cuya razón, con fecha 29 de diciembre último, el Poder Ejecutivo lo adoptó como resolución, y así se le hizo saber al intendente, señor Elustondo;

Que por otra parte se encuentra acéfalo el Concejo Deliberante de esta comuna, estando actualmente vacante el cargo de comisionado del Poder Ejecutivo ante el expresado departamento, por renuncia del doctor Arturo Poblet Videla, que lo ejercía;

Por ello, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase al señor doctor Héctor J. Terrile comisionado municipal en el partido de Quilmes, con las facultades

establecidas en el artículo 2.º inciso 1.º de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

COMUNAS DE LA PLATA Y LAPRIDA

Además de los distritos enumerados precedentemente, el Poder Ejecutivo debió intervenir, asimismo, en los de La Plata y Laprida, en virtud de lo establecido en el artículo 2.º incisos 2.º y 6.º de la ley de 9 de Septiembre de 1897, dado que en ambos, se había dejado de proveer la Intendencia y demás cargos de la mesa directiva del Concejo Deliberante, respectivamente.

LA PLATA

Las sucesivas incidencias producidas entre los miembros del Concejo Deliberante a raíz de la sesión en que se practicó el escrutinio de las elecciones municipales realizadas el 26 de noviembre de 1922, imposibilitaron el funcionamiento regular de la municipalidad de este distrito, impidiendo así la designación de las autoridades comunales que correspondía elegirse. Ello trajo como consecuencia la intervención del Poder Ejecutivo que dictó el siguiente decreto:

La Plata, enero 3 de 1923.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1.º de enero corriente, el ex intendente municipal de esta capital dirigió nota al Poder Ejecutivo en los términos siguientes: "Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia. Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole, que en ninguna de las dos sesiones realizadas por el honorable Concejo Deliberante en minoría, en el día de la fecha, a efectos de constituir la municipalidad de esta ciudad, se ha conseguido quórum para el nombramiento de las autoridades respectivas, hecho que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos que considere pertinente. Al propio tiempo expreso a V. E. que habiendo cesado en mis funciones de intendente municipal, he hecho entrega de la Comuna al secretario

general de la misma, señor Miguel Luis Morales. Saludo a V. E. con toda consideración. Félix A. Pachano. — Miguel Luis Morales”;

Que en la misma fecha, el señor jefe de policía, puso en conocimiento del señor ministro de gobierno, un oficio del señor juez en lo criminal y correccional del departamento de la capital, doctor J. A. Chaneton, concebido en los siguientes términos: “La Plata, enero 10. de 1923. En el recurso *habeas corpus* que ha interpuesto el concejal doctor Edgardo J. Míguez, en su nombre y en el de los señores Manuel M. Alvarez, Emilio F. Gnecco, Roberto P. Martínez, Carlos N. Lescano, L. Delfino, Raúl Díaz, P. Saint Esteven, Heraclio Rivas, Vicente Centurión, Pedro R. Chaves, Ulises Villalobos y Juan Carlos Chaumeil, se dirige a V. S. el presente a fin de que informe en el término de cuatro horas, si el señor Ventura Bianchi, en el carácter de presidente provisorio del Concejo Municipal ha requerido de usted el auxilio de la fuerza pública para detener o restringir en alguna forma, la libertad de dichas personas. Saluda a usted atentamente. — J. A. Chaneton. — Ramón Jones”;

Que este oficio fué contestado expresando no haberse recibido el aludido requerimiento del señor Bianchi;

Que con fecha 2 del corriente la minoría de concejales reunida a efecto de constituir el Consejo Deliberante y proceder a la elección de intendente, compuesta por los señores: Antonio Schiffino, Ventura Bianchi, Gregorio Silva, Domingo Lugones, Manuel Cunchurreta, Juan O. Melzi, José Suer, Pedro Haramboure, José Maiztegui y Alfredo Sosa, se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el auxilio de la fuerza pública a fin de obtener quórum, en nota que textualmente, dice, después de relatar minuciosamente los antecedentes del conflicto planteado: “En virtud de lo expuesto los concejales que suscriben solicitan de V. E. el auxilio de la fuerza pública para que se haga comparecer a los siguientes señores: Emilio F. Gnecco, Dr. Vicente Centurión, Dr. Edgardo J. Míguez, Dr. Raúl Díaz, Juan Carlos Chaumeil, Dr. Ulises Villalobos, Roberto P. Martínez, Manuel M. Alvarez, Luis Delfino, Carlos Lescano, Dr. Neraclio Rivas, Pedro Ramón Chaves y Pedro Saint Esteven;

Que de acuerdo con el dictámen del señor asesor de gobierno quién se expidió manifestando que: “de la nota acompañada y de lo dispuesto en el artículo 107 de la ley electoral (art. 3.º de la ley de 14 de noviembre de 1916) aparecía *prima facie* que los peticionantes constituían la minoría a la cual se refiere el artículo 11 de la ley orgánica de las municipalidades y que en consecuencia era de opinión que debía accederse a lo solicitado”, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo de la ley orgánica de las municipalidades e interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia en la causa “B. 14.839, Cambiasso Adolfo B. y Della Latta Gerónimo v|. Poder Ejecutivo — conflicto”, dió

orden a la policía para que prestara el requerido auxilio de la fuerza pública;

Que en estas circunstancias, el señor jefe de policía recibió el siguiente oficio del señor juez doctor Chanetón, solicitando informes: “En el recurso de *habeas corpus* que ha interpuesto el señor concejal doctor Edgardo J. Míguez en su favor y en el de los señores: Roberto P. Martínez, Raúl Díaz, Vicente Centurión, Emilio F. Gnecco, Manuel M. Alvarez, Luis Delfino, Carlos N. Lescano, Heraclio Rivas, Ulises Villalobos, Pedro R. Chaves, Juan Carlos Chaumeil y P. Saint Esteven, se dirige a V. S. el presente a fin de que en el término de cuatro horas, informe si a pedido de algunos concejales de la municipalidad y cuatro vecinos de la sección tercera, se ha impartido orden de compulsión contra los expresados señores, con el fin de hacerlos comparecer por la fuerza a constituir la municipalidad;

Que el señor jefe de policía contestó acto continuo afirmativamente;

Que después de efectuadas por espacio de varias horas activas diligencias a objeto de cumplir lo ordenado y cuando iba a procederse a la detención de algunos señores concejales, el señor jefe de policía recibió un nuevo oficio del señor doctor Chanetón, del tenor siguiente: “En el recurso de *habeas corpus* interpuesto por el doctor Edgardo J. Míguez en su nombre y en el de los ciudadanos Roberto P. Martínez, Raúl Díaz, Vicente Centurión, Emilio F. Gnecco, Manuel M. Alvarez, Luis Delfino, Carlos N. Lescano, Heraclio Rivas, Ulises Villalobos, Pedro R. Chaves, Juan Carlos Chaumeil y P. Saint Esteven, se dirige a V. S. el presente transcribiéndole la parte dispositiva de la resolución que dice así: “La Plata, enero 2 de 1923. Por esto y estimando que las órdenes impartidas a la policía de esta capital para conducir por la fuerza al recinto de sesiones del honorable Concejo Deliberante a los señores municipales ya nombrados, restringe sin derecho su libertad, se declara procedente el *habeas corpus* interpuesto, y en su consecuencia ordeno que el señor jefe de policía don Laureano Algañaraz deje sin efecto esa compulsión (art. 415 del código de procedimientos penales), imponiendo las costas de este recurso a los municipales autores de tal medida (art. 428 del citado código). Notifíquese, etc. y a sus efectos lo hago saber a V. S. — Saludo a V. S. atentamente. — J. A. Chanetón. — Ramón Jones”;

Que la orden fué inmediatamente acatada;

Que los señores concejales de la minoría han elevado al Poder Ejecutivo una nota en la cual expresan: “La Plata, enero 3 de 1923. Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia. Los que suscriben en su carácter de concejales municipales del distrito, tienen el honor de dirigirse a V. E. a los fines de exponer: Que según es público y notorio, el señor juez del crimen doctor Adolfo J. Chanetón ha

expedido auto de *habeas corpus* en favor de los concejales inasistentes en cuya contra pesaba orden de detención dictada por la minoría del Concejo a los fines de hacerlos comparecer por la fuerza pública para la formación del quórum legal del cuerpo. No es esta la oportunidad de discutir ni calificar el valor jurídico del auto de referencia, pero, de cualquier manera, cumplen con el deber de hacer presente a V. E. que ese pronunciamiento no se encuentra ejecutoriado, toda vez que en su contra, los concejales suscriptores, han deducido, dentro del término de ley recurso de apelación para la Excelentísima Cámara 3a. del departamento. Hecho este reparo, y sin perjuicio de las resultas legales a que el recurso diere lugar, ponen en conocimiento de V. E. que el auto de *habeas corpus* malogra los recursos de que ha podido disponer el cuerpo y que, por lo tanto, esa situación interrumpe el funcionamiento del departamento deliberativo de la comuna y hace además, que el Concejo prolongue la situación en que se ha colocado al no proveer la intendencia en los plazos que fija la ley. En virtud de estas causales, atento a lo perentorio de las circunstancias y a lo que disponen el artículo 2.º incisos 2.º y 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1897, (ampliatorio del artículo 40 de la ley orgánica municipal), los concejales que suscriben por intermedio de V. E. vienen a solicitar que el Poder Ejecutivo con el carácter urgente que el caso reviste, haga uso sin más trámite y sin perjuicio de consecuencias ulteriores, de las atribuciones que dicha ley le confiere, procediendo al nombramiento de un comisionado con las facultades que los mismos establecen. A título ilustrativo, se permiten adjuntar una copia del escrito de apelación con que recurren la orden de *habeas corpus*, pidiendo que V. E. se sirva tenerlo presente y ordenar su agregación a los antecedentes reunidos con este motivo. Quiera V. E. proceder como lo deja solicitado. Saludan a V. E. con su más alta consideración. — Antonio Schiffino, Gregorio Silva, Ventura Bianchi, Domingo Lugones, Manuel Chinchurreta, Juan O. Melzi, Pedro J. Lizarralde, Pedro Rufz, Juan Bautista Melzi, José Suer, Pedro Haramboure, José Maiztegui y Alfredo Sosa”;

Y atento a lo dictaminado por el señor asesor de gobierno quién se expide en los términos siguientes: “De los antecedentes acumulados y demás elementos de juicio, resulta que el funcionamiento del Concejo Deliberante se halla interrumpido no habiendo designado sus autoridades ni elegido el intendente para el período que comenzó el 1.º del corriente. La ley de 9 de septiembre de 1897, ha previsto esta situación en sus incisos 2.º y 6.º de su artículo 2.º, disponiendo por el primero que “si solo estuviere interrumpido el funcionamiento del departamento deliberativo, el Poder Ejecutivo se limitará a remover el impedimento nombrando al efecto un comisionado, si fuese necesario, con facultades bastantes para convocar a sesión y usar de la fuerza pública para asegurar la asistencia

de los concejales”; y, por el segundo, que “cuando el Concejo dejase sin proveer la intendencia en los plazos fijados por la ley, el Poder Ejecutivo ordenará la elección procediendo como en el inciso segundo”. Por consiguiente, corresponde que el Poder Ejecutivo ejercite la facultad que le acuerdan las citadas disposiciones, nombrando un comisionado con atribuciones suficientes para remover los impedimentos y atender los servicios locales urgentes”;

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase intervenida la municipalidad de La Plata en sus dos departamentos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2.º y 6.º del artículo 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1897;

Art. 2.º — Nómbrase comisionado municipal con las atribuciones determinadas en los citados incisos y para atender los servicios locales urgentes, al señor Félix A. Pachano, a quién también se le confieren las facultades establecidas en el inciso 1.º del artículo y ley citados.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Cabe hacer presente, que recurrido por concejales de la Municipalidad de La Plata ante la Excma. Cámara de Apelaciones del Departamento del Centro, de turno entonces, el fallo del juez del crimen doctor Chaneton, citado en el decreto de intervención de la Comuna de esta Capital, haciendo lugar al recurso de habeas corpus interpuesto por el concejal doctor Miguez, el Tribunal de referencia revocó el auto del expresado juez, dictando la sentencia que se transcribe:

“Mercedes, 16 de enero de 1923. Señor Ministro de Gobierno, doctor José O. Casás. Tengo el honor de dirigirme a V. E. en el recurso de *habeas corpus* interpuesto por el doctor Ergardo J. Miguez y otros contra una resolución de la minoría de concejales de la Municipalidad de La Plata poniendo en su conocimiento que el Tribunal en la fecha, ha dictado la siguiente resolución: “Mercedes, 16 de enero de 1923. Autos y Vistos: Atento los términos explícitos del artículo 426 del Código de Procedimientos Penal y

siendo indiscutible el carácter de parte interesada de los recurrentes, se declara mal denegado el recurso interpuesto a fojas diez, que se concede, y considerando, en cuanto al fondo del recurso: que sin entrar a considerar, por cuanto no corresponde a este Tribunal hacerlo, de la naturaleza sumarísima de este recurso, artículo 427 del Código de Procedimientos Penal, si la minoría de concejales de la Municipalidad de La Plata, debió o no proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.º de la Ley Orgánica Municipal, como tampoco si el referido artículo 9.º ha sido o no derogado por la ley de 9 de septiembre de 1897. Que es evidente que la minoría del Concejo Municipal ha podido legalmente compeler a los inasistentes por la fuerza pública, para formar quórum (art. 11 de la ley citada). Que tal facultad expresamente reconocida por la ley, es inherente a la minoría de los cuerpos políticos colegiados en armonía con la naturaleza de las instituciones y principios sustentados por el derecho internacional y parlamentario, que en el sub-judice no se trata tampoco de una restricción a la libertad, ni como hecho producido ni por la inminencia de su producción, si se ha de referirlo a su sentido estricto, sino simplemente al compelimiento del cumplimiento de una función pública ineludible para la necesaria existencia de un cuerpo político, cuyos actos como tal, escapan en absoluto a la revisión de este Tribunal por la vía elegida para su discusión. Por ello, se revoca el auto del juez doctor Chaneton, de fecha 2 de enero del corriente año por el que se resuelve hacer lugar al recurso de habeas corpus a favor de Edgardo J. Miguez, Emilio F. Gnecco, Vicente Centurión, Raúl Díaz, Juan Carlos Chaumeil, Ulises Villalobos, Roberto P. Martínez, Manuel M. Alvarez, Luis Delfino, Carlos Lescano, Heraclio Rivas, Pedro R. Chaves y Pedro Saint Esteven. Hágase saber y devuélvase. Luis F. Dellepiane, Luis Villar Sáenz Peña. Ante mí: P. Leites Dubarry.

Dios guarde a V. E. Luis Dellepiane. Presidente de la Cámara de Apelaciones. P. Leites Dubarry, Secretario”.

Como un antecedente me permito reproducir el escrito que motivó el precitado fallo; dice así:

“Excma. Cámara: Los que suscriben, concejales de la Municipalidad de La Plata, constituyendo domicilio legal a los efectos de esta presentación, en la calle..... N.º.... a V. E. decimos:

I

Por ante el juzgado del crimen de feria de la ciudad de La Plata a cargo del doctor Justo A. Chaneton tramita un pedido de habeas corpus, presentado por el concejal doctor Edgardo J. Miguez contra la resolución que los suscriptos, como concejales en minoría, y en

ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 11 de la Ley Orgánica adoptaron compeliéndolos con auxilio de la fuerza pública, para formar quórum y poder elegir las autoridades comunales. El juez acordó el habeas corpus y apelamos en términos, amparados por el artículo 426 del Código de Procedimientos, habiéndonos negado el recurso, ocurrimos en queja ante V. E., solicitando se declare mal denegado y en definitiva, se revoque la decisión apelada.

II

Sostiene el inferior, que el recurso solo puede acordarse a las partes y nosotros no somos parte en la incidencia, porque al decretar la detención de los demás concejales obramos como autoridad. Agrega que las únicas partes que existen en un recurso de habeas corpus, son el particular afectado en su libertad y el agente fiscal. Concluye con la referencia del caso página 426 tomo 59 de los fallos de la Corte Suprema de la Nación.

Muy fácil nos será demostrar la inconsistencia de esos argumentos y su valor en favor del pedido que fundamentamos.

III

Son reglas de hermenéutica legal, que donde la ley no distinga, los jueces no deben hallar distinciones y que no es posible buscar interpretaciones, cuando las palabras son claras y su concepto inequívoco.

Siendo bien explícito el artículo 426 del C. de procedimientos al establecer: “la sentencia será apelable si fuere dictada por un juez.... Si se ordenare la libertad, la apelación solo se concederá en el efecto devolutivo...”; no ha podido el juez restringir los efectos de este derecho ni forzando la interpretación, ni buscando limitaciones.

Es inexacto además, el concepto de que no somos parte en estas actuaciones. No es posible aplicar a ellas el criterio cerrado y solemne del procedimiento ordinario, porque se trata de una tramitación especialísima, que no respeta en su substanciación principio alguno de jurisdicción, términos, notificaciones, etc., que son básicos en la legislación adjetiva.

No se concibe un derecho sin la acción que garantice su efectividad. Derecho y acción, son el anverso y el reverso inseparables de una misma medalla.

Nadie discute frente al artículo 11 de la ley orgánica, el derecho de la minoría de los concejales para obligar la concurrencia de los demás, a fin de garantizar el funcionamiento del cuerpo. “La minoría reunida, dice, podrá compeler a los inasistentes... empleando la fuerza pública.”

La minoría de concejales ejercita en ese caso, un derecho origi-

nario que la ley le reconoce y no puede, por tanto, dejarle de amparar. No obra por denegación de atribuciones o en ejercicio de un mando, como lo haría el jefe de policía, que cumple una orden de detención. Los efectos de su resolución, perjudican o favorecen su derecho a sesionar como cuerpo político, según se asegure o se entorpezca su cumplimiento y entonces, es imposible sostener que no sea parte para mantenerla y llevar su recurso hasta los estrados máximos de la justicia. Muy poco habrían hecho las leyes en defensa de las funciones democráticas, si no le reconociesen siquiera, el más elemental derecho, asegurando como inviolable al más insignificante asunto de menor cuantía; el de la apelación y revisión por los tribunales superiores.

Y tanto más inconcebible resulta la negativa del inferior, cuando expresamente admite el artículo 426, la apelación, en los casos de haberse acordado el habeas corpus.

¿Quién si no aquél que intentó restringir la libertad, podría llevar adelante el recurso? El Fiscal, se dice, es quien puede apelar. Pero no se ha reparado, en que el Fiscal no es parte en esta incidencia de carácter político, puesto que se refiere a la organización de los poderes, ni lo es tampoco en otros casos de faltas administrativas, que puede dar lugar a detención de infractores, porque ninguno de ellos da nacimiento a acciones penales de carácter público, que son las únicas que la ley pone en manos del Agente Fiscal (artículo 78 del C. de Procedimientos).

Menos feliz aún, resulta de la cita del fallo de la Suprema Corte Nacional, tomo 59 pág. 434. Nos hacemos el honor de invocarlo en nuestro beneficio: el señor juez ha creído suficiente referirse al sumario del mismo, sin reparar que el texto de la sentencia es absolutamente contrario al resumen con que en aquél se sintetiza.

Detenido el Senador Pedro García, por orden del Jefe de Policía, en virtud de ser el jefe de un movimiento sedicioso estallado en Santiago del Estero, el juez federal acordó el recurso de habeas corpus interpuesto por su esposa. Apelado por el Jefe de Policía, sostuvo el procurador de la Corte que éste carecía de personería para llevar ese recurso, porque un Jefe de Policía cuando detiene a quienes cometen delitos, no ejercita funciones privativas, sino auxiliares de la justicia, que es la única que puede decidir sobre la libertad de los mismos; pero el Tribunal, en su resolución de la página 446, no tomó en cuenta la cuestión planteada por el procurador general y entrando al fondo del asunto confirmó el auto apelado.

Bien advertirá V. E. que el señor Juez ha cooperado con esta cita en nuestra defensa.

La Suprema Corte Provincial tiene aceptado que es procedente

el recurso de apelación interpuesto por la autoridad que dictó la orden motivo del habeas corpus.

En el año 1914, el Comisionado Municipal de La Plata, decretó la detención de los infractores Eley y Echeverría. Pidieron habeas corpus ante los miembros de la Suprema Corte doctores Rivarola y García Reynoso, quienes lo acordaron ordenando la inmediata libertad. Apeló el Comisionado Municipal y el Tribunal, no sólo no le discutió personería, sino que dejó sin efecto las órdenes de libertad (serie VIII, tomo I, pág. 19 y 142).

En nada altera la aplicabilidad de esos fallos, el hecho de que estuviese en vigencia el Código de Procedimientos anterior, porque su artículo 788 es igual al actual 426.

V

Una palabra más, para demostrar la injusticia de la resolución recurrida.

Al admitirse el habeas corpus, nos han sido aplicadas las costas. No es ya el erario municipal, sino nuestro patrimonio particular, el que deberá responder de esa condenación. Si ello no basta para demostrar que somos parte con derecho a apelar, habrá que creer en una justicia de prestidigitación, capaz de vaciar nuestro bolsillo sin causarnos perjuicio, toda vez que no existe apelación denegada sin ausencia de gravamen.

XI

Sírvase V. E. hacer lugar a este recurso y proveer de conformidad con todo lo solicitado que, será justicia.

LAPRIDA

Dejada de proveer la Intendencia y mesa directiva del Concejo Deliberante que contempla el artículo 2.º inciso 2.º y 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1897, ya citado, el Poder Ejecutivo, por imperio de la disposición de referencia, intervino a efecto de restablecer el funcionamiento de ese municipio, dictando a tal fin el decreto siguiente:

La Plata, 4 de enero de 1923.

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre último feneció el cargo de presidente

del Concejo Deliberante de la municipalidad de Laprida, que ejercía provisoriamente las funciones de intendente municipal de ese distrito, por renuncia del titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley de la materia;

Que hasta la fecha, los miembros de la expresada municipalidad han dejado de proveer la intendencia y demás cargos de la mesa directiva del Concejo Deliberante de esa comuna;

Que esta situación está expresamente prevista por la ley de 9 de septiembre de 1897, en su artículo 2.º incisos 2.º y 6.º;

Que requerida la opinión del señor Asesor de gobierno, éste funcionario manifiesta: “que la municipalidad de Laprida se halla en el caso previsto por los incisos 2.º y 6.º del artículo 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1897, en los que se establece respectivamente que “si sólo estuviere interrumpido el funcionamiento del departamento deliberativo, el Poder Ejecutivo se limitará a remover el impedimento nombrando al efecto un comisionado, si fuera necesario, con las facultades bastantes para convocar a sesión y usar de la fuerza pública para asegurar la asistencia de los concejales”; y que, “cuando el Concejo dejase sin proveer la intendencia en los plazos fijados por la ley, el Poder Ejecutivo ordenará la elección procediendo como en el inciso 1.º”

Por ello y lo aconsejado, en su dictámen, por el señor asesor de gobierno, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1. — Nómbrase comisionado municipal del partido de Laprida al señor doctor José A. Leiva, al solo efecto de convocar a los municipales a sesión pública para proceder a la elección del intendente municipal y demás autoridades de la mesa directiva del Concejo Deliberante, debiendo mientras tanto, atender los servicios locales de la comuna.

Art. 2.º — Para el cumplimiento de su cometido el comisionado de referencia tendrá la facultad establecida en el artículo 2.º inciso 1.º de la citada ley.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Es satisfactorio manifestar que la ingerencia del Poder Ejecutivo en estos últimos partidos cesó en breve término dado que el 21 de febrero del año en curso, los Intendentes municipales de La Plata y Laprida asumían sus funciones.

* * *

Oportunamente el actual gobierno adoptó las provi-

dencias pertinentes de que informan los decretos que a continuación se transcriben, tendientes a restablecer el regular funcionamiento de las municipalidades de: Caseros, Mercedes y Morón, cuya situación se expresa al principio de esta exposición (ver transcripción del diario de sesiones del H. Senado).

CASEROS

El Comisionado Municipal de Caseros recibe instrucciones precisas relativas al restablecimiento del régimen municipal en ese distrito.

La Plata, junio 5 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del decreto de 29 de mayo próximo pasado por el cual se dan por no presentadas las renunciaciones municipales, interpuestas ante el Poder Ejecutivo, la situación de la Comuna de Caseros encuadra dentro de la disposición del artículo 2.º incisos 2.º y 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1897:

En tal virtud, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en la citada ley,

DECRETA:

Art. 1.º — El señor Comisionado Municipal de Caseros procederá de inmediato a convocar a los municipales del expresado distrito a sesión pública, tantas veces como fuere menester, a objeto de que elijan Intendente y demás autoridades de la mesa directiva del Concejo Deliberante.

Art. 2.º — El funcionario de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido la facultad de usar de la fuerza pública, si ello fuera necesario, para asegurar la asistencia de los concejales.

Art. 3.º — Por el Ministerio de Gobierno se darán al señor Comisionado las instrucciones pertinentes, como asimismo se dirigirá nota al señor Jefe de Policía, para que imparta las órdenes necesarias exigiendo del comisario y demás personal subalterno del expresado distrito, la mayor decisión en caso de serle requerido su concurso, para el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

MORON

Para la organización del gobierno comunal de Morón, se dispone que el comisionado cite a los municipales

La Plata, junio 5 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que el fallo de la Suprema Corte de Justicia, recaído en el conflicto municipal de Morón promovido contra el Poder Ejecutivo por los señores Rodolfo Doblaz y Juan B. G. Hansen, invocando respectivamente, el carácter de intendente municipal y presidente del Concejo Deliberante de la municipalidad del expresado distrito, surge la inexistencia en esa localidad, de autoridades municipales legalmente elegidas;

Que en tal virtud, corresponde aplicar al caso ocurrente, lo dispuesto por el artículo 20. incisos 2o. y 6o. de la ley de 9 de septiembre de 1897;

Por ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones de la citada ley

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor comisionado municipal de Morón convocará a los municipales de ese distrito, a sesión pública a objeto de que procedan a la elección de intendente y demás autoridades de la mesa directiva del Concejo Deliberante.

Art. 2.º — El comisionado de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido, la facultad de usar, si ello fuere necesario, de la fuerza pública para asegurar la asistencia de los concejales.

Art. 3.º — Por el ministerio de gobierno, se le darán, asimismo, al señor comisionado las instrucciones del caso, como también se dirigirá nota al señor jefe de policía para que imparta las órdenes necesarias, exigiendo del comisario y demás personal subalterno del expresado distrito, la mayor decisión en caso de serle requerido su concurso, para el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILLO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

MERCEDES

Se dispone que el comisionado municipal de Mercedes, a quien se dan las instrucciones del caso, convoque a los municipales a efecto de que elijan las autoridades comunales del distrito.

La Plata, junio 20 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del decreto de 29 de mayo próximo pasado, por el cual se dan por no presentadas las renunciaciones de municipales, interpuestas ante el Poder Ejecutivo, la situación de la Comuna de Mercedes encuadra dentro de la disposición del artículo 2.º incisos 2.º y 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1897;

En tal virtud, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en la citada ley,

DECRETA:

Art. 1.º — El señor Comisionado Municipal de Mercedes procederá de inmediato a convocar a los municipales del expresado distrito a sesión pública, tantas veces como fuere menester a objeto de que elijan Intendente y demás autoridades de la mesa directiva del Concejo Deliberante.

Art. 2.º — El funcionario de referencia tendrá para el cumplimiento de su cometido la facultad de usar de la fuerza pública, si ello fuere necesario, para asegurar la asistencia de los concejales.

Art. 3.º — Por el Ministerio de Gobierno se darán al señor Comisionado las instrucciones pertinentes, como asimismo se dirigirá nota al señor Jefe de Policía, para que imparta las órdenes necesarias exigiendo del Comisario y demás personal subalterno del expresado distrito, la mayor decisión en caso de serle requerido su concurso, para el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Como consecuencia de las convocatorias respectivas, los municipales de estos tres distritos eligieron sus autoridades comunales, quedando así restablecido el régimen comunal en los mismos.

* * *

En resumen, la situación de las actuales comunas en acefalía el 1.º de mayo del año en curso, es como sigue: Almirante Brown, Junín, Luján, Matanza y Zárate, en conflicto, pendiente del fallo del Tribunal respectivo.

Caseros y Tres Arroyos en los que se realizan actos relativos a la formación de los registros electorales, previos a la convocatoria, terminados los cuales habrán de quedar en condiciones de ser restablecido el funcionamiento de ambas Municipalidades, interrumpido, tan sólo en la rama deliberativa.

Y, por último, Leandro N. Alem, que aún carece de representación municipal.

* * *

He ahí, la historia escueta de actos de gobierno relacionados con la transitoria intervención del Poder Ejecutivo en las Comunas cuyo funcionamiento queda interrumpido y en cuya virtud le corresponde hacerse cargo de los servicios locales urgentes y dictar, en su caso, las medidas conducentes para el restablecimiento del régimen municipal de las mismas; todo ello, de acuerdo con disposiciones vigentes.

Intimamente solidarizado con los actos del Poder Ejecutivo, sólo me resta ratificar por mi parte los conceptos que acerca del gobierno municipal os ha manifestado el Excentísimo señor Gobernador al informaros recientemente sobre el estado general de la administración.

RÉGIMEN ELECTORAL

REGIMEN ELECTORAL

Coincidiendo la iniciación del año transcurrido, con la formación del Registro Electoral de la Provincia, cuya caducidad se opera cada cuatro años, en virtud de la pertinente disposición legal, han debido adoptarse diversas medidas relacionadas con los actos preliminares.

De acuerdo con una disposición de la Ley, el P. E., ha debido proveer, con la anticipación debida, a las Juntas de Reclamaciones y Comisiones Empadronadoras, de los recursos para el desempeño de sus funciones, lo mismo que evacuar innumerables consultas, acerca de la interpretación de ciertas disposiciones relacionadas con las varias operaciones indispensables para la completa confección de tan importante instrumento eleccionario.

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, dictáronse diversas providencias, estableciendo nuevos plazos, dentro de los cuales algunas municipalidades remisas o constituidas después de transcurridos los términos fijados por la Ley, debían de practicar las operaciones relativas a la formación de los registros electorales.

Por falta de cumplimiento de las funciones que la ley encomienda a los Concejos Deliberantes, debieron intervenir en la formación del Registro Electoral, por mandato de la Ley, algunos Jueces de Paz, a quienes hubo, asimismo, de fijárseles los plazos respectivos dentro de los cuales debieron realizar su cometido.

Las providencias a que se alude precedentemente, se transcriben a continuación:

La Plata, julio 14 de 1922.

Habiéndose constituido recientemente las municipalidades de Necochea y Ramallo, a las que de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de julio de 1913, declarado Ley, es menester fijar los

plazos en que deben dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Electoral, relativas al sorteo de comisiones empadronadoras.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Fijanse los siguientes plazos para que los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de Necochea y Ranallo, realicen los actos preliminares a la formación del Registro Electoral:

Hasta el día 20 del corriente para la formación de las listas de donde se sortearán las comisiones empadronadoras (art. 3.º). Dichas listas se publicarán desde el 20 hasta el 24 del mes en curso, a los efectos de los reclamos por inclusión o exclusión indebida, debiendo las reclamaciones que se presenten, publicarse del 25 al 29; desde este último día se publicarán también en la forma establecida por el art. 3.º de la Ley (modificada por el 6.º de la de 3 de julio de 1914) los avisos de que informa el artículo 4.º anunciando que el día 2 de agosto próximo serán substanciadas las reclamaciones interpuestas.

Resueltas éstas, los Concejos Deliberantes en sesión pública, anunciada con tres días de anticipación, sortearán las comisiones empadronadoras (art. 5.º).

Verificado el sorteo (art. 6.º) se publicarán los resultados, haciéndolo saber a la Junta Electoral y comunicando su designación a los sorteados (art. 8.º).

Art. 2.º — Comuníquese, etcétera.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, julio 17 de 1922.

Habiéndose constituido recientemente la municipalidad de General Villegas, a la que de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de julio de 1913, declarado ley, es necesario fijar los plazos en que debe dar cumplimiento a las disposiciones de la ley electoral, relativas al sorteo de comisiones empadronadoras, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Fijanse los siguientes plazos para que el Concejo Deliberante de la municipalidad de General Villegas, realice los actos preliminares a la formación del Registro Electoral:

Hasta el 22 del corriente para la formación de listas de donde se sortearán las comisiones empadronadoras (Art. 3.º) Dichas listas se publicarán desde el 22 hasta el 26 del mes en curso a los

efectos de los reclamos por inclusión o exclusión indebida, debiendo las reclamaciones que se presenten publicarse del 27 hasta el 31 del actual; desde este último día se publicarán también en la forma establecida por el artículo 3.º de la ley (modificada por el 6.º de la de 3 de julio de 1914), los avisos de que informa el artículo 4.º, anunciando que el día 4 de agosto próximo serán substanciadas las reclamaciones interpuestas. Resueltas éstas, el Concejo Deliberante en sesión pública anunciada con tres días de anticipación, sorteará las comisiones empadronadoras (Art. 5.º).

Verificado el sorteo (Art. 6.º) se publicará su resultado haciéndolo saber a la junta electoral y comunicando su designación a los sorteados (Art. 8.º)

Art 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, julio 17 de 1922.

No habiendo las municipalidades de Carlos Casares, Caseros, Exaltación de la Cruz y Luján, practicado en los plazos determinados por la ley las operaciones preliminares relativas al sorteo de comisiones empadronadoras, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido por decreto de 22 de julio de 1913, declarado ley,

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjense a los Concejos Deliberantes de las municipalidades de Carlos Casares, Caseros, Exaltación de la Cruz y Luján, los siguientes plazos:

Hasta el 22 del corriente para formar listas de donde se sortearán las comisiones empadronadoras (Art. 3.º)

Dichas listas se publicarán desde el 22 hasta el 26 del mes en curso, a los efectos de los reclamos por inclusión o exclusión indebida, debiendo las reclamaciones que se presenten publicarse del 27 al 31 del actual; desde este último día se publicarán también en la forma establecida, por el artículo 3.º de la ley (modificada por el 6.º de la de 3 de julio de 1914) los avisos de que informa el artículo 4.º, anunciando que el día 4 de agosto próximo serán substanciadas las reclamaciones interpuestas.

Resueltas éstas, los concejos deliberantes, en sesión pública anunciada con tres días de anticipación, sortearán las comisiones empadronadoras (art. 5.º). Verificado el sorteo (art. 6.º), se publicará su resultado, haciéndolo saber a la junta electoral y comunicando su designación a los sorteados (art. 8.º).

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, julio 26 de 1922.

No habiendo la Municipalidad de Pilar, practicado las operaciones relativas al sorteo de comisiones empadronadoras dentro de los plazos que oportunamente le fueron fijados, el Poder Ejecutivo de conformidad con lo prescripto por el decreto de 22 de julio de 1913, declarado Ley,

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjense los siguientes plazos para que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pilar efectúe los actos preliminares relativos a la formación del Registro Electoral: hasta el 29 del corriente para formar las listas de donde se sortearán las comisiones empadronadoras (art. 3.º de la Ley Electoral).

Dichas listas se publicarán desde el 29 de julio al 1.º de agosto próximo, a los efectos de los reclamos por inclusión o exclusión indebida, debiendo las reclamaciones que se presenten publicarse del 2 al 6 de agosto; desde este último día se publicarán también en la forma establecida por el art. 3.º de la Ley (modificado por el 6.º de la de 3 de julio de 1914) los avisos de que informa el art. 4.º, anunciando que el día 10 de agosto serán substanciadas las reclamaciones interpuestas.

Resueltas éstas, el Concejo Deliberante en sesión pública anunciada con dos días de anticipación, sorteará las comisiones empadronadoras (art. 5.º).

Verificado el sorteo (art. 6.º) se publicará su resultado, haciéndolo saber a la Junta Electoral y comunicando su designación a los sorteados (art. 8.º).

Constituidas que sean las comisiones empadronadoras, en presencia del Presidente del C. D. procederán a levantar el Registro Electoral en la forma determinada por la Ley, del 13 al 25 de agosto próximo (artículo 9.º).

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, agosto 2 de 1922.

Debiendo el Juez de Paz de Carlos Casares, realizar de conformidad con lo establecido por el artículo 127 de la Ley Electoral, los actos preliminares relacionados con el sorteo de comisiones empadronadoras, en virtud de que el Concejo Deliberante de la Municipalidad del expresado distrito, no dió oportunamente cumplimiento a funciones que la citada ley encomienda a ese respecto,

el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo prescripto por el decreto de 22 de julio de 1913, declarado Ley,

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjense al Juez de Paz de Carlos Casares, los siguientes plazos para los actos preliminares de la formación del Registro Electoral de ese Partido:

Hasta el 7 de agosto próximo para formar las listas de donde se sortearán las comisiones empadronadoras (art. 3.º, Ley Electoral). Dichas listas se publicarán desde el 7 al 10 de agosto próximo, a los efectos de las reclamaciones que se presenten, debiendo publicarse del 11 al 13; desde este último día se publicarán también en la forma establecida por el art. 3.º de la Ley (modificado por el 6.º de la de 3 de julio de 1914) los avisos de que informa el art. 4.º, anunciando que el día 16 de agosto, serán substanciadas las reclamaciones interpuestas.

Resueltas éstas, el Juez de Paz, en acto público, anunciado con dos días de anticipación, sorteará las comisiones empadronadoras (art. 5.º).

Verificado el sorteo (Art. 6.º) se publicará su resultado, haciéndolo saber a la junta electoral y comunicando su designación a los sorteados (Art. 8.º)

Constituidas que sean las comisiones, en presencia del juez de paz, procederán a levantar el registro electoral en la forma y modo determinado por la ley, del 20 al 30 de agosto.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, 12 de agosto de 1922.

Vista la nota del señor juez de paz de Exaltación de la Cruz, de fecha 12 del corriente, y considerando que el honorable Concejo Deliberante de dicho partido no ha procedido a realizar los actos electorales preparatorios para la formación del padrón electoral que la ley le atribuye, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento observado por el juez de paz de Exaltación de la Cruz, al formular la lista de electores, designar audiencia para recibir las tachas y sortear las listas de las comisiones empadronadoras.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

* * *

Se establece la forma en que habrán de individualizarse, en el Régimen Electoral provincial, los electores incluidos de oficio, procedentes del Padrón Nacional, que no se encuentren anotados en aquel, con el siguiente decreto:

La Plata, 3 de agosto de 1922.

Considerando:

Que con los inscriptos en el Padrón Nacional incluidos de oficio, en el Registro Electoral provincial, no es posible cumplir estrictamente con la disposición contenida en el artículo 9.º de la Ley de la materia, en virtud de carecer aquel padrón de algunas de las referencias que la citada disposición establece con respecto a la individualización del ciudadano;

Que ese inconveniente, que habrá de presentarse oportunamente, es factible subsanarlo con solo adoptar un signo que determine la procedencia del elector;

Por eso, el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere el artículo 141, inciso 1.º, de la Constitución.

DECRETA:

Artículo 1.º — Las Juntas de Reclamaciones del Registro Electoral individualizarán con un *asterisco*, los electores incluidos de oficio, procedentes del Padrón Nacional que no se encuentren anotados en aquél.

Art. 2.º — El expresado signo será colocado a la derecha, inmediatamente después del apellido del elector, debiendo expresarse al pie del Registro, que el signo indica: Que el elector procede del Padrón Nacional, incluido de oficio.

Art. 3.º — Comuníquese, etcétera.

CANTILLO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

* * *

Durante el año transcurrido, renováronse los gobiernos comunales correspondientes a ciento cinco distritos; de éstos, cinco por convocatoria del P. E., de acuerdo con la disposición constitucional del artículo 211. Todo en la forma y circunstancias que se expresan en el capítulo referente al Régimen Municipal.

* * *

Realizáronse, asimismo, las elecciones correspondientes a la renovación de una tercera parte de los miembros de la Honorable Cámara de Diputados.

El decreto respectivo de convocatoria fué el siguiente:

La Plata, 17 de febrero de 1923.

Habiendo la H. Cámara de Diputados comunicado la nómina de los miembros de la misma que terminan su mandato el 30 de abril del año en curso, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución y 55 de la Ley Electoral,

DECRETA:

Artículo 1.º — Convócase al electorado de las secciones 3.ª y 4.ª para el domingo 25 de marzo próximo, a efectos de que elijan:

Sección 3.ª: Doce diputados en reemplazo de los señores: Alberto J. Barzi, Felipe Castro, Jerónimo Della Latta, Raúl Díaz, Juan A. Garona, Pedro Groppo, Rodolfo A. López, Manuel López Seco, Fabián Onsari, Rodolfo P. Sarrat y Carlos A. Sánchez, que cesan en su mandato el 30 de abril próximo, y de don Eulogio M. Berro, que falleció y que también terminaba su período en la expresada fecha.

Sección 4.ª: Trece diputados, en reemplazo de los señores: Francisco Costa, Alberto Espil, Pablo González Escarrá, Alberto Dehemen, Francisco N. Lettieri, Ambrosio Lugones, Graciano Ordoqui, Modestino A. Pizarro, Alberto Riva, Antonio Seara, Fernando Taurel, José E. Vaccarezza, y Jorge Young, que terminan su mandato el 30 de abril próximo.

Art. 2.º — Comuníquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

CANTILO.

José OSVALDO CASÁS.

* * *

Con la satisfacción consiguiente puedo declarar que los actos electorales realizados han gozado de un amplio prestigio, por la decisión con que el Gobierno se empeñó en hacer respetar la libertad del sufragio, garantizando todos los derechos. Las quejas y reclamos interpuestos con motivo de

las elecciones han sido escasos y desprovistos de gravedad; con todo, me hice un deber tomarlos siempre en consideración, adoptando las providencias pertinentes para extremar las precauciones y afianzar la pureza de los comicios.

* * *

En los cuadros que a continuación se reproducen, consta el resultado de las elecciones de renovación de la H. Cámara de Diputados, con el detalle de los votos que cada candidato obtuvo:

Sección 3.^a

UNIÓN CÍVICA RADICAL - PRO DISTRITO LA PLATA

Partidos	Total de votos por lista	Pedro Haramboure	Pedro Ruiz	Alfredo Sosa	Antonio Schifino	Juan O. Melzi	Miguel Luis Moaales	Ventura Bianchi
Almirante Brown	—	—	—	—	—	—	—	—
Avellaneda	1	1	1	1	1	1	1	1
Brandsen	1	1	1	1	1	1	1	1
Cañuelas	—	—	—	—	—	—	—	—
Estevan Echeverría	1	1	1	1	1	1	1	—
Florencio Varela	14	14	14	14	14	14	14	14
La Plata, Sección 1. ^a	822	807	803	797	799	805	810	806
» » 2. ^a	920	904	892	906	900	898	902	901
» » 3. ^a	2036	2021	2004	2000	2019	2014	2032	2018
» » 4. ^a	950	949	946	946	946	946	946	945
» » 5. ^a	239	239	234	239	239	231	235	230
» » 6. ^a	294	294	293	290	292	286	293	289
» » 7. ^a	123	122	123	123	123	122	123	123
Lobos	1	1	1	1	1	1	1	1
Lomas de Zamora	4	3	3	4	3	2	3	3
Magdalena	16	16	16	16	16	16	16	16
Quilmes	1	1	1	1	1	1	1	1
San Vicente	4	4	4	4	4	4	4	4
Total	5427	5378	5337	5344	5360	5343	5383	5353

UNIÓN CÍVICA RADICAL

Partidos													
Total de votos por lista	865	378	778	773	854	792	795	656	794	800	798	799	799
Ramón F. Lagos (hijo)	1842	1268	1835	1835	1830	1836	1835	1836	1835	1836	1836	1836	1836
Fabián Onsari	343	72	343	343	343	343	343	341	342	341	342	342	342
Francisco J. Hegoburu	430	415	424	421	423	422	426	426	422	420	427	428	426
Carlos A. Sánchez	228	210	214	212	212	220	223	223	222	223	223	223	223
Salvador Sallares	332	42	236	242	245	329	284	226	274	278	287	293	289
Pedro E. Legarto	357	281	333	332	335	336	335	337	333	336	336	337	336
Juan 'A. Corona	La Plata, Sección 1.ª	2.ª	3.ª										
Alfredo Lamas (Hijo)	2.ª	3.ª											
Manuel Alcuzaz	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
Marcos F. D'Orsi	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
Antonio Anelli	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
Martín J. Lastiri	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
Lobos	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
Lomas de Zamora	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
Magdalena	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
Quilmes	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
San Vicente	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª	3.ª
Total	9330	6767	3310	8696	8835	8865	8833	8846	8925	8956	9066	9059	9052

PARTIDO CONSERVADOR

Partidos	Total de votos por lista	Raúl Díaz	Luis M. Berro	Rodolfo P. Sarraf	Mariano R. Castellanos	Luis Suárez	Juan A. Castedo	Pedro Galarregui	Juan A. Lalucat	Pedro Amancio Castro	José Motti	Federico von Wernik	Pedro R. Chaves
Almirante Brown	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
Avellaneda	344	343	342	342	343	343	342	343	342	342	342	342	343
Brandsen	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cañuelas	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	399	399
Esteban Echeverría	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Florencio Varela	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	14
La Plata, Sección 1. ^a	596	528	500	591	563	560	572	566	565	563	563	564	563
» » 2. ^a	731	695	683	727	715	713	723	715	720	716	715	715	711
» » 3. ^a	801	747	706	792	755	769	770	767	760	766	760	770	750
» » 4. ^a	281	280	247	281	247	249	249	249	249	249	249	250	256
» » 5. ^a	155	152	145	153	155	154	155	155	154	153	155	155	155
» » 6. ^a	300	298	295	300	300	300	300	300	300	300	300	300	299
» » 7. ^a	265	176	177	262	177	176	264	263	263	264	263	263	261
Lobos	442	438	440	440	439	439	439	440	440	440	440	440	440
Tomás de Zamora	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171
Magdalena	152	147	147	147	147	147	147	147	147	152	147	147	147
Quilmes	404	397	403	403	403	403	403	402	403	403	403	402	402
San Vicente	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	5111	4811	4725	4977	4884	4803	5004	4987	4983	4988	4977	4987	4874

PARTIDO PROVINCIAL DE BUENOS AIRES

Partidas	Total de votos por lista	Pedro Groppo	Atilio C. Ferrando	Felipe Castro	Nicanor Salas Chaves	Justo V. Rocha	Tomás Arce	Alfredo Elena	Gustavo Hoertz	Juan Rolandelli	Juan M. Marchetti	Juan P. Martinez	Eccelino C. Cufre
Almirante Brown.....	652	649	652	649	642	648	650	650	649	649	650	649	649
Avellaneda.....	4117	4114	2567	4106	4088	4108	4108	4108	4109	4109	4101	4103	4103
Brandzen.....	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Cañuelas.....	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
Esteban Echeverría.....	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91
Florencio Varela.....	38	36	38	36	37	37	37	37	37	37	37	37	37
La Plata Sección 1.ª.....	94	91	90	90	91	92	90	91	90	90	89	90	90
» » 2.ª.....	126	125	117	117	124	124	115	119	117	117	117	117	117
» » 3.ª.....	345	345	344	344	345	344	344	343	344	344	344	344	344
» » 4.ª.....	162	162	162	162	162	162	162	162	162	162	162	162	162
» » 5.ª.....	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
» » 6.ª.....	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
» » 7.ª.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lobos.....	8	8	9	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Lomas de Zamora.....	2157	2142	2141	2154	2144	2142	2143	2144	2144	2144	2144	2145	2145
Magdalena.....	99	99	98	98	98	98	98	98	98	98	97	98	98
Quilmes.....	203	201	201	202	200	200	200	200	200	200	200	200	200
San Vicente.....	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Total.....	8164	8135	6583	8129	8107	8124	8118	8123	8121	8121	8115	8116	8116

PARTIDO SOCIALISTA

Partidos	Total de votos por lista	Jerónimo Della Latta	José M. Lemos	Silvio L. Ruggieri	Humberto Barraza	Gregorio M. Beschinsky	Arturo Melo	Arturo Vera	César A. Cichero	Luis de Carli	Domingo Besasso	Mario Sclocco	Juan B Quaini	Anulados	En Blanco	Varios	Impugnados	Reservados
Almirante Brown	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	109	1	36	1		
Avellaneda	1130	1128	1129	1129	1129	1129	1129	1128	1128	1129	1130	1130	1130	1	315	1		
Brandsen	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	1	25			
Canuelas	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	1	18			
Ezeban Fcheverría	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	14			
Piorenco Varela	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	6			
La Plata, Sección 1.ª	215	214	214	215	215	215	215	215	215	215	215	215	215	2	148	5		
"	386	385	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	385	2	127	4		
"	543	542	542	542	541	542	542	541	541	542	542	542	542	2	305			
"	449	448	447	447	448	449	449	449	449	449	449	449	449	1	76			
"	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	1	25			
"	134	134	134	134	134	134	134	134	134	134	134	134	134	1	21			
"	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	1	37			
Lobos	436	436	436	435	435	436	435	435	435	435	435	435	435	1	220			
Louas de Zanora	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	1	17			
Magdalena	320	319	319	319	319	319	319	319	319	320	320	320	320	1	74			
Quilmes	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	22			
San Vicente	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	9			
Total	3373	3367	3368	3367	3367	3365	3369	3370	3366	3369	3371	3370	3370	14	1495	10		

UNIÓN CÍVICA RADICAL: CONVENCION DE AVELLANEDA

Partidos	Total de votos por lista	Agustín Debenedetti	Manuel F. Martínez	Agustín L. Rocca	Armando Salvarezza	Miguel Nuboa	Guillermo Nickson	Romeo Gaetmank	Juan J. Sarobe	Santiago Foggio (hijo)	Pedro Natro	Carlos Bó
Almirante Brown	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Avellaneda	1434	1419	1415	1417	1433	1424	1424	1424	1423	1425	1425	1423
Brandsen	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cañuelas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Esteban Echeverría	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Florencio Varela	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
La Plata, Sección 1. ^a	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
» » 2. ^a	16	14	14	16	14	14	14	14	14	14	14	14
» » 3. ^a	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
» » 4. ^o	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 5. ^a	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 6. ^a	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
» » 7. ^a	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lobos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lomas de Zamora	539	508	537	512	514	514	514	514	514	514	515	514
Magdalena	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Quilmes	864	852	852	863	859	859	861	861	860	860	861	858
San Vicente	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Total	2914	2858	2879	2869	2830	2866	2873	2873	2872	2873	2875	2869

JUVENTUD RADICAL

Partidos	Total de votos por lista	Rodolfo A. López	Juan A. Morgana	Alfredo Villamayor	Oscar F. Gari	Alfredo Riva	Ricardo Aránzolo	Rodolfo Baltierrez	Pedro J. Poloniolli	Simón A. Cirano	Eduardo J. de Rosa	Pedro P. Oliveri	Juan Ramón Arrieta
Almirante Brown	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Avellaneda	27	27	27	27	22	27	27	27	27	27	27	27	7
Brandsen	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cañuelas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Esteban Echeverría	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Florencio Varela	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
La Plata, Sección 1.ª	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
» » 2.ª	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
» » 3.ª	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
» » 4.ª	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
» » 5.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 6.ª	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
» » 7.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lobos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lomas de Zamora	54	52	53	54	53	54	53	53	53	54	53	54	53
Magdalena	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
Quilmes	643	642	642	642	642	642	642	642	642	632	642	642	640
San Vicente	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53
Total	931	928	929	930	929	930	929	929	929	930	929	930	927

PARTIDO COMUNISTA—SECCIÓN ARG. DE LA INTERN COMUNISTA

Partidos	Total de votos por lista	Alberto de Nigris	N. Concilio Tomco	Guillermo F. Bosio	Félix Banti	Pedro Panzardi	Nicolás di Palma	Juan Pujada	Rodolfo J. Guidi	Joaquín Romani	Juan Martelli	Manuel L. Fernández	Pedro D. Zibecchi
Almirante Brown.....	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Avellaneda	146	146	146	146	146	146	146	146	146	146	146	146	146
Brandsen	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cañuelas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Esteban Echeverría	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Florencio Varela	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Plata, Sección 1. ^a	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
» » 2. ^a	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
» » 3. ^a	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
» » 4. ^a	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 5. ^a	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
» » 6. ^a	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 7. ^a	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lobos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lomas de Zamora	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
Magdalena	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Quilmes	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
San Vicente	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239

PARTIDO COMUNISTA—AGRUPACIÓN NUEVO ORDEN

Partidos	Total de votos por lista	Pedro Verde Tello	José García	Cosme Gijvoje	José Katz	Gabino Iglesias	José Favaloro	Pedro Villegas	Jorge Cánepa	Juan Beltramini	Francisco Oliva	Juan B. Novello	Pedro A. Valla
Almirante Brown	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Avellaneda	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
Brandsen	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cañuelas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Esteban Echeverría	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Florencio Varela	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Plata, Sección 1ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 2ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 3ª	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
» » 4ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 5ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » 6ª	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
» » 7ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lobos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lomas de Zamora	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Magdalena	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Quilmes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Vicente	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33

RESULTADOS:

	Cuocientes	Residuos	
Unión Cívica Radical	9380	= 3 + 325	= 3 { Fabián Onsari Francisco J. Hegoburu Carlos A. Sánchez
Partido Provincial de Buenos Aires	8164	= 2 + 2134	= 3 { Pedro Groppo Felipe Castro Nicanor Salas Chaves
Unión Cívica Radical Pro-Distrito La Plata....	5427	= 1 + 2412	= 2 { Pedro Haramboure Pedro Ruíz
Partido Conservador	5111	= 1 + 2096	= 2 { Raúl Díaz Luis M. Berrc
Partido Socialista	3973	= 1 + 958	= 2 { Jerónimo Della Latta José M. Lemos
Juventud Radical			931
Unión Cívica Radical Convención Avellaneda			2914
Partido Comunista Internacional			239
Partido Comunista Nueva Orden			33
Varios			9
Total			36.181

PARTIDO COMUNISTA

Partidos	Total de votos por lista	Alberto de Nigris	N. Concilio Tomeo	Guillermo F. Bosic	Felix Banti	Pedro Panzarici	Nicolas Di Palma	Juan Pujada	Rodolfo J. Ghioldi	Joaquin Romani	Iuan Martelli	Manuel L. Fernandez	Pedro D. Zibecchi	En blanco	Impugnados	Reservados	Varios	Anulados
Alberti	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13	—	—	—	—
Bolivar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	35	—	—	—	—
Bragado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	61	—	—	—	—
Carlos Casares	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	—	—	—	1
Carlos Tejedor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15	—	—	—	—
Carmen de Areco	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13	—	—	—	—
Caseros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—
Chacabuco	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	24	—	—	—	—
Chivilcoy	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	61	—	—	—	—
Colón	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17	—	—	—	5
General Arenales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	—	—	—	—
General Pinto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	—	—	—	—
General Viamonte	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	36	—	—	—	—
General Villegas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	47	—	—	—	—
Junín	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	49	—	—	—	1
Leandro N. Alem	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	—	—	—	—
Lincoln	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	26	—	—	2	—
Nueve de Julio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	21	—	—	—	—
Pehuajó	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	30	—	—	—	—
Rivadavia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	—	—
Rojas	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	25	—	—	—	—
Salto	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	—	—	—	—
San Andrés de Giles	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11	—	—	—	—
Trenque Lauquen	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	28	—	—	—	—
Veinticinco de Mayo	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	60	—	—	—	—
Total	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	132	662	—	—	2	7

RESULTADOS

	Cuocientes	Residuos	
Unión Cívica Radical	19.495	= 7 + 2128 =	8 { Juan A. Yacianci Santiago V. Egan Juan Pedro Hegoburu Modestino A. Pizarro Amaro R. Piñeyro Juan Iturriaga R. Arturo Poblet Videla José F. Vaccarezza
Partido Conservador	8.753	= 3 + 1510 =	4 { Santiago Piransola Rogelio J. Solís Alberto Viñas Luis Tobio
Partido Socialista	1.102	= 1 + 321 =	1 Humberto Barraza
Partido Provincialista	1.072		
Partido Comunista Internacional	132		
Varios	2		
Total	32.256		13

Cuociente: 2481

Sección 4.^a

UNIÓN CÍVICA RADICAL

Partidos	Total de votos por lista	Juan A. Yacianci	Santiago V. Egan	Juan Pedro Hegoburu	Modestino A. Pizarro	Amaro E. Piñeyro	Juan Iturriaga	Arturo Poblet Videla	José F. Vaccarozza	Francisco N. Lettieri	Jorge A. Young	Simón S. Unzeé	Agustín Cuzzani (hijo)	Lorenzo Arrebillaga
Alberti	834	833	833	833	833	833	833	833	834	331	831	832	831	831
Bolívar	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003
Bragado	975	974	674	973	974	973	974	975	975	972	974	974	975	974
Carlos Casares	338	335	335	335	333	335	335	335	333	333	334	335	329	335
Carlos Tejedor	276	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275
Carmen de Arco	491	491	491	491	491	491	488	490	443	443	490	441	471	491
Caseros	247	247	247	247	247	247	247	247	247	247	247	247	247	247
Chacabuco	834	834	834	834	834	834	834	832	933	834	834	834	833	832
Chivilcoy	972	964	967	966	963	967	967	963	957	962	967	967	937	966
Colón	615	615	615	615	615	615	615	615	615	605	614	615	615	615
General Arenales	543	543	543	543	543	540	543	543	543	543	543	543	543	543
General Pinto	737	737	736	736	731	736	738	735	736	735	736	736	734	636
General Viamonte	857	851	846	846	846	846	847	846	845	850	848	848	848	846
General Villegas	912	910	910	909	905	910	910	910	910	910	910	909	909	909
Junín	1184	1084	1184	1183	1184	1173	1183	1116	1182	1176	1181	1181	1181	1172
Leandro N. Alem	704	697	693	695	696	701	694	694	694	694	696	695	695	695
Lincoln	1085	1085	1083	1085	1085	1084	1085	1033	1085	1080	1085	1085	1085	1085
Nueva de Julio	994	993	994	993	992	993	993	993	992	992	993	993	992	992
Pehuajó	905	904	904	904	902	904	904	903	902	903	905	905	904	905
Rivadavia	472	472	472	472	472	472	472	472	472	472	472	472	472	472
Rojas	1057	1057	1054	1055	1057	1057	1052	1057	1057	1057	1057	1057	1057	1057
Salto	948	947	947	947	947	945	946	946	946	947	947	947	947	947
San Andrés de Giles	859	858	857	857	857	857	858	858	855	856	857	858	857	857
Trenque Lauquen	623	623	623	623	623	623	622	622	622	623	621	623	923	623
Veinticinco de Mayo	1030	1030	1030	1030	1030	1030	1030	1030	1030	1030	1030	1030	1030	1030
Total ..	19495	19422	19453	19450	19438	19454	19399	19381	19383	19383	19450	19455	19443	10438

PARTIDO CONSERVADOR

Partidos	Total de votos por lista	Santiago Piransola	Rogelio J. Solis	Simón R. Cruz	Alberto Viñas	Luis Tobio	Diego Delacroix	Héctor Robbio	Domingo Melinari	Rómulo Solveyra Varela	Pedro T. Orellana	Rodolfo Márquez	Ramón E. Molina	Francisco Ramos
Alberti.....	165	165	165	165	155	155	155	155	155	155	155	155	155	155
Bolivar.....	884	879	884	879	880	800	879	879	879	879	879	879	879	879
Bragado.....	548	223	542	73	183	72	78	77	228	90	179	188	107	198
Carlos Casarini.....	131	131	131	127	126	127	127	131	131	131	131	131	131	131
Carlos Tejedor.....	616	515	515	612	612	514	514	514	514	514	514	514	514	514
Carmen de Arco.....	489	489	489	489	489	489	489	489	489	489	489	489	489	489
Caseros.....	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160
Chacabuco.....	177	177	177	177	177	177	177	177	177	177	177	177	177	177
Chivilcoy.....	622	622	684	583	783	681	682	782	684	692	589	690	589	680
Colon.....	163	163	163	163	163	163	163	163	163	163	163	163	163	163
General Arenales.....	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182	182
General Pinto.....	469	469	469	46	499	499	499	499	499	499	499	499	499	499
General Vianorte.....	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123
General Villegas.....	173	173	173	173	173	173	173	173	173	173	173	173	173	173
Junin.....	1276	1276	1276	1276	1276	1276	1276	1276	1276	1276	1276	1276	1276	1276
Leandro N. Alem.....	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193	193
Lincoln.....	69	69	69	69	69	69	69	69	69	66	69	69	69	69
Nieve de Julio.....	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171
Pehuajó.....	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181
Rivadavia.....	618	618	618	618	618	618	618	618	618	618	618	618	618	618
Rojas.....	502	201	201	171	202	201	201	201	201	201	201	201	201	201
Baño.....	263	263	262	33	263	263	248	250	252	201	201	201	250	252
San Andrés de Giles.....	695	692	692	695	692	692	692	692	692	692	692	692	692	692
Trenque Lauquen.....	101	160	160	100	100	100	100	100	100	100	101	101	101	101
Ventimenco de Mayo.....	482	481	482	81	481	498	496	496	496	496	496	496	496	496
Total.....	8753	8726	8672	7986	8621	8647	8646	8651	8701	8606	8661	8671	8680	8680

PARTIDO SOCIALISTA

Partidos	Total de votos por lista	Jerónimo Della Latta	Humberto Barraza	Gregorio M. Beschinsky	Arturo Vera	Mignel V. Nave llo	Gregorio Troiano	Américo J. Baliño	Domingo Besasso	Luis de Carli	Manuel V. Besasso	José Menghuini	Vicente Linguido
Alberdi	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82
Bolívar	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232
Bragado	138	138	138	138	138	138	138	138	138	138	138	138	138
Carlos Casares	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170
Carlos Tejedor	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Carmen de Areco	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
Caseros	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Chacabuco	147	147	147	146	147	147	147	147	147	147	147	147	147
Chivilcoy	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115	115
Colón	227	227	227	227	227	227	227	227	227	227	227	227	227
General Arenales	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
General Pinto	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
General Viamonte	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
General Villegas	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
Junín	508	508	508	508	508	508	508	508	508	508	508	508	508
Leandro N. Alem	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105
Lincoln	48	48	48	48	148	48	48	48	48	48	48	48	48
Nueve de Julio	243	243	243	243	43	243	243	243	243	243	243	243	243
Pehuajó	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136
Rivadavia	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Rojas	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
Salto	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
San Andrés de Giles	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Trenque Lauquen	116	116	116	116	116	116	116	114	116	116	116	116	116
Veinticinco de Mayo	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73
Total	2802	2802	2802	2802	2802	2802	2800	2802	2802	2802	2802	2802	2802

PARTIDO PROVINCIAL DE BUENOS AIRES

Partidos	Total de Votos por lista	Nicolás H. Robbio	Manu . . .	Arturo E. Grigera	Wellington F. Zerda	Sandalo Chiclana	Carlos Ortiz Costa	Teófilo Ibarra	Jorge Perren	Enrique Sacomani	Martín Echeverri	Lorenzo F. Argento	Roberto Estrada	Domingo S. Cagnone
Alberti	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Bolívar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bragado	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
Carlos Casares	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Carlos Tejedor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carmen de Areco	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Caseros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chacabuco	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Chivilcoy	181	181	181	179	181	179	179	179	179	179	179	179	179	179
Colón	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
General Arenales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Pinto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Viamonte	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326
General Villegas	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Junín	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Leandro N. Alem	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lincoln	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
Nueve de Julio	399	398	398	394	394	394	394	394	395	394	395	394	394	394
Pehuajó	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
Rivadavia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rojas	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Salto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Andrés de Giles	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Trenque Lauquen	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
Veinticinco de Mayo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	1072	1070	1066	1065	1067	1065	1065	1065	1066	1066	1066	1065	1066	1065

MOVIMIENTO DE LA SECRETARÍA

MOVIMIENTO DE LA SECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 2 septiembre de 1885, “es de competencia de este Ministerio: todo lo concerniente al gobierno político de la Provincia, al Gobierno Municipal o local, a la Justicia de Paz, a la Policía y a todo lo que no esté expresamente atribuído por esta Ley a los otros Ministerios”.

Corresponde, en consecuencia, al Ministerio de Gobierno todo asunto que se refiera a: “La ejecución de Leyes relativas a elecciones de Gobernador y Vice de la Provincia, senadores y diputados a la Legislatura de la misma y al Congreso Nacional, y en general, la de toda elección en territorio de la Provincia; la convocación y prórroga de las sesiones de la Cámara y lo relativo a la dotación de sus miembros; la división territorial en departamentos y distritos, creación de municipalidades, ciudades y villas; la estadística general de la Provincia; decretar los gastos en lo concerniente a su ramo; los reglamentos, decretos, proyectos de ley y mensajes del Gobernador, relativos a los objetos del art. 3.º y la promulgación o devolución de las leyes que a ellos se refieren”.

También le corresponde la formación del presupuesto de gastos correspondiente a las reparticiones de él dependu, y su comunicación al de Hacienda, para la formación del presupuesto general; el nombramiento de los empleados de este Ministerio; todo cuanto por la Constitución y las leyes toca al Gobierno en lo relativo a la organización del Poder Judicial; los indultos y conmutación de penas y la formación del Registro Oficial.

Todo lo concerniente al culto y al ejercicio del vice patronato, de acuerdo con el inciso 4.º, artículo 142 de la Constitución de la Provincia; lo concerniente a Universidades en la Provincia y Establecimientos de instrucción secundaria y relaciones con la Dirección General de Escue-

las; todo lo referente a la Guardia Nacional de la Provincia; celebración de tratados parciales con otras provincias, para fines de la administración de justicia, de intereses económicos, policía y tratados de utilidad común (inciso 9.º, artículo 142) y cárceles y penitenciarías.

Dependen, pues, actualmente, directa o indirectamente, del Ministerio de Gobierno: Policía, Estadística y Departamento del Trabajo, Registro Civil, Inspección General de Prisiones, Registro de la Propiedad, Penitenciaría de La Plata, Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica, Boletín Oficial, Asesoría de Gobierno, Escribanía Mayor de Gobierno, Sociedades Jurídicas, Penitenciaría de Menores, Defensoría General de Menores, Patronato de Menores, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres.

SECRETARÍA

La intensa labor originada por el cúmulo de asuntos que le compete resolver al Ministerio de Gobierno, está distribuídas, según la índole del que la motiva, entre las distintas oficinas de la Secretaría, organizadas de acuerdo con las disposiciones de su reglamento interno, que son las siguientes:

Primera División y Habilitación: Le compete entender: En todos los asuntos iniciados por las Municipalidades, Juzgados y Consejos Escolares. Lleva el Registro correspondiente a esas autoridades.

Entiende, asimismo, en lo relativo a embargos judiciales de sueldos, correspondientes al Departamento de Gobierno.

Segunda división: Le incumbe entender: En los asuntos iniciados por las reparticiones u oficinas dependientes o no del Ministerio de Gobierno, comunicaciones con los demás poderes de la Provincia, Poderes y autoridades de la Nación y de las Provincias, Agentes Extranjeros, y en todo otro asunto que con relación a ellos se inicie.

Tercera división: Le corresponde entender: en todos aquellos asuntos que se inicien o refieran a particulares, en sus relaciones con el Gobierno, en cuanto compete a este

Ministerio. Entiende, asimismo, en lo relativo a conmutación de pena.

Sección electoral: Esta oficina entiende en todo lo relativo a la formación, depuración, etc., de los registros electorales, convocatorias a elecciones y demás asuntos atinentes a esa materia.

Mesa de Entradas y Salidas y Correspondencia Oficial, Archivo, Biblioteca, Registro Oficial y Depósito de Publicaciones: Aún cuando esta organización no se ajusta estrictamente a la de Presupuesto, ha debido mantenerse, dado que ella consulta, así como la distribución del personal asignado, las bien entendidas necesidades de Secretaría.

De la tarea realizada durante el lapso de tiempo que corresponde a esta memoria, instruyen las cifras que a continuación se expresan:

Expedientes iniciados: 10.157; notas salidas: 9.253; expedientes en trámite: 8.177 y expedientes resueltos 17.568.

Con respecto al personal de la Secretaría del Ministerio, debe dejarse constancia de su dedicación por el trabajo, habiendo prestado servicios una gran parte de él, en horas extraordinarias, con igual empeño y sin otros deseos que el de dejar cumplida la tarea diaria que demandan las exigencias crecientes de la administración.

ARCHIVO

La labor realizada por ésta dependencia durante el año fenecido el 30 de abril es la siguiente:

Expedientes entrados con resoluciones definitivas 3.633.

„ informados 707.

Las fichas confeccionadas por materias, personales y por partidos correspondientes a expedientes, y libros de Decretos e índice del Registro Oficial, pasan de 70.000, lo que da un promedio de 250 fichas por día, cantidad suficientemente elevada teniendo en cuenta el tiempo que demanda el estudio de cada asunto para establecer debidamente el objeto principal de cada disposición. El sistema implantado de registrar en los índices respectivos dichos asuntos ha venido a abreviar en forma muy pronunciada la tarea que

implica las buscas para informes y consultas, las que son evacuadas con toda rapidez. Se trabaja empeñosamente para dejar al día los asuntos últimamente remitidos para luego continuar con las fichas de la parte antigua y registrarlos en los índices generales, tarea ésta a la que se le dedicará especial atención.

REGISTRO OFICIAL

Diariamente se sacan copias de los decretos dictados, resoluciones expedidas de orden general, y de las leyes sancionadas, para ser insertadas en esta publicación, las que se remiten a los talleres oficiales mensualmente. Esta impresión se encuentra algo atrasada debido al exceso de trabajo de los talleres y a la falta de elementos necesarios para formar las composiciones. Se cumplen estrictamente las disposiciones de acuerdo con el Decreto N.º 113 de marzo 17 de 1922.

BIBLIOTECA

En breves días quedará terminado el índice catálogo donde se están registrando todos los libros y folletos existentes en la misma y que en conjunto alcanzan a 2.898.

Se han obtenido en donación publicaciones editadas por varios autores, solicitadas por esta oficina con el propósito de difundir las letras argentinas.

Se tratará de incluir en el presupuesto venidero una partida destinada exclusivamente para la adquisición de obras de derecho, medicina, etc., con el fin de dotarla de elementos de estudios profesionales para facilitar al estudiante la consulta de textos según la carrera de su predilección, procurando, hacer de ella, una institución pública que llenara las aspiraciones de la juventud estudiosa.

DEPOSITO DE PUBLICACIONES

De acuerdo con el Decreto N.º 106 de marzo 16 de 1922, se procedió a inventariar y ordenar las publicaciones exis-

tentes en esta sección, llegando a un total de 124.348 libros, folletos y revistas las que han sido registradas en el libro de existencias respectivo. De esa cantidad se han concedido a oficinas públicas, instituciones particulares y a estudiantes 11.159, quedando una existencia de 113.189.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto referido, las donaciones particulares se han realizado previo el pago del sellado correspondiente, dando este lugar a una buena entrada fiscal que antes no existía.

El control minucioso que se lleva en el libro de existencias impide que se agoten los libros y permitirá la reimpresión siempre que a ese objeto se incluya la cantidad suficiente en el presupuesto para el año 1924.

ESCRIBANIAS

En el cuadro estadístico que enseguida se inserta consignase sintéticamente el movimiento registrado en la sección escribanías durante el transcurso de los últimos años:

Registros vacantes otorgados.	105
„ nuevos.	37
Adscripciones.	77
Renuncias: Titulares.	80
„ Adscriptos.	52
Licencias.	209
Oficinas retiradas por el P. E.	11
Traslados autorizados.	9
„ denegados.	4
Oficinas refundidas, 2 y 5 de Chivilcoy.	2
„ „ 6 y 15 de Mercedes.	2
Diplomas de escribano otorgados.	5
	<hr/>
Total de expedientes.	589
„ „ Notas.	2.682

POLICIA

POLICIA

Durante el ejercicio administrativo transcurrido, la acción del gobierno ha sido requerida preferentemente por la institución policial, no sólo para proveer a la mayor eficacia de sus servicios en garantía del orden y tranquilidad pública, sino también para fijar la orientación que desea imprimirle el actual gobierno de Buenos Aires y reclaman insistentemente el progreso y bienestar de la Provincia.

Consecuente con propósitos reiteradamente enunciados, en mensajes elevados a V. H., el Exmo. señor Gobernador se ha impuesto la obligación de cumplir en el más breve lapso de tiempo posible, contando con todos los factores concurrentes a la finalidad propuesta, los compromisos contraídos de asegurar con su mejoramiento progresivo una policía digna y respetada. Para ello no se ha omitido, ni se escatimará en el porvenir esfuerzo alguno, pudiendo desde ya afirmar a V. H., que por las medidas adoptadas, las importantes tareas cumplidas y la dedicación del personal, perfectamente compenetrado de los nobles fines que se persiguen, se ha iniciado para la policía de la provincia, una era de prestigios sólidos y de labor seria y eficiente, en su alta función de velar por el orden público y asegurar el derecho a la propiedad y a la vida.

Usando discreta y firmemente de los medios a su alcance, la policía viene cumpliendo con encomiable celo la misión social que le está encomendada, de afianzar los derechos, principios y garantías que la Constitución consagra, propendiendo a la más amplia libertad cívica y al bienestar colectivo.

Dentro de la complejidad de materias de incumbencia de la policía, debo destacar la que se refiere a la seguridad en el libre y perfecto ejercicio de los derechos cívicos. Siendo un factor moral que en concepto del Poder Ejecutivo

exige constante cuidado, desde que por él se pierden o acrecientan los prestigios del gobierno, el actual Poder Ejecutivo, de origen eminentemente democrático, puede declarar bien alto, para satisfacción de todos, que el personal de policía, ha respondido ampliamente a estos anhelos, con su acción eficaz, con su energía y con la más absoluta abstención y prescindencia en los actos electorales realizados, ejemplo digno, que merece la más alta consideración pública, máxime cuando en casos como éste, se ha realizado patrióticamente, por el sólo convencimiento de encontrarnos en días que exigen el prevalecimiento de los principios de moral, días en que las incorrecciones y envilecimientos se castigan y la obra reparadora y constructiva emprendida por el gobierno es real y sincera.

Es digno asimismo de hacer notar, para honor de la institución, el hecho, de que el personal de policía, sin distinción de jerarquías, ha llegado en el desempeño de la misión encomendada, hasta la abnegación y el sacrificio; sucesos luctuosos, por demás conocidos, así lo abonan, siendo necesaria entonces y justa, la sanción por parte de V. H. del proyecto de ley otorgando un subsidio a los derechohabientes de los empleados caídos en cumplimiento de su deber, que el P. E. os enviara en 5 de julio próximo pasado, mensaje y proyecto de ley, que entiendo conveniente transcribir, siquiera sea como un homenaje a los caídos y un estímulo para todos aquellos que forman parte de la repartición policial, los que verán en el proyecto de ley de referencia la comprobación de que el Estado aprecia y valora sus servicios.

El mensaje dice así:

La Plata, julio 5 de 1922.

A la Honorable Legislatura

En breve espacio de tiempo tres empleados policiales han sido víctimas de incalificables atentados contra sus vidas, mientras desempeñaban actos del servicio con celosa actividad en el cumplimiento de sus deberes.

El oficial inspector D. José Di Franco y el agente Alejandro

Mostrales, acaban de ser cobardemente asesinados al sorprender una casa de juegos prohibidos en San Isidro.

Como V. H. observará, la frecuencia con la cual se repiten estos hechos vandálicos, corrobora el concepto ya generalizado, de que la policía, por la naturaleza de su misión, llena funciones de abnegación y sacrificio.

Cuando me refería a la institución policial, en el mensaje inaugural de mi gobierno, anuncié mi resolución de promover de inmediato la mejora del personal, descontando que V. H. concurriría a satisfacer este propósito mediante la provisión de los recursos necesarios. Dije, en esa oportunidad, que, entre los servidores del Estado, el peor remunerado era el empleado policial, al cual debía dársele la condigna retribución de sus servicios.

El Poder Ejecutivo está en vías de cumplir tal acto de justicia, a cuyo efecto, en la confección del presupuesto administrativo para el año 1923, el cual en breve llegará a la consideración de la H. Legislatura, se proyectan aumentos de importancia para todos los sueldos de menor categoría.

Sin embargo, extraña al Poder Ejecutivo, que la legislación provincial no haya previsto, con respecto a la policía, una forma más equitativa de indemnizar a las víctimas de accidentes de esta naturaleza, o a sus derecho-habientes por las consecuencias de infortunio producidas a estos servidores del Estado, en el ejercicio de las funciones de su cargo.

Tal vacío de la legislación, al par que suprime estímulos para el buen desempeño de la misión policial, precisamente en los momentos más difíciles o de mayor peligro, consagra una notoria injusticia por falta de equidad.

La Ley Nacional N.º 9688 sobre indemnización por causas de accidentes del trabajo no alcanza con sus beneficios a los empleados civiles de la administración, en tanto no se ocupen en tareas industriales o funciones similares, y su reglamentación no podría ir más allá de la ley, sencillamente porque reglamentar no es legislar. De ahí que solamente sean indemnizables los servicios públicos de alumbrado, sanitarios, cloacas, aguas corrientes y contra incendios, así como los servicios vinculados a la administración pública, siempre que se ejecuten los trabajos en laboratorios o talleres, o en empleo de funciones mecánicas.

Hay, pues, como V. H. comprenderá, una evidente injusticia, la cual debe subsanar. En la actualidad, los dos meses de sueldo que se otorgan a la familia de todo empleado fallecido, por concepto de lutos, no puede considerarse un subsidio de subsistencia. Las leyes orgánicas de Montepío Civil, preveen en parte situaciones análogas, pero en forma restrictiva, acordando la jubilación extraordinaria a los empleados de cualquier clase y cualquiera que sea el tiempo de los servicios prestados, que se inutilicen física o

intelectualmente en un acto de servicio o por causas exclusivamente imputables al mismo.

En estos casos, la jubilación no podrá ser menor del cincuenta por ciento del sueldo contemporáneo del accidente o siniestro. I por otras disposiciones de las mismas leyes, en caso de fallecimiento la pensión se limitará a las tres cuartas partes del importe de la jubilación.

Considera el Poder Ejecutivo que si a uno de los empleados administrativos que trabajan en un taller se le acuerda el doble beneficio de la jubilación y el de la ley núm. 9688, no hay motivo razonable que sancione tal desigualdad, tanto más cuanto que la función policial, por su concepto, riesgo y medio en que se desarrolla debiera merecer, por lo menos, la misma contemplación de parte de la ley.

A mérito de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo somete a V. H. el adjunto proyecto de ley, el cual mediante una sencilla estructura trata de equiparar la situación de las víctimas o de sus derecho-habientes de los obreros del Estado, en caso de infortunios del trabajo, y la de los servidores de la policía y cuerpo de bomberos.

Y con referencia a los tres casos citados al principio de este mensaje, solicito también de V. H. la sanción de otro proyecto de ley entregando a la familia de los ex empleados policiales oficial inspector José Di Franco, agente Alejandro Mostrales y escribiente Pedro L. Benítez, cobardemente asesinado en General Viamonte, una recompensa pecuniaria por una sola vez de cinco mil pesos moneda nacional, a mérito de lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 99 de la constitución provincial.

Será, respecto de los damnificados, un acto de justicia y para todo el personal de policía, un estímulo extraordinario a fin de que ejerciten serena y tranquilamente sus cargos respectivos, con la seguridad de que el Estado, aprecia sus servicios en favor de la moralidad pública y de la seguridad social.

Dios guarde a vuestra honorabilidad

JOSE LUIS CANTILLO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º — Desde la promulgación de la presente ley todos los empleados de la administración pública, sea cual fuere su jerar-

quía, en el desempeño de los servicios públicos de la policía o contra incendios, gozarán de los beneficios que la ley nacional número 9688 otorga a los obreros industriales por causa de intortunio o accidentes del trabajo.

Art. 2.º — En cada caso, el monto de la indemnización será fijado sumariamente por el fallo administrativo de la dirección del Departamento del Trabajo.

Art. 3.º Las indemnizaciones que se otorguen con motivo de esta ley no excluirá de los beneficios que pudiera corresponder a los interesados de acuerdo con las leyes orgánicas del Montepío Civil.

Art. 4.º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para formar un fondo especial de seguros para el pago de estas indemnizaciones, a cuyo efecto la Caja Popular de Ahorros concurrirá con la suma de veinte mil pesos anuales, durante diez años, cuyas partidas se invertirán en fondos públicos. Este capital será inviolable y solamente podrá disponerse de su renta para el pago de las respectivas indemnizaciones, pudiendo el Poder Ejecutivo abonarlas de Rentas Generales con imputación al presente artículo, en cuanto dichas rentas no alcanzaran a satisfacerlas.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º — Otórgase, por una sola vez, y como recompensa extraordinaria por los servicios prestados a la Provincia, un subsidio de pesos cinco mil moneda nacional, en efectivo, a los derecho-habientes de los ex empleados policiales: Oficial Inspector José Di Franco, Escribiente Pedro L. Benítez y Agente Alejandro Mostrales, fallecido en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.º — El importe de los tres subsidios anteriores, será otorgado, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los interesados, a la pensión establecida por las Leyes de Montepío Civil; y se pagará de Rentas Generales con imputación al presente artículo.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

No alcanzando al personal policial, los beneficios de la Ley Nacional N.º 9.688, sobre “accidentes del trabajo”, la cual sólo protege a aquellos que desempeñan tareas industriales, mecánicas, sus similares o derivados, insisto en que es necesario, urgente y de equidad propender a hacer desaparecer la evidente y enojosa situación de desventaja en que éste se encuentra, arbitrando los medios conducentes para que cese tal estado de cosas y pueda el Estado, de inmediato, indemnizar a estos modestos servidores, por las consecuencias de infortunios producidos en el desempeño de sus cargos, teniendo en cuenta que las disposiciones legales en vigor, que conceden subsidios, son extremadamente pocas en su alcance.

Creo conveniente hacer notar, que el Poder Ejecutivo no sólo se ha preocupado bajo el punto de vista anterior de la situación legal del personal policial, sino que ha intervenido directamente y con toda decisión en defensa de la persona y derechos de éste, cuando el estricto cumplimiento de la misión conferida, pudo acarrearle molestias y desazones; el decreto y la nota que a continuación se transcriben, corroboran la verdad de tal afirmación:

La Plata, julio 22 de 1922.

Vistas las actuaciones elevadas al Ministerio de Gobierno por el señor Jefe de Policía, a propósito de las incidencias producidas con motivo de la persecución policial del cuatrero Lara, y coautores del alevoso asesinato del escribiente Benitez, fallecido precisamente en actos del servicio, mientras procuraba la captura de los mencionados delincuentes, de cuyas constancias resulta:

Que el sub comisario Geremías Parissi, oficial inspector Aristóbulo Sánchez y meritorio José P. Quiroga, al dispónerse a cumplir la delicada misión policial encomendada, fueron atacados a tiros de winchester por los cuatros Roque Lara, Francisco Crotto y otros;

Que a consecuencia de este encuentro fué muerto el cuatrero Francisco Crotto, (a) el portugués, dándose a la fuga sus acompañantes, con excepción de Juan Pareda, propietario de la casa donde se refugiaban los criminales, quién fué detenido;

Que en la comunicación de los referidos empleados policiales, se hacen imputaciones graves, contra el mencionado Pareda, atribuyéndosele el carácter de cómplice del delito de abigeato y del

de tentativa de homicidio, no obstante lo cual, el juez del crimen que intervino en el pedido de su excarcelación bajo fianza, lo ha puesto en libertad, según se afirma por los interesados, sin haber aún recibido el sumario del cual resultaría comprobada o no, la responsabilidad de los hechos que se le imputan;

Que tal actitud contrasta con la asumida respecto de los meritorios empleados policiales citados, quienes aún se encuentran privados de su libertad a mérito del sumario que se les instruye por homicidio del cuatrero Crotto, muerto en la circunstancia enunciada, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo debe prestar todo su apoyo material y moral a los empleados que se destacan en el cumplimiento de sus deberes, con tanta mayor razón a los de la policía, cuyo personal realiza una misión de abnegación y sacrificio protectora de la sociedad;

Que si así no lo hiciera, disminuiría virtualmente en eficacia los propósitos del gobierno de combatir con todo empeño ciertos delitos como el cuatreroismo y el juego, que han constituido en todo momento una amenaza de la propiedad rural y de la cultura general de las poblaciones de la provincia, por cuanto la desmoralización cundiría entre los encargados de hacer efectivos tan elevados propósitos;

Que dándose cuenta el Poder Ejecutivo que una investigación decretada por sí mismo sobre la forma en que se ha de desarrollar esta incidencia, podría comprometer la independencia del Poder Judicial, cuyo alto principio institucional ha prometido salvaguardar en todo momento,

DECRETA:

Artículo 1.º—Dirigirse por nota a la Suprema Corte de Justicia a mérito de la armonía y coordinación que debe existir entre los poderes del Estado, poniendo oficialmente este hecho en conocimiento del mencionado Tribunal, con todas las actuaciones producidas, en la seguridad de que si llegara a comprobarse alguna irregularidad de procedimiento, si realmente hubiera existido, lo que no puede afirmar el Poder Ejecutivo por falta de suficientes elementos de juicio, ejerza la facultad disciplinaria prescripta por el artículo 160 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Manifestar en la misma comunicación que se dirija al mencionado Tribunal de justicia, que el Poder Ejecutivo vería con agrado que la Suprema Corte, al remitir a la Legislatura la

memoria e informe anual que prescribe el artículo 161 de la Constitución, sobre el estado de la administración judicial, proponga en forma de proyecto de reforma del procedimiento, las medidas conducentes para mejorarlo, teniendo en vista las deficiencias anotadas en la práctica, del código vigente, que dificultan la acción de los jueces, principalmente respecto de los delitos de la naturaleza del que motiva este decreto.

Art. 3.º — Disponer que la Jefatura de Policía investigue si la demora en obtener la libertad de los empleados policiales procesados, es debida a retardo o morosidad de las actuaciones del sumario, o a insuficiente defensa profesional de los mismos, para adoptar las medidas consiguientes, principalmente respecto de este último aspecto, a fin de organizar una oficina especial de asistencia judicial permanente y activa, que tome a su cargo la defensa del personal de la administración que por razones del servicio sea procesado judicialmente.

Art. 4.º — Hacer saber a los empleados: sub comisario Jeremías Parissi, oficial inspector Aristóbulo Sánchez y meritorio José P. Quiroga, que el Poder Ejecutivo aprecia debidamente su valerosa actitud en garantía de la seguridad y de la propiedad que se hallan a su custodia en las poblaciones en que actúan, esperando que llegue la oportunidad de referirse a ella, en sus respectivas fojas de servicio, y que se han impartido órdenes precisas para que su defensa judicial se realice activa y celosamente.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, julio 24 de 1922.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a V. E. las actuaciones elevadas al Ministerio de Gobierno por el señor Jefe de Policía, con motivo de la persecución policial del cuatrero Lara y coautores del alevoso asesinato del escribiente Benítez y copia del decreto dictado como consecuencia de ellas con fecha 22 del corriente.

No obstante tener conocimiento el Poder Ejecutivo de que a la fecha se hallan ya en libertad, en virtud del sobreseimiento definitivo dictado por el juez, los empleados policiales detenidos como consecuencia de la muerte del cuatrero Francisco Crotto (a) el portugués, en circunstancias que en compañía del mencionado sujeto Lara, resistieron a la autoridad, estima conveniente que V. E. tome conocimiento del decreto de referencia.

Espera el Poder Ejecutivo, que V. E. sabrá interpretar en su verdadera significación los móviles determinantes de su actitud, encuadrada dentro del respecto más absoluto a la autonomía e independencia en la cual debe desenvolverse el Poder Judicial.

Dios guarde a V. E.

JOSE LUIS CANTILLO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

DELINCUENCIA

La acción represiva ha demandado una permanente atención e ímprobos tareas, especialmente en las relaciones con el delito de abigeato, infracciones a la ley de juego prohibidos, los desmanes de elementos ácratas y la vagancia. La garantía debida a la propiedad, ya se trate de bienes muebles, inmuebles y semovientes, se ha realizado utilizando todos los recursos que a tal fin se disponen y con la adopción de frecuentes y rigurosas medidas.

El resultado ha sido alentador, y comprueba la eficacia de los incesantes esfuerzos realizados. El porcentaje de la delincuencia ha sido menor al de otros años, mientras que el de la aprehensión de autores, coautores y cómplices, ejercida por el personal de seguridad y el de la división de investigaciones, inmediatamente de consumados los hechos delictuosos, llegan al cincuenta y cuatro por ciento, proporción ésta que aumenta a medida que se intensifican las investigaciones dispuestas.

El promedio mensual de los delitos contra las personas resulta de cuatrocientos treinta y cuatro y el de los delitos contra la propiedad de seiscientos setenta y uno, cifras dignas de señalarse si se comparan con las que arrojan las estadísticas de los años transcurridos, no obstante el aumento de la población.

Informa en detalle la siguiente planilla demostrativa:

MESES	DELITOS						AUTORES Y COMPLICES					VALORES	
	Contra las personas	Contra la honestidad	Contra las G. Individuales	Contra la Propiedad	Contra el Orden Público	TOTAL	Probables	Aprehendidos	N.º Aprehendidos	PROPORCION		Sustraídos	Secuestrados
										Aprehen- didos	N.º Aprehen- didos		
Mayo	378	15	10	599	50	1.052	1.216	614	602	50.45	49.51	188.116	14.646
Junio	329	14	8	557	69	977	1.195	632	563	58.88	47.12	158.864	14.595
Julio	470	20	16	670	106	1.282	1.658	936	722	56.45	43.55	170.824	24.165
Agosto	374	16	15	666	57	1.128	1.325	684	641	51.62	48.38	155.797	12.881
Setiembre	436	16	24	747	72	1.295	1.550	799	751	51.54	48.46	222.587	31.923
Octubre	437	15	14	714	84	1.264	1.538	829	709	53.90	46.10	224.674	56.366
Noviembre	466	24	13	579	61	1.143	1.393	787	606	56.49	43.51	161.449	47.558
Diciembre	460	29	15	621	47	1.172	1.351	729	622	53.96	46.04	270.487	19.512
Enero de 1923	570	22	13	619	83	1.307	1.563	892	671	57.06	42.94	316.259	82.182
Febrero de 1923	420	21	14	644	41	1.140	1.375	718	657	52.22	47.78	199.780	41.689
Total	4.340	192	142	6.416	670	11.760	14.164	7.620	7.620	53.79	46.21	2.068.437	345.411

La práctica de la contribución privada para asegurar los servicios policiales en lugares distantes del asiento de las comisarías respectivas, es materia que ha de ser estudiada detenidamente en bien de la seguridad común, sin olvidar normas generales de corrección administrativa.

La eficacia del procedimiento no admite dudas. Por ello, de conformidad a los antecedentes que la fundamentan, el Poder Ejecutivo adoptó la siguiente resolución:

La Plata, setiembre 27 de 1922.

Visto lo solicitado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de rondines en los distritos de la Provincia, es un medio eficiente de evitar los actos delictuosos contra la propiedad, habiendo demostrado su funcionamiento la disminución de esos delitos;

Que los miembros de la comisión recurrente, formada por representantes de la riqueza ganadera del pueblo de Balcarce, significan una garantía para el cumplimiento del compromiso que contraen con el Gobierno;

Que la implantación de esta clase de servicios en la mencionada localidad, no irrogaría gasto alguno al Estado, en razón de que los haberes de su personal serían por cuenta de la comisión que lo patrocina; por ello,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Jefatura de Policía para disponer el establecimiento de rondines en el partido de Balcarce en la forma propuesta por la Comisión Pro Policía de esa localidad.

2.º — Los haberes que devengue el personal que se destine para este servicio serán por cuenta de la referida comisión, debiendo la misma girar su importe por mensualidades adelantadas a la Jefatura de Policía, quien dispondrá su pago en la forma de práctica.

3.º — Dirijase nota a la referida comisión y pase a sus efectos a la Policía.

--

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

LA ACCION POLICIAL CONTRA LOS JUEGOS PROHIBIDOS

La policía, cumpliendo con estricta las obligaciones inherentes a sus múltiples funciones y a severas órdenes impartidas por el Poder Ejecutivo, ha efectuado numerosas y frecuentes batidas contra los juegos prohibidos, sumando esfuerzos para extirparlos, sin el menor desaliento, aún cuando se reconozca que no es tarea factible su completa extinción en corto tiempo. Sólo ejerciendo una acción preventiva, constante, sin mengua del concepto de la democracia y del respeto por la libertad individual, podría alcanzarse el éxito buscado; pero una acción eficaz demandaría la actividad de un número en mucho mayor al actual, de los guardianes del orden público asignados por la ley de presupuesto para todos los servicios. No obstante tratarse de una obra magna, los infractores son perseguidos con tesón, sin desfallecimientos y con toda la perseverancia que ha menester la realización de tan nobles euan firmes propósitos.

Siendo el juego un vicio social universal, es altamente satisfactorio consignar aquí, en justísimo reconocimiento de los prestigios de la Provincia de Buenos Aires y de sus autoridades, que hoy en día este vicio se practica en forma relativamente discreta, debido sin duda alguna a la eficacia de la acción policial desplegada e inteligentemente dirigida y de las sanciones de los poderes públicos, que aquella institución está encargada de aplicar.

La policía ha combatido insistentemente el juego en todo el territorio de la provincia, alejando la zozobra y la intranquilidad de muchos hogares, sin suscitar enconos ni ejercer violencia, sin vacilaciones ni temores por las amenazas de todo orden que suelen proferir aquéllos que delinquen, cuando se sienten alcanzados por la autoridad.

Esta grave tara social, que tan fatales perturbaciones suele acarrear en el seno de muchas familias, ha preocupado y preocupa hondamente al Poder Ejecutivo, afirmación corroborada por numerosas resoluciones y decretos dados por este Ministerio, alguno de los cuales alcanzaron a altos

funcionarios policiales que no supieron cumplir fielmente con su deber, colocándose al margen de la ley por manifiesta negligencia o evidente culpabilidad.

Por su parte la Jefatura de Policía, con extremado celo y notoria actividad, ha venido adoptando todo género de medidas, dentro de la órbita de sus funciones, estableciendo rigurosas vigilancias en todos aquellos locales donde se había denunciado o se presumía se infringiesen las disposiciones prohibitivas, allanándolos, cuando obtenía pruebas fehacientes o indicios seguros de ello, con la debida intervención de los señores jueces del crimen; pero también es menester reconocer que la acción preventiva queda en muchos casos burlada, porque el jugador o infractor experimentado apela a toda clase de recursos y astucias para ponerse a salvo antes de ser sorprendido “in fraganti”.

El resultado de la campaña emprendida contra el juego, queda sintetizado en el hecho de haberse efectuado más de trescientos cincuenta allanamientos, y en la detención de un número mayor a mil infractores.

Decreto prohibiendo la circulación y venta de certificados de depósitos de cajas de ahorro, similares a los autorizados por ley para la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, julio 29 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha 30 de octubre de 1920, se autorizó la circulación en el territorio de la Provincia de los certificados de depósito de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Córdoba;

Que asimismo, se autorizó, en esa y otras oportunidades la circulación de certificados similares de otras provincias en consideración a la índole de los referidos títulos;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo de la Nación prohibió la circulación en la Capital Federal y territorios nacionales, de los certificados de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Buenos Aires, lo cual importó un grave perjuicio dificultando las operaciones de la Caja, determinadas por la ley;

Que a pesar de ello y en mérito a los móviles que inspiraron las autorizaciones concedidas se mantuvieron los respectivos decre-

tos autoritativos, aun cuando ello significara lesionar los intereses de la Provincia;

Que con motivo de la acción desenvuelta por la policía contra los infractores de la ley provincial de fecha 2 de noviembre de 1916, sobre prohibición de los juegos de azar, se ha comprobado que al amparo de las autorizaciones concedidas y en las agencias en las cuales se vendían certificados de las Cajas provinciales de ahorros se operaba clandestinamente y se burlaban las expresas disposiciones de la ley;

Que los allanamientos efectuados en la ciudad de La Plata y en Avellaneda, fueron presenciados por S. S. el señor Juez del Crimen en turno del departamento de la capital, doctor Enrique Castilla y el secuestro de los valores se realizó por su orden;

Que además de los referidos valores se secuestraron documentos comprobatorios de las jugadas de "quinielas" y "redoblonas" y billetes de lotería, cuya circulación está prohibida;

Que no se trata ya simplemente de mantener condescendencia, hasta ahora otorgada, para la venta de esos certificados con perjuicio material para la economía de la provincia, sino moral, en cuanto a que merced a ella se burla la ley de 2 de noviembre de 1916;

Que la Cámara tercera en lo Criminal y Correccional, acaba de reconocer "prima facie" la improcedencia de la autorización otorgada para la circulación de los certificados de otras provincias, en la de Buenos Aires;

Que representantes de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán solicitan autorización para establecer su agencia oficial en la ciudad de Avellaneda, como ya lo hizo la de Córdoba, en razón de haber sido clausurada por el Gobierno de la Nación, la agencia oficial en la Capital Federal; por ello,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Desde la fecha solo será permitida la venta en el territorio de la provincia, de los certificados de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — La venta de todo otro título similar, sea cual fuere su procedencia o denominación, queda estrictamente prohibida.

Art. 3.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las establecidas en este decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

VAGANCIA

La policía ha ejercido y sigue ejerciendo, con toda constancia, una tenaz vigilancia sobre todos aquellos sujetos que carecen de domicilio y de ocupación conocida, habiendo procedido a detener y prontuariat debidamente a un número crecido de ellos, en razón de sus dudosos antecedentes y requerido en numerosos casos el concurso de las instituciones de caridad respectivas, cuando las circunstancias o particularidades del sujeto así lo exigían.

MENORES

También han sido objeto de especial atención los menores en edad escolar, con el propósito de asegurar su concurrencia a la escuela.

Dan cuenta del resultado obtenido, los datos suministrados por la policía. Debido a su intervención, en esta capital se consiguió la concurrencia a la escuela de más de quinientos menores que por diversas causas no asistían a ella. La acción llevada a cabo ha sido extendida a toda la Provincia, registrándose casos dignos de mención, por ejemplo, el de la policía de Colón, que ejerció vigilancia sobre mil doscientos educandos y después de practicadas algunas diligencias logró la concurrencia de ciento treinta y un menores más. La policía de Tres Arroyos ha recogido una cantidad considerable de niños que vagaban por las calles, notificando a los padres o tutores para que aquellos no desertaran de las aulas, procedimiento que ha dado buenos resultados. Lo mismo puede decirse de las comisarías de Pergamino, Azul, Mercedes, General Belgrano, San Nicolás y Lobos, que han conseguido por su constante vigilancia que las clases se dieran con asistencia completa de alumnos.

En todos los casos que se ha notado una infracción, la policía ha procedido conforme lo disponen las leyes de educación en vigor, tanto con respecto a las escuelas provinciales, como a las de creación nacional, prestando en todo

momento el concurso solicitado por el Consejo Nacional de Educación y la Dirección General de Escuelas de la Provincia.

ATENTADOS ACRATAS

El número de éstos, durante el ejercicio pasado, producidos por elementos de desorden y destrucción, alcanzaron a once, correspondiendo: cuatro a Avellaneda, dos a Lomas de Zamora, y uno a los siguientes partidos: Balcarce, San Martín, San Pedro, Ramallo y Juárez; todos como consecuencias de huelgas producidas y, en su mayoría, a la del gremio de panaderos.

Conforme a los antecedentes suministrados por la policía la frecuencia con que sujetos exaltados realizan estos alevosos crímenes, se debe a la facilidad que encuentran para el tráfico ilícito de la dinamita y otras substancias explosivas, por carencia de una legislación represiva y severa.

La sensible e injusta muerte del escribiente Ortega, a consecuencia de la explosión de una bomba que había sido colocada por manos criminales en la ventana de una panadería, decidió a la Jefatura de Policía a instruir al personal para estos casos especiales, a fin de evitar, en lo posible, la repetición de consecuencias tan lamentables, de acuerdo con los trabajos científicos y clasificaciones efectuadas por los doctores Sánchez Díaz, Magnin y otros.

Recientemente se han realizado batidas contra esos elementos con buen resultado. Fueron detenidos numerosos agitadores y cabecillas, en todos los casos con intervención de la justicia del crimen, conforme a la jurisprudencia de los tribunales de la Nación.

Las detenciones son las siguientes: treinta y nueve sindicados de ácratas o instigadores; cuarenta y tres por infracción a las leyes 7029 y 2873; treinta y seis prontuariados por fichas recibidas de otras policías y setenta y dos con captura recomendada por infracción de la ley social.

MOVIMIENTO OBRERO

Comparada con la de años anteriores, ha sido relativamente limitada la labor del personal de policía con motivo

de la huelga de gremios, debido principalmente, al carácter pacífico con que se desarrollaron y a las medidas de precaución adoptadas.

Se han registrado ciento diez y seis movimientos de esa naturaleza, de los cuales ciento trece han sido pacíficos, y los tres restantes, semi-violentos.

Son los últimos los llevados a cabo por ladrilleros, pintores y panaderos en Coronel Dorrego, Lomas de Zamora y Avellaneda respectivamente.

En ellos, la policía con espíritu elevado ha tratado de apaciguar los ánimos, buscando acercamientos armónicos entre patrones y obreros, sin descuidar la vigilancia del patrimonio de los primeros, para evitar así la perpetración de cualquier atentado o desmán.

Sin aludir al significado de las huelgas, ni profundizar su etiología, cumple a mi deber declarar que la cultura y la corrección, no muy usadas antes de ahora por el proletariado de la provincia, van acentuándose en forma apreciable, circunstancia que denota un sereno respeto por las instituciones tutelares de los derechos y garantías individuales; y demuestra, en consecuencia, su mayor capacidad y discernimiento para rehuir las insinuaciones de subversión y los torpes e incoherentes sectarismos.

Aspira este Gobierno a que todos los factores concurrentes a la grandeza y prosperidad de la provincia, sin exacerbar pasiones y sin distinción de clases, conforme a los amplios preceptos constitucionales, se conduzcan respetuosamente, sin enconos ni antagonismos inútiles, a fin de afianzar sus derechos con actitudes dignas del suelo que habitan.

Los actos realizados por los obreros, con las características apuntadas, son los siguientes: ochenta y nueve manifestaciones públicas, doscientas cincuenta y nueve conferencias de propaganda y quinientas sesenta y tres asambleas.

DERECHO DE REUNION—ACTOS PARTIDISTAS

Lo expresado en cuanto a los actos gremiales, puede repetirse al considerarse los producidos por agrupaciones políticas y obreras, tanto respecto a la policía, cuanto a los elementos actuantes.

A pesar de deficiencias y omisiones de legislación en la materia, que se traduce en atenciones constantes de gobierno, el derecho de reunión ha sido ampliamente garantizado, permitiéndose todas las reuniones lícitas solicitadas, en las cuales ha puesto sumo cuidado la policía para evitar se altere la tranquilidad pública o queden desnaturalizadas aquéllas por proceder incultos o por perturbadores irresponsables en su agresividad y extravío.

Todos los pedidos para la realización de estos actos, han sido acordados, sin excepción. Pasan de novecientas las asambleas, conferencias y manifestaciones efectuadas por los diversos grupos en que se encuentra dividida la opinión en la provincia.

La policía posee legajos completos sobre esta materia, con numerosos testimonios confirmativos de su correcto proceder.

Repetiré, el Poder Ejecutivo ha comprobado con marcada satisfacción que en la provincia se encuentra asegurado el libre y perfecto ejercicio de los derechos cívicos.

A proceder policiales tan dignos de consideración, justo es decirlo, el electorado ha respondido en forma que permite confiar en sus sanas miras de llevar las ideas opuestas, a la contienda culta, dentro del concepto del buen juicio, con serenidad y calma, proscribiendo los estallidos de la violencia y el encono. Ambos factores contribuirán en la prosecución de actividades y propósitos del Poder Ejecutivo, a reafirmar la grandeza de la provincia, el honor de los ciudadanos, y la más completa tranquilidad pública.

SOBRE PUBLICACIONES DE LA PRENSA CONTRA LA POLICIA

Para dejar establecido el grado de veracidad o exactitud de las denuncias o los cargos imputados a la policía,

la Jefatura, lleva un libro especial donde consigna todas las noticias aparecidas en los diarios y periódicos, formándose expediente en cada caso, a fin de llegar al más completo esclarecimiento de aquellos.

Es muy grato dejar constancia, que importantes diarios como “La Prensa”, “La Nación”, “La Razón” y “La Epoca”, de la capital federal; “El Día” y “El Argentino” de La Plata, y otros como “El Cronista” de Chascomús “El Combate” de Marcos Paz, “La Patria” de Dolores. “El Diario Español” de Buenos Aires, “Los Debates” y “La República” de La Plata, “El Tribuno” de San Nicolás, “El Intransigente” de Tres Arroyos, etc., han elogiado en diversas ocasiones la acción de la policía y rectificado denuncias que recogieran.

Fueron iniciadas, además, diversas querellas, a fin de que se repriman por la justicia la calumnia o la injuria de que han sido objeto empleados pundonorosos y que han cumplido con su deber.

PORTACION DE ARMAS

Es en todo concepto plausible la iniciativa de la Jefatura de Policía tendiente a aumentar la sanción penal que multa la portación de armas, estableciendo penalidades más severas para quienes hacen uso indebido de las mismas.

El proyecto de ley que en breve el P. E. someterá a la consideración de la Honorable Legislatura, haciendo suya la expresada iniciativa, tendrá por base los antecedentes compilados al efecto y de los cuales se infiere en forma elocuente la necesidad de una legislación que reprima con mayor energía estos hábitos en virtud de haberse llegado a la comprobación de que la inmensa mayoría de infractores, son sujetos con entradas por delitos contra la propiedad, sin ocupación honesta y de dudosa moralidad, vale decir, un porcentaje abrumador de gente maleante.

La reforma proyectada no se haría extensiva a las personas honradas o espectables, o que gocen de buen concepto moral y consideren indispensables a su seguridad personal, la portación de armas, en razón de sus profesiones o por

encontrarse radicados en sitios lejanos a las poblaciones o en lugares peligrosos.

Estableciéndose una pena elástica, variable, que permita graduar la represión del infractor, atendiendo sus antecedentes, las circunstancias en que se cometió la falta, el motivo de su comisión y el grado de peligro que el sujeto entraña para la seguridad social, se resolvería este importante problema de la vida en la ciudad y en la campaña.

Las contravenciones sobre el particular habidas llegan a 911, divididas así: 516 procedentes de llevar armas de fuego y 395 correspondientes al uso de arma blanca.

SERVICIOS DE OFICINA

La celeridad y el cuidado en el trámite de los asuntos, el trabajo decidido e inteligente del personal, como la disciplina, contracción, y permanencia en sus puestos, se han mantenido en todo momento. Lo mismo puede decirse del personal de seguridad.

El total de expedientes tramitados fué de 650.000.

Otras de las buenas medidas adoptadas para la mejor inteligencia y contralor, es la institución de una comisión interna que en unión del Jefe de Suministros y Control, fiscaliza, consulta y estudia calidad y conveniencia de las mercaderías, objetos, etc., que necesita la repartición para sus servicios, a fin de poder aconsejar, además, con amplios conocimientos, la aceptación o rechazo de aquéllos.

EL REGLAMENTO POLICIAL

Para dar forma a la proyectada reforma del antiguo reglamento que rige el funcionamiento de la institución, que ha sido menester modificar tantas veces, aún en disposiciones importantes, en prosecución de los anhelos del P. E. ya expresados a V. H. en su mensaje de 1.º de mayo último, la Jefatura activa la obtención de antecedentes, cuya compilación ha de servir de base para confeccionar el proyecto de ley que reemplace a aquél, a fin de que pueda ser sometido a la consideración de la Honorable Legislatura a la mayor brevedad.

No creo necesario insistir sobre propósitos del P. E.

ya fijados sintéticamente en el expresado documento; sólo resta agregar: que los trabajos preliminares se encuentran a cargo del Asesor letrado de la Policía, Oficial 1.º, Jefe de Identificación, Director de Sección, y Director de la Escuela de Policía, personal éste, suficientemente capacitado para la tarea que realiza y en mérito de que la reforma debe ser relacionada con la organización de las nuevas oficinas y servicios, las funciones que de jueces instructores tiene el personal competente, la determinación clara de las contravenciones policiales y municipales, el escalafón del personal y otras situaciones de imprescindible consideración.

La reforma, pues, comprenderá tanto a la parte técnica como a la de seguridad y contemplará las disposiciones de las nuevas leyes de fondo y de forma y muchas otras de carácter especial que tienen atinencia con los servicios policiales.

ORGANIZACION DE SECCIONES

Siendo la distribución de las tareas, cuando responde al perfeccionamiento de los servicios, un factor esencial, ha sido este cuidado en forma que consulte el mejoramiento perseguido.

A ese efecto, la Jefatura, ha reorganizado los de seguridad y de carácter administrativos, subdividiendo las materias en forma que ofrezca al par que una mejor garantía, mayor celeridad.

Ha creado las secciones: "Decretos y Viáticos", a fin de contralorear y normalizar las facturas y el dinero que se invierte en las comisiones decretadas, licitaciones, etc.; "Tráfico e Intérpretes"; "Escuela de Correos", y diversas otras en Investigaciones y Contaduría.

La "Sección Administrativa", recientemente organizada está destinada a concentrar los expedientes y asuntos que no competan a las demás secciones en razón de su naturaleza, siendo su misión entender: a) en expedientes con origen en la Dirección General de Estadística y Departamento del Trabajo, Departamento de Higiene, Distritos Militares, Consulados extranjeros, Dirección de Desagües,

Censo Ganadero, Dirección General de Escuelas y Consejos Escolares, Curia Eclesiástica, Registro Civil, Dirección de Tierras y Geodesia, Registro de la Propiedad, Patronato de Menores, Sociedades, Gremios, Instituciones de Tiro y Gimnasia y Municipalidades, en la parte pertinente; b) de toda petición sobre reuniones políticas, conferencias, conflictos obreros y estudiantiles; c) de toda solicitud sobre espectáculos atléticos y deportivos; d) de los padrinazgos presidenciales; e) de la compilación y ordenación de antecedentes para la confección de la memoria anual de la repartición y todos aquellos que por su naturaleza no correspondan a otras dependencias.

A las secciones mencionadas que han venido a regularizar con toda eficacia las tareas internas, hay que agregar el establecimiento de la Sección 3.ª de Avellaneda, de varias Sub-comisarías y destacamentos policiales.

INVERSION DE RECURSOS

Cúmpleme expresar a V. H., al dar cuenta del manejo de los caudales públicos que han ingresado a la Tesorería, con intervención de la Contaduría de la Repartición,—sobre los cuales ejerció constante, directa y especial fiscalización la Jefatura—, que se han realizado apreciables economías, invirtiendo las partidas conforme a sus rubros, sin desvirtuar, por circunstancia alguna, sus destinos.

Y, es muy grato consignar, también, que la Policía, hasta la fecha no solicitó refuerzo alguno, ciñéndose a los acordados, proscribiendo así prácticas anteriores.

Las economías provienen de partidas para gastos generales, de viáticos dispuestos por la Jefatura y de comisiones ordenadas por la justicia, sin que por ello se resintieran ni dificultaran los servicios que debe prestar.

El movimiento habido asciende a la suma de pesos 61.000.886 con 99 cts. m|n., no obstante ser la cantidad recibida durante el año fenecido \$ 11.751.532.38 m|n.

Los recursos ordinarios aportados al Montepío por conceptos de bajas y altas importan \$ 133.498.65 m|n. y los extraordinarios \$ 992.482 con 48 m|n.

De la partida de gastos generales se ha invertido la cantidad de \$ 20.936 m|n, cerrándose el ejercicio sin dejar deudas pendientes.

Además de las economías a que me he referido, las provenientes de la restricción en las órdenes de pasajes y de gastos de elecciones o acuartelamiento, alcanzan a la suma de \$ 300.000 m|n.

PREMIOS A LA CONSTANCIA

Subsiste aún la insuficiencia de la partida destinada al pago de premios a la constancia y conducta de clases y agentes. En el año a que se refiere la presente reseña, han aumentado los acreedores por cuya razón es indispensable ampliar aquella, tanto más por tratarse de un excelente estímulo, bien reconocido y, sobre todo, justo.

El personal acreedor a esa recompensa extraordinaria por su constancia, contracción y buena conducta en el desempeño de su puesto excede al 50 % de la partida existente. Este hecho exige que el Presupuesto general eleve la actual partida.

ACTOS PATRIOTICOS

La celebración de los aniversarios patrios de la Revolución de Mayo y de la jura de la Independencia; como la conmemoración del 40 aniversario de la fundación de La Plata; las recepciones tributadas al nuevo Obispo de esta Capital a distinguidos visitantes extranjeros, y los diversos actos deportivos realizados con jugadores internacionales y argentinos, fueron también motivo de especiales servicios, organizados para asegurar el orden, dirigir el tráfico público y facilitar el desfile de tropas y pueblo en las avenidas y lugares donde se congregó este último en grandes masas.

En los torneos atléticos, en número crecido realizados últimamente y en especial, los de football y carreras de automóviles, la policía no sólo ha desempeñado con diligencia, sino también, ha contribuído con su valioso concurso al éxito de estas fiestas deportivas. No sólo se ha concretado a establecer servicios de vigilancia, si que también, consecuente

con los deseos del P. E. de fomentar la cultura física, ha acordado premios que le fueron requeridos, sin excluir a las Instituciones del “Tiro Federal Argentino” con asiento en La Plata, B. Blanca, San Fernando y Olavarría.

COMISARÍA DE TABLADA

El contralor se ha hecho en forma y de acuerdo con los decretos del P. E. de fecha 7 de mayo de 1919, 10 de octubre del mismo año y 2 de agosto de 1920.

Por el papel que desempeña la Comisaría de Tablada ubicada en el partido de Matanzas, es indispensable su inclusión en el Presupuesto por los beneficios que aporta, no ya a la seguridad de las transacciones de hacienda, sino también, como medida de prevención contra el cuatreroismo.

La eficacia de los servicios que presta esta dependencia, la corroboran las revisiones hechas de Mayo de 1922 a Febrero de 1923; son ellas: 108.934 vacunos, 3.098.193 lanarres, 2.006 porcinos y 175 yeguarizos.

CABALLADA DE LA POLICIA

Propendiendo a la idea de formar una caballada de propiedad de la policía, se han adoptado diversas medidas con limitado resultado.

Esta es materia que estudiaré detenidamente, porque la repartición policial requiere una caballada solamente, factor importantísimo, aún del que no debe ni puede prescindirse dada la extensión de nuestra Provincia y la carencia de mejores medios de locomoción.

El Reglamento de la Repartición que data de 1899, establece en su artículo 347 que todo clase o agente de policía debe tener para su servicio, por lo menos, un caballo de su propiedad.

Tal obligación pudo exigirse cuando las caballadas de nuestros agentes eran menos costosas.

El sostenimiento de un caballo, hoy, requiere medios que no están al alcance de los que sientan plaza de agente.

Siendo imposible la efectividad de la reglamentación citada, la Jefatura ha solicitado el concurso de hacendados,

utilizando, además, animales mostrencos o cedidos por vecinos.

Hace unos meses, la Jefatura con autorización de este Ministerio, hizo rematar los animales inútiles para el servicio, que existían en el campo denominado “La Remonta”, partido de Rauch, entregando, luego, la propiedad rural en usufructo a la comuna local, de acuerdo con la Ley que a ese respecto sancionara V. H.

EXISTENCIA DE EQUINOS

Campo “La Remonta”

Existencia total de yeguarizos	1.233
” ” ” mulos	2
	<hr/>
	1.235
Eajas por muerte	165
	<hr/>
Total	1.070

Esta existencia de hacienda yeguariza, dada su evidente inutilidad para el fin que se la destina y la necesidad urgente de entregar el campo a la comuna de Rauch, en razón de la ley que oportunamente V. H. sancionara, fué vendida en remate público, debidamente autorizado y anunciado, en la estación Colman, del F. C. S., en noviembre de 1922, arrojando un producido de \$ 18.540.50 $\frac{m}{n}$. siendo su detalle el siguiente:

Padrillos	5
Potrancas	75
Yeguas	257
Yeguas con potrillos	153
Potros	58
Potrillos y Potrancas	147
” ” ”	194
Caballos	18
Orejanos	153
Yeguas	8
Mulos	2
	<hr/>
Total	1.070

En la Guardia de Seguridad

Bajas por inútiles (remitidos a la caballeriza) . . .	17
Idem por muerte	11
Existencia actual	254
	<hr/>
Total	282

En el cuerpo de Bomberos

Existencia, inclusive los destacados en Bahía Blanca (de la Repartición)	37
De particulares prestando servicios	2
	<hr/>
Total	39

En la sección caminera

Existencia actual de Policía	14	
" " Particulares	8	
" " De dueños desconocidos	19	41
	<hr/>	
Bajas de Policía	1	
" " particulares	2	
" " desconocidos	4	7
	<hr/>	
Existencia actual		34

En la caballeriza de policía

Existencia actual	177
Sacrificados para el Zoológico	90
Bajas por muerte	32
	<hr/>
Total	299

En resumen:

Total de altas, Comisarias campaña	2.118
Total bajas	120
Existen. act. Policía	182
" " partic.	774
" " dueños desc.	1.008
" dispos. de Jueces	34
	<hr/>
Total	2.118

INSPECCION GENERAL

Además de la importancia de los servicios que presta esta oficina, controla los de las Comisarías Seccionales y de campaña y sobre todo las zonas de Inspección. Ha organizado diversos ficheros de suma importancia para la marcha de la repartición relacionados con el movimiento de la misma, de Jefe a cabo inclusive; con las altas y bajas de los animales que utiliza la Policía; con los medios de movilidad; con las subcomisarías y destacamentos oficiales y particulares; estaciones ferrocarrileras; centros de población; líneas telegráficas; canales; caminos, distancias kilométricas, etc.

Ha confeccionado además un fichero movable, donde se registra la distribución del personal de las comisarías, de Comisario a agente.

La labor que ha desarrollado ha sido intensa. Tomó razón de 7.912 expedientes de comisarías y de varias dependencias; igualmente lo hizo con las 875 comunicaciones que se le remitieron y con los 659 servicios especiales. Informó 480 expedientes, despachó 930 telegramas y 878 notas. Confeccionó diariamente y con regularidad, la planilla relacionada con el movimiento de fuerza de los cuerpos; Sección Caminera y Extramuros; habilitó dos nuevos libros: uno denominado "Domicilio de empleados de la Repartición" y otro para la fiscalización de provisiones de uniformes y equipos a las Comisarías, Cuerpos y demás unidades. Preparó y sometió a la consideración superior las planillas de estadísticas para rondines de campaña, como así también, un proyecto sobre distribución del personal de empleados y tropa para las Comisarías de la Capital y campaña, que ha merecido buena acogida y que en la práctica dará excelentes resultados.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Sería obvia toda argumentación para justificar la imprescindible necesidad de esta Sección que no figura en el P. V. formada en la actualidad por personal de diversas secciones.

Su labor ha sido la siguiente en el año transcurrido: 650.000 asientos en sus libros, con un promedio de 2.960 intervenciones diarias.

MAYORIA

La tramitación de los expedientes relacionados con el pedido de informes, altas, bajas, traslados, nombramientos, cesantías, etc., se ha hecho con regularidad. Las bajas y las altas han superado a las del año anterior, llegando las primeras a 6.996 y las segundas a 6.905, debido ésto al exiguo sueldo que tienen los clases y agentes. Los expedientes informados al Montepío han sido 744.

El movimiento general en la Mayoría durante el año ha sido el siguiente:

Expedientes del Montepío Civil	744
Fojas de servicio	650
Reclamo de haberes	3.191
Altas	6.996
Bajas	6.905
Avisos de altas	6.996
Avisos de bajas	6.905
Telegramas enviados	3.204
Expedientes archivados	16.726
Expedientes entrados	20.161
Expedientes salidos	14.556
Planillas de reclamos de agentes	833
Planillas de ajuste (Juegos)	48
Planillas de Montepío Civil (Juegos)	24
Planillas de pago (Juegos)	24
Planillas (Ley 23 de agosto 1905)	4.824
Planillas Dest. Particulares	3.168
Planillas "Varios Destinos" (Juegos)	36
Planillas Banda de Policía (Juegos)	36
Planillas Banda de Bomberos (Juegos)	36
Planillas de Cuerpos (Juegos)	252
Planillas de Secciones	288
Planillas Comisarías Campaña	4.104
Planillas Varias	945

IMPRESA Y TALLERES GRAFICOS

Esta oficina, cuya inclusión se ha hecho en el proyecto de Presupuesto, insume anualmente poco más o menos la suma de \$ 20.000 $\frac{m}{n}$ y ejecuta trabajos por valor de \$ 60.000 $\frac{m}{n}$.

Esta dependencia diariamente debe imprimir la 'Orden del Día', que consta como mínimo de 5 páginas.

Los talleres gráficos confeccionan los libros para el Departamento y Cuerpos, así como también diversas planillas para todas las comisarías de la Provincia.

MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

En casos especiales, no previstos, de mejoramiento institucional, el P. E. ha dado diversas resoluciones persiguiendo siempre propósitos levantados, que llevados a la práctica introducen sanas reglas de moral administrativa.

En las relacionadas con la institución policial, materia que compete al ministerio de Gobierno, es de mi deber dejar constancia que consecuente con mi norma de conducta y solidaridad armónica de criterio, el estudio escrupuloso ha precedido a los decretos y resoluciones respectivas. Mencionaré aquí, aquellas de carácter meramente circunstancial:

La Plata, 5 de julio de 1922.

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de los expedientes para el acuerdo de la jubilación o pensiones civiles, debe necesariamente demorarse hasta tanto las oficinas respectivas produzcan los informes correspondientes;

Que habiendo previsto la Ley de Montepío Civil, que la jubilación extraordinaria para los que se inutilicen en el ejercicio de sus cargos, cualquiera sea el número de años de servicios prestados no podrá ser menor del 50 o/o del sueldo contemporáneo al accidente o siniestro;

Que por esta circunstancia el P. E. sin apartarse de los límites legales, puede desde ya adelantar el importe de las liquidaciones respectivas sin exponer a la familia de la víctima a las contingencias de la falta de recursos;

Que el P. E. desea demostrar al personal de la Policía, toda la consideración que le merece las actitudes como la del Oficial Inspector José Di Franco, Escribiente Pedro L. Benítez y Agente Alejandro Mostrales, alevosamente asesinados en momentos en que cumplían con todo celo sus deberes públicos;

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — La Jefatura de Policía ordenará que de la partida de gastos generales se liquide mensualmente por planilla especial, el minimum legal que correspondería a la viuda e hijos menores del Oficial Inspector Don José Di Franco, Escribiente Pedro L. Benítez y agente Alejandro Mostrales, de acuerdo con las leyes del Montepío Civil, obonándose esa asignación por mes adelantado.

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario para que de oficio se tramite la pensión a la cual se refiere el artículo anterior, de cuyo importe, una vez establecida la pensión legal que corresponda, se deducirán los anticipos hechos por la Jefatura de Policía, a cuya repartición se reintegrarán los pagos que efectúe en virtud de este decreto.

Art. 3.º — Publíquese, hágase saber a los interesados y comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, 6 de junio de 1922.

Vista la denuncia interpuesta por el Cónsul de Francia en Buenos Aires y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de los decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, de mayo 19 de 1869 y 25 de abril de 1884, respectivamente, los Agentes Diplomáticos y Consulares están autorizados para enarbolar los pabellones de los Estados que representan;

Que esta concesión, de acuerdo con las disposiciones citadas y las prácticas internacionales, no está coartada por limitación alguna, por cuya razón no ha debido ser molestada en su ejercicio por la actitud de ningún representante de la autoridad policial;

Que es conveniente, además, investigar el hecho ocurrido para prevenir su repetición, ya que los Agentes Diplomáticos o Consulares son acreedores por la misión que desempeñan al mayor respecto de su investidura; por ello,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Pasar la nota enviada por el Cónsul de Francia en Buenos Aires y La Plata, a la Jefatura de Policía para que levante la investigación pertinente a la denuncia que se formula, y adopte ante su resultado las medidas correspondientes.

2.º — La Jefatura de Policía se dirigirá a los Comisarios de los Partidos en los que exista representación consular, dándoles instrucciones a fin de evitar en lo sucesivo la repetición de incidentes como el denunciado.

3.º — Acusar recibo de su nota al señor Cónsul de Francia y comunicarle la resolución adoptada con motivo de su denuncia.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, agosto 23 de 1922.

Vistos los ofrecimientos formulados por varios profesionales para desempeñar "ad-honorem" las funciones de abogados defensores de los empleados policiales acusados ante los tribunales de los diversos departamentos judiciales de la Provincia, e importando la presentación de este concurso un evidente beneficio para los mismos, por cuanto estarán garantidos de contar con la asistencia jurídica inmediata en el caso de procesos que los afecten,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase a los doctores Arturo Poblet Videla y Ramón Doll, para desempeñar "ad-honorem" en el Departamento Judicial del Centro, las funciones de Abogados defensores de la Policía.

Art. 2.º — Nómbrase igualmente "ad-honorem", abogado defensor de la Policía en el Departamento Judicial del Sud. al Dr. Néstor J. Aparicio.

Art. 3.º — A los efectos del presente nombramiento, los mencionados letrados dependerán de la Asesoría General de la Policía.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Por las mismas consideraciones que fundamentan el anterior, se dictó el siguiente:

DECRETO

Art. 1.º — Nómbrase al doctor Antonio Peyrou, para desempeñar ad honorem el el Departamento Judicial del Norte, las funciones de Abogado defensor de la Policía.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, mayo 24 de 1922.

Visto este expediente por el que la Intendencia Municipal de Bragado, solicita el pago de los alquileres que se le adeudan por la casa que ocupó la Comisaría local durante los meses de julio y setiembre del año 1919, a junio de 1920 inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto debió ser satisfecho con las subvenciones fijadas a la citada Comisaría, correspondientes a los expresados meses;

Que, según se desprende de estas actuaciones, queda comprobado que los funcionarios que estuvieron a cargo de dicha comisaría, no han abonado con esa subvención los alquileres aludidos;

Que, en consecuencia, el Gobierno está en el deber de reconocer su importe, velando por el buen crédito de la Provincia, sin perjuicio de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 3 de marzo de 1915, haciendo responsables a dichos funcionarios de esa deuda;

Por ello y teniendo en cuenta que en el P. V. en los años 1919 y, 1920 no existe partida con que atender esa clase de gastos, atento lo informado al respecto por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Asesor de Gobierno,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Reconocer a favor de la Intendencia Municipal de Bragado, la suma de un mil cien pesos moneda nacional por el concepto expresado.

Hágase saber y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, 20 de julio de 1922.

Visto este expediente, por el que la Jefatura de Policía. eleva la comunicación del Director del Servicio Médico de la repartición, relativa a la necesidad de utilizar los servicios médicos extraordinarios por resultar insuficientes los actuales, y

CONSIDERANDO:

Que la creciente labor que desarrollan los facultativos, hace necesaria, para que tenga la eficacia indispensable, que esté distribuida entre mayor número de ellos;

Que en esta forma, la Policía, quedaría en condiciones de poder atender regularmente estos servicios, beneficiando con ellos a poblaciones distantes de la ciudad, como son las sesiones 4.^a y 8.^a;
Por ello.

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Jefatura de Policía, para utilizar servicios médicos extraordinarios.

2.º — La expresada repartición arbitrará los medios y forma de atender los referidos servicios.

3.º — A sus efectos, vuelva a la Jefatura de Policía.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, 12 de julio de 1922.

Vista la reclamación interpuesta por el señor José P. Baliño. en su carácter de Secretario General de la Federación Socialista de la Provincia de Buenos Aires, relacionada con la expedición, por parte de las comisarías, de los certificados de ciudadanía, atento los informes suministrados al respecto por la Jefatura de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que las personas que se acogen a la Ley de Ciudadanía. hacen uso de un derecho que no es posible coartar, sino por el contrario, facilitar, dados los móviles que esta persigue;

Que por lo tanto es indispensable que sea conocida de todos los circular, las instrucciones necesarias para el despacho de las efectos deben expedir, como asimismo que la tramitación debe ser absolutamente gratuita;

Que es necesario, además, recomendar a estos funcionarios. la mayor diligencia en la expedición de los referidos certificados, pues no es posible mantener en larga expectativa a los interesados, ni hay razón que justifique demoras extraordinarias si se cuenta con los elementos indispensables.

Por ello,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Dirigir nota a la Jefatura de Policía, recomendándole el envío a todos los comisarios encargados de comisarías, en forma de circular. de las instrucciones necesarias para el despacho de las solicitudes que se presenten de certificados de ciudadanía, encareciéndoles especialmente la mayor premura en su expedición, y dejando constancia de la absoluta gratuidad de este servicio.

Por la expresada repartición se proveerá a todas las comisarías en cantidad suficiente de los certificados de referencia.

Hágase saber y archívese.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

*

* *

El Jefe de Policía a su vez, conforme a los propósitos enunciados y propendiendo a la mejor organización de los servicios generales en los casos de su incumbencia, adoptó las medidas de que informan las siguientes resoluciones:

La Plata, mayo 5 de 1922.

Que habiendo notado el suscripto con sumo desagrado la falta de cumplimiento por la mayoría de los empleados, a disposiciones en vigencia sobre la inversión de dinero confiado a su custodia, lo que en la práctica trae como consecuencia serios inconvenientes que redundan siempre en perjuicio de la administración; que en todo momento tiene el firme propósito de que ella sea el reflejo de una buena organización; Se resuelve: Reiterar a todo el personal de la Repartición y con especialidad a los señores Comisarios Inspectores y Comisarios, el decreto del P. E. transcrito íntegramente en la "Orden del Día" 9042 y las 9259 y 9512, en la parte que se refiere a las asignaciones mensuales y la n.º 9539 sobre el tiempo en que deba rendirse cuenta documentada. Como estas disposiciones en di-

versas oportunidades han sido reiteradas y no obstante ello, no se cumplen, la Jefatura a partir de la fecha será inexorable, disponiendo al efecto, que al recibirse una comunicación de la Contaduría en la que se dé cuenta de haberse infringido las disposiciones referidas; el funcionario que haya dado margen a ella, quedará de hecho suspendido en el ejercicio de sus funciones. Tome razón contaduría. *L. Algañarás.*

La Plata, octubre 7 de 1922.

Que desde la fecha ningún Comisario podrá ausentarse de la localidad sin que previamente le otorgue al funcionario que quede a cargo de la comisaría una nota oficial, haciendo constar esa circunstancia, la que será firmada por él y sellada, consignando al pie de la misma la firma del que quede autorizado, documento que deberá presentar al Banco juntamente con la credencial que corresponda a su jerarquía de todo lo cual deberá dejarse una amplia constancia en el libro de guardia. — *L. Algañarás.*

La Plata, mayo 8 de 1922.

Que habiendo notado esta jefatura, la forma irregular con que es de práctica efectuar la recepción de los pedidos que formulan las diversas dependencias de este Departamento, con lo que se dificulta el mejor contralor dejando margen para que los solicitantes formulen reclamos fuera de lugar,

RESUELVE:

Que el recibo de todo pedido que se provea, sea firmado por el Jefe de la dependencia solicitante, sin perjuicio de dejar constancia en el respectivo expediente, de la conformidad de la recepción, en forma de toma de razón. La Sección decretos no decretará orden de pago en expediente alguno, sin que previamente la oficina respectiva haya dado la conformidad de haberse recibido de lo proveído. La Oficina de Suministros y Control, cuando reciba órdenes directas de esta Jefatura sobre provisiones de materiales, de útiles de limpieza, etc., que deba entregar al personal de maestranza, cumplirá la orden previos los trámites del caso, pero de inmediato lo hará saber por nota al jefe de quién dependa el solicitante. — *L. Algañarás.*

La Plata, mayo 11 de 1922.

Que a raíz de un oficio del señor Juez Federal de esta Ciudad, doctor C. Zavalía, se hace saber a los señores Comisarios instructores que deben abstenerse de hacer entrega de fondos u objetos

requisados a las víctimas, lo cual debe quedar a la orden del señor Juez oficiante, para ser puestos a disposición del Juez de la sucesión; este procedimiento se usará con las ropas, y en los casos de que lo requisado sea dinero u objetos de valor, deberán remitirse conjuntamente con el sumario. — *L. Algañaras.*

La Plata, mayo 18 de 1922.

Que habiéndose dirigido a esta Jefatura la Dirección del Asilo "San José" para huérfanos de policía, solicitando la ayuda pecuniaria del personal de empleados de la repartición, y teniendo en cuenta lo exiguo del óbolo solicitado dado que dicha institución atraviesa por un estado financiero precario, el suscripto recuerda a todo el personal la disposición circulada en la "Orden del Día" núm. 8660, la que transcrita a continuación, dice así: Que interesada esta Jefatura en prestar la ayuda que le ha sido solicitado por la "Asociación de San José", para el internado que dirige, ha resuelto dirigirse, como lo hace a todo el personal de Policía, invitándolo a contribuir al sostenimiento y engrandecimiento de aquel asilo, en la medida de sus fuerzas. — *L. Algañaras.*

La Plata, junio 23 de 1922.

Teniendo conocimiento esta Jefatura, que personas mal intencionadas arrojan fósforos o cigarrillos encendidos, etc., en los buzones de la institución "Correos y Telégrafos de la Nación", que tiene establecidos en diversas calles de esta Capital receptores, produciendo el incendio parcial o total de la correspondencia depositada en ellos, y,

CONSIDERANDO:

Que tales desmanes ocasionan perjuicios a la sociedad.

RESUELVE:

Hacer saber a los señores comisarios seccionales que deberán tomar las medidas necesarias de vigilancia, para garantía en la seguridad de la correspondencia depositada en los buzones establecidos dentro del radio de sus respectivas jurisdicciones. Que siendo generalmente, autores de tales desmanes, los menores que se reúnen en las esquinas o parajes cercanos a los buzones, les recuerda especialmente el estricto cumplimiento de lo ordenado en la circular de esta Jefatura de fecha 6 del corriente mes y año, sobre menores mal entretenidos. Dese en la "Orden del Día", dirigirse nota al Jefe del Distrito Local de Correos, a Ordenes a sus efectos y archívese. — *Algañaras.*

La Plata, mayo 29 de 1922.

Que desde la fecha, el personal de la repartición al percibir sus sueldos o viáticos por comisiones, deberán exhibir en todos los casos, la libreta de enrolamiento o cédula de identidad, sin cuyo requisito no se efectuará en Tesorería o dependencia encargada a tales efectos pago alguno. — Ordenes a sus efectos, tome razón Tesorería, Contaduría y archívese. — *L. Algañarás.*

La Plata, junio 6 de 1922.

Habiendo observado el suscrito que las órdenes emanadas de esta Jefatura, como asimismo, sus disposiciones, son divulgadas con mengua de la disciplina, seriedad y buen nombre de la repartición, y considerando que la indiscreción del empleado empleado incorrecto, el que desconoce en absoluto los deberes que el cargo impone, el Jefe de Policía,

RESUELVE:

Prevenir a todo el personal de la Institución, que si esta Jefatura llegara a comprobar faltas que signifiquen indiscreción maliciosa en asuntos del servicio, serán reprimidas con la inmediata separación del puesto. Ordenes a sus efectos. — *L. Algañarás.*

La Plata, junio 12 de 1922.

Habiendo observado esta Jefatura, que con frecuencia al designarse los Comisarios o Subcomisarios que deban desempeñar la guardia de este Departamento eluden el servicio, aduciendo razones de enfermedad, lo que origina perjuicios para la buena marcha del mismo, trayendo aparejada, falta de consideración para sus superiores, iguales y subalternos, por cuanto se originan recargos, el Jefe de Policía.

RESUELVE:

Hacer saber a los empleados ya indicados que esta superioridad concederá la eliminación de la guardia siempre que fuera solicitada por una causa justificada y con doce horas de anticipación. La falta de cumplimiento a la presente disposición será castigada, la primera vez, con cinco días de suspensión sin goce de sueldo, y en caso de reincidencia, se solicitará del Poder Ejecutivo la exoneración del empleado que la cometiere; Comisaría de Ordenes, para que lo haga saber por la "Orden del Día"; tome razón Inspección General y archívese. — *L. Algañarás.*

La Plata, junio 13 de 1922.

A los efectos que en cualquier momento las comisarías de esta capital y demás partidos puedan informar con la premura que el caso lo requiera, el domicilio del personal de empleados y agentes que vivan dentro de su jurisdicción, el Jefe de Policía,

RESUELVE:

Todas las comisarías llevarán un libro "Índice de Domicilios" en el que serán anotados los domicilios de todos los empleados y agentes de la misma o de otras comisarías, cuerpos y demás dependencias pertenecientes a la repartición ubicadas dentro de su jurisdicción. La anotación de estos domicilios se hará por el apellido, nombre, empleo, calle, número, y en la casilla para observaciones se anotará el cambio de domicilio. Todos los empleados, agentes de Policía, jefes, oficiales y tropa de los cuerpos y demás dependencias de la repartición, quedan obligados a presentarse dentro de los cinco días de la fecha a la Comisaría del punto donde tengan su domicilio, debiendo hacer lo mismo, cada vez que lo cambie, avisando también a la Comisaría en que estaba inscripto para que anote su mudanza. El libro de domicilio estará confiado a los oficiales de guardia, quienes no podrán demorar a los agentes sino el tiempo indispensable para las anotaciones. Una copia de la presente orden, será fijada en todas las cuadras de los agentes. Dentro del término de diez días, los señores comisarios o encargados de comisarías, elevarán una planilla con la nómina y datos a que se hace referencia en el artículo 2.º la Inspección General, para su control, debiendo en lo sucesivo comunicar a la oficina mencionada, toda denuncia de cambio de domicilio. Todo empleado o agente que no diera estricto cumplimiento a la disposición, será castigado con cinco días de suspensión sin goce de sueldo y en caso de reincidencia con la pérdida del empleo. Comisaría de órdenes para que lo haga saber por la "Orden del Día". Inspección General a sus efectos y archívese. — *L. Algañarás.*

La Plata, julio 5 de 1922.

Siendo frecuente el extravío de revólveres, capas de goma, capotes, etc., que se le entrega al personal para el servicio, circunstancia que ha obligado a la jefatura a tomar diversas disposiciones, por las cuales se responsabiliza al empleado que haya sufrido la pérdida, descontándosele el importe del costo de la prenda, lo que ha traído como consecuencia abusos, por cuanto en casi todos los casos el descuento es insignificante, si se compara con el valor

real de lo extraviado, muchas veces, quizás intencionalmente; se

RESUELVE:

La Contaduría en todos los casos que deba efectuar un descuento ordenado por la Jefatura, motivado por extravíos de armas, prendas etc., de la Repartición, lo hará de acuerdo con la cotización que en plaza tenga el efecto a descontarse. Los descuentos que se hagan por los conceptos aludidos en esta resolución, se efectuarán en una sola vez. Cuando se trate de prendas cuyo valor exceda de treinta pesos, se descontará en dos cuotas. — *L. Algañarás.*

La Plata, julio 15 de 1922.

Habiéndose observado que la práctica actual en la conducción de detenidos y dementes, ofrece espectáculos censurados por el público y la prensa, se hace saber a los señores comisarios que, en lo sucesivo, deben dar instrucciones expresas a los agentes encargados de la conducción de detenidos, para que una vez que lleguen a ésta, esperen que los coches del ferrocarril y los andenes de la estación sean totalmente desalojados por el público, antes de descender, debiendo salir por la puerta de la calle 43 y 1, y esperar ahí la ambulancia de servicio. Asimismo se les recomienda a los señores Comisarios que, deben despachar las comisiones de manera que lleguen a ésta en las horas de la mañana y que se les prohíba a los encargados de las comisiones usar otro vehículo, y mucho menos venir a pié a este Departamento. — *L. Algañarás.*

La Plata, julio 18 de 1922.

Se hace saber a los funcionarios encargados de expedir órdenes de pasajes, que en lo sucesivo en toda orden que se extienda, se tendrá especial cuidado en hacer constar la jerarquía o cargo público que desempeñan los empleados en comisión; en casos especiales se establecerán los motivos del viaje, colocando antes del nombre, si estos son agentes, guardianes de cárceles, detenidos, testigos, dementes, enfermos, heridos o liberados. Que el conocimiento que tenga la superioridad del no cumplimiento de esta resolución será considerada falta grave y reprimida como tal. — *L. Algañarás.*

La Plata, julio 22 de 1922.

Habiendo sido informada esta Jefatura de que algunos señores, invocando ser agentes o corresponsales de diarios, revistas y casas de comercio, poseen cartas o tarjetas firmadas por funcionarios de esta repartición, de las cuales se sirven como medio para poder

realizar operaciones comerciales que en la mayoría de los casos no cumplen, y considerando el infrascripto que esa concesión constituye una mala práctica por las consecuencias que trae aparejadas,

RESUELVE:

Artículo 1.º — Prohibir terminantemente a los funcionarios y empleados de este Departamento, otorguen recomendaciones en ese sentido, so pena de solicitar la exoneración de los que contravinieran la presente resolución.

Art. 2.º — Dése a la “Orden del Día”, órdenes a sus efectos y archívese. — *L. Algañaras.*

La Plata, septiembre 16 de 1922 .

Habiendo el corresponsal de “La Razón ” de Tres Arroyos, formulado determinados cargos contra el comisario y demás personal de la comisaría de dicha localidad, y dispuesto esta Jefatura la formación sumaria correspondiente, y no desprendiéndose de ésta cargo alguno, el Jefe de Policía,

RESUELVE:

Art. 1. — Hacer saber al personal de la repartición, que los cargos imputados a los funcionarios de la Comisaría de Tres Arroyos, carecen de todo fundamento, desde que el mismo corresponsal señor Manuel Poison, ha manifestado su desconocimiento en la deposición que se le recibiera y que firma, al manifestar su ignorancia, diciendo que él hizo la publicación por datos recogidos. Art. 2.º Dejar constancia que esta resolución la dicta al infrascripto como un desagravio al personal de la Policía de Tres Arroyos. Art. 3.º Dése a la “Orden del Día”, órdenes a sus efectos y archívese. — *L. Algañaras.*

La Plata, septiembre 28 de 1922.

En mérito las razones expuestas por la Contaduría y consultando razones de mejor servicio, el Jefe de Policía,

RESUELVE:

1.º Todos los Jefes de Oficina, cuerpos o comisarías, a la presentación de un empleado nombrado por el P. E. o que reingrese a la repartición, deberán hacerle conocer la presente disposición. 2.º Que a los efectos de no hacerle un descuento indebido para los fondos de Montepío Civil, antes de liquidarse las pla-

nillas respectivas, deberán dar a conocer inmediatamente a la Contaduría (Sección Ajuste), siempre que el empleado se hallare en alguna de las condiciones posteriormente establecidas. a) Si el empleado que reingresa a la repartición, debe manifestar el último empleo ocupado, especificando con precisión el mes y año que se retiró del servicio. b) Si el último empleo ocupado ha sido prestado en otra repartición de la Provincia, además de los datos exigidos anteriormente, deberá acompañar un certificado del Habilitado de dicha repartición, en el que conste jerarquía, fecha en que se retiró y sueldo que percibía por presupuesto, y si se le practicó el 50 % de descuento de acuerdo con la Ley de Montevío Civil. c) Si el empleado fuese jubilado, a cuota o cancelado, debe comunicarlo igualmente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.º del decreto reglamentario de la Ley de Montepío Civil, haciendo constar con qué puesto y en qué repartición se jubiló, para no caer en las penalidades del artículo 53 de la citada ley. 3.º El certificado exigido, es requisito indispensable, no dándose curso a comunicaciones que no la acompañen, certificado que no podrá ser devuelto al interesado en razón de que este será remitido a la Contaduría General de la Provincia. 4.º: Dése a la "Orden del Día" y archívese. — *L. Algañarás.*

La Plata, junio 14 de 1922.

Notando esta Jefatura que con suma frecuencia se infringen las disposiciones que contiene la "Orden del Día" 7065, relacionada con las comisiones que desempeñan los empleados y viáticos que a los mismos se les asignan para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, y;

CONSIDERANDO:

Que existiendo un decreto de la Intervención Nacional del 13 de febrero de 1918, por el cual ha quedado fijado la escala de viáticos para el personal en comisión, disposición que actualmente está en vigencia, aparte de otras internas de la Jefatura que reglamentan su control y expedición, lo que hace necesario que ellas sean recopiladas y sirvan como única reglamentación, se

RESUELVE:

Art. 1.º Fijase el viático en la escala siguiente: Comisarios Inspectores (Los que estén a cargo de zonas policiales) una asignación fija de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales. — Comisarios Inspectores que no estén en las condiciones de los anteriores, diez pesos moneda nacional diarios. Comisarios, ocho pesos moneda nacional; Subcomisarios, Oficiales Inspectores,

Escribientes, Agentes de Investigaciones, Meritorios y Telegrafistas, seis pesos moneda nacional. Guarda hilos, ordenanzas, cuatro pesos moneda nacional. — Los demás empleados no comprendidos en la presente escala, se les liquidará viático por asimilación de empleo. Las jerarquías extraordinarias y accidentales, no dan derecho a la liquidación de mayor viático que el que corresponde al puesto que en propiedad desempeña el funcionario o empleado.

Art. 2.º Cuando la comisión sea en el mismo lugar de las funciones permanentes del empleado, o en la Capital Federal y pueblos limítrofes, a esta ciudad y para aquellas que puedan desempeñarse en las horas de la mañana o tarde, se liquidará viático, si su cumplimiento impone gastos, pero en ningún caso podrá exceder del 50 o/o fijado en la escala. Las comisiones de carácter permanente no están comprendidas en la presente disposición y a su respecto deberá recaer resolución en cada caso.

Art. 3.º Todo empleado, cualquiera sea su jerarquía, que se le encomiende una comisión fuera de la localidad en que desempeña su cargo, deberá comunicar a la Comisaría de Ordenes directamente por el despacho telegráfico, su salida, manifestando exactamente el día y hora de su partida y punto de destino, desde donde comunicará igualmente su llegada, debiendo llenar iguales requisitos al regreso.

Art. 4.º Salvo resolución expresa, dictada en cada caso, en el viático se considerará comprendido todo gasto que deba realizar el empleado en su comisión, menos los de transporte al punto o puntos donde realizarán esta.

Art. 5.º Los comisarios adscriptos a las Juzgados del Crimen departamentales, quedan comprendidos en las prescripciones generales de la presente reglamentación y sólo recibirán viático en los casos que deban salir de la ciudad cabeza del Departamento Judicial donde prestan servicios.

Art. 6.º Los empleados que sean trasladados de un punto a otro a continuar sus servicios, como también los que por resolución expresa de la Jefatura sean designados para prestar servicios extraordinarios o no habituales a sus funciones comunes, ya sea con carácter provisorio o permanente en el nuevo destino, no tendrán derecho a viático alguno.

Art. 7.º Sólo se liquidará viático a los empleados, desde la fecha en que comienza su cometido extraordinario, hasta la fecha de su terminación, debidamente justificadas ambas ante la Comisaría de Ordenes de conformidad con el art. 3.º

Art. 8.º Cuando las exigencias de la misión obliguen a usar automóvil, carruaje, galera u otro medio de movilidad para salvar largas distancias, deberá requerirse autorización previa de la Jefatura.

Art. 9.º Los gastos que demanden las comisiones desempeñadas por empleados o agentes dentro del partido donde prestan servicios, serán atendidos por las respectivas comisarías.

Art. 10. Los Inspectores, Comisarios y demás empleados, no podrán demorar en los puntos de actuación, mayor tiempo que el estrictamente necesario, y sólo llevarán secretario en los casos que el sumario o investigación a realizarse sea

contra otro empleado; de no mediar esta causal deberá solicitarse la autorización de la Jefatura. Art. 11. En los casos de huelga u otras causas que sea necesario establecer destacamentos especiales a cargo de empleos superiores, se les liquidará a estos la mitad del viático acordado, racionándose la tropa en la forma de costumbre. Art. 12. Las cuentas que se presenten por movilidad y no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 8.º no serán tomadas en consideración. Art. 13. Manténgase en vigencia la resolución que circula en la "Orden del Día" 9506, la que deberá cumplir en todas sus partes. Art. 14. La Sección Decretos será la encargada de liquidar previo informe de la Comisaría de Ordenes, todo expediente que se inicie por reclamo de viático y dará cuenta a esta superioridad cuando se infrinja cualquiera de las disposiciones de que habla esta resolución. Art. 15. Las infracciones al art. 3.º serán penadas, la primera vez con la pérdida del importe de un día de viático por cada comunicación que el empleado omita hacer, salvo el caso de justificación en forma. Art. 16. Transcurridos sesenta días después del desempeño de una comisión y el empleado que la haya efectuado, no solicite dentro de ese tiempo el pago del viático que se le pueda adeudar, ella se dará por cancelada no dándose trámite al pedido que se formule si no es recibido en Mesa de Entradas, dentro del plazo señalado. Art. 17. Derrógase toda disposición que se oponga a la presente. — *L. Algañarás.*

La Plata, julio 15 de 1922.

Habiendo notado esta Jefatura que es una necesidad sentida la instalación de una oficina destinada al servicio de los señores repórters de la prensa en general, a fin de que puedan cumplimentar debidamente la misión que tienen confiada, y

CONSIDERANDO:

Que es de todo punto conveniente fijar una reglamentación que tienda a llenar de una manera eficaz la labor de referencia,

RESUELVE:

Crear en la planta alta del edificio de este Departamento, una oficina que se denominará "Oficina de Reporters, cuyo servicio atenderá el empleado Jacinto A. Saldívar, y la que funcionará de las 15 a las 20 horas del día, a excepción de los domingos y feriados que estará a cargo del oficial de guardia de Secretaría. El empleado designado y los empleados de guardia recopilarán las noticias hasta las 18 horas, no pudiendo bajo ningún concepto suministrarlas a conocimiento de los diarios, las que recibieran después de la hora citada sin orden superior derivada de su especialidad o ne-

cesidad pública que lo obligara, en cuyo caso se dará conocimiento a todas las redacciones establecidas en esta ciudad que envían sus reportes diariamente. Ordenes a sus efectos, tome razón. Secretaría General. — *L. Algañaras.*

La Plata, julio 19 de 1922.

Art. 1.º — Los señores comisarios o encargados de comisaría, procedan a enviar a la Inspección General, en el término de quince días a contar de la fecha de circulada esta disposición, una nueva nómina de la caballada que presta servicios en jurisdicción de las mismas, detallándose con precisión marcas o marca que tenga, pelo, alzada, señas particulares, daños de los mismos, fecha de alta y lugar donde presta servicios; cumplido dicho plazo, la dependencia aludida hará figurar de baja en el respectivo fichero todo equino, que no se mencione en aquella comunicación.

Art. 2.º — Los datos que se aluden anteriormente deberán ser sacados con el equino a la vista, a los efectos de no incurrir en errores, de lo que se hará responsable al empleado a cargo de la comisaría; debiendo quedar una copia de la planilla remitida en en el archivo de aquella, a fin de que sirvan de control a las inspecciones que se practiquen.

Art. 3.º — Cada vez que deba darse de alta o baja a un equino, se comunicará en el día, telegráficamente a la Inspección General, tal novedad, enviándose por primer correo la nota de marca correspondiente; en caso de ser baja se expondrá las razones de la misma y si ella fuere producida por extravío o muerte del animal, deberán remitirse las actuaciones correspondientes.

Art. 4.º — A los efectos del racionamiento de la caballada, establécense dos tipos del mismo: el de invierno que comprenderá desde el 1.º de mayo al 30 de octubre, y el de verano que corresponderá desde el 1.º de noviembre al 30 de Abril; el de tipo "invierno" será de seis kilos de pasto seco y tres de maíz diarios, por cada equino, y el de verano seis kilos de pasto seco y uno y medio de maíz, y uno y medio de avena o afrecho, por equino.

Art. 5.º Autorízase a los comisarios o encargados de comisarías, a suministrar indistintamente cualesquiera de los cereales mencionados, siempre que no exceda de la cantidad de kilos que se especifican anteriormente, es decir, podrán, en lugar de suministrar seis kilos de pasto, nueve kilos, incluyendo así los tres kilos que corresponderían de maíz, y así sucesivamente con los demás cereales, siempre que exista razón debidamente comprobada para ello. En la estación de verano, podrán igualmente suministrar diariamente pasto verde a razón de quince kilos por equino, y tres kilos de maíz o uno y medio idem de avena e igual cantidad de afrecho, o bien racionar con siete kilos de pasto verde y tres seco.

Art. 6.º Terminado el plazo que se indica en el Art. 1.º no se aceptará ningún reclamo que acerca de caballada formulen comisarios o encargados de comisarías, aduciendo altas de equinos, que no se hubieren comunicado para esa fecha.

Art. 7.º — Cualquier dato erróneo que sea comunicado referente a la caballada, será considerado como falta grave y reprimido como tal, como así toda alta o baja que se opere sin efectuar las comunicaciones respectivas; a fin de constatar la última parte de lo dispuesto, los señores comisarios inspectores, encargados de zonas, al verificar las inspecciones de comisarías, deberán informar, al dar cuenta de aquellas, del número de equinos al servicio de dichas dependencias.

Art. 8.º — Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente. — *L. Algañaras.*

La Plata, noviembre de 1922.

Que no existiendo hasta la fecha, disposiciones que determinen la forma en que deban ser defendidos los empleados y agentes, procesados por hechos cometidos en desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta la designaciones de abogados defensores efectuadas por el P. E., recaídas en letrados que ejercen su profesión en distintos departamentos judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de buen servicio, es necesario adoptar las medidas del caso para que la substanciación de los procesos a empleados o agentes sea rápida, y ello podría obtenerse con la designación del letrado defensor ante el funcionario que instruyere aquel, para que de inmediato éste iniciara las gestiones necesarias ante el magistrado que entendiera en la causa;

Que para poder llevar a la práctica la medida antes expresada, es necesario que los señores comisarios o encargados de comisarías, comuniquen cuando es procesado algún empleado o agente a sus órdenes;

Por ello, el Jefe de Policía,

RESUELVE:

1.º — Cada vez que a raíz de la instrucción de un sumario sea procesado un empleado o agente, el comisario o encargado de la comisaría o dependencia a que aquel pertenezca, aparte de las comunicaciones que deberá dirigir a esta Jefatura, Comisaría de Ordenes e Inspector General, deberá hacerlo igualmente a la Asesoría de la Repartición, y especificando en esta última comunica-

ción, Juez que entienda en la causa y todos aquellos datos que se conceptúen necesarios para la mejor defensa del procesado.

2.º — Los comisarios o empleados que los reemplacen, al presentarse uno de los letrados de la Repartición en desempeño de su misión, facilitarán a los mismos toda la cooperación que les fuere requerida; debiendo igualmente evacuar con la mayor prontitud cualesquiera que le fuera requerido, ya sea telegráficamente o por nota desde la Asesoría.

3.º — La Asesoría, al recibir la comunicación a que alude el inciso 1.º de esta disoosición, designará de inmediato el letrado que ejerza su profesión en el Departamento. Judicial a que corresponda el partido donde hubiere sido cometido el hecho, a efectos de que se traslade al mismo funcionario indicado, dando aviso de la designación a esta Jefatura en el día que se efectuare.

4.º — En el caso de que alguno de los procesados, nombrara defensor a su costa, se hará conocer de inmediato a la Asesoría, tal circunstancia.

5.º — La falta de cumplimiento a la presente disposición, será considerada falta grave y reprimida como tal.

6.º — Ordenes a sus efectos, tome razón Inspección General, Asesoría y archívese. — *L. Algañarás.*

La Plata, diciembre 13 de 1922.

Habiendo observado esta Jefatura que algunos señores comisarios inspectores de zona, no cumplen fielmente las disposiciones a que se refiere la orden del día 9.512, art. 5.º, inc. 3.º relacionadas con las visitas de inspección a las comisarías de su jurisdicción, el Jefe de Policía,

RESUELVE:

Reiterarles el estricto cumplimiento de la misma, siempre que las comisiones por instrucción de sumario se lo permitan, y la cual dice así: "La Plata, junio 15 de 1921. — Atento a la resolución de fecha 3 del corriente, estableciendo las inspecciones regionales y considerando que es de urgente necesidad, fijarles las obligaciones y deberes que le son propias, y sin perjuicio del contralor a que están obligados ante la Inspección General, el Jefe de Policía,

RESUELVE:

Desde la fecha, los señores Inspectores de zona, instalarán su oficio en la comisaría del partido, asiento, de la Inspección. Llevarán los siguientes libros: Del personal de las comisarías de su dependencia, de la caballada, armamento, municiones y equipos, copiadore de notas y despachos telegráficos, de animales requisa-

dos de marcas conocidas, de exposiciones y de la cuenta denominada asignaciones para gastos de las comisarías, sub-comisarías y destacamentos, con el objeto de observar la marcha de las mismas y servicios de rondines, corrigiendo las deficiencias que observaran de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes al respecto. En el libro de asignaciones de las comisarías, llevarán el estado de las respectivas cuentas, debiendo, tener en cuenta que por ningún concepto los comisarios podrán excederse de la suma fijada y que en los casos de traslado se hará constar lo invertido y el remanente de lo asignado a fin de que por cualquier circunstancia no se sobrepase del monto de la cantidad asignada. Fijjase la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional a cada uno de los Inspectores regionales para gastos de movilidad. Cúmplase, dése a la "Orden del día" y tómesese razón, pase a la comisaría de órdenes a sus efectos, tome razón inspección general, Contaduría y archívese. — *L. A. Argañaras.*

La Plata, diciembre 30 de 1923.

Que existiendo una mala práctica, consistente en efectuar disparos de armas de fuego con motivo de la terminación del año y saludo al nuevo, costumbre peligrosa por los accidentes graves, perjuicios y violencias que produce, constituyendo en unos casos faltas y en otros delito, el infrascripto,

RESUELVE:

Art. 1.º — Los Comisarios de Sección, campaña, Policía Caminera y extramuros dispondrán se vigilen rigurosamente los lugares donde puedan efectuarse los disparos, debiendo en todos los casos proceder enérgicamente, sin contemplaciones, levantando la información sumaria correspondiente.

Art. 2.º — Dése a la "Orden del Día", Ordenes a sus efectos y archívese. — *L. Algañaras.*

RECOMENDACIONES ESPECIALES AL PERSONAL POLICIAL

Al señor Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Cúpleme manifestarle que este Comando considera un grato deber hacer saber a V. S. y por su intermedio a todos los jefes que mandaban las fuerzas provinciales, que por atención especial fueron puestas a mis órdenes, en ocasión de la formación y desfile a que dió lugar la trasmisión del mando gubernativo, la especial corrección y marcialidad con que ellas lo efectuaron así como la decidida y eficaz cooperación prestada por los señores jefes de las mismas, para la mejor realización del acto, a que antes me refiero. Anfbal Montes de Oca. — Teniente Coronel, Jefe del Regimiento 7 de Infantería. Orden del Día núm. 9769.

*

* *

Vista la nota pasada por el Comisario de Chascomús, señor Ibrahin della Torre, el infrascripto,

RESUELVE:

1.º — Recomendar para estímulo del personal de la Institución, la arriesgada y corresta actitud de que diera prueba el agente Carlos Merle, de la mencionada comisaría, al proceder a la detención en la Estación Gándara, de los sujetos peligrosos Juan Laborde o Pedro Pachenco (a) Dinamita o Rusito, y Antonio Villaverde, procesados por desacato y atentado a la autoridad, violación de domicilio y hurto, quienes le ofrecieron resistencia armados de revólveres.

Art. 2.º — Premiar tan meritoria acción acordándole la suma de pesos 30.

Art. Designar al señor Director del Instituto de Policía D. Luis E. Caselli, para que se traslade el Domingo 14 del actual a Chascomús, y haga entrega en nombre del infrascripto al agente de referencia del premio acordado, a cuyo efecto, el Comisario local hará formar al personal a sus órdenes. Orden del Día número 9779.

La Plata, mayo 15 de 1922.

Al señor Jefe de Policía don Laureano Algañaras.

La petición que, con fecha 5 del actual formulara a V. E., el Club de mi presidencia, ha tenido la virtud de suavizar asperezas, animosidad, y brindar anhelos de buena confraternidad y de alta práctica en el deporte del foot-ball. Tal es el resultado, señor Jefe, en lo que respecta al match "Independiente v. Gignasia y Esgrima" y es por esta que nos es dado significar a V. S. nuestras congratulaciones por el alto conportamiento de los guardianes del orden público, que a las órdenes del señor Comisario Inspector Don Tomás C. Black y secundado por el Comisario de Avellaneda, Sr. Frías y de numerosa oficialidad, ha permitido por primera vez, que el encuentro realizado en el fiel de Independiente se desarrollara en un ambiente sereno, tranquilo, como de buena cultura. Sean éstas congratulaciones también extensivas a tan dignos funcionarios. Respetucsamente saludamos a V. S. — *Horacio A. Casco*, presidente. — *Juan Couchet*, secretario.

Que el señor Administrador de la Caballeriza en notas pasadas a esta Jefatura, hace saber que la caballada dependiente de la

misma ha sido racionada con 10.000 kilos de pasto y 5.000 de maíz, durante los días 29, 30 y 31 del mes ppdo., proveniente ello de economías efectuadas en el manejo del forraje en lo que va del año en curso, y,

CONSIDERANDO:

1.º — Que tal economía a no dudarlo debe provenir de una administración honrada y juiciosa, demostrándose así la dedicación del empleado a quién se le ha confiado el manejo y distribución del forraje que se suministra a la caballada.

2.º — Que teniéndose en cuenta que no es la primera vez que la Jefatura recibe esta clase de comunicación, circunstancia que obliga a la misma a tomar una resolución al respecto, se

RESUELVE:

Recomendar a la consideración del personal, al señor Administrador de la Caballeriza, D. Calixto Castillo, quien con su actuación se ha hecho acreedor a tal distinción. Orden del Día número 9796. — *L. Algañarás.*

La Plata, septiembre 14 de 1922.

Vista la nota pasada por el Escribiente Julio A. Brun, a la que acompaña un ejemplar de un libro titulado "Digesto Policial", de que es autor, teniendo en cuenta el informe producido por la Comisión designada para su estudio, compuesta por los señores: Asesor, Oficial 1.º y Contador de la Repartición, del que resulta que el trabajo presentado por el empleado Brun, cuya recopilación aparte de ser de suma utilidad para las distintas dependencias de la Policía, revela la contracción y prolijidad con que ha sido formado la Jefatura, en su deber de estimular a los empleados que se destacan por su labor,

RESUELVE:

Recomendar a la consideración del personal al Escribiente don Julio A. Brun, por la formación de la obra de que es autor, y autorizarlo para su difusión entre el personal de las distintas dependencias. Ordenes para que lo haga al recurrente y lo dé por la "Orden del Día", tome razón Legajo Personal y archívese. — *L. Algañarás.*

La Plata, octubre 21 de 1922.

Atento a las comunicaciones recibidas de la Comisaría de Ju-

nín y relacionadas con la muerte del cuatrero Rojas, Aniceto Lara, y

CONSIDERANDO:

Que a las medidas adoptadas por el Comisario de Junin, tendientes a combatir el abigeato y persecución del elemento de mal vivir, se debe, a que si bien por razones imprevistas no fuera aprehendido el precitado Lara, se haya podido demostrar que la Policía, cumple debidamente la alta misión de saneamiento social que le está encomendada, velando desde luego por las vidas e intereses de los habitantes de la Provincia.

Que es una obligación de la superioridad premiar los buenos actos de sus subalternos, y si se tiene en cuenta que el personal que actuó en la incidencia se ha encontrado en peligro de sacrificar sus propias vidas en holocausto al cumplimiento del deber, que como autoridad investían, es doblemente digna de respeto la abnegación que han demostrado.

Que es digna de encomio la contracción al servicio puesta de relieve por el Comisario don Lorenzo Travi, circunstancia que se revela por las acertadas disposiciones que oportunamente dictara y que culminaron en el encuentro del célebre cuatrero autor de homicidios perpetrados en las personas de empleados de la Repartición y numerosos hechos de acción pública. Que por otra parte estudiadas las constancias del sumario instruído al efecto por el Inspector General de la Repartición, actuando como Secretario el oficial inspector Rómulo Méndez Caldeira, queda evidenciado el celo y contracción demostrado por la instrucción para conseguir los elementos de prueba necesarios y dejar debidamente establecida la situación legal de los que intervinieron en el hecho, circunstancia que ha quedado debidamente comprobada por los fundamentos del auto dictado por el señor Juez del Crimen doctor Angel J. Bregazzi, en el cual sobresee difinitivamente al Oficial Tálamo y agentes que intervinieron en el procedimiento, ordenando en el acto sus libertades; por lo expuesto el Jefe de Policía,

RESUELVE:

Recomendar a la consideración del personal de la Repartición, al inspector General D. Julio Artayeta, Comisario de Sección D. Lorenzo Travi, Oficiales Inspectores José Tálamo y Rómulo Méndez Caldeira, sargento Carlos Ponce de León, cabo Francisco Ruiz y agentes Felipe Tello, Rudecindo Giménez, Ramon Robledo y Casiano González. — Dése a la "Orden del Día", Ordenes a sus efectos, tome razón Legajo personal, Mayoría y archívese. — *L. Algañaras.*

La Plata, enero 5 de 1923.

Que con motivo de la distribución de premios a los alumnos que forman parte de la escuela de Correos de este Departamento, acto llevado a cabo el día 3 del actual, en el local del Cuerpo de Bomberos, el suscripto ha tenido ocasión de admirar complacido el adelanto y disciplina demostrado por esos educandos en los diversos números que tuvieron a su cargo, lo que deja entrever en forma clara e irrefutable, que la proficua labor realizada por su director el doctor Luis E. Caselli, y personal docente que forma parte de esa institución no ha defraudado las esperanzas de esta Jefatura, cuyo propósito al crear esa escuela, fué la de dar a sus alumnos la suficiente preparación para que mañana puedan ser hombres útiles, elevándolos de su humilde condición y encaminándolos por la senda que contribuya al bienestar y tranquilidad de sus hogares, por esto la Jefatura,

RESUELVE:

Recomendar a la consideración del personal, al Director de la escuela, doctor Luis E. Caselli y Personal docente, de la misma compuesto por los señores Adolfo L. Poncet, Eduardo Gutiérrez Posse, Manuel Campi y Carlos Sanchez Saenz, como un estímulo a la desinteresada labor que han realizado y que los hace acreedores a la felicitación de esta Jefatura. — L. *Algañaras*.

La Plata, noviembre 7 de 1922.

Vistas las actuaciones que anteceden y desprendiéndose:

a) Que el 21 de mayo, siendo las 12 horas, mientras el vecino de San Pedro, señor Benjamín García, se disponía en la estación local del F. C. C. Argentino, a comprar un ejemplar del diario, al agenciero que conducía el tren de pasajeros número 13, que se encontraba en esas circunstancias parado, el que, sin apercibirse se había estacionado en la vía contigua, frente a la plataforma, sin preveer que venía por la misma el tren de carga número 3586;

b) Que en el preciso momento en que iba a ser embestido, el agente Antonio Forjato, saltando sobre él, lo tomó de los brazos sacándolo del peligro, no sin exponer su vida por cuanto la locomotora alcanzó a tomarle parte del uniforme y del machete;

c) Que los testigos que deponen afirman que García y Forjato estuvieron a punto de perecer, por cuanto el primero perdió el tino y el segundo lo hizo en un momento excepcional;

d) Que la Intendencia Municipal de San Pedro ha dirigido a esta Jefatura una nota corroborando lo expuesto, haciendo constar su gratitud, y que el agente fué aplaudido por el público que presenció el hecho. Por tanto, y

CONSIDERANDO:

Que este acto de abnegación del agente mencionado es digno de todo encomio, el Jefe de Policía,

RESUELVE:

Art. 1.º — Acordar al agente Antonio Forjato, un premio consistente en la cantidad de \$ 50 $\frac{m}{n}$.

Art. 2.º — Recomendar al mencionado agente a la consideración del personal de la repartición.

Art. 3.º — El comisario de San Pedro deberá hacer entrega del premio el 17 del actual, debiendo en dicho acto hacer formar el personal y dirigir la palabra en nombre de la Jefatura.

Art. 4.º — Hágase saber por la "Orden del Día", pase a la Contaduría para que efectúe el giro correspondiente, tome razón Inspección General, fecho archívese. — *L. Argañarás.*

FUNCIONARIOS Y AGENTES MUERTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, DESDE EL 1.º DE ENERO DE 1922

Sub - Comisario Pedro Valle, el 28 de octubre, en Ingeniero White (Bahía Blanca).

Oficial Inspector, Estanislao Castiglione, el 7 de enero en Carlos Casares.

Oficial Inspector, José Di Franco, el 29 de junio en San Isidro.

Oficial Inspector, Ramón S. Castro, el 2 de setiembre en Exaltación de la Cruz.

Escribiente Paulino Casas, el 16 de febrero, en Chacabuco.

Escribiente Pedro I. Benitez, el 11 de Junio, en General Viamonte.

Escribiente Nicolás V. Ortega, el 1. de noviembre, en Villa Ballester (San Martín).

Meritorio José Martínez Haedo, el 26 de Julio, en General Madariaga.

Sargento 1.º Juan Vicente Gerez, el 21 de Setiembre, en Baradero.

Cabo Naquid Nayen, el 28 de febrero, en Salto.

Cabo Pablo Bagaglio, el 20 de marzo, en Canal Oeste (Sección 8.a.) La Plata.

Cabo Juan F. González, el 19 de julio, en Campana.

Vigilante Antonio Santillán, el 10 de enero, en Zárate.

Vigilante Ricardo Freire, el 28 de enero, en villa Domí-
nico (Avellaneda).

Vigilante Martín San Nicolás, el 16 de enero, en Do-
lores.

Vigilante Emiliano Reynoso, el 4 de febrero, en Santa
Lucía (San Pedro).

Vigilante Miguel Vigel Zubeldía, el 26 de febrero en
Junín.

Vigilante Martín Hilguero, el 31 de marzo en Altamira
(Mercedes).

Vigilante Martín Alí, el 1.º de abril, en Lobería.

Vigilante Máximo Ledesma, el 10 de abril, en Membri-
llar (Chacabuco).

Vigilante Aned Bachin, 26 de mayo, en Mones Cazón
(Pehuajó).

Vigilante Alejandro Mostrales, el 29 de junio, en San
Isidro.

Vigilante Ramón Bustos, el 4 de julio, en 9 de Julio.

Vigilante Basilio Menéndez, el 20 de julio, en Salto.

Vigilante Amado Delgado, el 21 de agosto, en Méda-
nos, (Villarino).

Vigilante Alberto Salas, el 17 de septiembre, en Carlos
Casares.

Vigilante Deceno Cabanillas, el 7 de octubre, en Bolívar.

Vigilante Andrés Vera, el 3 de Diciembre, en Chaca-
bucó.

Vigilante Mariano Imas, el 24 de Diciembre, en Luján.

Gendarme de Islas, Nemesio Tobas, ahogado en Río Ca-
rabelas, el 26 de Enero.

Gendarme Francisco Gómez, el 21 de mayo, en Norberto
de la Riestra, (25 de Mayo).

FUNCIONARIOS Y AGENTES HERIDOS EN EL CUMPLIMIENTO
DE SU DEBER, DESDE EL 1.º DE ENERO DE 1922

Sub - comisario en comisión, Luis Fontana, el 16 de no-
viembre en Villa Elisa, sección 6.ª. La Plata.

Escribiente Juan J. Orqueda (quedó ciego), el 8 de abril en General Pinto.

Sargento 1.º Leonardo Lauría, el 9 de abril en San Antonio de Areco.

Sargento 1.º Severo Carabajal, el 2 de Julio en Roque Pérez.

Sargento 1.º José Alí (perdió el ojo izquierdo) el 21 de agosto en Médanos (Villarino).

Cabo Antonio Lasia, el 15 de diciembre en Pontevedra (Merlo).

Vigilante Martín Egaña, el 16 de enero, en Dolores.

Vigilante Valerio A. Ramos, el 3 de julio, en Monte.

Vigilante Gervasio Sánchez, el 3 de julio, en la sección 1.ª, (La Plata).

Vigilante Marcial Ruiz, el 23 de Julio, en Dionisia (Gral. Alvarado).

Vigilante Marcelino Iturriaga, el 29 de octubre en Santa Lucía (San Pedro).

Vigilante Antonio Colasso, el 1.º de noviembre en Villa Ballester (San Martín).

Vigilante Ramón Moreno, el 26 de Diciembre en Zárate.

Gendarme Domingo Figueroa, el 7 de julio en Junín.

Gendarme Pedro Picciarella, el 7 de julio en Junín.

FUNCIONARIOS Y AGENTES QUE HAN SUFRIDO ACCIDENTES
EN ACTOS DEL SERVICIO DESDE EL 1.º DE ENERO DE 1922

Meritorio Hugo Varni, el 19 de julio en Carlos Casares.

Meritorio Julio César Hornou, el 24 de junio en Juárez.

Sargento 1.º Juan Tunes, el 3 de marzo en Tres Arroyos.

Vigilante Domingo Rojas, el 10 de Enero en Mar del Plata.

Vigilante Felipe Pérez, el 13 de marzo, en Avellaneda.

Vigilante Nicolás Gómez, el 7 de junio en sección 1.ª, (La Plata).

Vigilante Estanislao Martínez Loza, el 2 de julio en Florencio Varela.

Vigilante Carlos Beas, el 21 de agosto en sección 3.ª, (La Plata).

Vigilante Marcelo Tolosa, el 4 de octubre en Mar del Plata.

Vigilante Cayetano Napolitano, el 23 de diciembre, en Luján.

HOMENAJES

Cuando ha ocurrido el fallecimiento violento de algún empleado de Policía, en defensa de los derechos sociales, el jefe de Policía, ha rendido honores a la memoria de los caídos en el cumplimiento de su deber.

En las resoluciones citadas, de la Jefatura, que merecieran la aprobación del Ministerio de Gobierno, se dejaba constancia que era un deber de la superioridad honrar la memoria de todos aquellos servidores de la institución policial, que al proceder imponiendo su autoridad para hacer respetar y cumplir los sagrados deberes que la sociedad les confiara, pagan con sus vidas las duras exigencias del deber.

Así se rindieron homenajes a los extintos empleados: Oficial Inspector, D. José Di Franco; Agente, Alejandro Mostrales; Meritorio, José Martínez Haedo; Oficial inspector, Ramón S. Castro; Agente Alberto Salas; Sub-Comisario, D. Pedro Valle; Escribiente, Nicolás Ortega y Jefe de la Oficina de Valores, Faustino Valdovinos.

CUERPOS DE POLICIA

Bomberos

La ley de Presupuesto asigna para esta unidad 194 plazas, comprendiendo Jefes, Oficiales, clases y personal de tropa. Esta dotación es insuficiente para los múltiples servicios que tiene asignados. De este personal hay que deducir el que se emplea como Escribientes de las compañías y en diversos oficios y el que forma los destacamentos de Bahía Blanca, Mar del Plata, Beriso, Melchor Romero, Banda de Música, etc. Y, si a esto se agregan los ausentes por enfermedad, licenciados, vacantes y comisiones especiales o extraordinarias, resulta bien justificada la necesidad de aumentar el efectivo.

Debido a las causas apuntadas se recarga al personal en sus tareas y cuando se disponen servicios extraordinarios, hay que recurrir a la disminución del necesario para las guardias, sobre todo, en la época de las cosechas que los pedidos de bajas son numerosos, lo que trae aparejado serios perjuicios, pues el que se toma para suplir la falta es incompetente.

La distribución de ese personal nos demuestra su exiguüidad para atender todos los servicios, máxime si se tiene presente el descanso que le corresponde, después de cumplidas las 24 horas de guardia. Se destinan: 22 para Bahía Blanca, 20 Cárcel de Detenidos, 20 Melchor Romero, 20 Mar del Plata, 7 Beriso, 1 Casa de Gobierno, 1 Talleres, 13 Banda de Música, 4 custodias, 14 Maestranza y 14 servicios auxiliares. Total 126. El efectivo es de 209, quedan, pues, para el servicio 83 hombres, los que se distribuyen en 2 turnos de guardia frecuentemente disminuído por las causales expresadas.

Además del servicio de incendios, salvatajes, etc., el cuerpo ha concurrido a donde su presencia se hacía necesario, ya como auxiliar de la Policía en el traslado de presos o ya con motivo de perturbación del orden, elecciones y huelgas.

Con el fin de que la instrucción del bombero sea uniforme, su jefe preparó una recopilación de las normas existentes, agregando las propias sugeridas por la práctica, que ha sido editada y será texto oficial para la instrucción, evitándose la disparidad de opiniones sobre la materia que debe ser uniforme en la instrucción.

Constantemente se efectúan simulacros de incendio donde toma parte todo el personal. Estos son de indiscutible utilidad; por ellos se habitúa al oficial a tomar disposiciones rápidas en diferentes situaciones y a los bomberos a efectuar emplazamientos, como así también a subsanar los desperfectos que pudieran obstaculizar el éxito del ataque, reparándolos de inmediato.

Durante el año ha funcionado en este cuerpo la Escuela de Adultos número 9, bajo la dirección del Dr. Luis E. Caselli. A ella han concurrido regularmente los bomberos; algunos

a iniciarse en conocimientos elementales y otros a completarlos.

La enseñanza fué dividida en dos ciclos; uno abarcó el plan que rige en las escuelas del Estado, y el otro consistió en conferencias. De este modo el bombero recibe las primeras nociones que, indudablemente, han de servirle, no sólo para salvar múltiples inconvenientes que se le presentarán en transcurso de la vida, sino también, para progresar en su carrera.

A iniciativa de la Jefatura de Policía se fundó la Escuela de Correos, la que funciona en el mismo local y bajo la dirección de aquel Profesor, secundado por empleados policiales.

El material con que cuenta este Cuerpo, aunque no ha sido aumentado, ha llenado cumplidamente su destino en los numerosos incendios producidos en esta ciudad y en las localidades vecinas.

GENDARMERIA DE ISLAS

La tarea de reorganización de este Cuerpo demandó ímprobables tareas, dirigidas con celo y actividad por la Jefatura de Policía y para lo cual fué menester arbitrar los efectos indispensables para regularizar su funcionamiento.

El estado calamitoso y de casi total abandono en que se encontraba el cuartel instalado en los "Talleres y Baradero del Ministerio de O. Públicas", hizo indispensable la restauración del cuerpo en lo que se refiere a los elementos materiales, en su mayoría deteriorados o diseminados en forma inadecuada, y su traslado a su antiguo asiento en "Río Carabelas".

Como éste constaba de un sólo edificio, fué utilizado como "cuadra" para la tropa, alojándose la oficialidad en una casa inmediata, cuyo propietario cedió provisoriamente algunas piezas y el comisario en otro lugar también cedido por el mismo vecino.

Con grandes dificultades que vencer, frente a la situación apremiante en que se hallaba la Gendarmería, fué encarado el problema con toda decisión en inmediatas y eficaces resoluciones, para mantener, el prestigio de la repartición seriamente comprometida.

Se dispuso la reedificación del edificio, cuyo estado hoy es el siguiente: un local de 15 por 5 metros, con corredores de dos metros de ancho y compuesto de í habitaciones destinadas al Jefe, Oficiales, comedor y oficina; una cocina de 4 por 4 metros; pieza de iguales dimensiones para el cuerpo de guardia; otra de 16 por 6 para la tropa; depósito de combustibles, etc.

Todas estas construcciones han sido hechas con materiales de la región, algunos donados por vecinos; la mano de obra se efectuó con personal de tropa, bajo la dirección de la oficialidad. Fué pintado, el interior de la cuadra, dependencia y techo del cuartel. Se creó una quinta de verduras, la cual provee de ella a todo el personal; hay en construcción un cobertizo para resguardar lanchas y canoas, un galpón

para la instalación del taller mecánico y carpintería y se irán introduciendo nuevas mejoras a medida que el tiempo y los recursos lo permitan, pues, son de sentida necesidad, tales como el alumbrado eléctrico, cuya instalación comenzará en breve.

Han sido reparadas las lanchas Nos. 3 y 8, a las cuales les fueron pintados y reparados cascos y motores y proveyóseles de toldos, herramientas y accesorios. Al vapor “ G. Ugarte ” se le practicó una limpieza en el interior del casco ; en la actualidad se halla en el taller del Ministerio de Obras Públicas en Río Paraná Miní en reparación general.

De estas embarcaciones, la primera estaba abandonada en tierra, y las otras en pésimas condiciones de uso.

Se está construyendo una nueva embarcación de madera de incienso, de 36 pies de largo, a la que le será colocado un motor “ Charron ” de 30 H. P. que se hallaba desarmado y ha sido arreglado con este fin. La capacidad será de 25 a 30 personas y su velocidad debido a la construcción especial de su casco, se calcula de 30 kilómetros por hora. En la obra se emplea personal de la dotación. Fueron, además, construídas 4 canoas a remo, las que se destinan a igual número de destacamentos.

A las comisiones que continuamente desempeña la Gendarmería en los partidos limítrofes con motivo de las huelgas, elecciones y otros diversos servicios, hay que agregar los de la vigilancia, no obstante su escaso personal y la enorme extensión de la zona de islas de lo partido, desde San Fernando hasta Baradero y límite con la Provincia de Entre Ríos, teniendo por consiguiente una jurisdicción de 40 leguas, en las cuales se hallan instaladas alrededor de 80 casas de comercio, varios aserraderos, 6 grandes fábricas que elaboran distintos productos de la región dedicándose a la fabricación de sidra, dulces, agua de azahar, miel y sus derivados, cerámica, ladrillos, canastos, muebles y sillas de mimbre, etc.

Los servicios de vigilancia en cada una de sus zonas, en las cuales hay constituídas varias sociedades recreativas y clubs de Regatas, que continuamente efectúan festivales, a los que concurre numeroso público, casas de comercio, re-

creos, etc., está a cargo de 6 destacamentos, en la actualidad convenientemente ubicados en Paraná Miní y Chañá, Correntoso, Río Capitán, Boca de Carabelas, La Primavera, Chajá y C. Carabelas.

Todos ellos han sufrido reparaciones indispensables para ser habitados, tal era el estado en que se encontraban las cuales hay constituídas varias sociedades recreativas y inundaron por completo, como ocurrió ha poco y la falta de desde tiempo atrás debido a las grandes crecientes que las resistencia del material empleado en las construcciones que es ya viejo y de madera de pino.

Los recursos que tiene asignados el cuerpo, alcanzan sólo a \$ 840 mensuales. Con ellos debe atenderse sus gastos, como ser: compra de muebles y útiles para las oficinas, cuadra, depósito, comedor de oficiales, cocinas, confección de algunos formularios de planillas, semillas, útiles, de labranza, herramientas para las lanchas, carpintería y taller mecánico; combustibles en general; construcciones, reparaciones, pinturas, maderas, movilidad, y un sinúmero de erogaciones diversas, que dejan en evidencia lo reducido de la partida.

Como acto de justicia cabe dejar constancia de la eficaz cooperación prestada con encomiable celo, por la oficialidad, empleados en su mayoría con varios años de servicios, expertos y conocedores de la región y con una foja de servicios muy honrosa, por haberse iniciado como modestos soldados del mismo cuerpo.

POLICIA CAMINERA

Los servicios de este cuerpo han mejorado mucho, subsanándose las deficiencias de que adolecía.

Ha sido dotado de los elementos de movilidad indispensables para el buen desempeño de sus funciones y cuya escasez afectaba en gran parte la eficacia de su misión.

Hasta no hace mucho los destacamentos no disponían de medios adecuados de locomoción que permitieran a sus agentes trasladarse a puntos distantes en los casos de accidentes que requirieran con celeridad sus auxilios.

También se han hecho instalaciones eléctricas y telefónicas para facilitar los servicios.

GUARDIA DE SEGURIDAD

Son del dominio público los importantes servicios que caracterizado por la disciplina y selección de su personal.

Su progreso y cultura física se han puesto de manifiesto en el torneo gimnástico y atlético organizado por la Jefatura de Policía con motivo del último aniversario de la fundación de La Plata.

Los servicios ordinarios y extraordinarios prestados, han contribuído en mucho al éxito de la acción policial no sólo en La Plata, sino también en Avellaneda (donde existe un destacamento permanente de 39 Agentes, varios clases y Oficiales), en Ayacucho, A. Brown, Azul, B. Mitre, Balcarce, Baradero, C. Sarmiento, C. Tejedor, E. de la Cruz, G. Alvarado, G. Rodríguez, G. Paz, G. Viamonte, G. Chavez, Junín, Lobos, Luján, Mar del Plata (con destacamentos fijos), M. Paz, Maipú, Mercedes, Mira Mar, Morón, Necochea, Nueve de Julio, Rojas, Patagones, Rivadavia, San Martín, San Vicente, San Isidro, Tigre, V. Ballester, Zárate y en otras localidades donde ha sido necesaria su presencia a efecto de reforzar el personal.

Servicios especiales

Clasificación	Descripción del servicio	Servicios prestados	Oficiales	Tropa
Tráficos	Sec. 2.a — Estac. F. C. S.	357	—	2.160
	Sec. 3.a — Paseo Bosque	349	—	700
Gala	Paseo Bosque	1	1	15
Gala	Est. F. C. S.	2	4	64
	Sec. 1.a — “Café Cosechera”.	360	—	387
	Ministerios	300	—	600
Gala	Avenida Independ.	1	1	10
Gala	Diag. 80	2	3	30
	Carreras Automóviles	2	2	87
Gala	Farándula Estudiantil	1	1	30
Gala	F. Agronomía y Vet.	1	—	2
Gala	Jockey Club	1	—	3
Gala	Consulado Español	1	—	5
Gala	Curso P. Bosque	1	1	15
Gala	Curso Carnaval	5	24	510
	Sec. 1.a — Teatro Argentino	6	2	36
	Hipódromo	49	49	658
	Sec. 5.a — Cementerio	9	7	170

Servicios extraordinarios

Refuerzos	Sec. 1.a — Colegio “D. Bosco”	1	—	6
Gala	Sec. 3.a — Procesión P. S. José	1	1	10
	Manifestación	1	1	10
	Meeting (P. San Martín)	2	2	16
	“Casa Saglio”	33	—	335
	Escuela Industrial	7	—	21
Gala	P. San Martín — Concierto Sinfónico	1	1	15
Gala	Sec. 4.a — “Punta Lara”	2	—	8
	Curso y fiestas patron.	8	—	40
	Tiro Federal	1	—	5
Gala	Dique Esc. Hidráulica	1	1	15
	Sec. 5.a — Seminario Menor	1	1	8
	C. Foot-ball	5	—	20
	Sec. 6.a — Romerías V. Elisa	10	—	46
Gala	Museo L. P.	3	—	12
Gala	„ B. Artes	1	—	2
Gala	P. Moreno.—Fuegos Artif.	1	—	4
Gala	Bailes públicos	6	—	30
Gala	Club Español	1	—	2

Clasificación	Descripción del servicio	Servicios prestados	Oficiales	Tropa
Gala	Club At. Corporación . . .	1	—	4
	„ G. y Esgrima	12	1	60
	„ Everton	2	—	5
	„ Nacional	9	—	32
	„ Estudiantes	10	—	75
	„ B. Sarmiento	7	—	28
	„ Sud América	7	—	27
	„ Huracán	3	—	9
Gala	J. Zoológico	4	—	19
	Consej. Deliberante	1	1	14
	Parque Saavedra	8	8	82
	Club Guttemberg	5	—	22
Gala	Banco de la Provincia	1	1	15
Gala	Colegio Nacional	3	1	15
Gala	Parroquia S. José	2	—	16
Gala	Catedral	2	1	38
Gala	Escoltas (varias)	2	—	16
	U. e Fratellanza	6	—	30
	J. Escrutadora Nacional	13	13	390
	J. Escrutadora Provincial	26	52	650
	Club For Ever	3	—	12
	Legislatura	30	64	1.120
	Cámara Senadores	40	—	410
	Cámara Diputados	47	6	1.420
Gala	(Part.) Casa Sr. Govern.	6	6	60
Gala	Gobernación	4	4	55
Servicios ordinarios				
Cuartel	Guardia Prevención	364	554	9.828
	„ C. Gobierno	364	364	4.003
Comisiones extraordinarias				
Campaña	Destacamento — Avellaneda	39	9	320
Gala	Ayacucho	1	1	10
Gala	A. Brown	1	1	10
Gala	Azul	1	1	10
Refuerzo	Bartolomé Mitre	1	—	5
Refuerzo	Balcarce	11	1	37
Gala	Baradero	1	1	10
Gala	C. Sarmiento	2	1	15

Clasificación	Descripción del servicio	Servicios prestados	Oficiales	Tropa
Refuerzo	C. Tejedor	2	—	10
Gala	E. de la Cruz	1	1	8
Refuerzo	G. Alvarado	1	—	4
Refuerzo	G. Rodríguez	1	—	5
Refuerzo	G. Paz	1	—	4
Refuerzo	G. Viamonte	2	1	17
Refuerzo	G. Chávez	1	—	11
	Junín	3	—	25
Gala	Lobos	1	1	16
Gala	Luján	1	1	10
	M. del Plata	9	6	95
Refuerzo	M. Paz	2	—	10
Refuerzo	Maipú	1	—	6
	Mercedes	1	1	10
	Miramar	1	1	10
Refuerzo	Morón	1	—	7
	Necochea	2	2	25
	N. de Julio	4	3	40
Gala	Oliveira	1	1	10
Gala	Patagones	1	4	57
Refuerzo	Pehuajó	1	—	5
Refuerzo	Pellegrini	2	—	10
Refuerzo	Quilmes	9	4	64
	Remonta. — Rauch	2	1	11
Refuerzo	Rojas	5	2	32
Refuerzo	Rivadavia	5	2	17
	San Martín	3	3	25
	San Vicente	1	—	5
Gala	San Isidro	2	1	16
	Tigre	2	1	18
Gala	Vicente López	4	2	35
Gala	V. Calzada	1	1	10
Gala	V. Ballester	1	1	10
Refuerzo	Zárate	11	5	115

Movimiento de Oficina

Notas varias, según copiador	3.425
Despachos telefónicos transmitidos	954
Despachos telefónicos recibidos	1.997
Despachos telegráficos recibidos	467
Despachos telegráficos transmitidos	398
Expedientes entrados y salidos	553

Movimiento de Personal

Altas nuevas, personal efectivo	142
Altas nuevas, personal agregado	145
Bajas, personal efectivo	142
Bajas, personal agregado	140
Enfermos	320
Licenciados	260

Se han realizado toda clase de trabajos profesionales con el personal del cuerpo, en los ramos de zapatería, talabartería, taller mecánico, herrería, electricidad, carpintería, albañilería, pinturería y varios, con lo cual se ha producido una verdadera economía para el tesoro policial.

GUARDIANES DE CARCELES

Prestan servicios, principalmente, en los establecimientos carcelarios de La Plata, Bahía Blanca, Mercedes, Dolores, San Nicolás, Azul y Sierra Chica.

En La Plata: en las cárceles de menores, de mujeres y de detenidos; y en los hospitales Misericordia y San Juan de Dios.

En circunstancias especiales ha reforzado, además, el personal de Comisaría Seccionales.

Informan respecto del movimiento del personal las planillas que siguen:

DESTACAMENTOS PERMANENTES

	Bahía Blanca						Mercedes						Dolores														
	Oficiales			Tropa			Oficiales			Tropa			Oficiales			Tropa											
Meses																											
Enero . . .	—	1	1	2	—	—	1	46	47	—	1	1	2	—	2	3	42	47	—	1	1	2	1	—	3	43	47
Febrero . .	—	1	1	2	—	—	1	46	47	1	—	1	2	—	2	3	42	47	—	1	1	2	1	—	3	43	47
Marzo . . .	—	1	1	2	—	—	1	46	47	1	—	1	2	—	2	3	42	47	—	1	—	1	1	—	3	43	47
Abril . . .	—	1	1	2	—	—	1	46	47	1	—	1	2	—	2	3	42	47	—	1	1	2	1	—	3	43	47
Mayo . . .	—	1	1	2	—	—	1	46	47	1	—	1	2	—	2	3	42	47	—	1	—	1	1	—	3	43	47
Junio . . .	—	1	1	2	—	—	1	46	47	1	—	1	2	—	2	3	42	47	—	1	1	2	1	—	3	43	47
Julio . . .	—	1	1	2	—	—	1	46	47	—	—	1	2	—	2	3	42	47	—	1	1	2	1	—	3	43	47
Agosto . . .	—	1	1	2	—	—	1	46	47	1	—	1	2	—	2	3	42	47	—	1	1	2	1	—	3	43	47
Septiembre.	—	1	1	2	—	—	1	44	45	1	—	1	2	—	2	3	40	45	—	1	1	2	1	—	3	41	45
Octubre . .	—	1	1	2	—	—	1	44	45	1	—	1	2	—	2	3	40	45	—	1	1	2	1	—	3	41	45
Noviembre.	—	1	1	2	—	—	1	44	45	1	—	1	2	—	2	3	40	45	—	1	1	2	1	—	3	41	45
Diciembre .	—	1	1	2	—	—	1	44	45	1	—	1	2	—	2	3	40	45	1	—	1	2	1	—	3	41	45

DESTACAMENTOS PERMANENTES

	San Nicolás								Azul								Sierra Chica											
	Oficiales				Tropa				Oficiales				Tropa				Oficiales				Tropa							
Meses																												
Enero . . .	—	1	1	2	—	2	1	42	45	—	1	1	2	1	—	1	26	28	1	—	1	2	—	1	6	113	120	
Febrero . . .	—	1	1	2	—	2	1	42	45	—	1	1	2	1	—	1	26	28	1	—	1	2	—	1	6	113	120	
Marzo . . .	—	1	1	2	—	2	1	42	45	—	1	1	2	1	—	1	26	28	1	—	1	2	—	1	6	113	120	
Abril . . .	1	—	1	2	—	2	1	42	45	—	1	1	2	1	—	1	26	28	1	—	1	2	—	1	6	113	120	
Mayo . . .	—	1	1	2	—	2	1	42	45	—	1	1	2	1	—	1	26	28	1	—	1	2	—	1	6	113	120	
Junio . . .	—	1	1	2	—	2	1	42	45	—	1	1	2	1	—	1	26	28	1	—	1	2	—	1	6	113	120	
Julio . . .	—	1	1	2	—	2	1	42	45	—	—	1	1	1	—	—	27	28	1	1	1	3	—	1	7	112	120	
Agosto . . .	—	1	1	2	—	2	1	42	45	—	1	1	2	1	—	—	27	28	1	1	—	2	—	1	7	112	120	
Septiembre .	—	1	1	2	—	2	1	40	43	—	1	1	2	1	—	—	27	28	1	1	1	3	—	1	7	108	116	
Octubre . .	—	1	1	2	—	2	1	40	43	—	1	—	1	—	1	—	27	28	1	1	1	3	—	1	7	108	116	
Noviembre .	—	1	1	2	—	2	1	40	43	—	1	—	1	—	1	—	27	28	1	1	1	3	—	1	7	108	116	
Diciembre .	—	1	1	2	—	2	1	40	43	—	1	1	2	—	1	—	27	28	1	1	1	3	—	1	7	108	116	

GUARDIAS RELEVADAS CADA VEINTICUATRO HORAS

	Prevenición								Penitenciaría								Legislatura											
	Oficiales				Tropa				Oficiales				Tropa				Oficiales				Tropa							
Meses																												
Enero . . .	12	8	11	21	16	15	62	248	341	—	31	31	—	31	62	1240	1333	11	6	5	22	—	11	22	253	286	—	
Febrero . .	14	7	7	28	14	14	56	224	308	—	28	28	—	28	56	1120	1204	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Marzo . . .	15	8	8	31	13	17	62	248	340	—	31	31	—	31	62	1240	1333	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Abril . . .	13	11	6	30	14	16	60	240	330	—	30	30	—	30	60	1200	1290	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Mayo . . .	15	14	2	31	15	16	62	248	341	—	31	31	—	31	62	1240	1333	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Junio . . .	15	7	8	30	15	15	60	240	330	—	30	30	—	30	60	1200	1290	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Julio . . .	16	10	5	31	13	18	62	248	341	—	31	31	—	31	62	1240	1333	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Agosto . .	15	7	9	31	14	17	62	248	341	—	30	30	—	30	60	1200	1290	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Septiembre.	14	10	6	30	15	15	60	240	330	—	30	30	—	30	60	1200	1290	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Octubre . .	17	8	6	31	16	15	62	248	341	—	31	31	—	31	62	1240	1333	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Noviembre.	14	8	8	30	17	13	60	240	330	—	30	30	—	30	60	1200	1290	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Diciembre .	8	9	14	31*	16	15	62	248	341	—	31	31	—	31	62	1240	1333	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	

Movimiento de Oficina — Racionamiento consumido

MESES	Guardianos Fallecidos	Evasiones de presos				Movimiento de Oficina						Racionamiento Consumido								
		Mercedes	Misericordia	Azul	Cárcel de Menores	Notas	Telegramas	Despachos Telegráfico	Informes expedientes	La Plata	B. Blanca	Mercedes	Dolores	S. Nicolás	Azul	S. Chica	Total			
Enero . . .	—	1	1	—	—	111	151	19	20	31	11	13	9.346	1.456	1.488	1.396	1.367	864	3.299	19.225
Febrero . . .	1	—	—	—	—	91	151	23	12	29	7	21	7.749	1.360	1.328	1.344	1.269	769	3.214	17.023
Marzo . . .	2	—	—	—	—	113	174	21	27	14	14	28	8.560	1.445	1.448	1.488	1.412	868	3.761	19.022
Abril . . .	2	—	—	—	—	116	202	39	19	16	14	15	9.303	1.237	1.301	1.257	1.172	863	3.013	18.146
Mayo . . .	3	—	—	—	—	101	151	31	25	18	9	22	11.551	1.185	1.229	1.218	1.169	885	2.922	20.159
Junio . . .	1	—	—	—	—	96	175	28	14	12	8	26	8.288	1.424	1.436	1.422	1.394	840	3.613	18.417
Julio . . .	1	—	—	—	—	98	112	31	19	24	11	19	8.884	1.490	1.510	1.476	1.442	876	3.761	19.439
Agosto . . .	—	1	—	1	—	101	127	29	22	19	9	17	7.832	1.442	1.476	1.517	1.417	899	3.687	18.270
Septiembre .	—	—	—	—	1	115	125	37	31	21	12	23	7.688	1.382	1.395	1.354	1.343	840	3.540	17.542
Octubre . .	—	—	—	4	—	117	143	33	17	23	15	31	7.887	1.429	1.457	1.389	1.386	896	3.621	18.065
Noviembre .	—	—	—	—	—	122	129	40	21	30	16	30	7.862	1.288	1.410	1.277	1.322	870	3.235	17.264
Diciembre .	—	—	—	—	—	80	177	39	22	34	19	28	7.747	1.375	1.457	1.371	1.392	899	3.577	17.818
	10	2	1	5	1	1.261	1.817	390	349	271	145	263	102.697	16.522	16.975	16.509	16.085	10.369	41.243	220.400

GUARDIA ESPECIAL

Esta unidad cuya inclusión en el Presupuesto general de la administración se hizo indispensable, presta los siguientes servicios de vigilancia: guardia de prevención, en el Departamento Central de Policía, custodia en el Departamento de Ingenieros, Ministerio de Hacienda, Banco de la Provincia, Casa de Gobierno, Curia eclesiástica, Museos, Censo Ganadero, Dirección de Higiene, paseos públicos, canchas de ejercicios físicos, salas de espectáculos y en la mayoría de las fiestas llevadas a cabo dentro del radio urbano y pueblos próximos.

Sus servicios se han extendido a numerosos partidos de la Provincia con motivo de las elecciones, huelgas, manifestaciones, etc.

Está alojado en un local de propiedad fiscal al que para dejarlo en buenas condiciones habría que invertir, poco más o menos, 4.000 \$ no obstante las reparaciones efectuadas en lo más indispensable.

POLICIA DE EXTRAMUROS

Con función similar a la policía caminera, presta servicios relacionados con el tránsito y tráfico en los caminos linderos a la Capital y partidos próximos.

En previsión de los delitos de abigeato ha contralorado en el año transcurrido, 131.308 cabezas de ganado.

SECCION TRAFICO E INTERPRETES

Eficientes han sido sus servicios. Las contravenciones que registra su estadística llegan a 5.160. Ha cooperado, así mismo, en 170 procedimientos de la Policía de Seguridad.

CAMARA FRIGORIFICA

La distribución de carnes para el racionamiento de los distintos cuerpos y alcaldía, está a cargo de esta sección que viene desempeñándose con meritoria corrección y sin haberse producido la menor queja o reclamo.

**Cantidad de carne distribuída desde el 1.º de Mayo del año 1922 al
31 de Diciembre del mismo año**

Cuerpo de Bomberos

	Kilos	Raciones
Mayo	5.822,500	7.763
Junio	5.556,000	7.168
Julio	6.051,750	8.069
Agosto	5.487,750	7.317
Septiembre	5.237,250	6.983
Octubre	5.029,500	6.706
Noviembre	4.777,500	6.370
Diciembre	4.673,250	6.231
	<hr/>	<hr/>
Total	42.635,500	56.607

Guardia Cárceles

Mayo	8.663,250	11.551
Junio	6.216,000	8.288
Julio	6.663,000	8.884
Agosto	5.874,000	7.832
Septiembre	5.766,000	7.688
Octubre	5.915,250	7.887
Noviembre	5.896,500	7.862
Diciembre	5.810,250	7.747
	<hr/>	<hr/>
Total	50.804,250	67.739

Guardia Especial

Mayo	6.314,250	8.419
Junio	5.944,500	7.926
Julio	6.248,250	8.331
Agosto	6.176,250	8.235
Septiembre	5.964,000	7.952
Octubre	5.824,500	7.766
Noviembre	5.155,500	6.874
Diciembre	5.157,000	6.876
	<hr/>	<hr/>
-- Total	46.784,250	62.379

Alcaldía (sin raciones)

	Kilos
Mayo	6.710,000
Junio	5.308,000
Julio	5.738,000
Agosto	5.883,000
Septiembre	5.846,000
Octubre	5.610,000
Noviembre	5.807,000
Diciembre	5.171,000
Total	46.073,000

Resumen total

186.297,000 kilos de carne que corresponden a 186.726 raciones (esto es sin incluir a la Alcaldía, que prescinde del detalle en raciones).

Movimiento habido en el año 1922 en la sección suministros y control

Entrada de Expedientes

Sección presupuesto	2.531
Sección Útiles y Depósito	4.181
Sección R. de Uniforme	1.313
Sección Cuentas Corrientes	5.421
Total	13.446

Sección Útiles y Depósito. — Se despacharon por intermedio de la misma 4.501 relación-recibos, correspondientes a útiles de escritorio, ferretería, fotografía, cirugía y demás materiales adquiridos con destino a la Repartición, por valor de pesos moneda nacional 96.110.68.

Salida a talleres gráficos. — 346 relaciones-recibos correspondientes a los materiales invertidos en la encuadernación y confección de libros, planillas, fichas y tarjetas, etc., etc., con destino a la Casa Central, Cuerpos, Comisarías de Capital y campaña.

Sección R. de Uniformes. — Despachó 3.280 relaciones-recibo correspondientes a uniformes de Oficialidad y Tropa, calzado, monturas y armamento en general, expedidos en su totalidad por 2.000 guías de ferrocarril, con destino a las Comisarías y Destacamentos.

Se recibieron 397 guías correspondientes a bultos conteniendo uniformes, calzado, monturas y armamentos en rezago de Comisarias y Destacamentos.

Sección Presupuesto. — Se pidieron 919 presupuestos en el curso del año 1922, por lo que se adquirió material por valor de \$ 96.110.



CONTADURIA DE LA POLICIA

Balance de comprobación al 31 de Enero de 1923 correspondientes al Ejercicio del año 1922.

Folios	Cuentas	Sumas		Saldos	
		Debe	Haber	Debe	Haber
10	R. de Uniforme	313.15	313.15	—	—
16	D. en Garantía	18.746.10	28.145.44	—	9.399.34
17	Multas (Caminera)	4.216.59	5.392.—	—	1.175.41
19	Pasajes	256.—	544.40	—	288.40
21	Eventuales	8.105.—	16.099.45	—	7.994.45
22	Servicio Bandas	889.70	1.555.60	—	665.90
23	M. Ley de Caza	—	150.—	—	150.—
24	Telegramas	3.55	478.70	—	475.15
49	Gastos de Inundación	7.598.86	20.000.—	—	12.401.14
50	Tesorería General	11.751.188.72	11.751.532.38	—	343.66
57	Jubilaciones y Pensiones	1.163.460.05	1.166.135.92	—	2.675.87
58	Multas Varias	100.—	100.—	—	—
61	Embargos Tesorería General	5.041.30	5.062.85	—	21.55
62	Inspección de Prisiones	134.994.60	135.381.70	—	387.10
64	Banco Provincia	11.604.770.99	11.387.544.45	217.226.54	—
65	Sociedad	20.681.50	21.418.50	—	737.—
68	Montepío	8.018.88	7.895.23	123.65	—
69	Racionamiento	41.220.—	41.220.—	—	—
71	Subvenciones	974.780.73	977.064.49	—	2.283.70
72	Asilo San José	5.197.32	6.175.62	—	978.30
73	Descuentos Varios	12.228.84	24.150.08	—	11.921.24
74	Prendas	1.930.20	16.121.85	—	14.191.65
75	Caja de Ahorros	187.124.32	186.216.67	907.65	—
76	Caja	24.633.625.54	24.624.016.38	9.609.16	—
77	Sueldos	9.671.036.86	9.714.308.17	—	43.271.32
78	Producido C. Remonta	—	17.680.68	—	17.680.68
79	Descuentos Particulares	250.794.08	322.219.75	—	71.425.67
80	Embargos	7.358.96	7.562.63	—	203.67
81	Gastos	482.372.78	507.058.17	—	24.685.39
82	Inasistencia	4.832.37	9.342.73	—	4.510.36
		61.000.886.99	61.000.886.99	227.867.—	227.867.—

**Ingresos aportados por la policía al Fondo del Montepío Civil
durante el año 1922.**

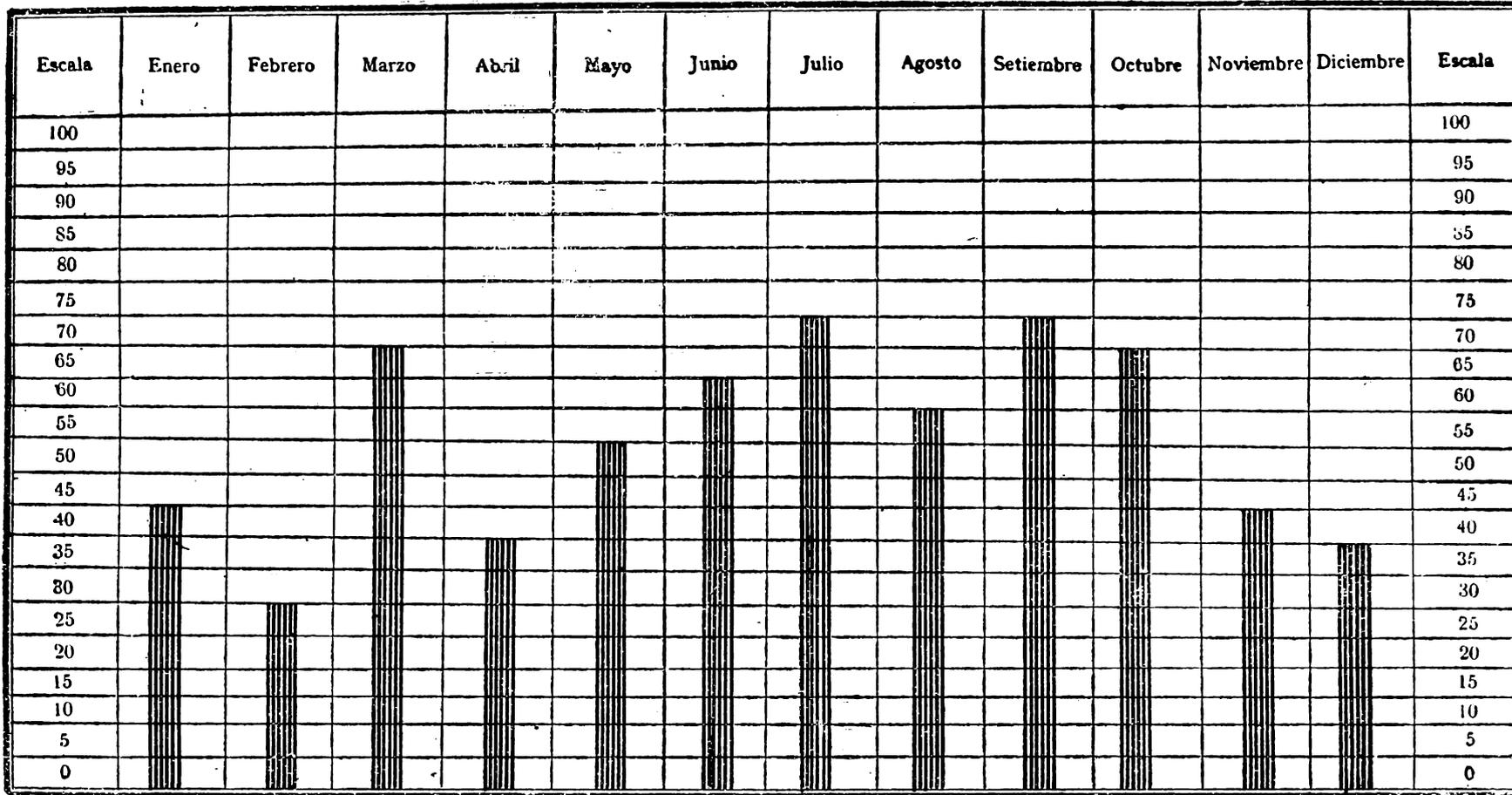
	Recibido de Tesorería General	Descuentos y sobrantes del montepío	Líquido Pagado
Enero	835.370.33	103.239.76	732.130.57
Febrero	835.264.66	96.017.80	739.246.86
Marzo	836.898.34	96.052.92	740.845.42
Abril	835.251.66	95.376.69	739.874.97
Mayo	835.300.—	92.510.63	742.789.37
Junio	835.373.33	93.987.66	741.385.67
Julio	835.515.67	88.827.30	746.688.37
Agosto	835.287.66	86.047.78	749.239.88
Septiembre	834.698.67	85.668.22	749.030.45
Octubre	835.306.17	90.165.97	745.140.20
Noviembre	835.017.66	93.244.11	741.773.55
Diciembre	835.438.33	104.842.64	730.595.69
	<u>10.024.722.48</u>		
Dtos. y Sobrtes. Mon- tepío	1.125.981.48		
	<u>8.898.741.—</u>	<u>1.125.981.48</u>	<u>8.898.741.—</u>

RESUMEN

Ingresado por concepto de 8 o o	30.168.20
" " " " 10 o o	950.065.17
" " " " 50 y 100 o o	12.148.96
" " " " Sobtes. Altas y bajas	133.498.65
	<u>1.125.981.48</u>

Ingresos al Montepío por	8 o o	10 o o	50 y 100 o o	Total
Enero	2.503.60	79.225.20	763.33	82.492.13
„ Sobrantes altas y bajas .				20.747.63
Febro.	2.510.40	79.142.73	1.397.33	83.050.46
„ Sobrantes altas y bajas .				12.967.34
Marzo	2.510.40	79.108.26	1.375.33	82.994.49
„ Sobrantes altas y bajas .				13.058.43
Abril	2.508.80	79.098.33	1.848.33	83.455.46
„ Sobrantes altas y bajas .				11.921.23
Mayo	2.503.60	79.185.17	1.093.33	82.782.10
„ Sobrantes altas y bajas .				9.728.53
Junio	2.512.40	79.211.50	916.44	82.517.23
„ Sobrantes altas y bajas .				11.473.03
Julio	2.512.40	79.211.50	793.33	82.461.17
„ Sobrantes altas y bajas .				6.366.13
Agosto	2.521.20	79.209.23	620.33	82.350.76
„ Sobrantes altas y bajas .				3.697.02
Septre.	2.521.20	79.131.34	811.33	82.463.87
„ Sobrantes altas y bajas .				3.204.35
Octubre	2.517.80	79.156.04	1.113.33	82.887.17
„ Sobrantes altas y bajas .				7.278.80
Novbre.	2.521.20	79.176.43	678.33	82.375.96
„ Sobrantes altas y bajas .				10.868.15
Dicbre.	2.521.20	79.192.50	938.33	82.652.03
„ Sobrantes altas y bajas .				22.190.61
	<u>30.168.20</u>	<u>950.065.17</u>	<u>12.141.96</u>	<u>1.125.981.48</u>

CUADRO GRAFICO DEL PERSONAL QUE HA ESTADO CON PARTE DE ENFERMO EN EL AÑO 1922



**SERVICIOS QUE CUBREN DIARIAMENTE LOS CUERPOS DE
POLICIA**

	Jefe	Ofi- ciales	Guardianes Clases	o agentes	Total
Guardianes de Cárceles					
Fuerza efectiva	1	21	45	515	583
Fuerza agregada	—	2	3	1	6
Total	2	23	48	516	589
Gaurdia Cuartel	—	1	2	10	13
Penitenciaría	—	1	3	40	44
Servicios internos	—	2	4	28	34
C. Departamento	—	1	—	2	3
Cárcel Detenidos	—	—	—	5	5
Cust. Penitenciaría	—	—	1	5	6
Cust. Departamento	—	—	—	25	26
Total	—	5	10	115	130
Bomberos					
Fuerza efectiva	2	11	15	194	222
Fuerza agregada	—	2	—	11	13
Total	2	13	15	205	235
Guardia Prevención	—	1	1	4	6
Guardia de Bomba	—	1	2	38	41
Servicios internos	—	2	2	37	41
Teatros tarde	—	—	1	7	8
Teatros noche	—	1	1	6	8
Pfres. G. y Esgrima	—	2	—	—	2
Total	—	7	7	92	106
Guardia de Seguridad					
Fuerza efectiva	1	13	27	240	281
Fuerza agregada	—	3	3	112	118
Total	1	16	30	352	399

	Jefe	Ofi- ciales	Guardianes Clases o agentes	Total	
Servicios internos	—	2	6	59	67
Gobernación	—	1	6	5	12
Juzgado del Crimen	—	—	—	3	3
Departamento	—	1	4	—	5
Cámara 3.a Apelación	—	—	—	1	1
Insp. G. de Prisiones	—	—	—	3	3
Juzg. C. y Comercial	—	—	—	2	2
Banda Bomberos	—	—	—	1	1
Guardia C. Gobierno	—	1	—	10	11
Cochera Policía	—	—	—	1	1
Inspección General	—	—	—	1	1
Museo	—	—	—	2	2
T. Sec. 2.a	—	—	—	6	6
Total	—	6	17	107	130

Gendarmería Volante

Fuerza efectiva	1	8	18	600	628
---------------------------	---	---	----	-----	-----

Guardia Especial

Fuerza efectiva	2	21	45	515	583
Fuerza agregada	—	—	4	23	27
Total	1	13	27	220	261

G. Departamento	—	1	2	28	31
Guardia Cuartel	—	1	1	15	17
Servicios internos	—	2	2	30	34
Serv. Oficina Depart.	—	—	11	18	29
Obisp. y Dir. Higiene	—	—	—	2	2
Minist. de Hacienda	—	—	—	8	8
Banco de la Provincia	—	—	—	1	1
Operarios	—	—	—	8	8
Sec. Tráfico e Inspec.	—	—	1	1	2
C. Ganadero	—	—	—	1	1
Valuación	—	—	—	1	1
Dpto. Ingenieros	—	—	—	1	1
C. Justicia	—	—	—	3	3
Kermesse	—	—	—	3	3

	Jefe	Ofi- ciales	Guardianes Clases o agentes	Total
Caballeriza	—	—	1	1
Municipalidad	—	—	1	1
Total	—	4	17	143

Gendarmería islas

Fuerza efectiva	1	4	7	14	50	76
Fuerza agregada	—	—	—	—	4	4
Total	1	4	7	14	54	80
Cuartel Carabelas	—	4	1	33	38	38
Dest. "La Primavera"	—	—	—	2	2	2
„ Boca Carabelas	—	—	1	2	3	3
„ Chana Miní	—	—	1	2	3	3
„ Capitán	—	1	1	2	4	4
„ Correntoso	—	—	1	2	3	3
„ Bomberos	—	—	1	10	11	11
Total	—	5	6	53	64	64

Sección Caminera

Fuerza efectiva	1	—	1	22	5	39	68
Fuerza agregada	—	1	2	7	—	32	42
Total	1	1	3	29	5	71	110
Dt. N. 1, Tolosa	—	3	—	8	11	11	11
„ „ 2, City Bell	—	2	—	5	7	7	7
„ „ 3, Gutiérrez	—	3	—	7	10	10	10
„ „ 4, Quilmes	—	2	—	3	5	5	5
„ „ 5, La Polvareda	—	2	—	5	7	7	7
„ „ 6, Gerli	—	2	—	7	9	9	9
„ „ 7, V. López	—	1	—	4	5	5	5
„ „ 8, Tigre	—	2	—	4	6	6	6
„ „ 9, Echeverry	—	2	—	4	6	6	6
„ „ 10, San Justo	—	—	—	2	2	2	2
Guardia cuartel	—	—	1	7	8	8	8
Servicio internos	—	1	2	5	8	8	8
Varios destinos	—	5	4	1	10	10	10
Total	—	25	7	62	94	94	94

		Jefe	Ofi- ciales	Clases	Guardianes o agentes	Total
Fuerza Efectiva — Comisaría Extramuros						
1	—	3	2	4	7	57
						72
Sub-comis. V. Linch . . .		—	1	1	9	11
„ Recondo . . .		—	—	1	2	3
Comisaría		—	4	4	28	36
			—	—	—	—
Total		—	5	6	39	50

Fuerza disponible para comisiones

G. Seguridad	Oficiales:	5	Clases:	6	Tropa:	20
Sección Caminera	„	—	„	—	„	8
		—		—		—
Total.	„	5	„	6	„	28

Fuerza franca de servicio

G. Cárceles	Jefes y oficiales	7	Clases y tropa	71
Bomberos	„	4	„	41
G. Especial	„	8	„	81
G. de Seguridad	„	3	„	16
S. Caminera	„	3	„	7
		—		—
Total		25		216

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Este organismo, instituido por ley de 5 de Noviembre de 1888, abarca importantisimos topicos de derecho civil y está destinado a hacer efectiva la aplicación metódica de la ley básica que regla el estado y los derechos civiles de las personas en las relaciones de familia.

La incorporación de la institución del matrimonio civil a la legislación del país y las formalidades impuestas para la comprobación de hechos que afectan, crean o extingan derechos jurídicos consagrados por la ley substantiva, a la cual las provincias deben conformar las suyas, reclaman imperiosamente la reforma parcial de la actual ley orgánica del registro civil. En primer término, porque contiene prescripciones inconvenientes e impracticables en el extenso territorio del estado de una manera uniforme como lo sanciona expresamente el artículo 5.º de nuestra constitución. En segundo término, por el mantenimiento de las del artículo primero y las del capítulo V consideradas sin efecto o derogadas después de la promulgación de la ley nacional de 12 de Noviembre de 1889, no obstante carecerse de una declaración formal reconociendo que dejaron aquellas de tener fuerza legal. Y, además, por la inflexibilidad absoluta de otras disposiciones que anulan su eficacia y el objetivo primordial de la Institución, cual es, el de practicar sin obstáculos, sin interdicción y aun en términos perentorios, todas las inscripciones de los actos que han de constituir los instrumentos públicos del registro.

No tendremos, pues, orientación legal estable mientras su practicabilidad y eficacia dependan de inconsultas prescripciones o subsistan las traídas de vetustas hermenéuticas.

El registro civil no es moderno. Es una institución antigua que al través de la historia suministra abundantísimos antecedentes. Desde Francisco I que la instituyó en Francia,

ha sufrido crecientes progresos y perfeccionamientos ya invistiendo a los actos el carácter de instrumentos públicos auténticos, atribuyéndoles plena fe en juicio o ya reglando las relaciones de familias y sus derechos emergentes de los hechos que registren sus libros.

Es esa la principal característica de este organismo del estado en todos los países civilizados del mundo, desde su reforma en Francia de 1789, al establecer una autoridad civil exclusiva para todos y para todas las religiones, consagrada definitivamente en 1791.

En nuestra república adquirió forma imperativa la creación por las provincias del registro del estado civil de las personas con la sanción del Código Civil en 29 de Noviembre de 1869 y la ley de 9 de Septiembre de 1882, por expresa disposición de los artículos 79 y 80 al disponer: que “el día del nacimiento con las circunstancias del lugar, sexo, nombre, apellido, paternidad y maternidad se probará por certificados auténticos extraídos de los asientos públicos que a tal fin deben crear las municipalidades, o por lo que conste de los libros de la parroquia o por el modo que el Gobierno Nacional de la Capital y los Gobiernos de provincia determinen en su reglamento”.

No obstante lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Nacional al dar sólo facultad al Congreso para dictar leyes de fondo con el poder absoluto que garantiza el artículo 31, aún prevalece una legislación indecisa otorgando a las provincias la facultad, que puede considerarse obligación ineludible, de dictar las leyes del Registro Civil de las personas para lo cual fija reglas y normas insustituibles por haberlas establecido el Código Civil.

Fundamentan su reforma, además de las enunciaciones precedentes, disposiciones de la ley orgánica convertidas en letra muerta o que han sufrido desviaciones perturbadoras del sistema.

No sería justo atribuirles puramente a la falta de aptitudes de los funcionarios encargados de su aplicación, antes, más bien, reconocen por causa deficiencias de la ley que no

contempla en todas sus fases necesidades, capacidad, situación geográfica y tradición de los pueblos para los cuales ha sido adoptada, de hábitos y costumbres diferentes, vale decir, sin tomarse en cuenta la carencia de factores concordantes indispensables a su practicabilidad.

DISPOSICIONES QUE ES URGENTE SUBSTITUIR, MODIFICAR
O INTRODUCIR

a) **Comprobación del nacimiento de personas.** — El mecanismo del artículo 32 debe ser modificado para que pueda cumplirse en verdad. Sábese que la constatación de nacimientos ocurridos en la planta urbana de las ciudades y pueblos no se efectúa desde tiempo remoto en la forma ordenada por la Ley.

La grave dificultad que aparece como determinante de esta violación proviene sin duda de la misma Ley, al acumular en una sola persona, obligaciones unilaterales sucesivas e ininterrumpidas, desde el instante mismo que se le confiere las funciones de jefe de registro civil el cual, de hecho, queda investido con las de oficial público exclusivo en la celebración de matrimonios por mandato de la ley nacional en la materia.

Merece consignarse, entre otras, las responsabilidades que fluyen de aquellas: es suya, en la destrucción, alteración o pérdida de los libros confiados a su cuidado; tiene la de investigar los hechos que debían ser inscriptos en los registros, una vez transcurridos los términos que fija y actuar como parte en el procedimiento judicial; a trasladarse a los lugares, dentro del ejido de los pueblos donde haya ocurrido un nacimiento para verificar su existencia; asistir a la celebración de matrimonios a domicilio en artículo de muerte inmediatamente de recibido el aviso, o cuando se oble el impuesto provincial, exista o no impedimento de alguno de los contrayentes; a recibir directamente todas las declaraciones requeridas por la ley y redactada el acta y leída a los interesados hacerla subscribir en su presencia, autorizándola,

a su vez, en la de los declarantes y testigos en los dos ejemplares.

Además, diversas leyes, decretos o resoluciones posteriores a la ley orgánica del Registro Civil le han atribuido variadas tareas que no conciben con la misión delicada al par que sagrada que se le encomienda, y algunas en pugna con preceptos constitucionales por ser el registro civil exclusivamente provincial, lo que en definitiva gravita sobre el servicio público al impedir al funcionario cumplir simultáneamente todas las obligaciones inherentes a su cargo, de cuyo resentidas por la atención que ha de prestar al registro de contratos que regentea. La Ley ha establecido expresamente la compatibilidad entre ambas funciones.

El traslado del jefe del registro al lugar en que se encuentre el nacido para verificar su existencia, no es una disposición de mera fórmula, como se ha dado en considerarla, sino una garantía legal y científica para asegurar la exactitud del hecho, haciendo imposible, puede decirse, que personas interesadas en ocultar o alterar la verdad tengan facilidad y tiempo de concertar un plan de simulación. De ahí la necesidad de mantener la prescripción, para lo cual será menester arbitrar medios conducentes a impedir toda trasgresión.

Zanjaría la dificultad si se encargara de ella a los médicos y parteras, como se practica en muchos países de Europa, con real garantía por el valor científico y legal de testigo calificado que no puede ni debe ser reemplazado por un funcionario de muy diversa especialización profesional. Pero, lo expresado sólo alcanzaría a constituir un anhelo, si se tiene en cuenta que no puede ser aplicada disposición de esta índole en las distintas regiones, uniformemente, por escasez de médicos y parteras en muchos de los pueblos de la provincia.

El procedimiento seguido hasta hoy para la comprobación del nacimiento fuera del ejido debe, también, ser modificado, porque es engorroso y no ofrece mayores garantías. Este varía según la localidad: en unas se prescribe el expediente informativo con todos los requisitos legales y en otras un simple certificado que se extiende y firma por interesados y testigos en el juzgado de paz y, a veces, para facilitar la

tarea, en la misma oficina del Registro Civil. La obligación del artículo 32 se habría cumplido como en el caso anterior y la inscripción del nacimiento hará plena fe.

b) **Certificados médicos de defunción.** — Puede traer graves perturbaciones en el seno de la sociedad la práctica generalizada en la Provincia de la expedición de certificados de defunción por los facultativos, hayan o no asistido en vida al enfermo, sin examinar el cadáver, exigencia legal que lleva el fin sagrado de evitar la inhumación de personas con vida, y la ocultación de crímenes, y de comprobar la existencia de accidentes o de afecciones que interesen al estado sanitario. La disposición recordada concuerda con la que obliga al médico a certificar la causa inmediata de la muerte.

Si no hay otro medio de cubrir la negligencia de los facultativos en tal emergencia, deberían establecerse penalidades más severas para el caso que dejaran de cumplir con tal requisito en la forma señalada por la ley; o bien, se practicara el examen del cadáver por un médico oficial para no exponer a aquéllos a escenas desagradables tan frecuentes por falta de cultura de los deudos, escenas que es fácil, además, presumir aún en personas de mayor ilustración. A no dudarlo, es esta la mejor justificación que aquellos encuentran para rehuir o simular la obligación de concurrir a la morada mortuoria a examinar el cadáver.

c) **Rectificación de actas.** — El artículo 22 de la ley inflexiblemente ordena que una vez firmado un asiento en el registro no puede ser modificado por orden de ninguna autoridad administrativa aún tratándose de errores en partes insubstanciales. Para la ley sólo es competente el Juez de 1.ª Instancia en lo civil y comercial del departamento judicial en que esté situada la oficina donde exista el acta equivocada a rectificarse o adicionarse.

El expediente judicial en lo que atañe al registro civil no estaba exceptuado de impuestos no obstante el propósito que inspiró su creación, es decir, su carácter de gratuidad (también lo asegura la ley de matrimonio, art. 49) y con el fin de hacer factible su cumplimiento eliminando factores que obstan a la regularización de las inscripciones que deben consignar sus registros.

El interesado quedaba obligado a desembolsos de sumas de dinero para rectificar errores ya provinieran de él o de quien redactó el asiento. Ese concepto absurdo se ha mantenido hasta el corriente año en que tuvo sanción legislativa el proyecto de Ley de sellos del P. E., promulgada el 12 del mes ppdo, y por la cual se exime de impuestos a las actuaciones de referencia que se substancien de acuerdo con el capítulo VIII de la ley.

No es novedad este hecho: una letra de un nombre o de un apellido mal escrito, un detalle de forma prescindido, la omisión de alguno de los nombres de padres o abuelos legítimos del nacido o de padres o esposos de fallecidos, obliga a los interesados a recurrir a los jueces letrados produciendo información para subsanar el error u omisión. En algunos casos estas deficiencias pueden atribuirse al desconocimiento de los interesados de la trascendencia que revisten para el futuro el acto que suscriben, y, en otros muchos la desidia de los funcionarios autorizantes que dejan en manos de ineptos subalternos la delicada misión que le confiere la ley descontando su más absoluta escrupulosidad y buena fe.

También se cometen errores por negligencia de los encargados de llevar el registro, aparte de los que provienen de declarantes accidentales, como ocurre en las inscripciones de defunciones, por ignorar, en la mayoría de los casos, los datos personales del fallecido o debido a la insuficiencia o tergiversaciones de los suministrados por las personas obligadas subsidiariamente a declarar la muerte. En aquel caso basta citar para demostrar la gravedad del hecho y sus consecuencias la correlación equivocada de un acta de nacimiento con la de reconocimiento de un hijo natural por medio de anotaciones marginales determinadas en la ley o de una defunción con la de nacimiento de otro inscripto. A pesar de la evidencia del error y la falta de culpabilidad del interesado la ley no admite otro expediente que el judicial. En el segundo caso, el ejemplo a diario se repite, por lo que es obvio referir pormenores; señalaré sólo el más grave de ellos: la declaración de una defunción efectuada desde un hospital suministrando el nombre y demás datos de un enfermo que fueron confundidos con los que correspondían al muerto. Si bien no es común el hecho, puede repetirse, obligando al pro-

pio interesado a presentarse a los Tribunales para la subsanación del asiento totalmente equivocado que, a pesar de referirse a él, pertenece a otra persona.

Para alcanzar el resultado que se persigue, insistentemente reclamado, sería conveniente y traería una apreciable depuración de los registros plagados de simples errores de hecho, si se estableciera por ley un procedimiento similar administrativo para ser corregidos con intervención de interesados, testigos y funcionarios de la Institución que se encuentran más capacitados para apreciar aquéllos y serían resueltos por la Dirección General previa sumaria información completada con las declaraciones y elementos de juicio que la ley determine.

d) **Expedición de testimonios e informes.** — La Ley prohíbe otorgar testimonios sin orden judicial a los que no sean directamente interesados, ni suministrar información individual alguna salvo las de carácter estadístico. No existe razón para mantener la prescripción en la forma absoluta que rige y coloca al funcionario en trance de observar la ley exigiendo documentos probatorios cuando se trate de parientes del inscripto que no figuran en el acta o de considerar exagerada la referida disposición y satisfacer los petitorios y derechos de quien tiene interés en obtener las mencionadas copias.

Su fácil solución estaría en mantener aquéllas cuando se relacionaran con la inscripción de hijos naturales o ilegítimos y con matrimonios que contengan legitimaciones o reconocimientos.

e) **Actos suntuarios.** — La gratuidad de los servicios que debe prestar el Registro Civil rechaza ciertas pompas o exigencias sociales incluídas en aquéllos, considerados hábitos ya consagrados por su reiteración.

Al impuesto creado por cada uno de los testigos que exceda del fijado por la ley y al de matrimonios a domicilio, deben seguir otros no menos justificados. Por ejemplo: para los que se celebren fuera de hora de oficina o en días festivos; y los que se crean, por libretas o matrículas de familia; inscripción de hijos con nombres extranjeros no traducidos o cuando excedan de tres en idioma nacional; el reconocimiento de hijos naturales fuera de la jurisdicción de la oficina

donde conste el acta de nacimiento, o a domicilio de los padres.

La ventaja de estos gravámenes sería principalmente la de evitar abusos y descongestionar las tareas de las oficinas para asegurar el mejor funcionamiento de las mismas.

f) **Rúbrica de registros.** — Otro de los inconvenientes del mecanismo de la ley resulta la rubricación de las fojas de los libros de actas por el Intendente o presidente de la municipalidad antes de ser librados anualmente al servicio público. El requisito no ha sido cumplido por las mencionadas autoridades sino en número muy reducido, y no obstante las múltiples gestiones renovadas siempre, muchos son los registros de años anteriores que carecen de él.

La ley es anterior a la creación del organismo central y directriz, creando con el nombre de Inspección del Registro Civil, ahora, Dirección General. Debe atribuirse, entonces, a estas circunstancias la disposición del artículo 8.º que no confiere a ésta, como en realidad correspondería, llenar esa formalidad tanto más cuanto compite a su misión controlar, vigilar y dirigir, con exclusión de otra autoridad, el funcionamiento del Registro Civil.

V. H. se compenetrará del propósito que guía al P. E. al estudiar todos los factores que entorpezcan la marcha de las Instituciones, y, aun cuando se consideren simples detalles en casos como el presente no ha de descuidarlos precisamente por ser los que influyen al funcionamiento adecuado a nuestra época de este organismo tan íntimamente vinculado a la vida de todos los habitantes del Estado.

ORGANIZACION Y SOSTENIMIENTO DE OFICINAS

Por la razón de que fundamenta la organización general de la institución por el estado no deben subsistir las disposiciones transitorias (capítulo X) sino en la parte que autoriza a las municipalidades a crear un timbre que no exceda de dos pesos para las licencias de inhumación y la que exonera de todo impuesto a los pobres de solemnidad o notoriamente tales.

Las leyes especiales no deben conferir a las comunas facultades cuyo ejercicio, lejos de beneficiar obstruye en muchos casos el regular funcionamiento del régimen municipal o el normal desenvolvimiento de las reparticiones públicas colocadas bajo la potestad del gobierno central.

Respecto a la intervención directa de los intendentes en el nombramiento de empleados en el Registro Civil, atribución no acordada explícitamente por la ley, desnaturaliza sanos propósitos de gobierno y elementales principios de seriedad administrativa defraudando los muy justos anhelos de la sociedad. Estas prácticas extraviadas que es forzoso corregir, atacan principios, doctrinas y respetos para consolidar la tranquilidad en la marcha regular, ordenada y eficiente de los servicios públicos.

El sistema absurdo que la práctica ha consagrado pone en manos de la autoridad municipal el funcionamiento, no su sostenimiento, como corresponde, del Registro Civil, por la provisión y supresión de cargos a su arbitrio, arrogándose facultades expresa e incontrovertiblemente conferidas por la Constitución al P. E.; facultades no delegables e ineludibles para todas las dependencias que como el Registro Civil, constituyen instituciones del gobierno central y sobre las cuales ejerce exclusiva y suprema dirección y vigilancia.

No se explica cómo ha venido repitiéndose este hecho atentatorio de los principios más elementales de gobierno que coloca al P. E. en situación de aceptar colaboradores impuestos por autoridades extrañas, en un todo, al desenvolvimiento institucional de uno de sus más sagrados y delicados organismos.

Sólo atenuaría el error si se le hubiera considerado como uno de los tantos que afectan intereses locales de la comuna, los intereses que el municipio debe cuidar y administrar.

Pero, frente a su carácter jurídico-social, a las prescripciones de la misma ley orgánica, a la consignada en el artículo 5.º de la Constitución y a la del art. 113 de la ley de matrimonio, queda desvanecida esa sospecha.

Para mayor claridad trascibo el citado art. 113 que lleva el N.º 270 del C. Civil. Dice así: “Los registros públicos que debían ser creados por las municipalidades según el ar-

título 80 de este Código, deberán serlo por las legislaturas respectivas”.

Ha creado sin duda este insólito estado de cosas resoluciones anteriores del P. E. subsidiarias y de carácter puramente transitorio adoptadas al organizarse el Registro Civil en la provincia y a mérito de las dificultades con que se debió tropezar en la primera hora. Una de ellas, autoriza a las municipalidades para designar provisoriamente un lugar para el funcionamiento de la oficina pudiendo ser la de contratos del Escribano nombrado Jefe del Registro Civil y para dotar a éstas de uno o más auxiliares cuyo gasto deberían imputar a eventuales o sobrantes de presupuesto. Junto a esta delegación de facultades hace presente, la referida resolución del año 1899 (24 de Enero) que “la Inspección del Registro Civil vigilará las oficinas y regularizará cuanto haya menester, ejerciendo en todo la superintendencia que tiene encomendada”.

Esa autorización para designar empleados, el Ministerio de Gobierno, en fecha 7 de Mayo de ese mismo año, la convirtió en obligación sin mayores formalidades, agregando, en circular dirigida a los Intendentes municipales: “el Superior gobierno se preocupa de buscar el medio de dotar de fondos a las municipalidades que no puedan costear este nuevo gasto con sus propios recursos, pero, mientras tanto deben todas las municipalidades sin excepción atender por ahora esas necesidades”.

Por otra parte, los sueldos de los jefes del Registro Civil figuraban en el presupuesto general el que establecía que debían ser abonados por las respectivas municipalidades. El nombramiento de estos funcionarios es atribución propia del P. E. (Constitución de la Provincia y art. 4.º de la Ley Orgánica).

Este régimen prevaleció hasta 1912 en que obtuvo sanción el proyecto de ley del P. E., y por el cual, desde su promulgación (20 de Marzo) los sueldos de los jefes se abonarían de rentas generales. La ley no arbitró recursos para cubrir los déficits que se producirían a partir de ese año y en sustitución de las sumas tomadas de rentas municipales.

Se ha mantenido, pues, más de un cuarto de siglo este

sistema sin haberse completado o reemplazado para dar al registro civil una organización adecuada y estable.

Es un exponente de este aserto, entre otros muchos que han ido sucediéndose hasta fecha cercana, el Decreto dado el 18 de Abril de 1891, que dice así: “Considerando: Que al hacerse cargo el P. E. de la instalación de las oficinas del Registro Civil de las personas lo hizo con el único objeto de librarlas inmediatamente al servicio público y organizarlas de una manera uniforme; Que verificado esto se dictó el decreto de 17 de Diciembre de 1890 por el que quedaban a cargo de dichas oficinas, como correspondía, las municipalidades respectivas en cumplimiento del art. 1.º de la ley de la materia; Que si bien no se hizo efectivo hasta ahora este Decreto ha sido por haber quedado vigente para este año el presupuesto de 1890 y con el fin de no interrumpir el funcionamiento de esas oficinas; pero no debiendo continuar por más tiempo atendiéndolo con los recursos generales, no sólo por la situación en que se encuentra el erario público, sino también por corresponder a las municipalidades este servicio con arreglo a las disposiciones citadas — el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le ha sido conferida por el artículo 12 de la ley de presupuesto. — Decreta: Artículo 1.º: La administración seguirá atendiendo en su forma actual, a las oficinas del Registro Civil, por cuenta de las municipalidades respectivas. Art. 2.º: La Contaduría general liquidará las sumas que a cada una correspondan, a fin de deducirlas del quince por ciento que la ley les acuerda sobre la recaudación de la contribución directa”.

Queda bosquejada la reforma que debe sufrir en los tópicos más salientes la legislación vigente en la materia, pudiendo desde luego, asegurar a V. H. que en breve el Poder Ejecutivo remitirá a la H. Legislatura el proyecto de ley modificando la actual del registro del estado civil de las personas.

Esos propósitos adquieren singular relieve en vías de justísima realidad. El Poder Ejecutivo elevó a la consideración de la H. Legislatura un proyecto de ley de presupuesto que subsana dificultades, evita trasgresiones institucionales,

propendiendo prácticamente a asegurar el funcionamiento del Registro Civil, y el respeto armónico de los poderes del estado y de la autonomía del gobierno de los municipios.

También adquieren ratificación los ya expresados sinceramente en la Memoria elevada al Superior Gobierno de la nación, cuando el actual Gobernador, siendo Interventor de la Provincia, informó: “que el Registro Civil se encontraba pendiente de los rumbos que en definitiva debía imprimírsele para llenar el propósito que le diera vida”; situación que no ha variado. Agregando: “entregadas a las municipalidades la facultad de establecer las oficinas, dentro del límite de su jurisdicción, de nombrar los empleados auxiliares de las oficinas de campaña y de proveer al pago de los locales y gastos de las mismas, como ser muebles y útiles, el registro del estado civil de las personas, ha sido colocado en una situación de dependencia de las autoridades comunales, perjudicial a su regular funcionamiento”.

“No ha habido en la creación de las oficinas, por parte de las municipalidades, plan de buen gobierno: ahí donde ha sido necesario servir un interés particular vinculado a la política, se ha instalado una oficina, sin que lo reclamara el buen servicio público, sin que lo exigieran las necesidades de las poblaciones y sin que aun se tuvieran en cuenta las comodidades del público”.

“Y así se han abierto al servicio oficinas en puntos donde no existían Juzgados de Paz, ni cementerio, obligando a los interesados a ir a kilómetros de distancia, con pérdida de días, a procurarse los documentos necesarios, para volver después al asiento de la oficina o labrar la respectiva acta”.

“Otras veces, en un mismo pueblo, han figurado dos secciones funcionando en locales próximos cuando no en el mismo local”.

“Tan de lado se ha tenido la necesidad pública, para la creación de oficinas que las ha habido de tan limitado movimiento, que cada asiento ha llegado a costar arriba de la suma de quinientos pesos moneda nacional”.

“El nombramiento de los jefes de oficina, es atribución del Poder Ejecutivo; pero, supeditado el desempeño de la función a las municipalidades, que son en definitiva las que deben habilitarla, proporcionando el local, los empleados

auxiliares, los muebles y útiles, resulta de ello un conflicto que se resuelve siempre, sin mira al interés permanente”.

“Agréguese a lo dicho, que los jefes nombrados por el Poder Ejecutivo para tomar posesión de su puesto, deben prestar juramento ante la autoridad municipal y para usar los libros del registro es menester que la misma los rubrique, y se apreciarán los trastornos con que tiene que tropezar a diario”.

“Hay que hacer desaparecer esta dualidad de superintendencia: la del Poder Ejecutivo ejercida por intermedio de la dirección general, en cuanto al funcionamiento de la institución, y directamente, cuando provee al nombramiento de los jefes y decreta medidas reglamentarias y la de las municipalidades, en cuanto de ellas depende que la misión se llene”.

“Debe desaparecer tal dualidad, manteniendo exclusivamente la superintendencia del Poder Ejecutivo y fortificando el organismo central, al cual es indispensable dar los medios para que libre de obstáculos, desenvuelva un plan armónico y alcance el registro del estado civil de las personas, los fines sociales que fundamentaron su creación”.

“La acción del gobierno no ha sido por años más eficaz que las de las municipalidades: acusando el hecho un desconocimiento absoluto de los fines de la institución, cuya importancia irá acreciendo a medida que transcurra el tiempo y sus registros aumenten las inscripciones”.

“A los treinta años de la creación, recién se ha confeccionado el índice fichero, cuya determinación y ordenación de las fichas rendirá beneficios reales”.

“La falta de ese índice hace que, cuando un interesado desea una partida sin conocer sus datos esenciales, es menester buscarla en los ciento y pico de partidos, con pérdida de tiempo y difícil contralor”.

“Ha sido una preocupación constante del Interventor nacional, la regularización de todos los servicios públicos, entre ellos, el del Registro Civil de las personas; pero se ha encontrado a cada paso con inconvenientes insalvables, por tener su origen en la Ley, sin cuya reforma toda iniciativa tiene que resultar carente de la eficacia perseguida”.

La labor realizada en las 184 oficinas fuera de las tareas auxiliares o anexadas, de las cuales no se lleva el control, se encuentran en el capítulo “Dirección de Estadística y Departamento del Trabajo” por ser esta la repartición encargada de compilar la demografía de la población con los datos parciales suministrados por las distintas oficinas del Registro Civil.

Se han expedido 39.187 testimonios y legalizado 3866, produciendo un total de \$ 86.106. Se han realizado 182 matrimonios a domicilio, ingresando en tal concepto al erario público la suma de \$ 18.200.

Índice general: Esta repartición organizó un índice por el sistema de fichas en orden cronológico alfabético — a la sazón formado por más de cuatro millones de tarjetas fichas — con método inteligente por su sencillez y facilidad en la rapidez de las búsquedas, y por el establecimiento sistemático, en gradaciones exactas, de la historia de la familia en la provincia.

A esta magna obra, que no tiene similar en Sud América, tanto por la cantidad de componentes cuanto por la calidad y eficacia de servicios insuperables e incalculables llamada a reportar, la Intervención federal le otorgó merecida atención, y, merced a la provisión de elementos pudo ser librada al servicio público con evidente satisfacción de anhelos. Privada de aquellos medios se encuentra, ahora, inconclusa, restando en mucho su importancia la exclusión de antecedentes de actos pasados desde el año 1920, malográndose perseverantes esfuerzos aportados y muy dignos de consideración.

CONTRIBUCION MUNICIPAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL
REGISTRO CIVIL

En edificio municipal	En casa particular	Subven. Municip.	A cargo del Jefe
Adolfo Alsina (Sec. 1. ^a)	A. Alsina, 2. ^a , V. Maza	\$ 100	\$ 15
	Alberti	„ 45	„ 10
Almirante Brown (Sec. 1. ^a)	A. Brown, 2. ^a , Burzaco	„ 35	—
Avellaneda (Sec. 1. ^a)	Avellaneda, 2. ^a , Lanús	Total	—
	Avellaneda, 3. ^a , I. Maciel	\$ 100	—
	Avellaneda, 4. ^a , Sarandí	„ 130	—
	Avellaneda, 5. ^a , Piñeiro	Total	—
	Ayacucho	„ 60	40
	Azul, 1. ^a	Total	—
	Azul, 2. ^a	„ 75	—
	Azul, 3. ^a , Cacharí	„ 55	„ 5
	Azul, 4. ^a , Chillar	50 %	50 %
Bahía Blanca (Sec. 1. ^a)			
Bahía Blanca (Sec. 2. ^a)	Bahía Blanca, 3. ^a , P. Alta	Total	—
	Bahía Blanca, 4. ^a , Cabildo	„ 50	—
	Bahía Blanca, 5. ^a , I. White	Total	—
Balcarce	Baradero	—	Total
	B. Mitre	Total	—
B. Mitre, 2. ^a , C. Sarmiento	Bolívar, Sec. 1. ^a	50 %	50 %
	Bolívar, Sec. 2. ^a	50 %	50 %
	Bragado, Sec. 1. ^a	Total	—
	Bragado, 2. ^a , O'Brien	—	Total
	Campana	„ 60	—
Cañuelas			
Carlos Casares	Carlos Tejedor, 1. ^a	50 %	50 %
	Carlos Tejedor, T. Algarrobos.	„ 25	„ 20
	Carmen de Areco	—	Total
	Caseros, 1. ^a	—	Total
	Caseros, 2. ^a , Salazar	—	Total
	Castelli	—	Total
Colón	Coronel Brandsen	—	Total
Coronel Dorrego	Coronel Pringles	„ 50	„ 40
Coronel Suárez, 1. ^a	Cnel. Suárez, 2. ^a Huanguelén	„ 65	5

En edificio municipal	En casa particular	Subven. municipal.	A cargo del Jet
Coronel Vidal, 1. ^a			
Coronel Vidal, 2. ^a , G. Pirán	Chacabuco, 1. ^a	—	Total
Chacabuco, 2. ^a , Rawson	Chascomús	Total	—
Chivilcoy, 1. ^a	Dolores	—	Total
Chivilcoy, 2. ^a	E. Echeverría	Total	—
	E. de la Cruz	Total	—
	Florencio Varela	—	Total
General Alvarado	G. Alvarado, 2. ^a , Dionisia	—	Total
	General Alvear	15	excedente
	General Arenales	30	30
	General Belgrano	25	—
	General Conesa	Total	—
	General Guido	50 %	50 %
	Gral. Lamadrid, 1. ^a	50 %	50 %
	Gral. Lamadrid, 2. ^a , La Colina	Total	—
General Laprida			
„ Las Heras			
„ Lavalle			
„ Madariaga			
„ Paz			
„ Pinto, 1. ^a			
	Gral. Pinto, 2. ^a , Ameghino	—	Total
Pueyrredón			
„ Sarmiento, 1. ^a	Gral. Rodríguez	40	10
	Gral. Sarmiento, 2. ^a , J. C. Paz. Cedido por vecinos		
	Gral. Viamonte	—	Total
	Gral. Villegas, 1. ^a	—	Total
	Gral. Villegas, 2. ^a , F. Martí	\$ 30	\$ 20
	Gral. Guaminí, 3. ^a , E. V. Bunge	30	excedente
González Chaves			
	Guaminí	25	\$ 25
Guamini, 2.^a, I. Alsina			
	Juárez	—	Total
	Junín	—	Total
Las Conchas			
	Las Flores	40	45
	L. N. Alem, 1. ^a , Vedia	Total	—
	L. N. Alem, 2. ^a , Alberdi	60	10
Lincoln			

En edificio municipal	En casa particular	Subven. Municip.	A cargo del Jefe
Lobería	Lobería, 2. ^a , Quequén	Total	—
	Lobos	—	Total
	Lomas de Zamora, 1. ^a	70	—
	Lomas de Zamora, Banfield.	50	50
	L. de Zamora, 3. ^a , Temperley.	50	—
	Lomas de Zamora, 4. ^a , Los Talleres	70	—
Luján			
Magdalena	Maipú	Total	—
Marcos Paz	Matanza, 1. ^a	50 %	50 %
	Matanza, 2. ^a , R. Mejía	Total	—
Mercedes, 1.^a			
Mercedes, 2.^a			
Merlo			
Monte			
Moreno	Morón, 1. ^a	Total	—
	„ 2. ^a , Haedo	Total	—
	„ 3. ^a Ituzaingó	50 %	50 %
	„ 4. ^a , Hurlingham	Total	—
	„ 5. ^a V. Sarmiento	50 %	50 %
Navarro	Necochea, 1. ^a	Total	—
	Necochea, 2. ^a , J. M. Fernández \$ 50	\$ 30	
	Necochea, 3. ^a , San Cayetano	50	—
	9 de Julio, 1. ^a	—	Total
	9 de Julio, 2. ^a , French	35	—
	9 de Julio, 3. ^a , Quiroga	—	Total
	Olavarría 1. ^a	50	—
	Olavarría, 2. ^a , Hinojo	Total	—
Patagones	Pergamino, 1. ^a	\$ 30	—
	Pergamino, 2. ^a	30	\$ 30
	Pergamino, 3. ^a , Acevedo	Total	—
Pehuajó, Sec. 1.^a			
Pehuajó, Sec. 2.^a, Passo			
	Pehuajó, 3. ^a , Henderson	Total	—
	Pellegrini, 1. ^a	—	Total
Pellegrini, 3.^a, J. M. Blanco			
	Pellegrini 2. ^a , Salliqueló	—	Total
Pilar, Sec. 1.^a	Pila	Total	—

En edificio municipal	En casa particular	Subven. Municip.	A cargo del Jefe
	Pilar, 2. ^a , Belén	—	Total
	Puán, 1. ^a	—	Total
	Puán, 2. ^a , V. Iris	—	Total
Puán, 3. ^a , Darragueira			
	Quilmes, 2. ^a , Bernal	\$ 50	—
	Quilmes, 3. ^a , Berazategui	„ 30	—
	Ramallo, 1. ^a	50 %	50 %
	Ramallo, 2. ^a , Pérez Millán	\$ 30	—
Quilmes, Sec. 1. ^a	Rauch	\$ 30	—
	Rivadavia, 1. ^a	—	Total
	Rivadavia, 2. ^a , G. Moreno	—	Total
	Rojas	—	Total
	Roque Pérez	—	Total
Saavedra, Sec. 1. ^a			
	Saavedra, 2. ^a Pigüé	Total	—
	Saavedra, 3. ^a , A. Corto	\$ 30	—
	Saladillo	—	Total
Salto			
San Andrés de Giles			
San Antonio de Areco			
	San Fernando, 1. ^a	\$ 40	\$ 100
	San Fernando, 2. ^a , Paraná Mini	—	Total
	San Fernando, 3. ^a , R. Carabelas	—	—
	San Fernando 4. ^a , Victoria	—	Total
	San Isidro, 1. ^a	Total	—
	San Isidro, 2. ^a , Martínez	Total	—
	San Martín, 1. ^a	Total	—
San Martín, 2. ^a , Villa Ballester.			
	San Martín, 3. ^a , Caseros	Total	—
	San Martín 4. ^a , V. Ciudadela	Total	—
	San Nicolás, 1. ^a	—	Total
	San Nicolás 2. ^a	—	Total
	San Nicolás, 3. ^a , G. Rojo	Total	—
	San Pedro	50 %	50 %
San Vicente			
Suipacha			
Tandil, Sec. 1. ^a			
	Tandil, 2. ^a , M. Ignacia	Total	—
	Tapalqué	—	Total
	Tornquist, 1. ^a	\$ 50	—
	Tornquist 2. ^a , Saldungaray	50 %	50 %
	Trenque Lauquen	\$ 50	—
Trenque Lauquen, Sec. 2. ^a			
	Tres Arroyos, 1. ^a	50 %	50 %
	Tres Arroyos, 2. ^a	\$ 100	Excedente
25 de Mayo, Sec. 1. ^a			
	25 de Mayo, 2. ^a , N. de la Riestra	Total	—
Vicente López			
	Villarino	50 %	50 %
	Zárate, 1. ^a	\$ 60	—
	Zárate, 2. ^a , Lima	Total	—

Oficinas de Registro Civil de campaña que funcionan fuera del presupuesto en vigor, imputándose a la ley de 30 de octubre de 1911.

Alberdi	Partido de L. N. Alem
Darragueira	„ „ Puán
Huanguelen	„ „ C. Suárez
Henderson	„ „ Pehuajó
José C. Paz	„ „ G. Sarmiento
L. Alsina	„ „ Guaminí
Lima	„ „ Zárate
O'Brien	„ „ Bragado
San Pedro	„ „ San Pedro
Trenque Lauquen, Sec. 2. ^a	„ „ Trenque Lauquen
Tres Algarrobos	„ „ C. Tejedor
Ciudadela	„ „ San Martín
V. Sarmiento	„ „ Morón
San Cayetano	„ „ Necochea

CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL
Empleados, sueldos y partidas para gastos

OFICINA	Número de empleados y categorías	Sueldos fijados	Asignaciones para gastos
Adolfo Alsina, 1. ^a	1 Auxiliar	\$ 120	\$ 25
Adolfo Alsina, 2. ^a , Villa Maza	1 „	„ 120	„ 10
Alberti	1 „	„ 120	„ 4
Almirante Brown, 1. ^a	1 „	„ 90	\$ 30
Alm. Brown, 2. ^a , Burzaco . . .	1 „	„ 80	Ninguna
Avellaneda, 1. ^a	Of. 1. ^o y 4 Aux.	„ 180 y 160	Total
Avellaneda, 2. ^a , Lanús	4 Aux. y 1 Ord.	„ 160 „ 100	Total
Avellaneda, 3. ^a , I. Maciel . . .	2 Aux. „ 1 „	„ 160 „ 100	Total
Avellaneda, 4. ^a , Sarandí . . .	2 „ „ 1 „	„ 160 „ 100	Total
Avellaneda, 5. ^a , Pineyro . . .	3 „ „ 1 „	„ 160 „ 100	Total
Ayacucho	1 „	„ 160	\$ 100
Azul, 1. ^a	2 „	„ 120	Total
Azul, 2. ^a	2 „	„ 100	Total
Azul, 3. ^a , Cacharí	1 „	„ 100	Total
Azul, 4. ^a , Chillar	1 „	„ 80	Total
Bahía Blanca, 1. ^a	3 „	„ 150	Total
Bahía Blanca, 2. ^a	3 „	„ 150	Total
Bahía Blanca, 3. ^a , Punta Alta	1 „	„ 100	Total
Bahía Blanca, 4. ^a , Cabildo . .	2 „	„ 150 y 60	Total
Bahía Blanca, 5. ^a , Ing. White	1 „	„ 100	Total
Balcarce	3 „	„ 225, 180 y 150	Total
Baradero	3 „	„ 170, 130 y 80	\$ 40
Bartolomé Mitre, 1. ^a	2 „	„ 150 y 90	„ 30
B. Mitre, 2. ^a , C. Sarmiento . .	1 „	„ 110	Total
Bolívar, 1. ^a	1 „	„ 140	\$ 60
Bolívar 2. ^a	1 „	„ 120	Ninguna
Bragado, 1. ^a	2 „	„ 120 y 100	Total
Bragado, 2. ^a , O'Brien	1 „	„ 100	Ninguna
Campana	2 Aux.	„ 160 y 120	\$ 25
Cañuelas	1 „	„ 100	„ 15
Carlos Casares	2 „	„ 150 y 130	Total
Carlos Tejedor, 1. ^a	1 „	„ 170	Total
C. Tejedor, 2. ^a , 3 Algarrobos	No tiene	—	Total
Carmen de Areco	1 Aux.	„ 80	Ninguna
Caseros, 1. ^a	1 „	„ 100	Total
Caseros, 2. ^a , Salazar	1 „	„ 80	Ninguna
Castelli	1 „	„ 120	Total
Colón	1 „	„ 150	Total
Coronel Brandzen	1 „	„ 100	Total
Coronel Dorrego	2 „	„ 180 y 100	Total
Coronel Pringles	2 „	„ 150 y 120	Total

OFICINA	Número de empleados y categorías	Sueldos fijados	Asignaciones para gastos
Coronel Suárez, 1. ^a	2 Aux.	\$ 175	Total
C. Suárez, 2. ^a , Huanguelen . . .	1 Orden.	„ 60	\$ 5
Coronel Vidal, 1. ^a	1 Aux.	„ 100	Total
Coronel Vidal, 2. ^a , G. Pirán.	No tiene	—	Ninguna desde 1922
Chacabuco, 1. ^a	4 Aux.	2 a 150 y 2 a 120	Total
Chacabuco, 2. ^a , Rawson	No tiene	—	Total
Chascomús	2 Aux.	„ 140 y 110	Total
Chilvilcoy, 1. ^a	4 „	„ 150	Total
Chivilcoy, 2. ^a	2 „	„ 150	Total
Dolores	2 „	„ 120	Ninguna
Esteban Echeverría	1 „	„ 120	Total
E. de la Cruz	1 „	„ 140	Total
Florencio Varela	1 „	„ 80	\$ 10
Gral. Alvarado, 1. ^a	No tiene	—	„ 20
Gral. Alvarado, 2. ^a , Dionisia.	„ „	—	„ 20
General Alvear	1 Aux.	„ 50	Ninguna
General Arenales	1 Aux.	„ 100	Total
General Belgrano	2 „	„ 90 y 50	\$ 25
General Conesa	No tiene	—	Total
General Guido	1 Aux.	„ 50	\$ 30 incluyendo alquiler
Gral. Lamadrid, 1. ^a	1 „	„ 100	Total
Gral. Lamadrid, 2. ^a , La Colina	1 „	„ 70	Total
General Laprida	1 „	„ 150	Total
General Las Heras	1 „	„ 110	Total
General Lavalle	1 „	„ 120	Total
General Madariaga	1 „	„ 120	Total
General Paz	1 „	„ 120	Total
General Pintos, 1. ^a	1 „	„ 130	\$ 15
Gral. Pintos, 2. ^a , Ameghino . . .	1 „	„ 75	„ 10
General Pueyrredón	4 „	„ 150	„ 50
General Rodríguez	1 „	„ 90	Ninguna
General Sarmiento, 1. ^a	2 „	„ 120 y 100	Total
Gral. Sarmiento, 2. ^a , J. C. Paz	1 „	„ 70	Total
General Viamonte	2 „	„ 80	Total
General Villegas, 1. ^a	2 „	„ 180 y 130	\$ 50
Gral. Villegas, 2. ^a , F. Martí.	1 „	„ 70	„ 10
Gral. Villegas, 3. ^a , E. B. Bunge	1 „	„ 70	Total
González Chaves	2 „	„ 90	Total
Guaminí, 1. ^a	1 „	„ 120	Total
Guaminí, 2. ^a , L. Alsina	1 „	„ 120	Total
Juárez	1 „	„ 100	Ninguna
Junín	4 „	„ 150, 130 y 2 a 120	Total
Las Conchas	3 „	„ 120, 100 y 80	\$ 15

OFICINA	Número de empleados y categorías	Sueldos fijados	Asignaciones para gastos
Las Flores	2 Aux.	\$ 150 y 110	Con útiles
Leandro N. Alem, 1. ^a , Vedia.	1 "	„ 100	Total
Leandro N. Alem, 2. ^a , Alberdi	No tiene	—	Total
Lincoln	Of. 1. ^o y 2 Aux.	„ 160, 150 y 100	Total
Lobería, 1. ^a	2 Aux.	„ 150 y 120	Total
Lobería, 2. ^a , Quequén	No tiene	—	Total
Lobos	2 Aux.	„ 110 y 100	Total
Lomas de Zamora, 1. ^a	3 „	„ 110	
L. de Zámora, 2. ^a , Banfield.	2 „	„ 110	Total
L. de Zamora, 3. ^a , Temperley	2 „	„ 110	Total
L. de Zamora, 4. ^a , Los Talleres	2 „	„ 110	Total
Luján	3 „	„ 90	Con una parte
Magdalena	2 „	„ 200 y 190	Total
Maipú	1 „	„ 120	Total
Marcos Paz	1 „	„ 130	\$ 10
Matanza, 1. ^a	2 „	„ 140 y 110	Con útiles
Matanza, 2. ^a , R. Mejía	1 „	„ 140	Total
Mercedes, 1. ^a	1 y 1 Ord.	„ 100 y 40	Total
Mercedes, 2. ^a	1 „	„ 100	Total
Merlo	1 „	„ 150	Total
Monte	1 „	„ 150	Total
Moreno	1 „	„ 120	Total
Morón, 1. ^a	1 „	„ 100	Ninguna
Morón, 2. ^a , Haedo	1 „	„ 100	\$ 25
Morón, 3. ^a , Ituzaingó	1 „	„ 100	Ninguna
Morón, 4. ^a , Hurlingham.	1 „	„ 100	Total
Morón 5. ^a , V. Sarmiento	No tiene	—	\$ 25
Navarro	2 Aux.	„ 130 y 70	Total
Necochea, 1. ^a	2 Aux.	„ 150 y 130	Total
Necochea, 2. ^a , J. N. Fernández	1 „	„ 100	Total
Necochea, 3. ^a , S. Cayetano.	1 „	„ 100	Ninguna
Nueve de Julio, 1. ^a	2 „	„ 130 y 120	\$ 20
Nueve de Julio, 2. ^a , French.	1 „	„ 120	Total
Nueve de Julio, 3. ^a , Quiroga.	1 „	„ 120	Ninguna
Olavarría, 1. ^a	2 „	„ 160 y 130	\$ 20
Olavarría, 2. ^a , Hinojo	1 „	„ 120	Total
Patagones	1 „	„ 100	Ninguna
Pergamino, 1. ^a	2 „	„ 120	Total
Pergamino, 2. ^a	2 „	„ 120	Total
Pergamino, 3. ^a , Acevedo	1 „	„ 120	Total
Pehuajó, 1. ^a	1 Of. 1. ^o , 2 Aux. 1 Ord.	„ 170, 150, 120 y 50	Total
Pehuajó, 2. ^a , Passo	1 Aux.	„ 140	Total
Pehuajó, 3. ^a , Henderson	1 „	„ 130	Con una parte
Pellegrini, 1. ^a	1 „	„ 110	\$ 30

OFICINA	Número de empleados y categorías	Sueldos fijados	Asignación para gastos
Pellegrini, 2. ^a , Salliqueló . . .	1 Aux.	\$ 110	\$ 20
Pellegrini, 3. ^a , J. M. Blanco.	1 „	„ 110	„ 20
Pila	1 „	„ 224	Total
Pilar, 1. ^a	1 „	„ 120	Total
Pilar, 2. ^a , Belén	1 „	„ 100	Ninguna
Puán, 1. ^a	1 „	„ 100	\$ 20
Puán, 2. ^a , V. Iris	1 „	„ 100	Ninguna
Puán 3. ^a , Darragueira.	1 „	„ 100	Total
Quilmes, 1. ^a	4 „ y 1 Ord.	„ 150, 3 a 140 y 100	Total
Quilmes, 2. ^a , Bernal	3 „	„ 150, 130 y 100	Total
Quilmes, 3. ^a , Berazategui . . .	2 „	„ 140 y 120	Con útiles
Ramallo, 1. ^a	1 Aux.	„ 90	Ninguna
Ramallo 2. ^a , Pérez Millán. . .	No tiene	—	Ninguna
Rauch	1 Aux.	„ 150	Con útiles
Rivadavia, 1. ^a	1 „	„ 100	\$ 5 y „
Rivadavia, 2. ^a , G. Moreno . . .	No tiene	—	\$ 5 y „
Rojas	3 Aux.	—	Total
Roque Pérez	1 Aux.	„ 90	Con útiles
Saavedra, 1. ^a	1 Aux.	„ 125	\$ 10
Saavedra, 2. ^a , Pigüé	1 „	„ 125	„ 10
Saavedra, 3. ^a , A. Corto	1 „	„ 100	„ 10
Saladillo	3 „	„ 120 y 2 a 100	Total
Saito	2 „	„ 100 y 70	\$ 20
San Andrés de Giles	2 „	„ 10 c/u.	„ 15
San Antonio de Areco	1 „	„ 140	Total
San Fernando, 1. ^a	2 „	„ 150 y 130	Con una parte
San Fernando, 2. ^a , P. Miní . . .	1 „	„ 85	Con una parte
S. Fernando, 3. ^a , R. Carabelas	No tiene	—	Ninguna
San Fernando, 4. ^a , Victoria.	„ „	—	Total
San Isidro, 1. ^a	1 Aux.	„ 110	Ninguna
San Isidro, 2. ^a , Martínez . . .	1 „	„ 110	Con una parte
San Martín, 1. ^a	3 Aux.	„ 200 y 2 a 150	\$ 40
San Martín, 2. ^a , V. Ballester	2 „	„ 180 y 150	„ 30
San Martín, 3. ^a , Caseros	2 „	„ 180 y 150	„ 30
San Martín, 4. ^a , Ciudadela . . .	1 „	„ 150	„ 20
San Nicolás, 1. ^a	2 „	„ 105 y 100	„ 30
San Nicolás 2. ^a	2 „	„ 110 y 100	„ 30
San Nicolás, 3. ^a , G. Rojo	1 „	„ 110	„ 30
San Pedro	2 Aux.	„ 150 y 120	\$ 12.50
San Vicente	1 „	„ 100	Total
Suipacha	1 „	„ 120	\$ 30
Tandil, 1. ^a	2 „ y 1 Mensaj.	„ 180, 120 y 40	„ 50
Tandil, 2. ^a , M. Ignacia	1 Aux.	„ 85	„ 20
Tapalqué	1 „	„ 85	Con una parte

OFICINA	Número de empleados y categorías	Sueldos fijados	Asignaciones para gastos
Tornquist, 1. ^a	1 Aux.	\$ 130	Total
Tornquist, 2. ^a , Saldungaray.	1 „	„ 90	\$ 40
Trenque Lauquen, 1. ^a	2 „	„ 150 y 125	Total
Trenque Lauquen, 2. ^a	1 „	„ 130	Total
Tres Arroyos, 1. ^a	1 „	„ 175	Con una parte
Tres Arroyos, 2. ^a	1 „	„ 175	Total
25 de Mayo, 1. ^a	3 „	„ 150 y 2 a 120	Total
25 de Mayo, 2. ^a , N. de la Ries- tra	1 „	„ 140	Total
Vicente López	1 „	„ 150	Total
Villarino	1 „	„ 80	Total
Zárate, 1. ^a	4 „	„ 110 c u.	\$ 30
Zárate, 2. ^a , Lima	1 „	„ 110 „	Total

FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO

Las amplias funciones constitucionales que le toca desempeñar a la Fiscalía de Estado, las ha desarrollado en el último año, en forma muy activa, debido a los múltiples asuntos administrativos que se han planteado durante el primer año del actual gobierno.

En esta ocasión debo de recordar a Vuestra Honorabilidad que es necesario reformar la ley de abril 12 de 1901 en el sentido de hacer más severas las penas en que incurren los agentes fiscales que no desarrollan una acción concurrente y eficaz con la del Fiscal de Estado y como auxiliares de éste. De tal manera la cooperación sería completa en la tarea delicada y compleja de aquel magistrado.

El señor Fiscal de Estado propone modificar también el artículo 14 de la citada ley en el sentido de que: "en caso de impedimento, enfermedad, etcétera, del Fiscal de Estado, sus funciones serán ejercidas interinamente por el fiscal de cámara de la capital, o por el funcionario que reemplace a éste"; pues, actualmente podría darse el caso de que el fiscal de Estado se encontrase en un caso de impedimento y no hubiese quien lo reemplazara, por ejemplo, si se encontrase con licencia el señor fiscal de cámara de la capital.

Por último el mismo magistrado propone la agregación del artículo 66 del Código de Procedimientos en lo Civil, como segunda parte lo siguiente: "también serán notificados en sus despachos el Fiscal de Estado y el Asesor de Gobierno en los juicios en que sean partes". De esta manera se evitaría la exigencia actual de los secretarios de los juzgados que obligan en todos los casos a que el fiscal de Estado se notifique personalmente en dichas secretarías, de todas las resoluciones que le interesen por sus funciones públicas.

En el último año han entrado en esta repartición 4.883 expedientes y han salido 5.177.

Se han remitido, además, 175 notas y se encuentran en tramitación 78 expedientes judiciales. Han sido contestadas 56 demandas, y se han opuesto excepciones en 34 juicios.



LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

LEGISLACION DEL TRABAJO

Proyecto de Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria

Los numerosos y delicados problemas que se vinculan a la legislación del trabajo, lo mismo que al desarrollo de la riqueza pública de la Provincia, inspiraron principalmente el proyecto del P. E. sobre creación de un cuarto ministerio, que se llamaría de Trabajo, Comercio e Industria.

Los fundamentos y estrictos alcances de tal iniciativa resultan del proyecto de Ley y del mensaje oportunamente enviados a la H. Legislatura, y que a continuación se reproducen:

La Plata, mayo .. de 1922.

A la Honorable Legislatura:

Con el propósito de llevar a la práctica uno de los principales enunciados del programa administrativo que tuve el honor de esbozar ante la Honorable Asamblea Legislativa, el 1.º de mayo último, me dirijo a Vuestra Honorabilidad solicitando la sanción del adjunto proyecto de ley, relativo a la creación del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

La Provincia de Buenos Aires se encuentra en la actualidad, en situación análoga a la de la Nación en 1898, con anterioridad a la reforma constitucional, la cual amplió a ocho el número de los Ministerios, en vez de los cinco que hasta esa fecha colaboraban con el P. E.

En el orden nacional, los rápidos progresos del país, hicieron tan múltiples y complejas las funciones del Poder Ejecutivo, que fué indispensable, por razones de especialización y deficiencia administrativa, llegar al desdoblamiento de los departamentos del antiguo Ministerio de Guerra y Marina y la creación de los Departamentos de Obras Públicas y Agricultura.

A tal estado pudo llegarse mediante la reforma de la Constitución, por cuanto sus disposiciones fijaban limitativamente el número de los Ministerios del Ejecutivo.

La Constitución de Buenos Aires, previsoramente, no limita número de los Ministerios Provinciales, concretándose a expresar en su artículo 144 que el despacho de los negocios administrativos estará

a cargo de dos o más Ministros-Secretarios, y que una Ley especial deslindará sus respectivas funciones.

Este precepto, el cual por otra parte existía en la Constitución de 1873, dió lugar a la modificación, en 1885, del número de los Ministerios. Estos se ampliaron de dos a tres, creándose el de Obras Públicas, el cual, conjuntamente con los de Gobierno y Hacienda se han subdividido hasta el presente el trabajo administrativo.

Dicha Ley, como tuve ocasión de expresar en el Mensaje inaugural de las sesiones ordinarias de Vuestra Honorabilidad, si bien consultó en su época los intereses generales de la administración, resulta ahora incompleta e inorgánica, treinta y siete años después de sancionada, en relación a las nuevas necesidades creadas, la complejidad de los servicios administrativos y las nuevas orientaciones del Gobierno frente de la civilización.

Sería observable, tal vez, que las nuevas exigencias pudieran ser atendidas por nuevas entidades especializadas, cuya dirección central se distribuirá según la naturaleza en alguno de los tres departamentos existentes. La objeción resultaría, en tal caso, superficial.

El Ministerio de Gobierno, es, en su esencia un Ministerio político, por cuanto sobre él recae todo el peso de las funciones orgánicas institucionales, no solamente con la Policía, Dirección General de Escuelas, legislación de forma, etc., sino también en sus relaciones con las municipalidades y el régimen electoral. Excuso referirme a la imposibilidad de que el Ministro-Secretario que tenga a su cargo tales actividades, se halle posibilitado para dedicar el tiempo al estudio de los problemas vinculados con la economía y la industria de la Provincia. Igual observación por razones de recargo de trabajo, debe formularse respecto del Departamento de Hacienda.

Si Vuestra Honorabilidad considera que el actual Ministerio de Obras Públicas dentro de la simplicidad de su denominación, atiende según la Ley de 1885, todo lo concerniente a trabajos públicos, desagües, ferrocarriles, telégrafo, salud pública, policía sanitaria, etcétera, llegará a la conclusión de que dichos servicios requieren el desarrollo de una vasta organización y la necesidad de estudios especializados, los cuales no pueden confiarse a la dirección superior y exclusiva de un solo funcionario.

Además, no puede ocultarse a la Honorable Legislatura, cuya misión es auscultar las verdaderas necesidades de las poblaciones y satisfacerlas, cuán indispensable es vincular a los problemas de higiene pública, otros de severa índole moral relacionados con la obligación del Estado de tomar a su cargo, siquiera sea en parte y con ayuda del esfuerzo privado, las atenciones de la asistencia social, comprendida en esta especificación, la beneficencia pública.

En tal orden de ideas, someto a vuestra consideración el propósito de concentrar en el Ministerio de Obras Públicas cuanto concierne a la higiene y asistencia social, modificando por lo tanto su denominación.

Queda justificada así la creación del cuarto Ministerio, ya que no es posible que los asuntos de su competencia y los atribuidos por el presente proyecto de Ley, puedan ser atendidos con eficacia por los departamentos existentes.

Reafirman esta convicción, calificadas opiniones favorables, llegadas hasta el Poder Ejecutivo, concordantes todas ellas en la necesidad de instituir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Quien realice una investigación sincera respecto de las obras del Gobierno Provincial en favor de la economía de la Provincia y de la defensa de sus intereses ganaderos y agrícolas, se convencerá de que, salvo una que otra iniciativa aislada, no se encuentra la existencia de un plan metódico y orgánico, como lo reclama la importancia de sus industrias madres y el desarrollo del comercio local. Hasta hoy, el cuidado de estas cuestiones, ha correspondido al Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura.

La lectura del proyecto de Ley adjunto comprueba la verdad del pensamiento enunciado, en el sentido de que no existe, de parte del Poder Ejecutivo, el propósito de crear un nuevo y dispendioso organismo burocrático, por cuanto su organización se limita a lo indispensable con un mínimo de gastos que permitan al nuevo Ministerio desenvolverse hasta tanto Vuestra Honorabilidad, al sancionar la Ley de Presupuesto, provea los medios adecuados para el cumplimiento del programa administrativo esbozado.

Una razón de urgencia impone el pronto despacho de esta Ley. Se refiere el Poder Ejecutivo a las notorias dificultades de la ganadería y su repercusión en las demás fuentes productoras y a la necesidad de provocar mediante el estímulo y el consejo oficial la organización de las industrias madres, como medio permanente de salvaguardar sus intereses y consolidar la riqueza pública provincial.

JOSE LUIS CANTILLO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Desde la promulgación de la presente Ley, el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia, estará a cargo de cuatro Ministros-Secretarios, cuyos respectivos departamentos se denominarán: de Gobierno, de Hacienda, de Obras Públicas, Higiene y Asistencia Social y del Trabajo, Comercio e Industrias.

Art. 2.º — Será de competencia del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industrias todo asunto que se refiera:

- a) A la estadística general y especialmente en sus relaciones con la economía de la Provincia.

- b) Al levantamiento periódico de los censos de la población, propiedad, comercio e industrias; y cumplimiento de la Ley sobre censos ganaderos.
- c) A la celebración de tratados parciales con otras provincias para fines económicos o de utilidad común.
- d) A la colonización e inmigración.
- e) Al estudio sobre organizaciones comerciales y estímulo del comercio interior y exterior; introduciéndose nuevas industrias, concesión de privilegios y fomento industrial.
- f) Legislación social, agraria y rural.
- g) Cumplimiento y fiscalización de las leyes de protección obrera.
- h) Al abastecimiento de las poblaciones en sus facēs comercial y económica.
- i) Al desarrollo de la cooperación de sus relaciones con la producción y el crédito.
- j) A la difusión de la enseñanza agrícola.
- k) A todo lo relacionado con exploraciones geológicas, cateos de minas y explotación de aguas termales y medicinales.
- l) A la defensa forestal, fomento de plantaciones y creación de bosques, caza y pesca.
- m) Al estudio higiénico sobre las distintas epizootias y profilaxis generales sobre las enfermedades del ganado.
- n) Al mejoramiento de razas, exposiciones, concursos y ferias.
- o) A la preparación de sueros curativos y de productos para diagnósticos.
- p) A la protección contra las epizootias, sequías, carestías, plagas y siniestros.
- q) A la información y propaganda sobre el cultivo, riego, inventos útiles, etc.
- r) A la organización de museos, granjas, chacras experimentales y laboratorios.
- s) En general, a todo asunto relacionado con la economía de la Provincia, que por Ley no esté atribuido a otro Departamento.

Art. 3.º — El Departamento de Obras Públicas se llamará en lo sucesivo, de Obras Públicas, Higiene y Asistencia Social, y tendrá además de sus funciones, que le atribuye la Ley de 12 de septiembre de 1885, modificada por la presente, la atención de los siguientes asuntos:

- a) Higiene pública en general.
- b) Régimen y sostenimiento de hospitales, asilos, dispensarios, consultorios, etc.
- c) Defensa de la salud pública, especialmente contra la tuberculosis, el alcoholismo y la avariosis.
- d) Establecimiento de la Escuela de Enfermeros.

- e) Ejercicio de la medicina, de la farmacia y la obstetricia, persecución del curanderismo.
- f) Propagación de la vacuna.
- g) Vigilancia e inspección de la fabricación y del expendio de substancias alimenticias.
- h) Beneficencia pública bajo todos los aspectos.
- i) Protección de asistencia de la madre y de la primera infancia.
- j) Asistencia Pública.
- k) Asistencia y educación del niño, alienados, retardados y defectuosos.
- l) Obras de asistencia social en general y particularmente en cuanto respecta a la organización y sostenimiento de patronatos, cantinas maternas, copa de leche, salas-cuna, instituciones de corrección, patronato de presos, asociaciones de templanza, cajas dotales, etc.
- m) Vagancia y mendicidad.
- n) Creación de sanatorios, colonias de niños débiles, orfanatos, etc.

Art. 4.º — Pasarán a depender directamente del Departamento del Trabajo, Comercio e Industrias, las siguientes dependencias y el personal que figura en el presupuesto general, a saber:

CAPITULO II

Art. 1.º — Inciso 1.º del Item 7.º. Estadística y Departamento de Trabajo.

Art. 2.º — Inciso 1.º, Item 81. Censo Ganadero.

Art. 3.º — Inciso 3.º, Item 104. La partida "Ingeniero Agrónomo, Encargado de la Sección Agricultura".

Art. 4.º — Inciso 3.º, Items 110 a 115 inclusive. Escuela de Avicultura, de Fruticultura de Dolores, Granja Nicanor Ezeiza, Chacra Experimental de Patagones, Vivero Cazón, Vivero Baradero.

Art. 5.º — Hasta tanto se incorporen al presupuesto general de la administración los sueldos y gastos del Departamento que se crea por esta Ley, éste será atendido por un Ministro-Secretario con 1800 pesos mensuales y un Oficial Mayor con 900 pesos, y por el personal de empleados de las oficinas de su dependencia, el cual podrá ser distribuído en las diversas secciones del Ministerio en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Quedan autorizados además los siguientes gastos: Para gastos de oficina, varios, movilidad, de etiqueta y eventuales, pesos 1500 por mes. Para estudios, propaganda y publicaciones, al año pesos 10.000. Para mobiliario, instalación de oficina, etc., 10.000 pesos.

Art. 6.º — Los asuntos de trámite relacionados con los puntos especificados en esta Ley, pasarán en el estado actual de su tramitación al Ministerio que corresponda.

Art. 7.º — Queda especialmente modificada la Ley de 2 de septiembre de 1885 en armonía con las estipulaciones que anteceden, y derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 8.º — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

CAJA DE RENTAS VITALICIAS

Otra iniciativa del P. E., en relación a los problemas del trabajo consistió en el proyecto de creación de la Caja de Rentas Vitalicias, dependiente del Departamento del Trabajo, a objeto de ampliar los beneficios de la Ley de accidentes del trabajo.

El pensamiento resulta expuesto en los siguientes mensaje y proyecto de Ley:

La Plata, septiembre 19 de 1922.

A la Honorable Legislatura:

La Ley Nacional número 9688 sobre indemnización por accidentes del trabajo, representó sin duda un gran adelanto en la legislación constructiva del país, pero sus mismas disposiciones pusieron en evidencia que sus propósitos solamente serían satisfechos en parte, dando lugar a que reformas ulteriores completaran el pensamiento de previsión social que la inspiraba, en forma más amplia y completa.

En la mayoría de los casos, cuando se trata de infortunios mortales o que provocan incapacidades permanentes, las prescripciones de la Ley resultan poco menos que ilusorias, por la forma deficiente en que se cubren los riesgos de invalidez del trabajo.

Por tal causa, la indemnización legal ni satisface el punto de vista personal de asistencia que se propuso el legislador al sancionarla, ni mucho menos pone a cubierto a la sociedad de la carga que representa la incapacidad de uno de sus componentes, privado de improviso de todo valor productivo.

Tal vez corresponda atribuir este resultado a la forma unilateral con que ha sido substituída la ley, con la contribución única de los patronos e industriales y sin el aporte individual o colectivo de los interesados, desde que los asalariados no concurren a asegurarse contra el riesgo de vida o invalidez por los eventuales accidentes del trabajo. Tal como está en vigencia la ley, si el recargo se hubiera duplicado para hacer más justificada la indemnización, resultaría resentida la capacidad financiera de la industria.

El P. E. se preocupa de ampliar los beneficios de la Ley número 9688 y sin que la medida preliminar que esboza el presente proyecto, comprenda íntegramente su pensamiento sobre la materia,

considera que la transformación de la renta que hoy reciben los obreros accidentados a base del sistema del capital reservado, en otra forma más importante y equitativa, conducirá a satisfacer más eficazmente los propósitos de la Ley.

Vuestra Honorabilidad ha de recibir en el presente período de sesiones, un proyecto de seguro social más amplio, cuyo estudio requiere todavía algún tiempo, a fin de calcular con exactitud su faz técnica y sus aspectos financieros. Entretanto cúpleme propiciar un nuevo sistema de pago de las indemnizaciones futuras, en forma opcional para los interesados.

La idea no es nueva en absoluto. Enunciada por el autor de la reglamentación provincial de la Ley 9688, no ha podido llevarse a la práctica con anterioridad por la falta de decisión gubernativa; ni es posible instituir la por decreto, porque alguna de sus disposiciones comprometen recursos y crean relaciones jurídicas, que no pueden surgir por obra del poder administrador.

La forma instituida por la Ley apenas indemniza al obrero accidentado con el 20 por ciento de su salario normal, precisamente en la época del debilitamiento de su fuerza productiva, y cuando la propia invalidez concurre a recargar los rubros del presupuesto doméstico.

La demostración numérica es todavía más concluyente. Un trabajador que percibe un salario de seis pesos diarios y se inutiliza totalmente en su trabajo, recibirá por el sistema instituido en la actualidad como renta de su indemnización la cantidad de treinta pesos al mes, o sea poco más o menos el veinte por ciento de su salario. En efecto, siendo su remuneración diaria de seis pesos, ganará en los veinticinco días hábiles del mes, la suma de \$ 150; y como la indemnización prescripta por la Ley equivale a mil veces el salario diario, la determinación de la renta por mes será igual, si esta suma se coloca al seis por ciento de interés anual, a $\frac{6 \times 1000 \times 6}{12 \times 100}$ es decir, solamente \$ 30 m|n.

La forma que someto a la consideración de V. H. tiende a duplicar esa renta mensual, estableciendo que la Caja de Rentas Vitales dependiente del Departamento del Trabajo, otorgaría a los beneficiarios una renta pagadera mensualmente por adelantado, que represente como minimum el 12 o|o mensual del capital de la indemnización.

Tal pensamiento no es sin duda el desiderátum, desde que no asegura plenamente a la viuda y a los huérfanos del obrero fallecido en el ejercicio de su trabajo, de todos los riesgos de la indigencia; pero, en comparación con el sistema actual, es sin duda preferible, y el día en que las ideas de solidaridad se difundan con éxito en la Provincia, y los propios interesados tomen a su cargo parte del costo del seguro, aun cuando su financiación gravite parcialmente sobre el estado, se habrán cumplido los más sanos propósitos de previsión social.

Como este proyecto de ley afecta hondamente los intereses de las clases pobres de la sociedad, me permito pedir a V. H. su estudio preferente, en el deseo de que sea sancionado dentro del actual período legislativo.

Saluda a V. H. con toda consideración.

JOSE LUIS CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º — Créase una Caja de Rentas Vitalicias, bajo la dependencia del Departamento Provincial del Trabajo, de acuerdo con las bases y con los recursos que se enumeran a continuación.

Art. 2.º — El objeto de esta Caja será servir rentas vitalicias a los beneficiarios de las indemnizaciones acordadas por la Ley Nacional 9688, sea como víctimas de un accidente del trabajo, o como derecho-habientes de las víctimas en caso de un accidente mortal.

Art. 3.º — Los beneficiarios de la indemnización podrán optar entre la renta a capital reservado, que acuerda la Ley 9688, y la reglamentación correspondiente, y la renta vitalicia a capital aliado creada por la presente Ley.

Art. 4.º — Una vez producida de parte del beneficiario la opción del pago de su indemnización en la forma de renta vitalicia que establece esta Ley, la Caja quedará legalmente subrogada en todos sus derechos y acciones hasta la concurrencia de sus desembolsos.

Art. 5.º — La Caja Vitalicia otorgará a los beneficiarios una renta pagadera mensualmente por adelantado, en cualquiera de las sucursales del Banco de la Provincia.

El monto de esta renta será como minimum el 12 o/o mensual del capital de la indemnización que corresponda al beneficiario.

Art. 6.º — El P. E., a solicitud del Departamento del Trabajo, entregará a la Caja de Rentas Vitalicias, de los fondos provenientes de premios no reclamados o prescriptos en los sorteos de la Caja Popular de Ahorros, las sumas que sean necesarias para el movimiento de dicha Caja, las cuales no podrán en ningún caso exceder al monto de las indemnizaciones que corresponden a los beneficiarios de rentas vitalicias. Estas sumas serán entregadas a la Caja en calidad de préstamos, sin interés, reembolsable con los fondos que la Caja perciba por indemnizaciones de beneficiarios fallecidos.

Art. 7.º — La Caja atenderá al servicio de las rentas creadas por la presente Ley, con los siguientes recursos:

1. Con los intereses que produzcan los títulos que deberá adquirir el Banco de la Provincia con el monto de las indemnizaciones

correspondientes a los beneficiarios de la Caja, intereses que el Banco le acreditará trimestralmente, capitalizándolos;

2. Con el capital de las indemnizaciones correspondientes a los beneficiarios de la Caja, que les serán transferidos por el Banco de la Provincia al fallecimiento de éstos;

3. Con las sumas que le serán entregadas por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 8.º — La Caja deberá formular anualmente el balance de su ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de cada año determinando las reservas actuariales correspondientes a las rentas en vigencia.

Art. 9.º — Si de dicho balance resultare que los recursos de la Caja son insuficientes para atender al servicio de las rentas creadas por la presente Ley, el P. E. podrá por decreto reducir el monto de las rentas, pero esta reducción no tendrá efecto para las rentas en vigencia, sino solamente para las que se establezcan en lo sucesivo. Esta reducción se hará en el único caso en que la Legislatura no provea en los presupuestos anuales, la forma de cubrir los déficits que eventualmente pudieran producirse.

Art. 10. — Los fondos destinados por el artículo anterior para atender el servicio de las rentas, no podrán en ningún caso destinarse a otros fines, debiendo costearse la administración de la Caja con los recursos que señale la Ley de presupuesto, o en su defecto con el personal de la Sección Accidentes del Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

JUICIOS POR INDEMNIZACION DE ACCIDENTES

Otra iniciativa íntimamente vinculada a la anterior, fué la del proyecto de ley sobre “procedimiento especial en los juicios por indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, tendiente a imprimir al ejercicio de estas acciones un ritmo de rapidez al mismo tiempo que necesarias garantías de seguridad, para hacer más fácil y segura la indemnización en cada caso concreto.

He aquí el proyecto que se halla a la consideración de la H. Legislatura, y el mensaje del P. E. que lo acompañó:

La Plata, octubre 20 de 1922.

A la Honorable Legislatura de la Provincia:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a vuestra elevada consideración, el adjunto proyecto de Ley sobre procedimientos en

los juicios por indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para ser incorporado como Título Especial al Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Es constante preocupación del P. E., contribuir en la medida de sus esfuerzos, al mejoramiento social, económico y legal del proletariado, como medio eficiente de satisfacer justos anhelos y legítimas reclamaciones.

Consecuente con esos propósitos de Gobierno, tantas veces enunciados, toda iniciativa, medida o proyecto que tienda a esa finalidad, preocupa especialmente la atención y el estudio del P. E., máxime si con su adopción se pueden aportar medios de conciliación y de armonía en los graves conflictos obreros, a cuya acción perturbadora suele verse expuesta la sociedad, como consecuencia obligada de la lucha de intereses contradictorios entre los elementos constitutivos del capital y del trabajo.

La evolución de los métodos a que se somete el obrero con los múltiples peligros que importan las complicaciones del industrialismo moderno, ponen en constante peligro su vida, en cuya protección nunca serán bastantes todas las medidas preventivas que se adopten; como así en el resarcimiento económico de sus desgracias y accidentes, no serán tampoco suficientes las más equitativas y generosas indemnizaciones.

A esos fines, que son de humanidad y justicia, responden las leyes protectoras del trabajo, cuyos altos propósitos sociales suelen verse prácticamente defraudados por nimios detalles de procedimiento, en la obtención de los derechos que consagran y de los beneficios que confieren, en perjuicio exclusivo de los obreros cuya protección procuran con más buenos propósitos que positivos resultados.

Corresponde, pues, a los encargados de reglamentar y hacer cumplir esas leyes, parte efectiva en el éxito de las mismas, supliendo dentro de sus facultades, con iniciativas y medidas legales, los vacíos o defectos que las mismas contengan, sin alterar su espíritu.

Entre esas leyes protectoras del trabajo, la Ley Nacional 9688 comporta para los obreros una protección amplia en sus accidentes; pero imposibilitada de legislar sobre cuestiones de forma, deja librada a la iniciativa particular de las Provincias, en ejercicio de su autonomía, la sanción de un procedimiento legal que permita hacer efectivos con prontitud sumaria, los derechos que confiere.

Para ello ha establecido la equiparación de los juicios por indemnización de accidentes, a los juicios por alimentos, con todas sus franquicias y privilegios.

La ley ha querido brindar al accidentado los beneficios de un procedimiento sumario, para protegerlo en su desgracia con la debida diligencia, cuando la oposición de los patrones a depositar el importe de la indemnización los obliga a acudir a los Tribunales para obtener en juicio la efectividad de sus derechos; pero la práctica ha evidenciado el desamparo a que se ven expuestos, ya que el

procedimiento que se les impone no es sumario ni ordinario, por cuanto se siguen trámites de ambos juicios, con el consiguiente daño para la situación económica del obrero que litiga en condiciones desventajosas por su falta de recursos.

Es por esas razones que el P. E. ha considerado de positivos resultados para las clases trabajadoras, proyectar un procedimiento especial para los juicios por indemnización de accidentes, que al par que oriente dentro de los propósitos de la ley, tenga en cierto modo algunas ventajas y garantías que un trámite estrictamente sumario no podría procurar.

Hasta la fecha ha regido como norma de procedimiento el apartado b) del capítulo VIII del decreto reglamentario de la ley 9688, cuyas disposiciones pertinentes, dada su bondad, se reproducen en el proyecto adjunto. pero su aplicación por los Tribunales no se ha seguido con idéntica uniformidad y criterio, habiéndose imprimido a veces a esa clase de juicios, trámites de procedimiento ordinario, desvirtuando los elevados propósitos de la Ley.

El proyecto acompañado reproduce en sus partes pertinentes el mencionado decreto reglamentario, con las modificaciones sustanciales que respecto a la demanda, contestación, audiencia, pruebas, términos, etc., requieren su incorporación a la ley de forma, para ser concordantes con los principios y disposiciones procesales que rigen en la materia del procedimiento civil.

Es innecesario enunciar las ventajas materiales que a los obreros litigantes proporcionará un procedimiento especial y sumario para sus reclamaciones judiciales por accidentes del trabajo, baste decir que para la misma marcha de la justicia, comportaría beneficios un conjunto completo y preciso de disposiciones legales que uniformen la tramitación.

La protección que la ley nacional 9688 brinda a los obreros o empleados accidentados en el trabajo, dejaría de ser en muchos casos una promesa irrealizable para convertirse en una realidad, ya que su tutela legal se extendería con innegables resultados, allí donde la maldad, el interés o la negligencia, procurasen con la ayuda de un procedimiento inconveniente eternizar la solución de estos juicios.

A la consideración elevada e ilustrado criterio de V. H., queda librado el adjunto proyecto de Ley sobre procedimiento en los juicios por indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Las necesidades de la época, la situación legal de los trabajadores y las nuevas exigencias sociales, excusan todo comentario respecto a la oportunidad de su sanción.

Por estos fundamentos, solicito de V. H. se sirva prestarle su aprobación.

Dios guarde a V. H.

JOSE LUIS CANTILLO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO ESPECIAL

Del juicio por indemnización por accidente del trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 1.º — Son parte legítima para promover el juicio por accidentes del trabajo o enfermedad profesional:

1.º — El obrero o empleado accidentado o víctima de enfermedad profesional.

2.º — Sus derecho-habientes.

3.º — El funcionario Defensor de Pobres Departamental, cuando los accidentados se hubieran ausentado del país o no dejaren herederos legales en las condiciones establecidas en los artículos 8 y 14 de la Ley Nacional 9688.

Art. 2.º — Será Juez competente para atender en el juicio por indemnización de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, el del lugar del hecho o del domicilio del demandado, a elección del actor, dentro de los siguientes límites:

1.º — En la Capital de la Provincia y en las ciudades cabezas de Departamento Judicial, los respectivos Jueces de Paz, siempre que la indemnización reclamada no pase de trescientos pesos m|n.

2.º — En otros distritos o ciudades, también los Jueces de Paz, cuando la suma a indemnizar no suba de mil pesos m|n.

3.º — En todos los demás casos los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Art. 3.º — La demanda será deducida por escrito y contendrá:

1.º — Nombre, domicilio y nacionalidad del demandante.

2.º — Nombre y domicilio del demandado.

3.º — Carácter del obrero o empleado invocado por el actor; clase de industria en que trabajaba al accidentarse; relación detallada y minuciosa de los hechos en que se funde la demanda; forma, lugar y hora en que se produjo el accidente, testigos que lo presenciaron, sus causas originarias, etc.

4.º — Circunstancias que sirvan para calificar el carácter legal del accidente o enfermedad y su gravedad, debiendo acompañarse certificado médico sobre la enfermedad, lesión o lesiones sufridas, y grado probable de incapacidad para el trabajo emergente de las mismas, o hacer referencia del expediente administrativo donde dicho certificado médico constatare, en su caso.

5.º — El derecho en que se fundamente la demanda.

6.º — Apreciación aproximada de la indemnización que se solicita, haciéndose la petición en términos claros y precisos.

7.º — Enumeración de los elementos de prueba de que habrá de valerse.

Art. 4.º — El actor deberá acompañar con la demanda, las escrituras, escrito demanda, etc., en que fundamente su derecho y si no los tuviere a su disposición, mencionará el archivo, oficina pública, etc., donde se encuentren los originales, con indicación precisa de año, número, letra, etc., del o de los expedientes donde constaren.

Art. 5.º — Interpuesta la demanda, el Juez decretará su comparendo bajo el apercibimiento del artículo siguiente, señalando el día en que se realizará. El comparendo tendrá lugar dentro de los diez días subsiguientes a la presentación de la demanda, y el emplazamiento para que el demandado concurra a la audiencia se hará por cédula en el domicilio denunciado por el actor, sin acompañar copia de la demanda.

Art. 6.º — Si el demandado no compareciese el día de la audiencia a contestar la demanda, el Juez estará a lo expuesto en ésta. Si el demandante no asistiere, se efectuará la audiencia sin su intervención.

Art. 7.º — Si la audiencia se celebre con la presencia de las partes, después de la lectura de la demanda actor y demandado expondrán en ese orden, todas las circunstancias que tiendan a comprobar, atenuar, excepcionar o excusar la responsabilidad por el accidente. Será obligatorio para el demandado contestar la demanda verbalmente en dicha audiencia. De la exposición de las partes se dejará constancia sumaria en el acta que se levantará a dicho efecto y que será firmada por todos los que intervinieron en la audiencia.

Art. 8.º — Si en la audiencia las partes llegaren a un avenimiento legal, se suspenderá todo trámite posterior y el Juez procederá a dictar sentencia conforme a las bases del avenimiento. Si las partes no se hubieren conciliado se abrirá la causa a prueba por el término de seis días improrrogables. Si no se hubiere ofrecido prueba se llamará a autos para sentencia.

Art. 9.º — Contestada la demanda en la audiencia verbal, el Juzgado como medida de mejor proveer, solicitará del Departamento del Trabajo, la remisión del expediente administrativo referente al accidente motivo del juicio; podrá decretar se traiga a la vista cualquier documento que crea conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes; exigir confesión judicial a cualquiera de los litigantes sobre hechos que estime de influencia en la cuestión, o cualquiera explicación que juzgue pertinente; ordenar cualquier reconocimiento, avalúo o diligencia que repunte necesaria, etc. El auto que ordene tales diligencias será inapelable.

Art. 10. — La prueba deberá ser ofrecida por el actor en el escrito de demanda y por el demandado en la audiencia de conciliación. Podrá consistir en documentos, información sumaria de testigos, sin citación ni otra solemnidad, o bien en posiciones que deberán absolver al actor o al demandado.

Art. 11. — Vencido el término de prueba y agregadas las producidas a los autos, se llamará para definitiva, y el Juez analizando la

demanda-contestación y prueba rendida por las partes, procederá a dictar sentencia según el mérito que arrojen los hechos y probanzas de autos, dentro de los diez días subsiguientes, resolviendo previamente, las excepciones legales que se hubieren opuesto.

Art. 12. — Desde el principio del juicio o en su curso, el juez según el mérito que arrojen los hechos, resolverá como medida previa, la obligación provisoria del patrón a facilitar gratuitamente asistencia médica y farmacéutica al actor, cuando éste la solicitare, en las condiciones del artículo 26 de la Ley Nacional 9688.

Art. 13. — La sentencia del Juez será apelable en ambos efectos ante el superior, y concedida la apelación se remitirán los autos para la resolución que corresponda. Contra la sentencia de 2.^a Instancia procederán los recursos legales.

Art. 14. — La víctima del accidente o enfermedad profesional, o sus derecho-habientes a los efectos del cobro judicial de la indemnización, gozarán del beneficio de pobreza, hallándose exceptuados del uso de papel sellado y del pago de impuesto de justicia. No tendrán responsabilidad para el pago de honorarios, derechos, depósitos, etcétera, dando sólo caución juratoria de pagar si llegaren a mejor fortuna.

Art. 15. — Los obreros y empleados accidentados en el trabajo, que demanden a sus patrones por la acción ordinaria del derecho común por indemnización de daños y perjuicios emergentes del accidente imputado, o dolo, culpa o negligencia del patrón, podrán optar por el procedimiento sumario que establece este título, excluidos, sin embargo, del beneficio de pobreza.

Art. 16. — No podrá acumularse al procedimiento de los juicios sumarios por indemnización de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, trámites correspondientes a juicios oratorios.

Art. 17. — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Para seguir una regla de cómoda homogeneidad, conviene dividir la exposición referente a la labor desplegada por la Dirección General de Estadística y Departamento del Trabajo, en dos partes, alusivas a las dos instituciones que en realidad la componen.

En el año transcurrido, los conflictos entre capital y trabajo fueron escasos y de poca importancia, en cuanto al número de obreros y de patrones afectados. En ellos, el Departamento del Trabajo tomó intervención inmediata, con propósitos de conciliación, mereciendo amplia y satisfactoria confianza de las partes interesadas. Entre las ges-

tiones felices, hubo varias en La Plata, Saladillo, Avellaneda, y en el pueblo de Alberti, que estuvo una semana sin pan, debido a una huelga de panaderos que logró solucionarse. En los casos en que no se consigue una solución inmediata, se cuida especialmente conservar una actitud imparcial y vigilante: un caso típico de esta naturaleza fué el conflicto planteado por el sindicato de obreros metalúrgicos, con la casa Saglio, de esta Capital.

Generalmente, las huelgas han tenido por causa pedidos de disminución de horas de labor y aumento de salarios.

Secretaría de la Dirección de Estadística y Departamento del Trabajo

(Su movimiento)

Resoluciones de Dirección en inspecciones practicadas por los señores Inspectores de este Departamento en La Plata y diferentes partidos, según detalle por separado. . .	603
Resoluciones de Dirección en infracciones a la Ley de Descanso Dominical	326
Resoluciones de Dirección en expedientes varios (informes)	1.383
Correspondencia remitida por Secretaría	11.265
„ recibida „ „	10.844
Consultas evacuadas a las sociedades obreras.	5.911

Mesa de Entradas

(Movimiento de la misma)

Expedientes iniciados	14.937
„ pasados al archivo	13.845
Actas de verificación remitidas, planillas de denuncias de accidentes	30.150
Planillas demográficas remitidas	24.700
„ „ recibidas	13.120
Libretas de menores remitidas a oficinas de Registro Civil .	6.900
Remisión de leyes de trabajo	3.210
Libretas para estadística de trilladoras, remitidas. . .	249

La Sección accidentes llena, muy satisfactoriamente, los fines de su creación. No se han omitido esfuerzos para que ella extienda su intervención hasta el lugar más apartado de la Provincia, en infortunios ocurridos a obreros en las distintas industrias. La nota circular, pasada por la Dirección.

por intermedio de este Ministerio, a la Jefatura de Policía, para ser puesto en conocimiento de los comisarios, el procedimiento a seguir cuando intervengan en accidentes, debiéndolos comunicar telegráficamente al Departamento del Trabajo, ha dado buenos resultados. Por medio de la prensa local, de cada partido, la Dirección ha hecho publicar diversas circulares con instrucciones a patrones y obreros con el mismo fin.

Puede verse claramente :

Expedientes iniciados	}	Años:	1918	1919	1920	1921	1922
sobre accidentes .		Núm.	3.796	4.054	8.791	11.691	13.103

En el transcurso del último año administrativo el número de expedientes iniciados por accidentes del trabajo fué de 13.985.

Se han expedido, en toda la Provincia, 4.123 libretas de trabajo a menores.

La Dirección ha dictado siete fallos administrativos, sobre accidentes del trabajo, en los cuales las partes le sometieron sus diferencias de acuerdo con lo establecido por el artículo 51 del decreto reglamentario de la ley 9688. Cinco fueron favorables a los obreros y dos a los patrones, habiendo uno apelado, ante el Juez de 1.ª Instancia. Los demás han quedado consentidos. En trámite existen otros.

Han debido aplicarse algunas sanciones penales, en algunos casos. Ellas son: 29 multas por infracción al artículo 4o. de la ley de creación del Departamento, y 24 por infracciones al artículo 4.o del decreto reglamentario de la Ley Nacional sobre accidentes del trabajo.

El movimiento de fondos depositados a la orden del Departamento del Trabajo, es el siguiente:

Patrones y compañías de seguros han depositado, en la cuenta Sección Accidentes, la suma de \$ 267.134.49 m|n., de los cuales 106.575.50 \$ m|n. fueron para 24 casos fatales, y 160.558.90 \$ m|n., por incapacidad parcial y permanente; siendo el saldo actual de esta cuenta de \$ 108.431.24 moneda nacional.

En los casos de incapacidad temporaria, que son los más, pagan directamente los patrones a los obreros.

Ha sido abonada a los interesados, por este concepto, la suma de pesos 274.889.40 moneda nacional.

Se ha adquirido títulos por la suma de \$ 1.340 nominales, del empréstito interno de conversión, siendo el saldo de 133.980 pesos nominales.

En la cuenta "Caja de Garantía" ha ingresado en concepto de indemnización y multas la suma de \$ 32.462.62 m|n., y se adquirieron títulos por \$ 139.400 m|n. nominales del empréstito interno de conversión, siendo los saldos de \$ 35.148.13 m|n., y 241.220 nominales, respectivamente.

POLICIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Los inspectores del Departamento del Trabajo han estado en constante actividad durante el año, realizando numerosas visitas de inspección a los establecimientos industriales de la Provincia, para obtener que se pongan dentro de los requisitos legales y reglamentarios en vigencia. Se ha logrado que la acción preventiva contra los infortunios del trabajo sea más considerable y eficaz cada día. En el segundo semestre del año ppdo., la inspección alcanzó a las industrias de las dos terceras partes de los partidos de la Provincia, acentuándose especialmente en los pueblos cabeza de partido y establecimientos industriales cercanos a estaciones ferroviarias.

Y cuando se ha constatado alguna contravención se aplicaron las sanciones pertinentes. Tal aconteció, por resolución del P. E., en un caso referente a la Compañía Telefónica, que se reproduce:

INFRACCION A LAS LEYES DE TRABAJO

La Plata, 11 de agosto de 1922.

Visto el expediente letra D. número 248, año 1921, referente a la infracción por la Compañía Telefónica a las disposiciones de la Ley sobre trabajo nocturno de las mujeres empleadas en sus oficinas de esta ciudad, de cuyas actuaciones resulta:

Que ha quedado comprobado plenamente el trabajo de varias empleadas en el turno de la noche, con posterioridad a las 21 horas, no obstante la prohibición legal establecida en el artículo 9.º, inciso 6.º de la Ley Nacional núm. 5.291 cuya prescripción se halla

incorporada a la Ley Provincial reglamentaria del trabajo de las mujeres y menores del 2 de septiembre de 1915;

Que la misma compañía interesada reconoce la existencia del hecho que motiva la infracción, cuando excusa su responsabilidad en una autorización otorgada por autoridades nacionales, cuya aplicación a las relaciones jurídicas provinciales se pretende extender erróneamente; y

CONSIDERANDO:

1.º — Que la Ley Provincial del 2 de Septiembre de 1915 establece que la Ley Nacional núm. 5291 tendrá su aplicación en la Provincia de Buenos Aires;

2.º — Que por tal circunstancia ha quedado incorporada a la legislación provincial, la prohibición del trabajo nocturno después de las 21 con respecto a las mujeres y menores de 16 años, contenida en el inciso 6.º del artículo 9.º de la ley núm. 5291 citada;

3. — Que el decreto del P. E. de la Nación de fecha febrero 29 de 1916, autorizando a las telefonistas que voluntariamente lo deseen a trabajar de 9 a 10 de la noche (hoy de las 21 a las 22) en el servicio de conmutadores de la Unión Telefónica, es sólo de aplicación en la Capital Federal y no extensiva al territorio de la Provincia;

4.º — Que precisamente la ley núm. 5291 faculta a cada Provincia, según el artículo 5.º de la misma, a reglamentar el trabajo femenino y de los menores de edad, principio que no pudo alterar la ley de Concesión núm. 4408 desde que ella rige únicamente en cuanto al servicio de comunicaciones se refiere, bajo los puntos de vista técnicos y políticos, dejando a salvo la jurisdicción territorial y administrativa de la Provincia, y aun de los municipios de la misma;

5.º — Que el P. E. no puede admitir un estado de excepción con respecto a una o más compañías, aun en el caso de que las empleadas voluntariamente desearan prestar sus servicios después de las horas 21, desde que precisamente las leyes obreras tienen un fin tutelar de orden social superior a la voluntad misma de los interesados, quienes por devengar mayores salarios pueden comprometer las razones de salud, moralidad e instrucción que inspiran a la Legislación del Trabajo;

Por todas estas consideraciones y lo dictaminado por los Asesores legales del P. E. y del Departamento de Trabajo, el

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º Mantener en todas sus partes la resolución de fecha abril de 1921, adoptada por la Dirección del Departamento del Trabajo, por

la cual se impone una multa mínima de \$ 100 m|n a la Compañía Unión Telefónica, por infracción a las leyes citadas.

2.º — Fijar a dicha Compañía un plazo de 15 días a contar desde la notificación de la presente resolución, para que los turnos de las telefonistas empleadas en el servicio de los conmutadores, se establezcan en horarios que no admitan el trabajo femenino, ni el de los menores de 16 años, desde las 21 de la noche hasta las seis de la mañana.

3.º — Notifíquese, pase al Departamento del Trabajo para su cumplimiento y demás efectos.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

ASESORIA JURIDICA

Este órgano del Departamento del Trabajo previsto en su Ley de creación, era reclamado por necesidades múltiples, y consultándolas, el P. E. dictó el siguiente decreto:

La Plata, 7 de junio de 1923.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.º inciso c) de la Ley de creación del Departamento del Trabajo, dispone que este organismo mantendrá una Asesoría Jurídica;

Que no obstante la importancia adquirida por la Repartición, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la disposición citada;

Que es de urgente e imprescindible necesidad establecer en el Departamento del Trabajo un consultorio jurídico para obreros, que auxilie a éstos en sus reclamos por salarios no pagados y demás cuestiones del trabajo, como asimismo redactarles escritos, etc.;

Por ello,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase en el Departamento Provincial de Trabajo una Asesoría Jurídica a cargo de un letrado, con la asignación de trescientos cincuenta pesos m|n. (\$ 350 m|n.) mensuales

Art. 2.º — El gasto que origine el puesto que se crea por el artículo anterior se abonará hasta tanto se incluya en el Presupuesto, con los intereses de los títulos adquiridos con fondos de la Caja de Garantía.

Art. 3.º — Nómbrase para desempeñar las funciones de Asesor Letrado del Departamento Provincial del Trabajo al doctor Félix Trigo Viera.

Art. 4.º — Derógase el artículo 76 del decreto de 14 de marzo de 1917, reglamentario de la ley núm. 9688, sobre responsabilidad de los accidentes del trabajo.

Artículo 5.º — Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Aunque carente de los elementos precisos, la Asesoría ha desenvuelto una acción laudable, sobre todo atendiendo las reclamaciones de los obreros despedidos del trabajo, o víctimas de accidentes.

En cuanto a reclamos de haberes, comprendiendo el sobresueldo a que alude el artículo 157 del Código de Comercio, en el año transcurrido ha tramitado un número considerable de expedientes, todos por pequeñas sumas, como es natural, y han dado resultado satisfactorio por un importe de \$ 6.568.35; han quedado abandonados por los interesados otros, por valor de \$ 935.10; han sido desestimados los reclamos en sólo tres expedientes, por \$ 600.50; están en trámite, varios por valor de \$ 975.50 y no han prosperado otros, que importan un total de \$ 12.657.65.

Por otra parte, la intervención del Departamento en los accidentes del trabajo, da margen a que en los expedientes administrativos se presenten cuestiones y dudas sobre exégesis legal. En 14.000 expedientes sobre accidentes que se han tramitado en el año en el Departamento, no pocos han requerido asesoramiento especial, en cuya misión la oficina se ha inspirado en las decisiones de la jurisprudencia.

También ha evacuado la Asesoría innumerables consultas verbales y escritas sobre materias relacionadas con la Ley de descanso dominical, Código de Comercio, trabajo de mujeres y niños, higiene y salubridad en las fábricas, etc.

Pero indudablemente, de todas estas funciones, la que resulta más beneficiosa para el obrero es la del patrocinio gratuito de los afectados por un accidente, en su gestión judicial por el pago de la indemnización. A ello está obligado el obrero en el caso de que el patrón no se avenga

a depositar llanamente el importe fijado administrativamente, y su eficacia es indudable para el mismo: esta dirección letrada, le ahorra perder importantes porcentajes de su indemnización, en concepto de honorarios de procuradores y abogados.

OFICINA DE AVELLANEDA

Sus servicios fueron sumamente deficientes, pues sólo contaba con tres empleados, resultando pésima su ubicación en una oficina de la comisaría local, destinada a los detenidos y vagos. Naturalmente, ni el sitio, ni el local eran los más propios para una oficina que frecuentan personas de uno y otro sexo y menores que gestionan su libreta de trabajo; por ello se resolvió, dentro de la escasez de recursos, trasladar la repartición a otro local más cómodo y adecuado, donde se ha desenvuelto mejor y con movimiento creciente.

También en Avellaneda, importante centro industrial de la Provincia, se formó un padrón de las industrias, ya terminado; su objeto es facilitar la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos del trabajo.

RELACIONES CON LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Dirección del Departamento del Trabajo, por intermedio de este Ministerio, que se dirigió al de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, se ha vinculado con dicha oficina, con el provecho consiguiente, en punto a informaciones, siendo interesantes de manera especial las referentes al proceso que origina en Europa y América del Norte, la campaña abolicionista de la jornada de trabajo de 8 horas.

DIRECCION DE ESTADISTICA

Las cifras de población de la Provincia de Buenos Aires, a partir del año 1854 siguen el progreso siguiente:

Año 1854	265.657 habitantes
" 1869	495.197 "
" 1881	526.581 "
" 1890	762.551 "
" 1895	921.168 "
" 1914	2.066.165 "
" 1922	2.484.782 "

El cálculo sobre este último año se descompone así:

Población según censo nacional de 1.º de junio de 1914	2.066.165
Crecimiento vegetativo, de junio a diciembre, de 1914	25.564
<hr/>	
Población al 31 de diciembre de 1914	2.091.729
Crecimiento vegetativo de 1915	50.032
Menos 20 o o de la emigración	7.204
<hr/>	
Crecimiento vegetativo de 1916	47.370
" " " 1917	47.619
" " " 1918	43.572
" " " 1919	45.186
" " " 1920	44.980
" " " 1921	43.671
20 o o del excedente de la inmigración en los años 1916 a 1921	11.718
Crecimiento vegetativo de 1922	49.717
20 o o del excedente de la inmigración de 1922	16.392
<hr/>	
Población al 31 de diciembre de 1922	2.484.782

Durante el último quinquenio, el crecimiento vegetativo ha sido el siguiente:

Año 1918	43.572 habitantes
" 1919	43.671 "
" 1920	44.980 "
" 1921	45.186 "
" 1922	49.717 "

lo que representa un 20 o|o para el último año.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO

Nacimientos :

El crecimiento de la población, trae, como lógica consecuencia, un aumento considerable en la natalidad. Las cifras, que se consignan, correspondientes a los últimos cinco años, son altamente favorables a la Provincia:

1918	72.650 nacimientos	33.0 o oo
1919	72.379 "	31.4 "
1920	72.259 "	30.6 "
1921	73.879 "	30.5 "
1922	76.666 "	33.5 "

Matrimonios :

Las uniones realizadas, durante el último lustro, han sido en número ascendente, a pesar de la situación económica, que influye por lo general en la constitución de nuevos hogares.

Las cifras correspondientes dan para:

1918 . . .	12.375 matrimonios . . .	5.4 o oo.
1919 . . .	13.380 "	5.7 "
1920 . . .	15.110 "	6.4 "
1921 . . .	15.035 "	6.2 "
1922 . . .	15.116 "	6.1 "

Defunciones :

Las condiciones sanitarias y la benignidad del clima ejercen su benéfica influencia sobre la salud pública. Debido a ellas, la Provincia puede ostentar los coeficientes, cada vez menores, de su mortalidad, como lo demuestran los siguientes resultados, del último quinquenio:

1918	29.320 defunciones	12.9 o oo
1919	29.366 "	12.7 "
1920	27.420 "	11.6 "
1921 . . .	28.898 "	11.9 "
1922 . . .	27.086 "	10.9 "

SITUACION ECONOMICA

Censo de Industria y Comercio

La Provincia de Buenos Aires, progresa incesantemente, en todos los órdenes de su actividad.

Los datos más recientes, atribuyen al comercio de la Provincia un capital de \$ 623.357.486. $\frac{m}{n}$.

La industria representada por 13.544 establecimientos, tiene un capital de \$ 531.240.615, destacándose la industria frigorífica, por los capitales invertidos y la materia prima que consume.

He aquí un cuadro que sintetiza varios períodos:

	1919-20	1920-21	1921-22
Industria:			
Establecimientos .	12.687	13.713	13.544
Capitales girados \$	490.727.172	\$ 633.316.041	\$ 531.240.615
Comercio:			
Establecimientos	26.815	27.442	25.752
Capitales girados \$	525.396.177	\$ 637.079.096	\$ 623.357.486

Valor de la Propiedad

El movimiento de la propiedad raíz, acusa un número crecido de transacciones, como lo demuestran las siguientes cifras:

Ventas urbanas en 1921

Superficie, 119.246.429 metros cuadrados. Valor pesos 134.225.481, término medio, por metro cuadrado, \$ 1.125.

Ventas Rurales

Superficie, hectáreas 1.072.012. Importe \$ 256.317.051; valor por hectárea, \$ 239.09 término medio.

Los siguientes datos, ilustrarán este movimiento, en determinados períodos:

	Urbana	Rural
1917 . . .	68.117.794 mts. cds. \$ 64.321.396 Térm. med. \$ 0.94	1.205.619 hectáreas. \$ 191.813.215 Térm. med. \$ 159
1918 . . .	120.338.341 mts. cds. \$ 77.616.767 Térm. med. \$ 0.64	1.592.406 hectáreas. \$ 284.334.351 Térm. med. \$ 178
1919 . . .	138.534.296 mts. cds. \$ 104.150.232 Térm. med. \$ 0.75	1.495.477 hectáreas. \$ 332.716.665 Térm. med. \$ 250
1920 . . .	136.408.893 mts. cds. \$ 130.273.448 Térm. med. \$ 0.95	1.255.325 hectáreas. \$ 278.171.943 Térm. med. \$ 221
1921 . . .	119.246.429 mts. cds. \$ 134.225.484 Térm. med. \$ 1.12	1.072.012 hectáreas. \$ 256.317.051 Térm. med. \$ 239

* *

Los ciento diez municipios de la Provincia, para responder a su desenvolvimiento, que importaba gastos por valor de \$ 24.900.601, sancionaron recursos que se elevaron a la suma de \$ 25.218.020 $\frac{m}{n}$ en 1922.

Resulta así una carga impositiva, para responder a los gastos comunales, de \$ 10.72 por habitante, como término medio.

GANADERIA

El censo ganadero del año, arroja una existencia de 38.780.473 de cabezas, cantidad que desdoblada por especies da el siguiente resultado:

Bovina	16.373.051
Ovina	18.774.043
Porcina	1.104.638
Equina	2.528.741
	<hr/>
Total	38.780.473
	<hr/>

Observando un período de cinco años, 1917 - 1921, puede verse claramente, en los años 1920 y 1921, el aumento de ganado bovino y porcino, como consecuencia de la paralización en las transacciones sobre los mismos, y una disminución del ganado ovino, en 1921, que marca la curva máxima de su desvalorización.

	1917	1918	1919	1920	1921
Bovinos . . .	10.601.689	12.338.172	12.653.609	14.331.138	16.373.051
Ovinos . . .	17.964.872	20.828.748	21.723.175	21.576.428	18.774.043
Porcinos.	777.156	821.958	898.092	1.179.184	1.104.638
Equinos . . .	2.519.223	2.746.430	2.514.543	2.578.085	2.528.741
Propietarios	85.243	99.683	100.445	111.216	107.871

BENEFICENCIA Y PREVISION SOCIAL

89 establecimientos hospitalarios han funcionado en la Provincia. Representan un capital en:

Terrenos	\$	2.763.277
Edificios	„	13.388.367
Muebles, instrumentos, medicinas, etc..	„	2.432.971

Fueron atendidos como internos 49.080 personas y como externos 239.736.

Tienen capacidad para alojar 6.907 enfermos.

Estos hospitales recibieron subvenciones:

Del Gobierno Nacional	\$	688.427
Del Gobierno Provincial	„	589.940
De las Municipalidades	„	350.520

Invirtieron:

En personal	„	1.190.342
Y en los demás gastos	„	2.715.069

* *

373 sociedades de Socorros Mútuos, desarrollaron su acción de previsión y amparo.

Cuentan con una inscripción de 97.331 socios varones y 26.124 mujeres.

El capital social de estas instituciones, está formado por :

Bienes raíces	\$ 10.547.903
Muebles, útiles y enseres ..	1.234.909
Efectivos y títulos . . .	945.451
	<hr/>
Total	\$ 12.728.263
	<hr/>

PERIODISMO

La prensa periódica está representada, en la Provincia, por 320 publicaciones:

Diarios	61
Tri-semanales	5
Bi-semanales	60
Semanales	158
Decenales	7
Quincenales	13
Mensuales	13
Trimestrales	1
Sin especificar	2
	<hr/>
	320

Divididos, según su carácter y objetos, son:

Estadísticos	1
Ferrovianos	1
Gráficos	1
Cultura y Ciencias Sociales	3
Artes y Ciencias	3
Deportes	3
Enseñanza y Pedagogía	3
Jurisprudencia y Legislación	3
Literarios y Sociales	15
Doctrinarios y Religiosos	16
Comerciales, Industriales y Agropecuarios	18
Políticos y Noticiosos	82
Informativos y de interés general	171
	<hr/>
Total	320

RODADOS

Las 110 Municipalidades de la Provincia, expidieron durante el año, las siguientes patentes para rodados:

Particulares de 4 ruedas:

Automóviles	16.897
Coches y volantas	11.037
Galeras y diligencias	37
Carros y carretas	28.399

Particulares de 2 ruedas:

Motocicletas	526
Jardineras, tilburys, etc.	87.854
Carros y carretas	19.743

De alquiler de 4 ruedas:

Automóviles	1.347
Coches y volantas	5.730
Galeras y diligencias	33
Carros y carretas	3.550

De alquiler de 2 ruedas:

Jardineras, tilburys, etc.	83
Carros y carretas	1.692

Total de vehículos	176.928
------------------------------	---------

USINAS DE ELECTRICIDAD

Durante el año funcionaron en la Provincia, 91 fábricas de luz y fuerza motriz, que tenían invertidos en esa industria, los siguientes capitales:

En inmuebles	\$ 4.722.331
En maquinarias, herramientas, etc.	„ 21.005.448
En materia prima, etc.	„ 12.179.575
Total	\$ 37.907.575

Estas usinas funcionaron con 212 motores, que tenían un capacidad de 48. 825 caballos de vapor.

Tenían instalados 19.609 focos para el alumbrado público y 999.769 lamparillas para el alumbrado particular.

TELEFONOS

Durante el año 1921, funcionaron en la Provincia, 267 oficinas telefónicas con una extensión de 100.014.015 metros de líneas, para servir a 28.258 abonados.

Los capitales invertidos, en la explotación de esta industria, representan :

En inmuebles	\$ 2.062.712
En líneas, conductores, etc. 10.580.968
	<hr/>
Total	\$ 12.643.680
	<hr/>

FERROCARRILES

Las once Compañías de Ferrocarril, cuyas líneas cruzan en una extensión de 13.000 kilómetros el territorio de la Provincia, tuvieron en el año gastos por 151.506.179 pesos oro sellado contra un producido de 182.219.347 pesos oro sellado.

Estas empresas transportaron: 85.031.971 pasajeros y 28.354.313 toneladas de carga.

TRANVIAS

Veintiuna empresa de tranvías, a tracción eléctrica y a sangre, funcionan en las distintas ciudades de la Provincia, con una extensión de 355 kilómetros.

Tienen en servicio 400 coches y transportaron, durante el año, 49.191.235 pasajeros.

Los capitales invertidos, por estas empresas, alcanzan a \$ $\frac{m}{n}$ 22.266.813.

PAVIMENTACION

A fines de 1922, en 55 de los 110 municipios de la Provincia, existían los siguientes pavimentos:

Asfalto	480	cuadras.
Madera	127	„
Adoquín de granito .	4.393	„
Piedra común .	2.707	„
Macadam . .	1.071	„

CORRESPONDENCIA POSTAL

Durante el año, las distintas oficinas postales, instaladas en la Provincia, expidieron 98.017.307 piezas de correspondencia y recibieron 124.940.340.

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

La importancia de los servicios que presta esta repartición aumenta constantemente, y tal circunstancia hace imprescindible dotarla de una organización adecuada: con tal pensamiento, en el proyecto de presupuesto para el año actual, el Poder Ejecutivo incluyó el cuadro administrativo necesario para lo que es y debe ser, la Intendencia General de Suministros y la Inspección General de Prisiones.

Dentro de los exiguos medios que acordaba el presupuesto del año pasado, y con algún refuerzo de personal supernumerario, la idea, aunque en manera incipiente, trató de llevarse a la práctica.

La vasta obra realizada y el benéfico ajuste y contralor de las distintas divisiones, se percibirá con el análisis del trabajo de cada una de ellas y la función de todos los organismos internos, centralizados en una dirección progresista y constructiva.

Uno de los deberes que la ley ha encomendado a la Inspección General de Prisiones es la *visita de las cárceles* y la instalación de talleres de artes y oficios en ellas, para hacer efectiva la prescripción constitucional, convirtiéndolas en centros de moralización y de trabajo. Esta función se ha llenado en parte solamente, a causa de la falta de recursos para que los inspectores desenvuelvan su acción en forma eficaz.

El presupuesto del año pasado asignaba una partida de cien pesos mensuales a tal objeto, que es a todas luces insuficiente; tal inconveniente se ha procurado remediar en el proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo para el año actual.

Los talleres existen y funcionan en la Penitenciaría de esta Capital, en el Presidio de Sierra Chica y en la Cárcel de

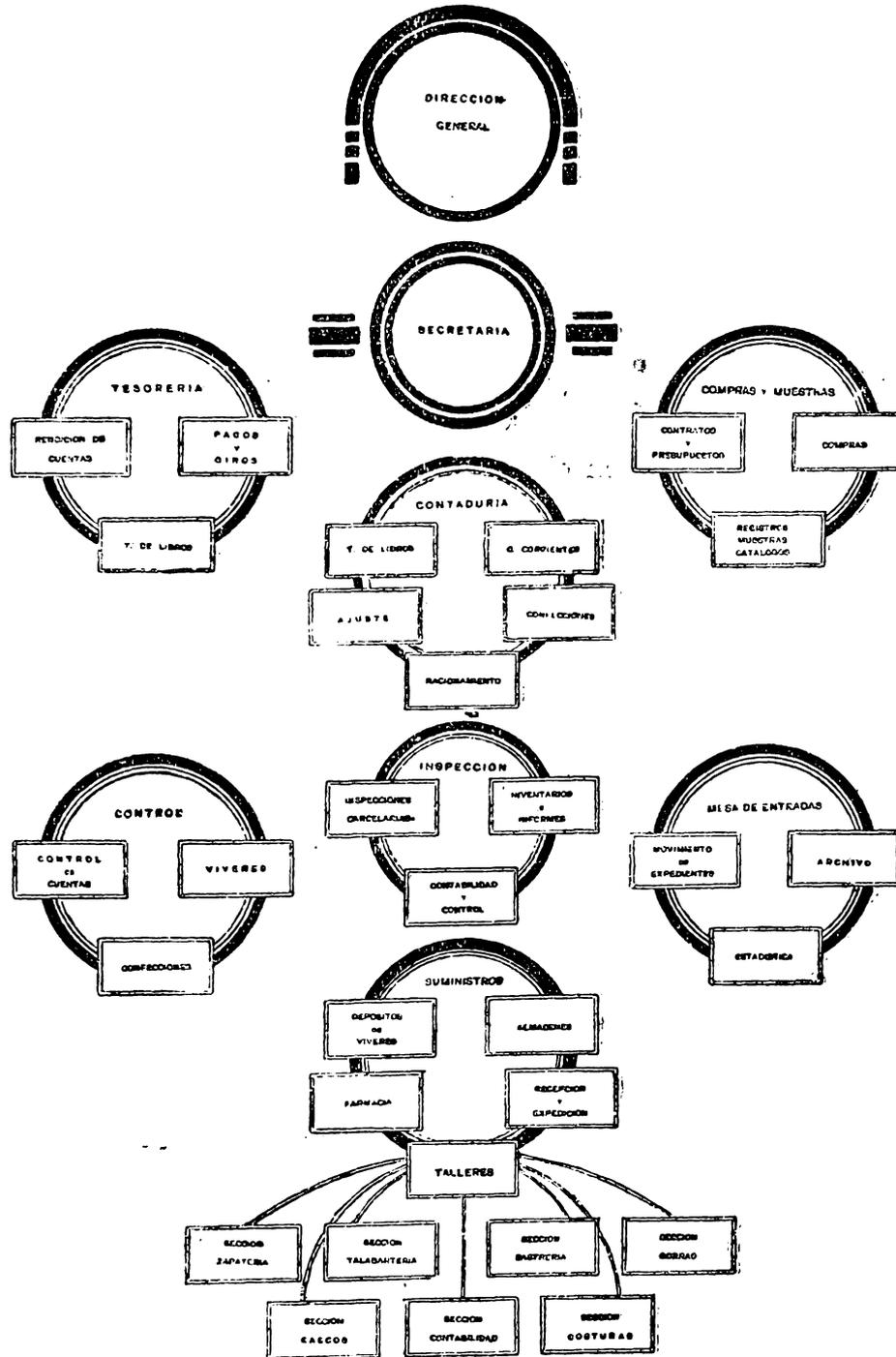
Menores: reducidos en esta última a una fábrica de escobas, cuya producción comienza a satisfacer las necesidades de las demás reparticiones públicas. En los dos primeros establecimientos el trabajo es más intenso y abarca ramos diversos, pero la inestabilidad de las poblaciones carcelarias, a partir de la vigencia del nuevo Código Penal, trae inconvenientes para la regularidad del trabajo y para el buen aprendizaje de los reclusos.

Un punto que ha de ser materia de estudio detenido y atento es el de la situación administrativa de las cárceles de procesados, a los efectos de la inspección de las mismas. La jurisdicción del Poder Judicial ha sido erróneamente entendida por algunos alcaldes, rechazando inspecciones ordenadas por la referida repartición, que no llevaban sino el necesario y legal propósito de reconocer el estado de higiene, de trabajo y de aprovisionamiento de las referidas cárceles.

Bajo el aspecto de repartición encargada de los *suministros*, la Inspección de Prisiones ha modificado fundamentalmente su estructura, haciéndola más eficaz para el perfecto contralor administrativo de la adquisición y distribución de artículos que representan cada vez mayores intereses.

El proyecto de *Intendencia General de Suministros*, que en parte tuvo ya su realización en la práctica, se ajusta a un sistema sencillo y racional, en el que la división del trabajo, y la vinculación de las funciones internas concurren a asegurar el perfecto funcionamiento. Una idea gráfica del organismo la da el siguiente esquema:

INTENDENCIA GENERAL DE SUMINISTROS



Es indudable que la realización total de este pensamiento exigirá que se amplíen los elementos y el local de la Inspección de Prisiones, pues ya resulta incómodo, estrecho e inadecuado. La actual ubicación, en el que fuera en un tiempo edificio de la Estación Central del Ferrocarril del Sud, y actualmente llamado por el vulgo “estación vieja”, se limita a ocho piezas aisladas y distantes las unas de las otras, en las cuales funcionan el despacho del Inspector General, el del Subinspector, la Secretaría, la Oficina de Suministros, la Contaduría, la Oficina de Control, la Mesa de Entradas, la Habilitación, el Archivo y la Oficina de Estadística. Todas estas oficinas están en malas condiciones de instalación, careciendo de las comodidades más indispensables, por lo cual se hace necesario y urgente repararlas, como lo tiene pensado el Poder Ejecutivo.

A pesar de tales limitaciones de medios para un desenvolvimiento apropiado, no se han omitido esfuerzos para corregir las deficiencias de organización. Era indispensable establecer un contralor exacto en el suministro de los víveres a las Cárceles, cuerpos de tropa y asilos, y para ello se estableció una prolija y rigurosa contabilización, abriéndose con tal propósito el número necesario de libros, y se dictaron disposiciones internas en mira a una reglamentación estricta.

La falta de presupuesto adecuado impidió, pues, poner completa e inmediatamente en práctica las iniciativas; pero se ha comenzado su experimentación, con lo cual queda en mejores condiciones la repartición para adoptar la reforma propiciada en el proyecto del Poder Ejecutivo para presupuesto del presente año.

Las medidas de organización interna se han hecho extensivas a los talleres de confecciones, en deplorable estado a raíz del incendio del año 1920: si no refaccionados totalmente, al menos se les hizo las mejoras indispensables para la gran labor que en ellos se desarrolla: durante el año transcurrido se han confeccionado 13.216 uniformes de diversos tipos para oficiales y tropa de policía, 1.541 para ordenanzas de la administración, 217 sobretodos, 460 trajes para penados, 2.709 pares de botas, 2.262 de botines, 1.250 pares de polainas, 3.455

de borceguíes, 2.047 monturas para oficiales y tropa, y todas las demás prendas que completan el equipo.

Para afirmar los respetos debidos a la seriedad de la Institución el Gobierno ha coadyuvado a la tarea ingrata pero necesaria de imponer las penas preestablecidas para los casos de mal cumplimiento de los contratos de licitación. Con ello se ha buscado desterrar la práctica viciosa de las contemplaciones y concesiones que al fin se traducen en perjuicio para el fisco o demoras en la recepción de los artículos licitados.

Este criterio estricto y ejemplarizador fué aplicado en el caso que da cuenta la siguiente resolución:

La Plata, 20 de setiembre de 1922.

Vista la comunicación pasada por la Inspección General de Prisiones en la que da cuenta de la situación en que se han colocado los señores José Barlaro e hijo, a quienes se les hizo adjudicación, oportunamente, de 14.700 metros de paño kaki con destino a las actuales confecciones de Policía, por incumplimiento a lo dispuesto en el respectivo pliego de bases y condiciones, y

CONSIDERANDO:

Que ya por resolución del 5 del mes en curso y en atención a las razones que la fundamentan, se acordó a dichos comerciantes una prórroga del término establecido en el referido pliego, para la entrega total de esos paños;

Que esa medida — que importaba implícitamente una excepción — hacía esperar el estricto cumplimiento a lo estipulado (artículo 4.º del pliego de bases y condiciones);

Que contrariamente, vencido el nuevo plazo, se ha entregado un paño distinto al aceptado;

Que el Gobierno está en el deber ineludible de hacer cumplir estrictamente las bases de las licitaciones dispuestas por el P. E.;

Por tanto, atento lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del pliego de bases y condiciones recordado, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.º — Aprobar el procedimiento observado por la Inspección General de Prisiones, rechazando de los señores José Barlaro e

hijo, 6.989 metros 10 centímetros de paño kaki, por ser distinto a la muestra aceptada.

2.º — Declarar perdido en favor del Fisco el depósito hecho en garantía de la propuesta aceptada.

3.º — Designar una comisión compuesta por los señores: oficial mayor del Ministerio de Gobierno doctor Juan Isaac Cooke, Inspector general de prisiones, don Fausto Delgado y Director General de Rentas, don Tiburcio Bavio, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 inciso 4.º de la ley de contabilidad, adquieran directamente en plaza y previos los análisis de práctica — por cuenta de los señores José Barlaro e hijo — una cantidad de paño igual a la rechazada y a que se refiere el artículo 1.º de la presente resolución, debiendo dar cuenta al Ministerio de Gobierno del resultado de la comisión que se les encomienda.

4.º — La diferencia en más que resulte entre el costo del paño que se rechaza y el que debe adquirirse, será cubierta con el importe del mencionado depósito de garantía y si este fuese insuficiente, el resto será abonado por los citados comerciantes.

4.º — Hágase saber a quienes corresponda y archívese.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Poco tiempo después, en una situación parecida, el Poder Ejecutivo tuvo oportunidad de ratificar la norma adoptada, con la siguiente resolución:

La Plata, noviembre 13 de 1922.

Vistos los reclamos formulados en este expediente por la razón social V. Pérez y Hermanos, de esta Ciudad, relacionados con su intervención en las licitaciones que efectúa la Inspección General de Prisiones, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que el contenido a foja 1, carece de fundamento, toda vez que la pretensión de los recurrentes de intervenir en dichas licitaciones con artículos “en general” es inaceptable, por cuanto su inscripción en el Registro de comerciantes que lleva la Contaduría, es solamente por los ramos de tienda y mercería, según resulta del informe de foja 1 vuelta;

2.º — Que el rechazo de los artículos que se consignan en el reclamo de fojas 2, y que fueron propuestos en la licitación pública verificada el 29 de setiembre ppdo. (confecciones de policía), está suficientemente justificado por las siguientes causas,

según informe de la Inspección General de Prisiones de fojas 2 vuelta, tres y cuatro, concordantes con las actuaciones del expediente respectivo:

Cotín: calidad inferior a las demás propuestas, según determinación de técnicos.

Esposas Norteamericanas: fuera del pliego de bases y condiciones respectivo, pues se ofrece su entrega a 90 y 180 días, y el pliego establece para todos los casos 330 días.

Lonas para fundas: Falta de consistencia para el fin que se las destina.

3.º — Que el gobierno en todos los casos de licitación dicta la resolución definitiva una vez llenados todos los trámites y requisitos legales establecidos para estos casos por las disposiciones vigentes, entre los que quedan comprendidos el análisis químico de la oficina respectiva y la pericia de los técnicos;

Que, en consecuencia, las adjudicaciones se resuelven ajustándose estrictamente a las conclusiones de dichos informes, que en todos los casos se producen, consultando no sólo la faz económica, sino también la bondad del material a adquirirse, para llenar cumplidamente los servicios a que se lo destina y para que su duración reporte una lógica economía al erario.

Por tanto,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — No hacer lugar al reclamo interpuesto por los señores V. Pérez Hermanos, por improcedente.

2.º — Archivar sin más trámite estas actuaciones.

CANTILO
José OSVALDO CASÁS.

RACIONAMIENTO

Los *tipos de racionamiento*, adoptados y establecidos por el decreto del 8 de abril de 1918, son 4 y consisten en las siguientes raciones:

	T I P O S			
	A	B	C	D
Carne .	750	750	650	550
Galleta .	400	400	400	400
Arroz .	50	45	40	40
Fideos .	60	50	45	45
Azúcar .	35	30	30	30
Café .	20	—	—	—
Yerba	—	20	15	15
Grasa	10	10	5	5
Harina de maíz .	25	25	25	25
Maíz pisado .	25	25	25	25
Porotos .	10	10	10	10
Papas .	200	150	150	150
Leche	200	—	—	—
Sal .	30	30	30	30
Leña .	1 k.	1 k.	1 k.	1 k.
Verdura .	0.03	0.03	0.03	0.03

La práctica demostró la conveniencia de modificar en algunos casos la estrictez de su determinación, sin alterar el concepto fundamental de cada tipo, lo mismo que cambiar el margen de precio para las adquisiciones, dados los cambios de importancia sufridos en los precios generales de los artículos.

Con este motivo se dictaron las siguientes resoluciones:

La Plata, 22 de agosto de 1922.

Habiendo la Inspección General de Prisiones demostrado la necesidad de establecer la provisión de leche en las Cárceles y Asilos, como tipo de alimentación destinada a los enfermos y niños, que por su estado físico se encuentran en la imposibilidad de hacerlo con el racionamiento general establecido por decreto de 8 de abril de 1918,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el artículo 9.º del decreto de referencia, autorizando a las Cárceles y Asilos de la Provincia, para adquirir leche, en cambio de la ración correspondiente para los enfermos y niños, siempre que lo prescriban los facultativos de esos establecimientos, debiendo en tales casos elevar a quien corresponda las respectivas facturas con el visto bueno de los mismos.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, enero 15 de 1923.

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Prisiones ha hecho saber al Ministerio de Gobierno, la imposibilidad de poder obtener en las licitaciones públicas precio por las raciones de verdura, debido a que el establecido en el decreto de 8 de abril de 1918, resulta actualmente bajo, y por lo tanto carece de interés para los licitantes;

Que la circunstancia antedicha trae perjuicios en la adquisición de esos víveres, pues continuamente se declaran desiertos en las licitaciones para proveer de víveres a las Cárceles y Cuerpos de Policía el rubro del mencionado artículo;

Por ello,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 8.º del decreto de fecha 8 de abril de 1918, estableciéndose que el precio de la ración de verdura comprendida en los tipos A, B, C, y D, será hasta de tres centavos moneda nacional cada una.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

SEGURO

La recepción de los materiales para las necesidades de la administración determinó en cierto momento la urgencia de poner bajo seguro los valores cuantiosos que representaban;

a esa necesidad respondió la resolución que a continuación se transcribe.

La Plata, 16 de abril de 1923.

Vistas las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acumulado en el local de la Inspección General de prisiones y en los talleres anexos a la misma una valiosa cantidad de artículos, víveres y materiales para proveer a las diversas dependencias de la Administración;

Que dicho depósito representa un importante valor que debe ser rodeado de las mayores garantías, siendo en extremo urgente asegurar la existencia de tan grandes depósitos de víveres, artículos y materiales, sin dejar pasar mayor tiempo, salvando de cualquier posible siniestro el importante capital invertido por el Gobierno.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 59 y los principios análogos del artículo 74 de la ley de Contabilidad, y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno,

M Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Inspección General de Prisiones, para suscribir la póliza de un contrato de seguros contra incendio para el depósito de víveres y artículos de la casa central y de los talleres de confección por la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.200.000 m|n) y con la prima de pesos cuatro y medio por mil (\$ 4 ½ por mil) con la Compañía "El Comercio".

2.º — Este gasto se imputará a la presente resolución con cargo a Rentas Generales, debiendo reintegrarse la cantidad que resulte para el servicio de la póliza de la partida que con dicho objeto se fijará en el presupuesto a sancionarse para el corriente año.

3.º — Hágase saber y pase a la Inspección General de Prisiones a sus efectos.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

DISTRIBUCION DE OFICINAS

Para dar una idea de la total transformación que significa el paso de la "Inspección de Prisiones" a la futura "Intendencia General de Suministros", ya parcialmente apli-

cada a la realidad, conviene consignar algunas consideraciones acerca del plan a que sujetará la nueva repartición sus varias divisiones: dirección, secretaría, suministros, compras, contralor, contaduría, inspección, mesa de entradas, y recepción y expedición.

Esta explicación la estimo suficiente para que se comprenda la bondad del plan que he aceptado para el desarrollo necesario de esta importante repartición.

DIRECCION GENERAL

Corresponden a la Dirección General Administrativa las siguientes funciones:

- a) Aprovisionamiento de los artículos sanitarios, enseres en general, combustible, vestuario y artículos, equipos y otros cuya provisión le autorice u ordene el Poder Ejecutivo.
- b) Racionamiento en efectivo o especies.
- c) Gestión, percibo, distribución o inversión de los fondos que el presupuesto y las leyes especiales le asignen para atender a las necesidades que le están encomendadas.
- d) Inspección y fiscalización de la contabilidad relativa al manejo y empleo de los fondos y de los suministros que ella efectúe, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.
- e) Adquisiciones en general.

Las formas en que se han de efectuar las adquisiciones son las siguientes:

- 1º Licitación pública.
- 2º Licitación privada.
- 3º Compra directa.

Corresponderá la licitación pública:

1.º En todas las adquisiciones para aprovisionamientos generales, que se efectúen en épocas determinadas.

2.º En los casos que el Poder Ejecutivo así lo disponga.

Corresponderá la licitación privada:

1.º En todas las adquisiciones para las cuales el Poder Ejecutivo no disponga licitación pública.

2.º En todas las adquisiciones de menor importancia que correspondan a aprovisionamientos de carácter eventual.

3.º Cuando haya sido anulada por viciosa o por falta de proponentes una licitación pública, y la urgencia de la provisión no permita sacarla nuevamente a subasta.

4.º Cuando por urgencia o conveniencia del servicio no haya tiempo para que se realice la licitación pública.

5.º Para las compras en el extranjero.

Corresponde la compra directa:

1.º Cuando se trate de adquirir artículos cuya patente de privilegio tenga una casa determinada, sea en el país o en el extranjero.

2.º Cuando en la localidad donde se efectúe la compra sólo exista una casa que posea los artículos.

3.º Cuando razones de urgencia lo requieran, y las cantidades a invertir estén dentro del marco que el presupuesto establezca.

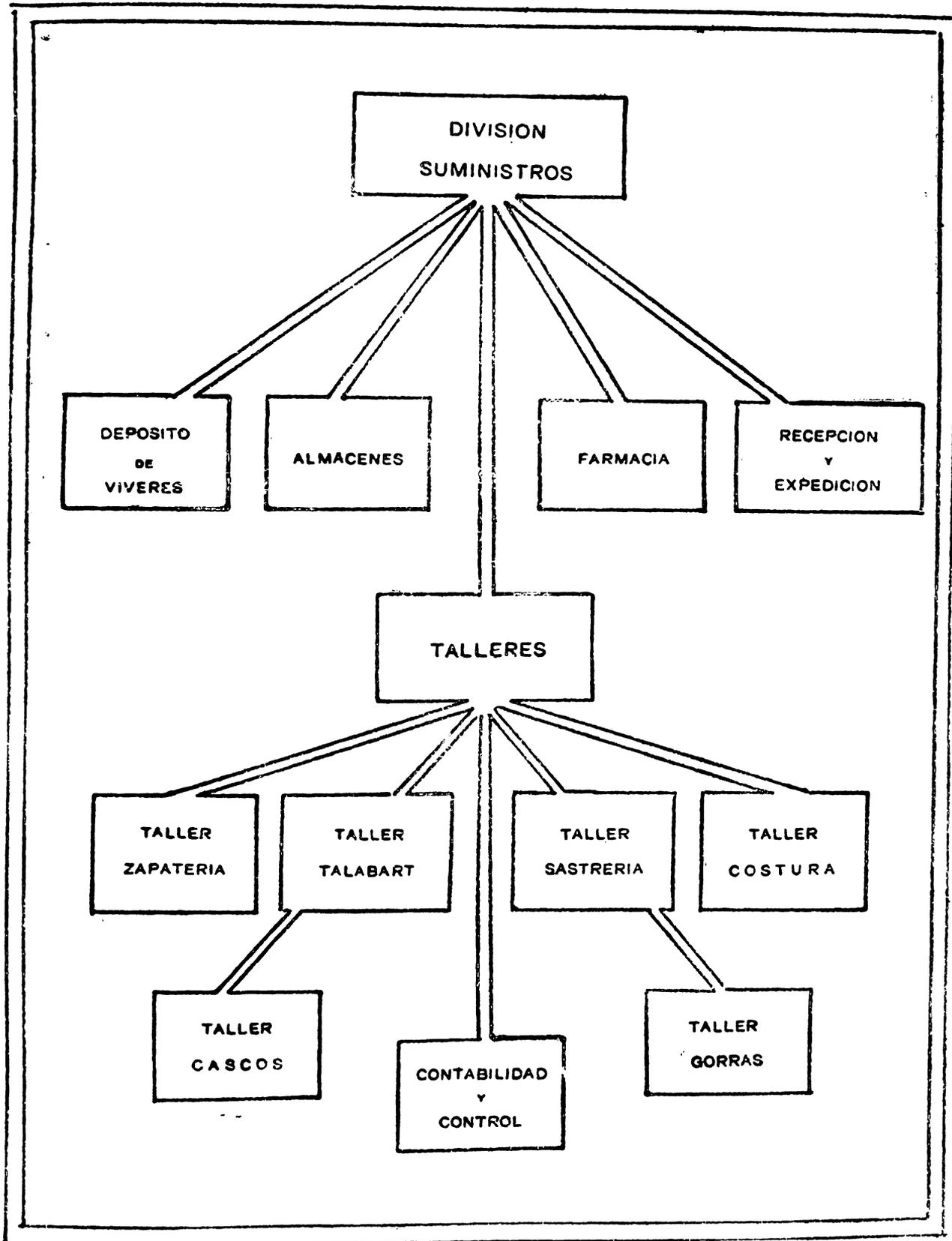
Cuando el Poder Ejecutivo o Ministerio ordene la adquisición de los artículos extraordinarios, no previstos en el Presupuesto General de Gastos o Leyes Especiales, la Dirección General lo observará explicando la causa, y si dicha orden le fuera reiterada, le dará cumplimiento inmediatamente.

En las licitaciones de aprovisionamientos generales se fijará la apertura de propuestas con la anticipación suficiente, debiendo establecerse plazos prudenciales de entrega, para que los proponentes puedan confeccionar o importar las mercaderías sin apremio.

Una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo y comunicadas las adjudicaciones a los proponentes, se remitirá lo actuado directamente a la Contaduría General, para la intervención que le corresponda según el artículo 15 de la ley de creación de la Intendencia General de Suministros.

SECRETARIA

Es la encargada de la custodia de los documentos especiales que no hayan de ingresar al archivo. Formará la colección de leyes y decretos sobre el servicio administrativo, y lle-



vará el libro de conceptos del personal. Es la depositaria de los libros y demás documentos reservados y llevará la correspondencia de igual carácter y la general.

Tiene a su cargo el libro de resoluciones, comunicaciones, notas, telegramas, órdenes de confección, etc., que expida la Dirección General.

Formulará las actas correspondientes a las licitaciones privadas y recepción de mercaderías.

DIVISION DE SUMINISTROS

Pertenece a esta División las siguientes secciones:

1° Talleres; Almacenes; Depósito de prendas confeccionadas; Depósito de víveres; Farmacia; Recepción.

2° Inicia las licitaciones estableciendo los artículos necesarios y los saldos existentes acompañando el justiprecio de la mano de obra.

3° Da trámite a las órdenes de confección emanadas de la Intendencia General, ordenando a Talleres su cumplimiento y a Almacenes la entrega del material necesario de acuerdo con los aranceles establecidos.

4° Provee de víveres y otros artículos a las Cárceles, Cuerpos de Policía, Asilos e Instituciones autorizadas de acuerdo con los tipos de racionamiento en vigor.

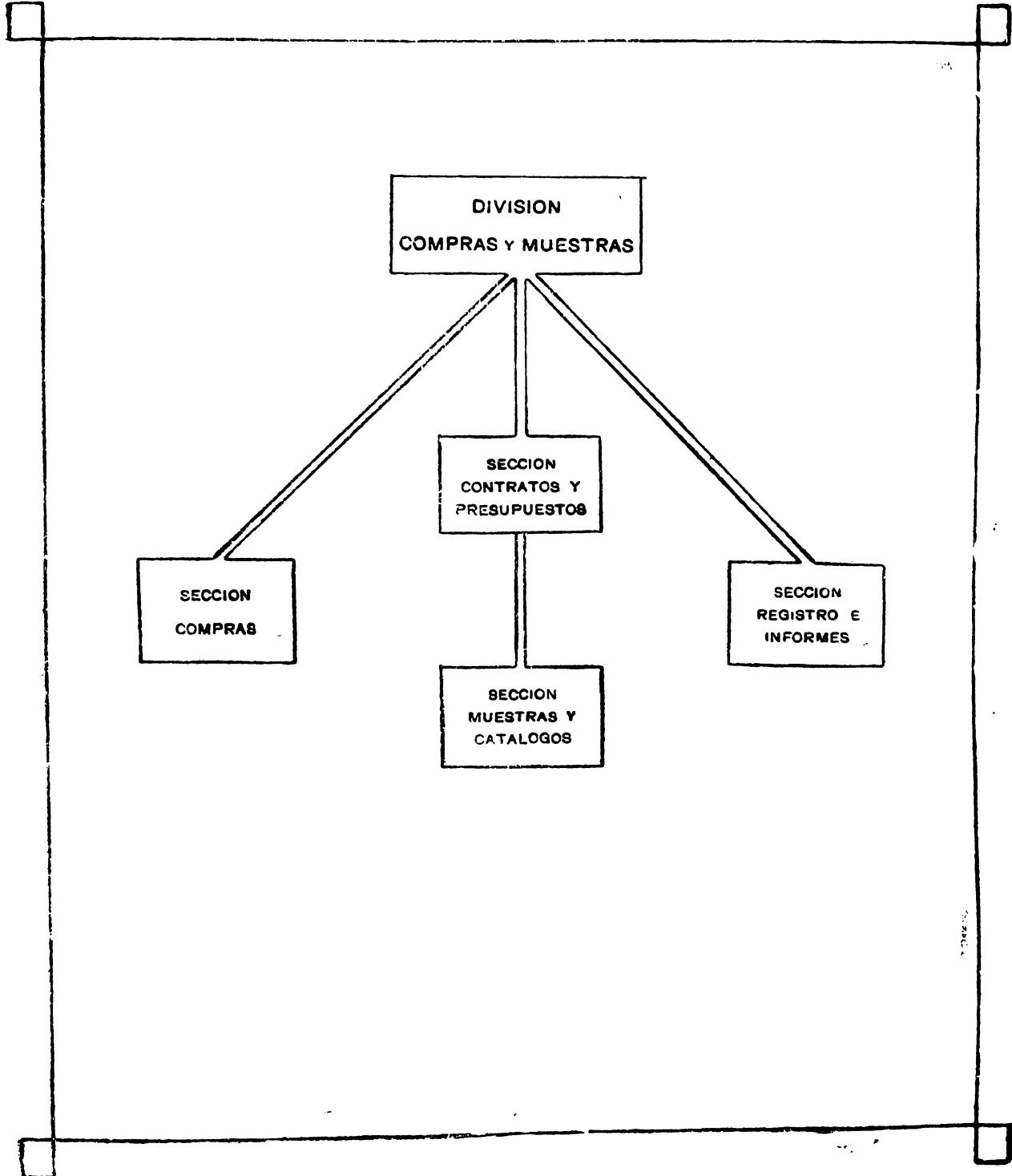
5° Tiene bajo su dependencia la Farmacia, a los efectos de suministrar medicamentos a los establecimientos carcelarios.

6° Tiene a su cargo el depósito de prendas confeccionadas y efectúa su distribución, por intermedio de la Sección Expedición.

DIVISION COMPRAS

1° Es deber de esta División estudiar y mantenerse al corriente del estado comercial de la plaza, con respecto a los precios corrientes de los artículos de consumo, sus alteraciones y causa que las motivan así como de las desventajas o condiciones favorables en que puedan adquirirse.

2° Las comunicaciones u órdenes sobre adquisiciones y



contratación de aprovisionamientos o trabajos, serán dadas a la División Compras, la que procederá a formular los pedidos de presupuestos, teniendo en cuenta las bases establecidas por la Dirección General.

3º Resuelta una adquisición de artículos, extiende la orden de compra que suscribe el Jefe de la División, y hace visar por el Director, enviando una copia a la División Contaduría, Contralor y Suministros. Cuando las adquisiciones deban recibirse directamente en un punto a proveer en la provincia, se le enviará la copia que corresponda a la División Suministros para su conforme.

4º Redacta los contratos por compras, aprovisionamientos, ejecución de trabajos, y corre con los trámites legales de los mismos.

5º Lleva un registro de todas las casas mayoristas y especialistas en la fabricación de artículos que pueda tener necesidad de adquirir la Intendencia para pedirle precios cuando se verifique una licitación privada o compra directa.

6º Da los más amplios detalles y explicaciones a los comerciantes o a sus representantes legales sobre asuntos relacionados con los aprovisionamientos.

7º Producirá el justiprecio en las licitaciones públicas y recibirá las muestras que los comerciantes envíen de los artículos propuestos en cantidades suficientes para los análisis, asentando en los libros la entrada de las muestras y fecha de entrega a los proponentes, previo recibo.

8º Se encargará de enviar al laboratorio las muestras para analizar, sin ningún rótulo que indique el nombre de la casa comercial o marca de fábrica y sólo con un número de orden que servirá para distinguirlas entre sí, todo con carácter reservado.

9º Recibirá las planillas de análisis con los resultados establecidos, y hará las observaciones que creyere oportuno en caso de la aceptación o rechazo de los artículos que han sido licitados.

10. Elevará a la consideración del Intendente General la planilla indicada en el artículo anterior para que éste, en con-

sejo de todos los Jefes de Divisiones y técnicos de Talleres y Jefes de Almacenes proceda a la adquisición.

11. Una vez hecha la adquisición, la División Compras sacará copias legalizadas de los análisis de los artículos a adquirirse para servirse de ello en los nuevos análisis que deben efectuarse en el momento de la recepción de los materiales adquiridos.

12. Confeccionará y tendrá el número necesario de muestrarios, los más completos posible, de todos los artículos reglamentarios y de aquellos de uso corriente en la Intendencia, a fin de que con arreglo a los tipos de ellos puedan las casas presentarse a las licitaciones.

13. Al local de los muestrarios tendrán siempre libre acceso los comerciantes proponentes y sus representantes legales.

14. Al confeccionar algún contrato de adquisición de materiales o artículos, redacta los pliegos de especificaciones a que se deben someter las partes contratantes.

15. Extiende las órdenes de compras de acuerdo con los presupuestos aprobados y de todos los materiales adquiridos en las licitaciones públicas.

16. Corre con el archivo de los documentos de compras en que le corresponde actuar.

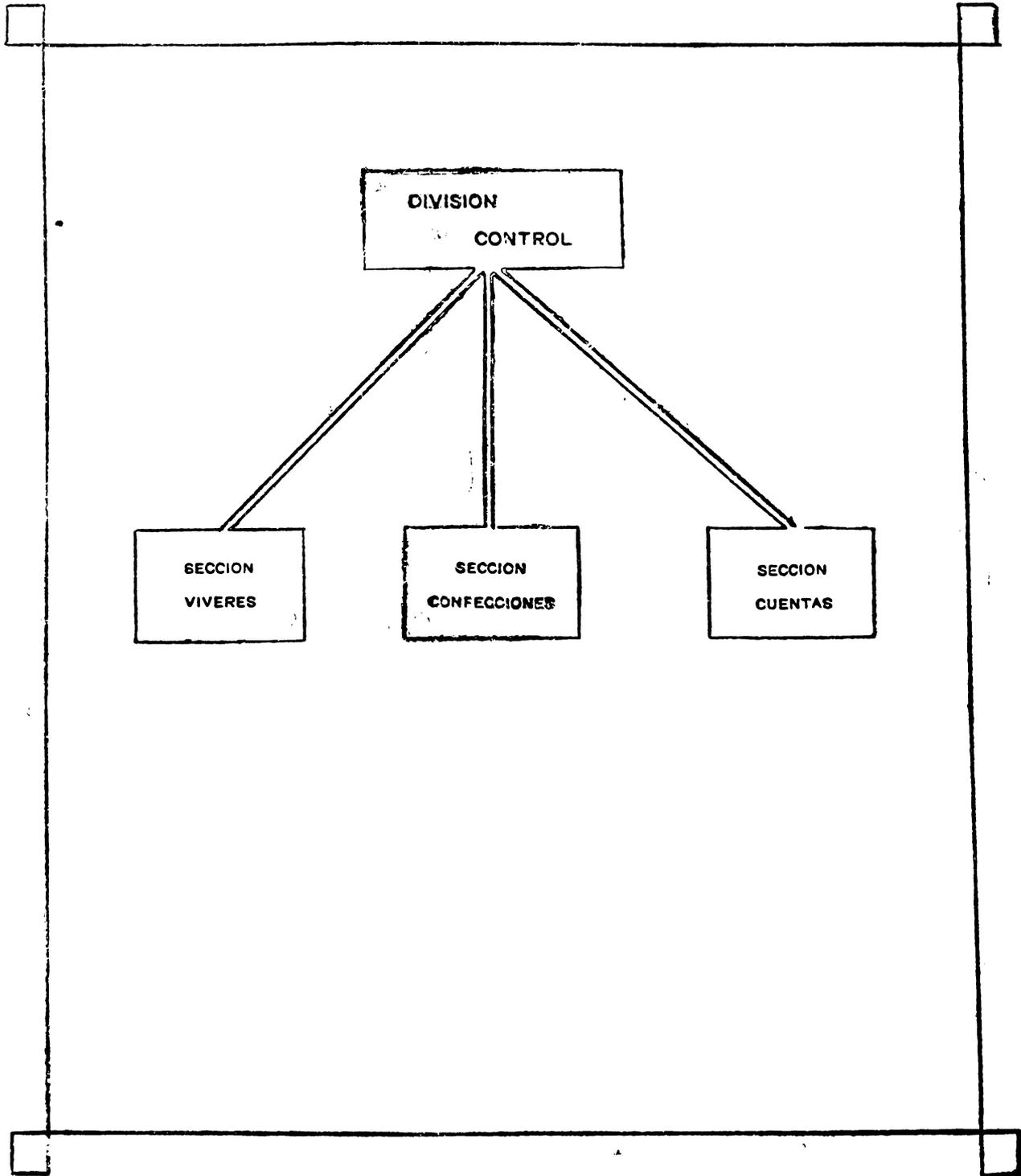
17. Deja constancia de las órdenes de compra que queden archivadas, de todas las comunicaciones que se trasmitan con relación a las mismas, ya sea en su cumplimiento, reclamo, faltas de entrega, compra por cuenta de los comerciantes, etc., en tal forma que no sea posible la admisión de errores en las adquisiciones o la presentación de reclamos indebidos.

18. Llevará los ficheros para todas sus intervenciones.

DIVISION CONTRALOR

La División Contralor formulará las liquidaciones de todos los aprovisionamientos ordenados por la Intendencia General de Suministros.

Llevará los inventarios y sus cuentas corrientes al valor



de los aprovisionamientos, clasificándolos según las secciones en que estén divididos.

Las liquidaciones de los aprovisionamientos deberán sujetarse a lo establecido en el reglamento de la repartición, y su contralor será hecho dando conformidad a las liquidaciones que estén dentro de lo establecido reglamentariamente.

En caso de no haber existencia o no ser suficiente la mercadería en Depósito para el aprovisionamiento solicitado, se llamará la atención sobre esta circunstancia a la Dirección General, a objeto de que ésta lo tenga en cuenta en las órdenes de aprovisionamiento y compras pertinentes.

Toda provisión o consumo efectuado que no se ajuste a las cantidades reglamentarias será observado y pasado a la División Inspección para su estudio e informe.

Para llevar el contralor de la contabilidad de la repartición referente a entradas y salidas de especies hará uso de las planillas y documentos que se determinen en el reglamento para los suministros.

Todas las planillas de consumo y pedidos serán encuadradas y archivadas anualmente.

Llevará la cuenta y razón de las entradas y salidas de los Almacenes y Depósitos de la Intendencia General de Suministros valiéndose de la documentación que se especificará en el reglamento.

Esta cuenta corriente comprenderá igualmente el valor de las mercaderías.

Informará los pedidos extraordinarios y expedientes relacionados con aprovisionamientos.

Serán además funciones de esta División, llevar un registro para la anotación de todos los expedientes que pasen por Contralor y su distribución a las oficinas, y los libros necesarios para la copia de informes, notas, decretos y resoluciones que tengan relación con Contralor.

Llevará los duplicados o un extracto de todos los documentos referentes a aprovisionamientos, disposiciones relativas al servicio administrativo y resoluciones generales.

Recibirá los expedientes, planillas y demás documentos.

practicando con arreglo a éstos los asientos correspondientes devolviéndolos con las constancias del caso.

Llevará la contabilidad de los víveres y artículos en general, liquidaciones, balances, revisión de facturas y rendiciones de cuenta de fondos invertidos en la compra y distribución de víveres, racionamiento en efectivo y otras mercaderías, que efectúe la Intendencia General de Suministros.

Llevará las cuentas corrientes valorizadas de los depósitos de la Intendencia General de Suministros en la forma reglamentaria, en cuanto respecta a las existencias, y de acuerdo con lo que se expresa a continuación, en lo que se refiere al movimiento de depósito.

La cuenta corriente de los depósitos se llevará haciendo el movimiento diario de entradas y salidas de acuerdo con el parte diario que pasa la División Suministros. Después de tomados los datos pertinentes, dicho parte será visado por el Intendente General siendo girado a la División Contaduría para las anotaciones correspondientes.

Las entradas registradas en los partes se controlarán con las órdenes de compra y las salidas con los recibos que envíe la División Suministros.

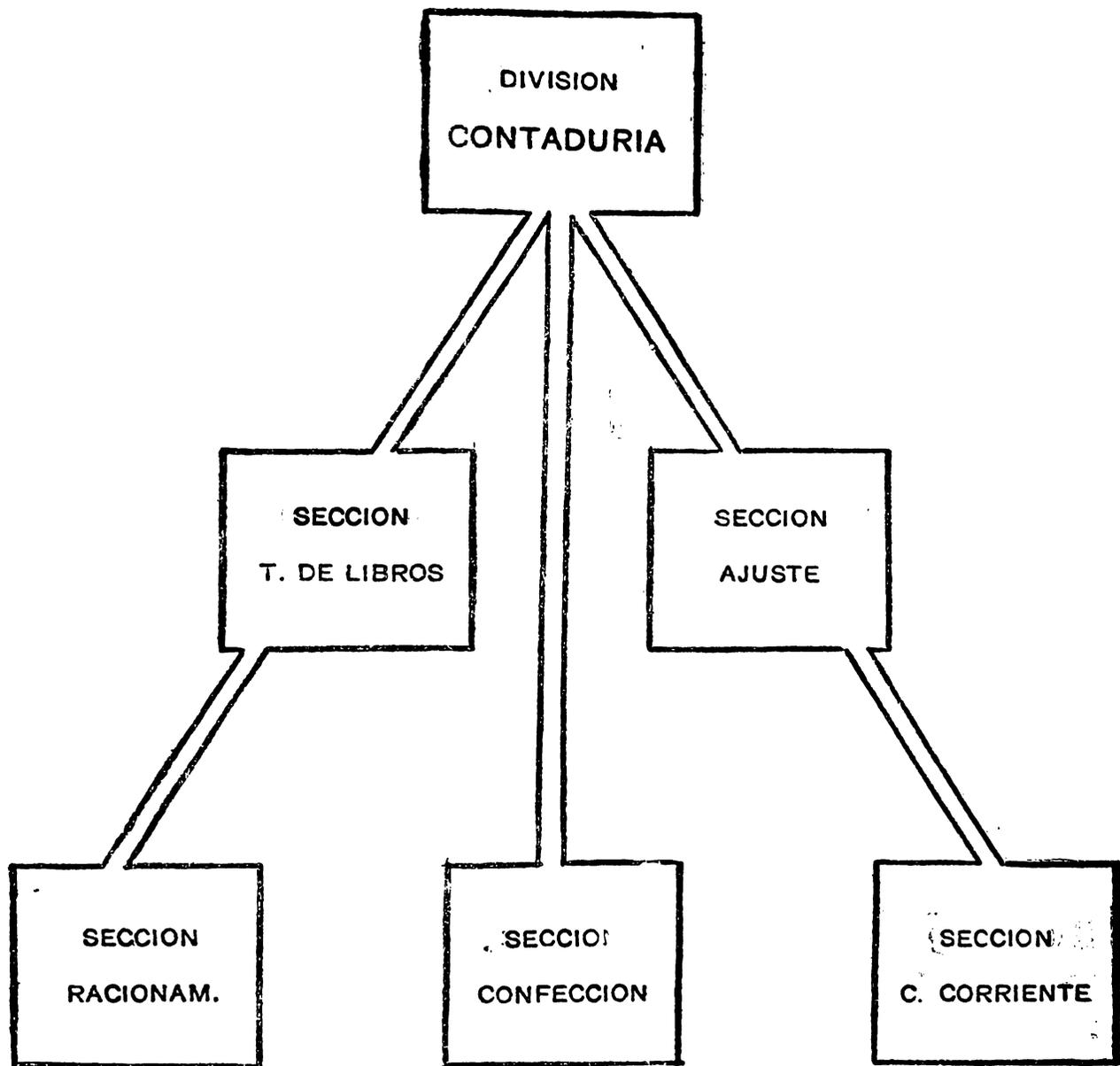
Todas las liquidaciones deben hacerse por triplicado y se distribuirán:

Una copia para la División Suministros a los efectos de su provisión.

Una copia para la División Contaduría para la toma de razón necesaria, y

Una copia para el archivo de la División.

Estas liquidaciones se harán en las fórmulas reglamentarias, numerando correlativamente los artículos liquidados, haciendo constar al pie de las mismas el número de líneas escritas que contengan y pasando una raya sobre aquellas leyendas de artículos que no hubieran sido liquidados. En la casilla "Observaciones" de los formularios, se anotarán los datos sobre medidas, modelos, características, etc., de los artículos a proveer.



DIVISION CONTADURIA

La División Contaduría tiene bajo su dirección la contabilidad de la Intendencia General de Suministros, la que será llevada de acuerdo con lo establecido por las leyes y disposiciones en vigor.

Interviene en todo movimiento de fondos y valores de la Tesorería, lleva cuenta corriente del valor de las entradas y salidas de los depósitos y Talleres de la Intendencia, y a los efectos de un contralor eficaz puede recabar de las demás oficinas de la repartición en que se lleven libros de contabilidad, todos los datos, saldos e informes que juzgue necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Será responsable de todo pago que se efectúe con su intervención sin que medie autorización escrita del Intendente General.

Exigirá que en todos los expedientes por pagos conste el antecedente escrito que autoriza el gasto, como asimismo deberá cuidar, antes de proceder a la liquidación que se haya cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Toda cuenta que deba pagarse, será previamente liquidada por duplicado.

Ordenado el pago de una cuenta liquidada, una vez imputada, procederá a su abono recabando recibo por duplicado, uno de los cuales servirá para la formación de la rendición de cuentas y el otro para el archivo.

Intervendrá toda autorización que el Intendente General confiera para el percibo de fondos por cualquier concepto que sea, a fin de formular los asientos respectivos, y dejando constancia de su intervención en el expediente. En estas autorizaciones deberán figurar la procedencia y el destino de los fondos.

Abrirá una cuenta corriente a cada partida de fondos, la que se debitará con todos los de la misma especie que se perciban, acreditándola con los pagos que se ordene efectuar.

Cuando los fondos estén destinados a invertirse por un tercero, la Contaduría General formará el cargo correspon-

diente abriendo una cuenta corriente a cada una de las personas a favor de quienes se ordena el pago las que se acreditarán con las cuentas de inversión que presenten, previo examen de ella y aprobación de quien corresponda. No entregará nuevas partidas de fondos a los responsables que estén atrasados en sus rendiciones de cuentas hasta tanto no la hayan presentado, poniendo esto en conocimiento del Intendente General.

Con objeto de no demorar las rendiciones de cuentas que la Dirección General deba efectuar a la Contaduría General exigirá que toda persona que reciba fondos, rinda cuenta de ello en la forma que se determine en el reglamento.

La Contaduría observará toda orden de pago que no se encuentre de acuerdo con las disposiciones en vigor.

No podrá intervenir en los pagos que se decreten, cuando no existan fondos con qué atender los gastos cuyo abono se ordena, informando al Intendente General al respecto.

Invertida una partida de fondos, y una vez en posesión de los documentos necesarios, la Contaduría procederá en el más breve plazo posible a rendir cuenta de ella a la Contaduría General de la Provincia, sometiéndola previamente a la aprobación del Intendente General.

A fin de cada mes, además de los balances respectivos, la Contaduría practicará uno de los fondos recibidos, el cual se presentará al Contador Fiscal que intervenga.

Este balance será asentado en un libro especial que firmará el Contador con el visto bueno del Intendente General y donde dejará constancia de su intervención el Contador Fiscal.

A las rendiciones de cuentas que formule la Contaduría por fondos invertidos en adquisiciones, deben acompañarse, siempre que sea posible, la autorización en virtud de la cual se hizo la compra. Tratándose de licitaciones se adjuntará copia del acta labrada en momentos de abrirse las propuestas, un ejemplar del pliego de condiciones, copia del acta de adjudicación hecha por la comisión receptora que haya intervenido y el comprobante de recepción del artículo.

Mantendrá al día el detalle de los saldos que arrojan cada uno de los incisos e ítems del Presupuesto, practicando un ba-

lance mensual, del cual una copia será elevada al Intendente General y otra al Ministerio de Gobierno.

Recibirá las cuentas del comercio por mercaderías entregadas a la Intendencia General de Suministros, otorgando recibo de ellas y registrándolas en un libro especial en orden correlativo de entrada, haciendo constar en las mismas con un sello especial el número de orden y la fecha del recibo.

La División Contaduría comprende las Secciones: Teneduría de Libros, Cuentas Corrientes, Ajustes, Racionamiento y Confecciones.

Teneduría de Libros. — Llevará todos los libros de Contabilidad por partida doble, haciendo balances mensuales de comprobación y anual para el cierre de cuentas.

Llevará en libros especiales la Contabilidad oficial, con objeto de que sirvan para las respectivas rendiciones de cuentas a la Contaduría General y para las imputaciones del Presupuesto.

El libro diario y el de imputaciones deberán ser rubricados por el Intendente General.

Para las demás operaciones bastará se hagan anotaciones diarias en los libros auxiliares, para hacer después semanalmente los respectivos asientos en los libros principales.

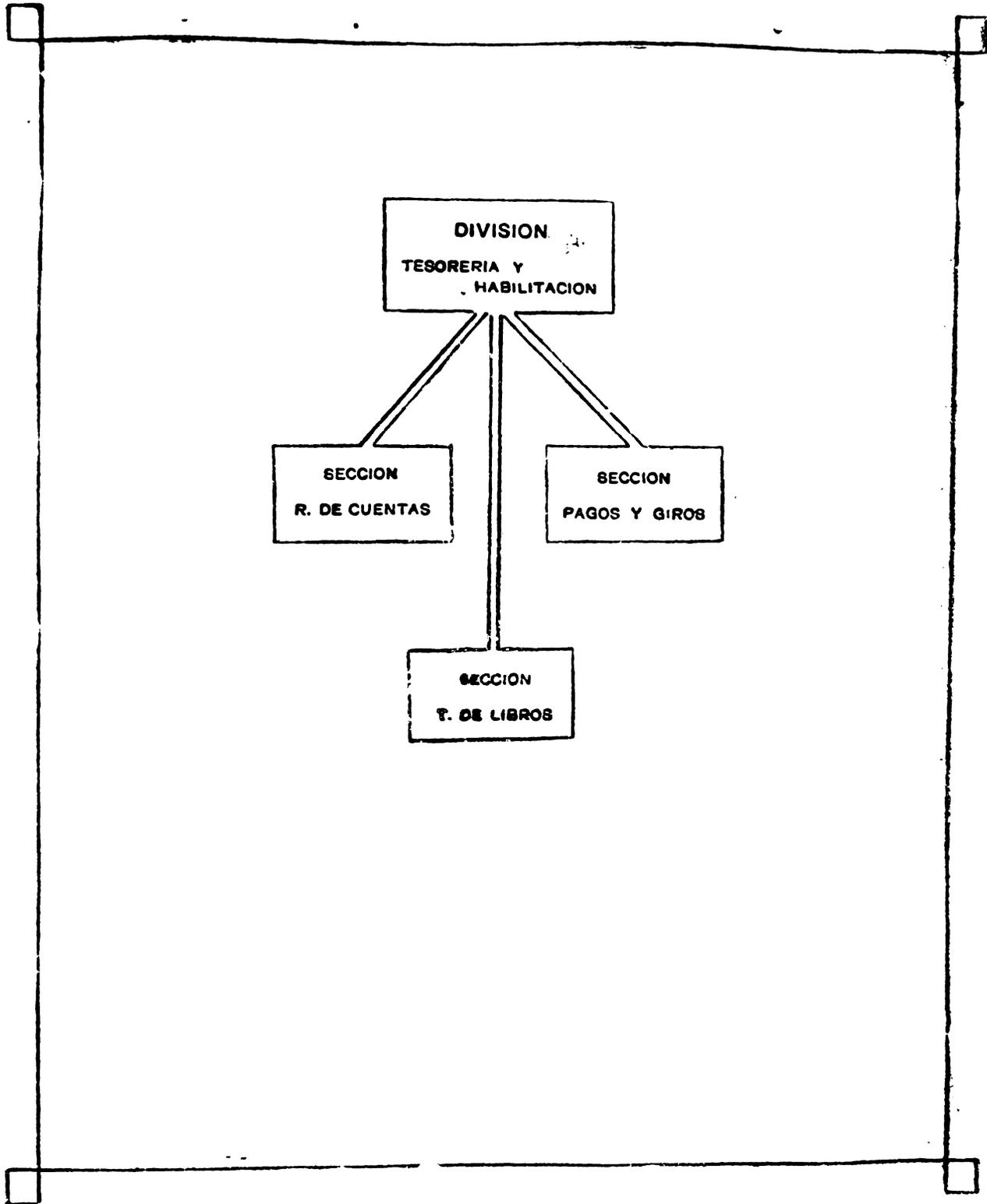
Cuentas Corrientes. — Será la encargada de llevar la cuenta por rubros como lo determina el Presupuesto y a la vez la cuenta corriente a cada uno de los artículos que adquiera la Intendencia General de Suministros como así el desglose de los mismos para que en cualquier momento pueda dar la existencia en depósitos.

Ajustes. — Procederá a la revisión de todo pago que deba intervenir Contaduría a efectos de dar fe sobre sus cálculos y si corresponden.

Racionamiento y Confecciones. — Tendrán a su cargo los aranceles respectivos e intervendrán en todo movimiento relacionado con víveres y vestuarios en general.

TESORERIA Y HABILITACION

Es su misión además de la que le impone la ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, cobrar en Tesorería



General todos los expedientes pertenecientes a la Repartición en los que el Poder Ejecutivo haya decretado su pago. Toda suma recibida será depositada en el Banco de la Provincia a la orden del Intendente y Tesorero, y será comunicada a la Secretaría y Contaduría, especificando su concepto, para que la primera de las Secciones nombradas proceda a ordenar el pago o inversión, previa intervención de Contaduría y visto bueno del señor Intendente.

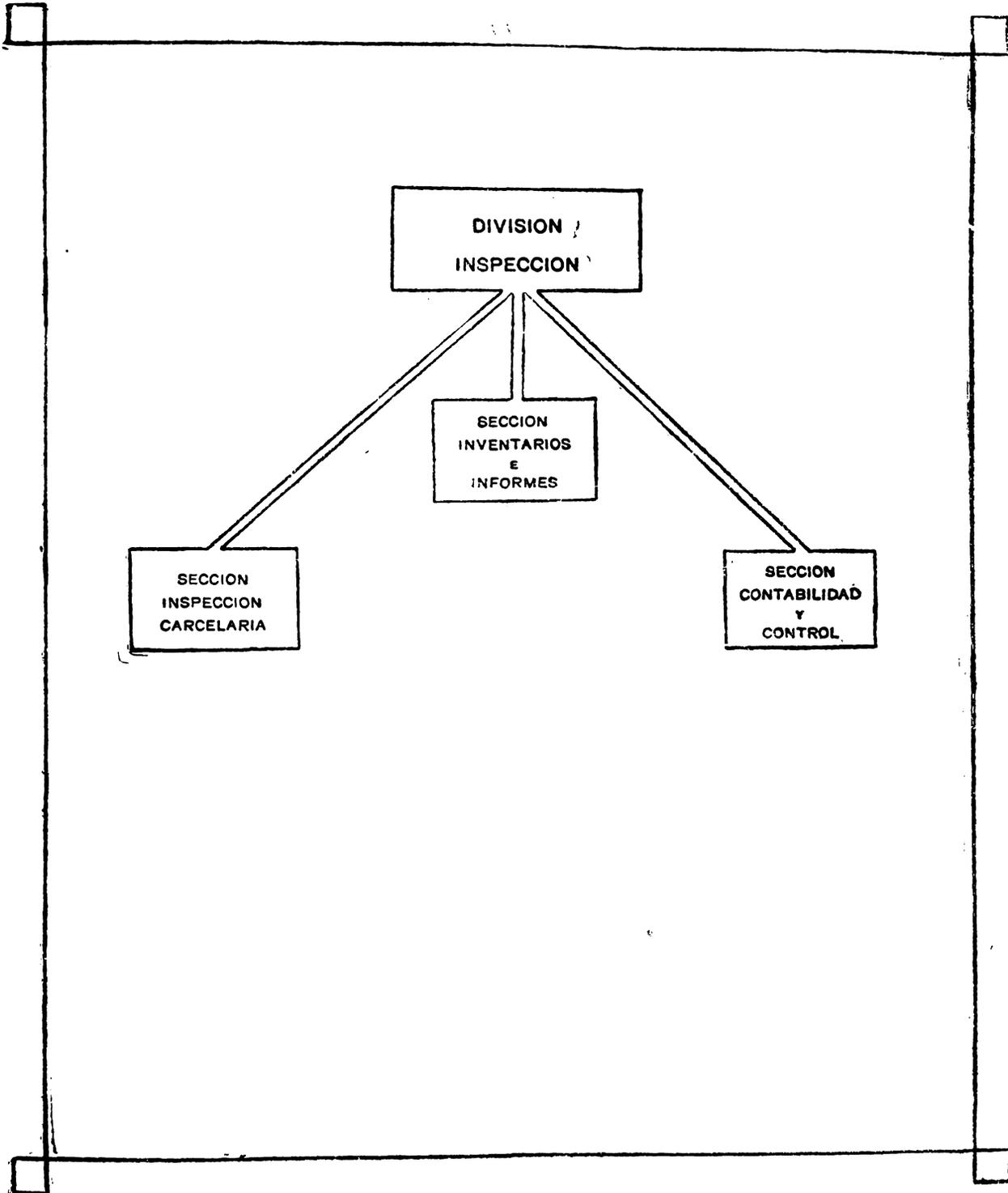
Es la encargada de proceder al pago de las cuentas de los proveedores de las distintas cárceles y presidio de Sierra Chica, de los trabajos que efectúan los penados alojados en ellas, los racionamientos en efectivo que se les abona a los Cuerpos de Gendarmería Volante, de Islas, Policía Caminera, Guardia de Seguridad, Comisaría de Extramuros, como así también los racionamientos a los presos alojados en las Comisarias de Campaña a disposición de los señores Jueces del Crimen.

Es la encargada de abonar todos los sueldos del personal de la Intendencia, dependencias pertenecientes a la misma y semanalmente los trabajos a destajo que efectúan los talleres de la Repartición. Abonará además en la Tesorería de la misma, diariamente todas las cuentas de los diversos gastos de la repartición que por su naturaleza y objeto serán imputados por Contaduría a las distintas partidas que se entregan a la Tesorería para los siguientes objetos: Medicamentos de Presos, Jornales de Talleres, Gastos Urgentes, Confecciones de Policía, Gastos Urgentes de Racionamientos, Gastos Urgentes de Presos, Gastos Imprevistos, Confecciones de Policía y Gastos Patronato Provincial de Menores.

INSPECCION

Es la encargada de efectuar las inspecciones periódicas en cuanto se refiere a los aprovisionamientos de los establecimientos carcelarios de la Provincia e informar y contralorear sus necesidades, como las de las demás reparticiones.

Practicará las inspecciones que le sean ordenadas respecto de la existencia de artículos, inversión de fondos y revista.



y de una manera general todas las inspecciones referentes a los servicios que la Intendencia General de Suministros deba atender.

Estudiará las reglamentaciones sobre servicios administrativos en vigor y los proyectos que se presenten indicando las mejoras y métodos prácticos.

Dadas las funciones que deberá desempeñar el cuerpo de Inspectores en la reorganización que se proyecta será el eje regulador y controlador del mecanismo que deberá ser en un todo armónico.

Este cuerpo deberá estar en todo momento en plena actividad, ya sea dentro de la Repartición misma o destacado en la Provincia, inspeccionando las Penitenciarías y Cárceles, y la recepción de materiales e inventarios.

MESA DE ENTRADAS

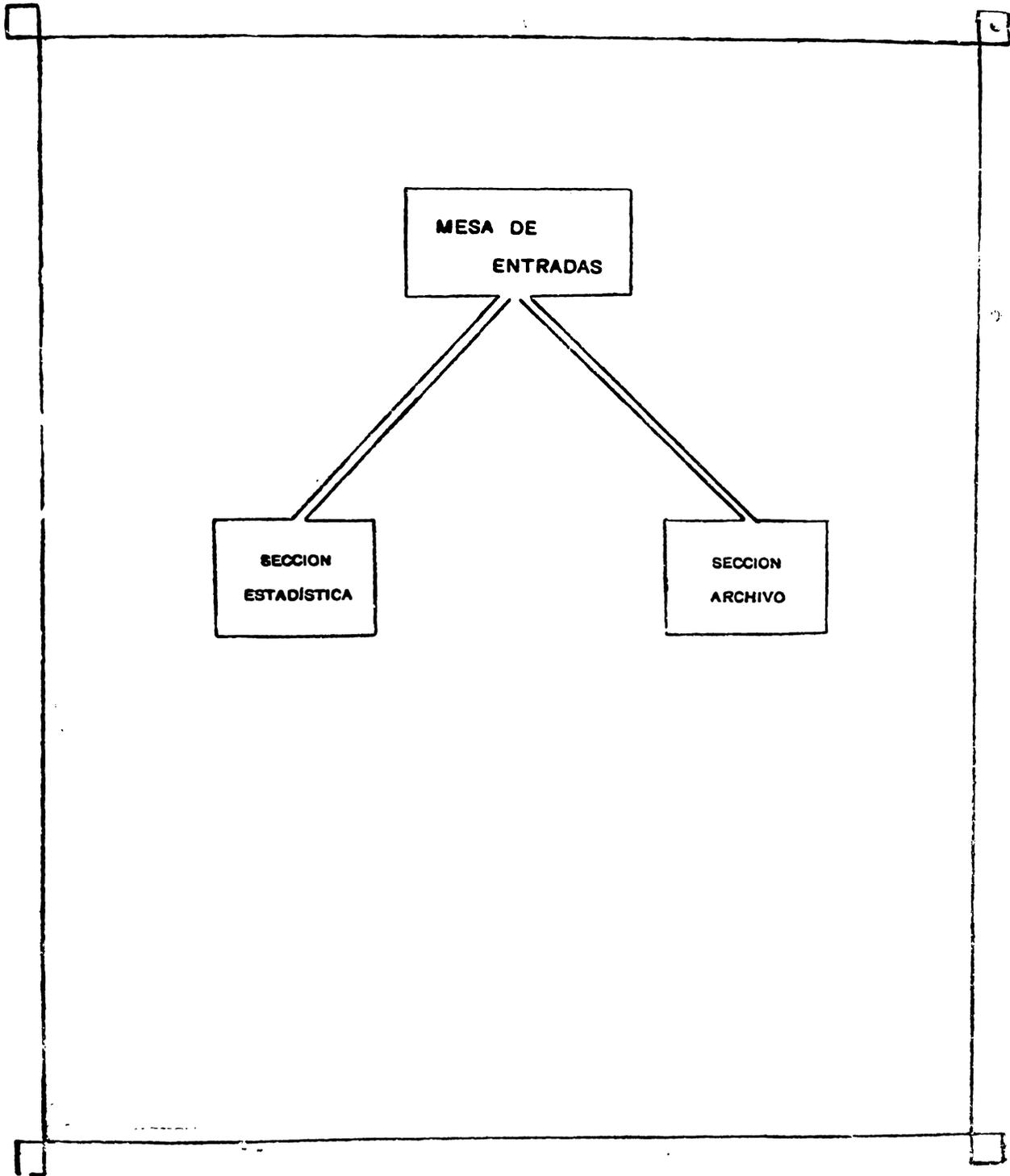
Archivo y estadística

La Mesa de Entradas es la encargada de llevar los libros necesarios para la constancia de los expedientes, comunicaciones, solicitudes, etc., que entren o salgan, con anotación de número de orden, fecha, letra, clase de asunto y demás requisitos necesarios, y es la encargada de la distribución de los mismos a las oficinas a que correspondan.

Tendrá a su cargo el Registro del Archivo y previa anotación de los expedientes los asentará en el mismo para su constancia.

Será la encargada de avisar por memorandum a los interesados, cuando hayan expedientes para su vista o se encuentren detenidos por cualquier causa.

Llevará los ficheros y libros correspondientes a la Estadística de la población carcelaria con datos generales; nombre y apellido del recluso, nacionalidad, nombre de los padres, causa, Juez que interviene, procedencia, fecha de entrada, de salida y traslados y otras disposiciones que determine el reglamento.



RECEPCION Y EXPEDICION

Esta oficina tendrá a su cargo el recibo y despacho de todos los materiales y artículos que comprenda los aprovisionamientos necesarios de la Intendencia General de Suministros que deban entrar o salir de Almacenes y Depósitos de los puntos de entrega y recibo de los mismos.

Suministrará elementos de juicio a Contaduría, Suministros y Contralor con los partes diarios que deberá elevar con todo el movimiento habido.

Será la encargada del cuidado en el arreglo de las mercaderías y modo de asegurarlas, para evitar averías una vez cargadas.

Hará el servicio de Expedición y Recepción con los elementos que disponga la Intendencia General de Suministros, y sólo se utilizarán otros vehículos particulares, cuando los medios propios no alcancen a satisfacer sus necesidades.

Todos los elementos de transporte, como carros y camiones afectados a este servicio, dependerán de esta Sección.

INTENDENCIA GENERAL DE SUMINISTROS

Cuadro comparativo entre los gastos imputados a la inspección general de prisiones en el ejercicio vencido del año 1922 y lo presupuestado para la intendencia general de suministros para el año 1923.

RESUMEN GENERAL

	Inspección general de Prisiones	Intendencia general de Suministros
Sueldos personal	\$ 197.163.—	\$ 369.720.—
Racionamiento de bomberos, guardianes de cárceles, guardia de seguridad, agua, luz e higiene de las cárceles, extraor-		

dinarios de policía y gendarmes. Racionamiento de empleados, presos y reclusos en los asilos de La Plata y campaña	\$ 835.520.60	\$ 950.000.—
Racionamiento en efectivo para los cuerpos de policía	300.380.—	
Racionamiento de presos alojados en las comisarías de campaña	18.200.—	
Compra de camas, abrigos, útiles diversos de limpieza y gastos generales de presos		50.000.—
Para vestuario, equipos, machetes, espadines, materia prima para la confección de uniformes de oficiales de policía, agentes, bomberos, guardianes y oficiales de la guardia de seguridad, ordenanzas, llaveros, correos. etc. Fabricación de calzado, monturas, confecciones y trabajos a destajo	1.094.905.25	950.000.—
Para confección de vestuarios para empleados subalternos de cárceles, penados y ordenanzas de los ministerios		40.000.—
Para pago de peculios de penados		15.000.—
Viáticos, gastos de movilidad, publicaciones e impresiones		12.000.—
Para iniciar la reparación del edificio de los talleres, compra y reparación de maquinarias, adquisición de un auto-camión, instalación de oficinas, almacenes, talleres. seguro de incendio para el edificio de los talleres de confección, maquinarias y mercaderías generales		100.000.—
Diferencia	45.551.15	
Sumas iguales	\$ 2.486.720.—	\$ 2.486.720.—

Cuadro comparativo entre el presupuesto de la intendencia general de suministros para el año 1923 y los gastos imputados por este concepto en el ejercicio del año 1922 a la inspección general de prisiones.

Presupuesto de la intendencia general de suministros con el agregado de nuevas secciones proyectado para el año 1923		\$	369.720.—
Gastos imputados en el ejercicio de 1922 para la inspección general de prisiones:			
Por ley de presupuesto	\$	124.428.—	
Partida especial. \$ 1.850, al mes ..		22.200.—	
Partida de confecciones „ „		50.535.—	197.163.—
Diferencia en más al año	\$		172.557.—

Finalmente, para conocer el movimiento y el contralor correspondiente, de todos los enormes valores que manejó durante el año transcurrido la Inspección General de Prisiones, a continuación se consignan los cuadros y gráficos demostrativos:

Movimiento de Secretaría desde el 1.º de marzo de 1922 hasta el 28 de febrero de 1923

Expedientes entrados del año	9.816
Expedientes entrados de años anteriores	10.499
Resoluciones e informes dados	20.315
Notas pasadas	2.646
Ordenes de pago dadas a Habilitación	981
Telegramas dirigidos	246
Resoluciones internas	80
Actas labradas	129

Antecedentes del movimiento de la sección Suministros desde el 1.º de marzo de 1922 al 1.º de marzo de 1923

Entradas de expedientes	13.020
Número de órdenes de compra libradas	478
Número de licitaciones públicas efectuadas	12
Número de licitaciones privadas efectuadas	298
Número de presupuestos enviados	2.603
Ordenes de flete de carga	735
Ordenes de flete de leña	250
Ordenes de flete de encomiendas	270

Viveres generales suministrados durante el año 1922, a las cárceles, cuerpos de Policía, asilos y sociedades de Beneficencia de la Provincia.

ARTICULOS	Cárceles Raciones	Policía Raciones	Guardia de Cárceles	Asilos Raciones	Sociedad de Beneficencia cantidades fijas	Total Cantidades víveres
Carne	618.962	222.142	89.425	81.903	15.850	69.128
Galleta	394.870	118.476	47.693	51.662	80.687	693.388
Arroz	41.595	13.428	5.374	5.461	3.270	80.676
Fideos	47.039	15.010	5.980	6.133	6.514	53.693
Azúcar	30.126	8.986	3.587	3.899	7.095	27.698
Yerba	16.401	5.923	2.385	2.209	780	11.805
Grasa	6.528	2.962	1.192	916	207	40.699
Harina de maiz	24.679	7.404	2.980	3.229	2.407	40.391
Maíz pisado	24.679	7.404	2.980	3.229	2.100	17.098
Porotos	9.871	2.961	1.192	1.291	1.783	237.289
Papas	153.194	45.430	17.977	19.622	1.166	46.046
Sal gruesa	29.615	8.885	3.577	3.874	95	2.548.802
Leña	1.480.764	444.286	178.851	193.735	251.166	1.276.025
Verdura	731.443	296.191	119.234	129.157	—	3.333
Escobas	2.612	339	246	106	30	2.390
Cepillos	1.437	402	302	222	27	29.138
Jabón	23.787	1.007	1.769	1.309	1.266	751
Acaroína	438	163	43	107	—	—
Acarreos	—	—	—	—	—	—
Varios (x)	—	—	—	—	—	—

Se excluyen 255.733 raciones de verdura del Presidio de Sierra Chica, que se provee de sus cultivos.

(x) Varios: 270 cajones de kerosene; 100 cabos de hachas; 50 hachas grandes; 100 baldes; 100 limas.

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Movimiento de la sección Habilitación durante el ejercicio financiero vencido el 28 de febrero de 1923

Expedientes cobrados	68	\$ 918.331.79
Giros a campaña	79	258.336.53
Pagado en concepto de conf. a destajo . . .		176.147.93
Sueldos de la repartición	148.587.32	
Descuento en concepto de "Montepío Civil", Caja de Ahorros, Embargos, Cesantías e inasistencias	14.820.71	
Sueldos líquidos pagados		133.766.61
Jubilaciones	11.411.91	
Descuentos en concepto de Montepío Civil", Caja de Ahorros y Embargo	1.925.07	
Jubilaciones líquidas		9.486.84

POBLACION CARCELARIA DE LA PROVINCIA

Planilla del movimiento habido en la sección Estadística desde el mes de febrero de 1922 al mismo mes de 1923

Establecimiento	Existencia al 28 de febrero de 1922	Existencia al 28 de febrero de 1923
Penitenciaría	380	148
Alcaldía de Policía	232	248
C. de detenidos, La Plata	169	136
Cárcel de mujeres	77	109
Cárcel de menores	58	76
Presidio de Sierra Chica	691	507
Cárcel de Dolores	169	188
Cárcel de Bahía Blanca	285	290
Cárcel del Azul	63	98
Cárcel de Mercedes	285	298
Cárcel de San Nicolás	136	116
Total	2.560	2.214

Durante el transcurso del año comprendido entre las fechas antes nombradas, han ingresado en las Cárceles de la Provincia 322 condenados y han sido puestos en libertad 589.

En los hospitales ha habido un término medio de enfermos de 118, habiendo fallecido 20.

Se han tramitado en la Sección durante dicho año 2.348 expedientes diversos, 312 testimonios condenatorios y de reducción de pena, 891 planillas del movimiento de la población, de enfermos y partes semanales, etc.

Movimiento habido en la farmacia de la repartición desde el 1.º de marzo de 1922 al 28 de febrero de 1923.

Recetas despachadas a los establecimientos siguientes:

Penitenciaría	1.382
Cárcel de mujeres	664
Cárcel de detenidos	544
Cárcel de menores	399
Departamento Policía	1.447
Patronato de menores	144
Cuerpo de bomberos	5
Total	4.585

**Personal que se relaciona en las cárceles, cuerpos de policía, asilos
e instituciones particulares de la Provincia**

CARCELES	Personal	Emplead.	Raciones	B	C	D	Totales
Presidio de Sierra Chica.	84	—	15.372	108.200	—	—	A. 47.573
Alcaldía de Policía.	35	—	6.405	—	—	—	—
Penitenciaría	45	—	8.235	—	52.250	55.075	—
Cárcel de Detenidos.	12	—	2.196	—	—	25.000	—
Cárcel de Menores.	11	—	2.013	—	—	119.930	—
Cárcel de Mujeres	5	—	—	915	14.150	—	B.109.115
Cárcel de B. Blanca.	22	—	2.530	—	—	52.200	—
Cárcel de Azul.	5	—	915	—	—	—	C. 82.100
Cárcel de San Nicolás	17	—	2.770	—	—	23.000	—
Cárcel de Mercedes.	21	—	3.843	—	—	34.365	—
Cárcel de Dolores	18	—	3.294	—	—	33.035	D.252.605
	275	—	47.573	109.115	82.100	252.605	—
Guardia de cárceles							
De Sierra Chica.	—	—	180	20.500	—	—	—
De Bahía Blanca.	—	—	210	8.460	—	—	—
De Azul.	—	—	80	5.250	—	—	A. 1.030
De San Nicolás	—	—	300	8.025	—	—	—
De Mercedes	—	—	180	8.400	—	—	B. 58.785
De Dolores.	—	—	80	8.150	—	—	—
	—	—	1.030	58.785	—	—	—
Cuerpos de Policía							
Cuerpo de Bomberos.	21	209	3.843	38.247	—	—	A. 9.397
Guardia Especial	13	239	2.375	43.500	—	—	B.112.112
Guardianes de Cárceles.	23	583	3.179	30.365	—	—	—
Total	57	1.031	9.397	112.112	—	—	—
Asilos							
Buen Pastor.	—	—	—	—	—	12870	—
San José	—	—	—	—	—	12.000	A. 27.200
Patronato de Mujeres.	—	—	—	—	—	—	D. 42.050
Patronato de Menores	—	—	27.200	—	—	11.780	—
Refugio Rivadavia Dolores	—	—	—	—	—	42.050	—
Total	—	—	27.200	—	—	5.400	—

El personal que revista en el Cuerpo de Guardianes de Cárceles está establecido en el renglón correspondiente a ese Cuerpo, distribuyéndose el total de sus raciones, en ese Cuerpo y en las guardias de las Cárceles.

Las raciones suministradas a las Sociedades de Beneficencia correspondiendo a cantidades fijas y no ha determinado número de personal, figuran en el cuadro general de víveres provistos por ese concepto.

Uniformes, equipos y vestuario general suministrados a las cárceles, cuerpos de policía y ordenanzas de la administración de la Provincia desde el 1.º de marzo de 1922 al 1.º de marzo de 1923.

Prendas	Destino	Cantidad
Uniformes paño kaki	Policía campaña.	2.950
Gorras paño kaki	" "	2.950
Uniformes de gala tropa.	Cuerpo Bomberos	219
Uniformes de gala oficial	" "	17
Uniformes de tropa.	Guardia Cárceles.	560
" "	Capital: Policía.	4.422
" "	Cuerpo de Bomberos.	612
" "	Gend. de Islas.	72
" "	Guardia Especial.	415
" "	Banda de Policía	61
Gorras sarga gris	Policía Campaña.	220
" " "	" "	246
Trajes de saco, chaleco y pantalón	Ordenanzas.	155
Trajes de ordenanzas, blusa y pantalón.	"	1.249
Gorras ordenanzas	"	1.175
Trajes de levita y pantalón	"	75
Uniformes oficiales.	Policía.	1.184
Gorra sarga azul.	" "	1.148
Trajes de sarga azul.	Ordenanzas.	38
Sobretodos paño azul.	"	203
Capas de goma	Policía.	588
Jarros enlozados	"	100
Escanapelas	"	30
Trajes de paño capital	"	15
Uniformes chauffeurs.	" y Administración.	14
Uniformes smoking y pantalón.	"	2
Trajes de paño negro.	Ordenanzas.	8
Botines de football.	Asilo San Vicente.	90
Cinturón porta-hachas.	Bomberos.	50

Almohadas para coche.		3
Cascos sarga gris.	Policía campaña.	1.558
Uniformes de gala tropa.	C. de Bomberos.	209
Sobretodos paño negro.	Policía Caminera.	90
Botines de charol.	Penados.	480
Botas de tropa.	Policía.	289
Botines de ordenanza.	G. Seguridad.	316
Botines de oficiales.	S. Tráfico.	80
Botas de oficiales.	C. de Bomberos.	281
Botas de charol.	P. de Menores.	600
Polainas de cuero.	P. de Menores.	700
Polainas de brin	Policía.	2.500
Frazadas.		330
Cadenas de seguridad		140
Monturas de tropa.	Policía Capital	1.559
Monturas de oficiales.	Agentes Gobernación	26
Cinturones negros con tahalf.	Cárcel de Mujeres.	233
Bandoleras.		13
Cascos tipo Capital.		230
Capotas para tropa		1.769
Cujas.		278
Correas para espuelas.	„	1.186
Uniformes de brin.		80
Blusas de brin.	„	2.443
Bolsas de aseo.	„	550
Medias.	Guardia Seguridad	100
Cinturones blancos.		21
Puños mosqueteros.	Penados.	420
Dragonas	Patronato Menores.	330
Penachos de cerda.	„	150
Penachos de pluma.	„	300
Pistoleras.	Policía.	419
Uniformes.	Guardia Seguridad	100
Polis para penados.	„	100
Botas caña charol.	Policía.	337
Bozales.		56
Chapas.		8
Atributos.	Ordenanzas.	14
Sábanas.	Policía.	33
Fundas.	„	6.805
Perinolas para cascos.	Ordenanza.	1.862
Pantalones delantal.	Policía.	44
Chapas de cinturón.	„	373
Uniformes sarga gris.	„	42
Uniformes.	„	1.005

Zapatos.	Policía	245
Uniformes de oficiales gala.	" cuerpos.	1.268
Uniforme de tropa gala.	"	965
Cananas.	Policía	100
Candeleros niquelados.	"	150
Uniformes de tropa.	G. Seguridad	508
Cascos de gala.	G. Seguridad	59
Carpetas de cuero.	Insp. Gral. Prisiones.	16
Guardapolvos.	Talleres.	31
Chapas para cascos.	Policía.	6.682
Repasadores.	Patronato Menores	300
Capotes.	C. de Bomberos	61
Borceguíes de color.	Policía.	1.200
" negros.	"	2.255
Colchonetas.	"	1.160
Cabezales.	996
Ginetas sargentos 1.º	Policía.	183
Ginetas sargentos 2.º	"	140
Ginetas cabo.	"	279
Guantes de tropa.	"	1.214
Guantes para oficiales.	"	81
Caponas de gala.	"	180
Pitos de agentes.	"	1.060
Chapas para cascos.	G. Seguridad.	300
Ginetas galón dorado.	26
Charreteras de gala agentes.	100
Porta-carabinas.	Policía.	200
Uniformes de penados.	40
Camisas	Patronato Menores.	210
Calzoncillos.	" "	160
Cabestros cadena.	G. Seguridad.	301
Bolsas de aseo	G. Cárceles.	1.060
Fundas de fusil.	1.264
Machetes capital.	1.000
Uniformes para marineros.	Mar del Plata.	34
Esposas.	58

Resumen de racionamiento

La Plata	Carne	Ks.	559.373.750	\$ 125.248.24
"	Verdura	Rac.	685.928.5	" 10.288.74
"	Acarreos			" 6.888.46
"	Papas	Ks.	255.615	" 44.464.71
"	Sal	"	46.964	" 1.638.66
"	Porotos	"	14.731.916	" 2.270.54
"	H. de maíz	"	26.228.666	" 4.094.75
"	Maíz pisado	"	26.999.666	" 4.316.82
"	H. de trigo	"	425.949	" 52.795.91
"	Jabón	"	37.713	" 8.599.25
"	Yerba mate	"	25.025.650	" 11.652.52
"	Azúcar	"	48.716.660	" 24.726.71
"	Arroz	"	49.793.330	" 16.422.05
"	Grasa	"	8.788	" 4.911.42
"	Leña	"	2.296.380	" 31.139.06
Campana	Fideos	"	1.000	" 300.—
	Artículos de racionamiento:			
La Plata	Asilo Buen Pastor			" 2.920.—
"	Cárcel de Mujeres			" 5.256.—
"	Leche	Lts.	9.566	" 1.447.98
S. Chica	Galleta	Ks.	120.230.600	28.893.87
"	Carne	"	213.558.125	" 106.332.93
G. V. Junín	Carne	"	9.155.750	" 2.929.84
"	Galleta	"	4.870.400	" 1.704.64
"	Verdura	Rac.	11.728	" 117.28
Dolores	Carne	Ks.	56.825.950	" 18.529.84
"	Galleta	"	38.156.800	" 11.043.67
"	Verdura	Rac.	91.837	" 918.37
"	Acarreos			" 452.75
Mercedes	Carne	Ks.	76.697.300	" 25.580.18
"	Acarreos			" 727.31
"	Galleta	"	53.822	" 14.101.62
B. Blanca	Carne	"	76.884.850	" 39.428.81
"	Galleta	"	51.834.600	" 14.945.36
"	Verdura	Rac.	138.228	" 1.926.24
"	Acarreos			" 1.924.30
S. Nicolás	Carne	Ks.	40.367.850	" 15.597.10
"	Acarreos carne			" 336.—
"	Galleta	"	26.417.200	" 9.111.56
"	Verdura	Rac.	8.326	" 83.26
"	Leche, verdura, Acarreos			" 669.71
"	Verdura		23.022	" 345.31

S. Nicolás	Leche.	Lts.	404.800	\$	40.48
Azul	Carne .	Ks.	26.439.800	„	111.758.57
„	Galleta	„	17.426	„	5.148.54
„	Verdura	Rac.	43.585	„	435.85
S. Nicolás	Acarreos.			„	150.10
Suma total. . .					<u>\$ 672.795.34</u>

Racionamiento en efectivo del personal de los cuerpos de policía

1922	G. Islas	G. Seguridad	P. Caminera	C. Extramuros	G. Volante
Enero	1.638.—	5.919.—	1.969.40	1.327.—	5.570.40
Febrero	1.471.20	5.060.60	1.810.20	1.156.60	5.479.20
Marzo	1.750.60	5.805.40	1.964.40	1.316.20	5.901.—
Abril	1.614.40	6.348.20	1.786.20	1.283.—	5.728.80
Mayo	1.628.80	6.840.—	1.837.60	1.336.40	5.978.40
Junio	1.576.20	6.598.80	1.765.20	1.238.—	6.020.40
Julio	1.613.80	6.764.—	1.799.80	1.308.20	6.002.40
Agosto	1.596.40	6.718.—	2.059.60	1.295.60	6.755.40
Septiembre	1.577.—	6.311.20	1.958.40	1.285.40	6.484.80
Octubre	1.617.60	6.572.80	2.054.20	1.351.60	6.300.—
Noviembre	1.581.60	6.369.20	2.006.40	1.251.60	6.095.40
Diciembre	1.624.40	6.176.40	2.063.—	1.352.60	5.601.60
Totales	19.290.—	75.483.60	23.074.40	15.502.20	71.917.80

RESUMEN

Gendarmería Islas.	\$	19.290.—
Guardia Seguridad.	„	75.483.60
Policía Caminera	„	23.074.40
Comisaría Extramuros.	„	15.502.20
Gendarmería Volante.	„	71.917.80
Total.		<u>\$ 205.268.—</u>

Jornales de penados

Cocineros	\$ 2.887.65
Herreros	„ 313.10
Carpinteros	„ 221.15
Leñadores	„ 556.10
Fideeros	„ 674.10
Panaderos	„ 1.135.80
Pintores	„ 160.55
Albañiles	„ 107.95
Electricistas	„ 121.20
Sastres	„ 152.20
Zapateros	„ 542.85
Quinteros Sierra Chica	„ 1.533.98
Escoberos Cárcel Menores	„ 38.—
Lavadores Sierra Chica	„ 521.36
Colchoneros	„ 53.20
Penados varios	„ 356.80
Suma	<u>\$ 9.335.99</u>

Racionamiento presos Comisarías Campaña

Se ha intervenido el pago de 271 expedientes, los cuales importan la suma de \$ 9.295.75

Resumen general de racionamientos

Por racionamiento de Cárceles, etc., según detalle	\$ 681.918.—
Por racionamiento en efectivo para Cuerpos Policía	„ 205.268.—
Por racionamiento presos Comisarías Campaña	„ 9.295.75
Suma	<u>\$ 896.481.75</u>

Resumen general de confecciones

Implementos varios	\$ 724.218.02
Pagado por mano de obra, salarios, etc.	„ 163.375.58
Suma	<u>\$ 887.693.10</u>

ASESORÍA DE GOBIERNO

ASESORIA DE GOBIERNO

Es cada vez más crecido el número de asuntos que de los tres ministerios y de algunas otras reparticiones que carecen de Asesor legal, recibe la asesoría de Gobierno para dictaminar en ellos. Aparte de este movimiento diario, debe de contestar las demandas que por inconstitucionalidad promueven los particulares ante la Suprema Corte de Justicia. Además, las autoridades comunales en su casi totalidad le formulan consultas sobre interpretación de las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Ante esta enorme labor será indispensable la creación de otro puesto de Letrado, para que colabore con el Asesor y Sub-Asesor actuales. De esta manera bien podría distribuirse la tarea de cada uno de los tres Ministerios en cada uno de los mencionados Asesores.

En este último año la Asesoría ha intervenido en 1.751, entre expedientes dictaminados y contestaciones de demandas ante la Suprema Corte de Justicia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

La seguridad de las transacciones sobre los inmuebles de toda la Provincia, reposa en esta repartición. Su tarea ha ido aumentando en forma desproporcionada con el acrecentamiento de su personal, haciendo indispensable el refuerzo del mismo y su justa retribución, ya que su responsabilidad es tan delicada.

Las condiciones molestas que ofrece el local, su estado, la falta de seguridad que presenta por su disposición, carencia de bibliotecas, armarios y caja de hierro para guardar importantes y numerosos protocolos, de embargos e inhibiciones, son dificultades que han preocupado en todo momento mi atención.

La ley vigente establece la suma de \$ 173.712 para cubrir los gastos del Registro de la Propiedad, cantidad ínfima, si se advierte que deben despacharse anualmente 130.000 asuntos de la más diversa y compleja índole, dentro de términos perentorios y contando con 75 empleados, máxime cuando sus servicios han provocado en los últimos años un ingreso a las arcas fiscales de \$ 639.789 aproximadamente, en cada uno de ellos.

En efecto: de la estadística practicada en el primer semestre del año 1922 resulta que se han registrado contratos de hipoteca por valor de \$ 123.889.020; de compra-venta por la suma de \$ 164.304.231, lo que forma un total de transacciones por \$ 288.193.251, cantidad que discretamente puede considerarse duplicada a fines de 1922, si tenemos presente que tales contratos se intensifican en los últimos meses del año; de modo que se han anotado actos por valor de 576.386.502 pesos en 1922; aplicando, pues, la escala del uno por mil y un décimo que determina la ley de papel sellado, resultan los 639.789 pesos, calculados de producido.

La siguiente estadística pondrá de manifiesto más detalladamente las operaciones de compra-venta realizadas en el primer semestre del año pasado:

PARTIDOS

Adolfo Alsina	4.199.849.07
Alberti	203.483.50
Almirante Brown	1.222.110.19
Avellaneda	6.780.558.89
Ayacucho	321.839.—
Azul	1.485.937.47
Bahía Blanca	4.758.545.54
Balcarce	1.041.222.—
Baradero	1.881.882.—
Bartolomé Mitre	514.856.—
Bolívar	1.469.874.35
Bragado	1.047.465.—
Campana	221.427.44
Cañuelas	1.204.202.96
Carlos Casares	736.995.26
Carlos Tejedor	611.637.—
Carmen de Areco	218.465.—
Caseros	5.241.146.85
Castelli	126.111.64
Chacabuco	835.217.74
Chascomús	1.275.512.63
Chivilcoy	2.080.513.24
Colón	3.313.184.—
Coronel Brandsen	1.149.193.—
Coronel Dorrego	538.373.—
Coronel Pringles	915.334.—
Coronel Suárez	3.572.594.62
Dolores	355.657.97
E. de la Cruz	1.031.413.40
E. Echeverría	471.300.37
Florencio Varela	94.365.85
Gral. Alvarado	206.700.—
Gral. Alvear	272.228.03
Gral. Arenales	419.358.52
Gral. Belgrano	310.855.37
Gral. Conesa	352.—
Gral. Guido	308.260.60
Gral. Lamadrid	1.203.002.—
Gral. Lavalle	450.902.—
Gral. Madariaga	178.676.—
Gral. Paz	348.827.—
Gral. Pintos	6.386.152.—
Gral. Pueyrredón	6.094.693.—

Gral. Rodríguez	257.140.—
Gral. Sarmiento	937.984.—
Gral. Viamonte	1.325.120.29
Gral. Villegas	2.492.108.—
González Chávez	493.722.31
Guamini	247.090.—
Juárez	3.326.308.98
Junín	1.322.931.87
Islas	881.249.98
La Plata	5.679.967.95
Laprida	71.682.—
Las Conchas	568.414.—
Las Flores	567.600.—
Las Heras	350.546.27
Lincoln	2.138.971.—
Lobería	2.874.673.—
Lobos	1.048.108.47
Lomas de Zamora	5.411.002.22
Luján	1.087.324.74
Leandro N. Alem	551.070.18
Maipú	106.792.—
Mar Chiquita	198.260.—
Matanzas	1.288.952.75
Magdalena	1.147.058.71
Marcos Paz	598.341.60
Mercedes	871.260.—
Merlo	399.159.—
Monte	6.761.948.86
Moreno	148.997.19
Morón	1.711.867.32
Navarro	503.203.49
Necochea	3.572.837.22
Nueve de Julio	1.459.282.08
Olavarría	994.480.66
Patagones	256.561.91
Pehuajó	3.143.371.19
Pellegrini	1.586.913.18
Pergamino	5.651.807.—
Pila	1.677.594.18
Pilar	767.398.38
Puán	1.226.991.81
Quilmes	1.923.330.13
Ramallo	915.746.68
Rauch	868.202.21
Rivadavia	2.535.921.—
Rojas	499.136.—

Roque Pérez	633.762.—
Saavedra	524.431.—
Saladillo	1.957.883.66
Salto	428.598.—
San Andrés de Giles	523.351.—
San Antonio de Areco	199.650.—
San Fernando	706.036.44
San Isidro	2.472.391.36
San Martín	3.544.726.59
San Nicolás	734.553.—
San Pedro	762.828.49
San Vicente	746.925.—
Suipacha	399.690.38
Tandil	2.208.942.74
Tapalqué	198.335.—
Trenque Lauquen	1.518.273.97
Tres Arroyos	1.263.222.97
Torquinst	13.589.85
Veinticinco de Mayo	4.187.264.33
Vicente López	3.103.777.21
Villarino	168.801.75
Zárate	418.547.28
Suma total	<u>164.304.231.21</u>

Una de las modificaciones implantadas en el trabajo, ha sido la de hacer efectivo el despacho de los certificados dentro de las 48 horas, en cambio de las 24 de presentada la solicitud. Ha motivado esta determinación el hecho de haber comprobado que el término de 24 horas era peligroso, porque en este intervalo de tiempo no era posible el contralor que requiere una certificación tan delicada.

Por regla general, en las operaciones que deben traducirse a escritura pública, la realización queda fijada para dentro de un plazo mínimo de 7 u 8 días, que deben emplearse para la recopilación de las referencias y para formar opinión de la bondad del título: espacio de tiempo suficiente para que los Escribanos recaben y tengan en su poder diligenciado el certificado.

Los resultados de esta innovación no han podido ser más beneficiosos, por la mayor seguridad que presenta e inspira

al público el despacho de los mismos y por permitir en el orden interno, mayor facilidad en el trabajo, lo cual repercute en el resto de las secciones.

MESA DE ENTRADAS

La Mesa de Entradas lleva una estadística del número y naturaleza de los asuntos, y revela el movimiento de la repartición que acusa el siguiente resultado en los años 1921 y 1922 y primer trimestre de 1923:

ENTRADAS DEL AÑO 1921

Certificados	54.422
Informes	4.284
Títulos	40.669
Hipotecas	6.213
Embargos	1.157
Inhibiciones	2.276
Cancelaciones	9.487
Locaciones	273
Anotaciones	294
Títulos con hipoteca	3.820
Total	<u>123.125</u>

ESTADISTICA DEL AÑO DE 1922

• MOVIMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS HABIDO DURANTE EL AÑO 1922

	Certificados	Informes	Titulos	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Cancelaciones	Locaciones	Anotaciones	Titulos con Hipotecas	Número de Entrada
Enero	3.122	111	3.225	593	23	64	599	57	17	411	8.922
Febrero	3.795	241	2.074	505	74	157	589	37	44	118	7.644
Marzo	4.985	388	2.246	606	88	129	726	37	61	407	9.674
Abril	4.811	400	2.692	613	83	179	764	28	80	369	10.017
Mayo	5.912	331	3.356	866	135	239	856	55	72	486	11.842
Junio	4.614	206	3.035	652	127	224	842	152	78	436	10.383
Julio	4.882	229	3.154	664	105	257	903	45	96	474	10.734
Agosto	5.051	230	3.319	737	119	252	942	53	69	399	11.467
Septiembre	5.003	316	3.457	744	140	297	833	52	88	396	11.503
Octubre	5.383	307	3.891	761	88	210	958	63	109	478	12.291
Noviembre	5.451	269	3.709	630	97	172	829	45	76	475	11.920
Diciembre	6.340	364	4.334	649	55	198	961	35	90	527	13.195
Totales	59.349	3.392	38.492	8.020	1.184	2.378	9.802	659	880	4.956	129.651

ESTADISTICA DEL AÑO 1923

MOVIMIENTO HABIDO EN LA MESA DE ENTRADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 1923.

	Certificados	Informes	Títulos	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Cancelaciones	Locaciones	Anotaciones	Títulos con Hipotecas	Número de Entrada
Enero	3.876	126	4.232	598	50	72	699	40	35	662	10.612
Febrero	4.357	211	2.341	567	69	157	816	35	51	455	8.979
Marzo	5.280	293	2.879	655	111	169	792	60	62	523	10.756
Totales	13.515	630	9.452	1.820	230	398	2.507	135	148	1.640	30.347

Analizando estos antecedentes se comprueba que el número de asuntos entrados en el año 1921, fué de 123.125 y en 1922 de 129.651; es decir, un aumento de 6.526; y demuestra que las transacciones también siguen la progresión ascendente, si se advierte que en 1921 se han solicitado 54.422 certificados y en 1922, 4.927 certificados más; en el primer trimestre del corriente año, en relación al primero de 1921 y 1922, ha excedido de 2.217 y 1.613 certificados más respectivamente, lo que ratifica la opinión emitida que el movimiento de esta repartición va siendo cada día mayor y los elementos con que cuenta lógicamente son insuficientes, pues fueron fijados en el año 1915, cuando el número de asuntos representaba el cincuenta por ciento de las cantidades expresadas.

Una de las misiones principales de la Mesa de Entradas, es la anotación inmediata en los libros respectivos, de los embargos, hipotecas e inhibiciones por el nombre de los deudores, de tal manera que apenas presentada la orden se toma razón; así en cualquier certificado que se presente en el mismo día y aun en el anterior, es posible apereibirse del gravamen y hacerlo constar.

Tiene igualmente a su cargo observar las órdenes de toma de razón de inhibiciones, que no reúnan las condiciones determinadas en la ley del 14 de octubre de 1922.

Cabe hacer notar la importancia y los beneficios que origina esta Ley, obligando a expresar la filiación de la persona que se trata de inhibir, evitando injustos perjuicios a los homónimos.

No obstante, es de urgencia la modificación del artículo primero, en la parte que se refiere al artículo 476 del Código de Procedimientos Civiles.

Se establece: 'Las inhibiciones y embargos anotados caducarán a los diez años de la vigencia de esta Ley, y los que se anoten en lo sucesivo tendrán igual tiempo de efectividad, pudiendo ser reinscriptos a pedido de parte por orden del mismo Juzgado y según decreto recaído en la misma causa'.

No existe razón que justifique que las inhibiciones y embargo anotados en el año 1913, mantengan su validez por diez años más a contar desde la vigencia de la Ley, dán-

dosele valor por 19 años, tanto más cuanto que el mismo artículo hace distinción en lo que se refiere a las que se anoten actualmente, estableciendo el plazo de diez años.

Esta reforma ha traído perturbaciones de orden interno en esta Repartición, porque duplica el trabajo de búsquedas y la confección de los índices, que en cambio de abarcar las anotaciones de 10 años, debe hacerse desde el 14 de octubre de 1912.

A ello se agrega la circunstancia de que con anterioridad a la vigencia de la Ley citada, no existía disposición alguna que fijara un término para la subsistencia de las anotaciones de embargos. Es sabido que el plazo para las inhibiciones era expresado por el Código de Procedimientos y el de las hipotecas por el Código Civil; pero no había término en lo que atañe a los embargos; de manera que se coloca al Registro de la Propiedad en la obligación de darlos respecto de muchos años más de los que prácticamente interesan.

La modificación podría consistir en redactar al artículo pertinente en la siguiente forma: “Las inhibiciones y embargos anotados caducarán a los 10 años del día de su toma de razón, y los que se anoten en lo sucesivo tendrán igual tiempo de efectividad, pudiendo ser reinscriptos a pedido de parte, por orden del mismo juzgado y según decreto recaído en la misma causa”.

REGISTRO DE MANDATOS

El P. E. oportunamente sometió a la H. Legislatura la iniciativa de creación en el Registro de la Propiedad de una sección referente a mandatos y representaciones, como lo expuso en los siguientes mensaje y proyecto de ley:

La Plata, 19 de septiembre de 1922.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo entiende que las relaciones jurídicas tendrían mayor estabilidad, si existiera en el Registro de la Propiedad una Sección Especial donde se registraran todos los mandatos y representaciones legales, cuyo ejercicio deba relacionarse con las personas o actos sometidos a la jurisdicción provincial.

La idea, en realidad, no es nueva. El proyecto adjunto, que se sometió a la consideración de Vuestra Honorabilidad, se inspira en disposiciones análogas vigentes en la Capital Federal, donde por la Ley Nacional N.º 3594 se creó el Registro de Mandatos. La misma Legislatura de la Provincia tuvo la iniciativa en 1914, sancionando en general un proyecto similar, el cual, según estima el P. E. ha pasado al archivo, en virtud de disposiciones reglamentarias del Honorable Senado.

Bajo el punto de vista jurídico, la idea es irreprochable. El ejercicio de los derechos ajenos revestiría mayor garantía para los propios interesados y los terceros con quienes se contratase, mediante al registro de los instrumentos constitutivos de cada representación legal destinada a surtir efectos en el territorio de la Provincia.

Una medida administrativa de esa naturaleza, puede considerarse como un correlativo inmediato del artículo 7.º de la Constitución Nacional, el cual dispone que los actos públicos de una Provincia gozarán de entera fe en las demás, conforme a la fuerza probatoria y a los efectos legales que señalen las disposiciones sancionadas por el Congreso de la Nación.

El P. E. ha considerado desde el primer momento, al detenerse en el estudio de esta iniciativa, que su institución debía hacerse con carácter obligatorio, disponiendo las sanciones o penalidades para quienes eludan la inscripción de los actos sujetos al registro.

Los antecedentes del adjunto proyecto que han sido consultados son: la Ley Nacional núm. 3594, el proyecto de la ley provincial similar al presente, remitido por el P. E. en Julio de 1914, la ley de creación del Registro de la Propiedad y su decreto reglamentario, como también el reglamento interno de esta última repartición. Sus preceptos, pues, si bien carecen de originalidad, bajo el punto de vista de su redacción en unos casos, o de su disposición en otros, están destinados, a juicio del P. E., a llenar una necesidad de derecho y de procedimiento realmente sentida.

En la Capital Federal, según el artículo 5.º de la ley citada número 3594, los actos que se anotan en el Registro de Mandatos pagan un impuesto de \$ 4 por cada inscripción, y de \$ 0.50 por cada foja que exceda de una, así como un peso por los certificados que se expidan. El proyecto a estudio de V. H. crea un derecho de inscripción de \$ 3 y de \$ 0.50 por foja, excluida la primera, disponiéndose que los certificados de las inscripciones del Registro, se otorguen en sellos de un peso por cada foja.

Como la inscripción se dispone con carácter obligatorio para las representaciones en vigor a la promulgación de esta ley, el P. E. estima que el plazo de noventa días podrá resultar angustioso en la práctica, razón por la cual deja a su arbitrio el otorgamiento de una prórroga, por otro período igual de tiempo como máximo.

Aparte de las finalidades de orden jurídico que encierra el proyecto adjunto, lleva aparejados el propósito de constituir una

nueva fuente de ingresos de apreciable rendimiento muy digna de tenerse en cuenta para el cálculo de recursos con que ha de hacerse frente al presupuesto de gastos del año venidero.

Tratándose de un asunto sencillo, me permito solicitar de V. H. su pronto despacho, para que las nuevas funciones atribuidas al Registro de Propiedad, puedan comenzar a ejercitarse desde el comienzo del año próximo.

Saludo a V. H. con toda consideración.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º — Créase en el Registro de la Propiedad la Sección Registro de Mandatos y Representaciones, en el cual se tomará razón de los siguientes actos:

- a) De los poderes generales y especiales;
- b) De las curatelas y tutelas;
- c) De las venias maritales;
- d) De las administraciones de bienes sucesorios o en litigio;
- e) De las representaciones de Sociedades Comerciales o civiles;
- f) De todo acto que atribuya a una o varias personas la representación de otra, o la administración de bienes o intereses ajenos;
- g) De las autorizaciones judiciales;
- h) De las convenciones matrimoniales;
- i) De toda renovación, renuncia, suspensión, sustitución o modificación de los mandatos, representaciones o administraciones a que se refieren los incisos anteriores;
- j) De las sentencias de divorcio o separación de bienes y de las que priven del ejercicio a la patria potestad o de la administración de los bienes.

Art. 2.º — La toma de razón será obligatoria y deberá solicitarse dentro de los diez días de otorgado el acto o de consentida la sentencia, por el Escribano de Registro o funcionario autorizado.

Art. 3.º Los mandatos o representaciones en vigor a la promulgación de la ley, deben anotarse en el término de noventa días, prorrogables por otro período igual por parte del P. E. Vencido ese término tendrían una multa de doscientos pesos por el primer año o fracción, y cien pesos por cada año o fracción subsiguiente al solicitarse su inscripción.

Art. 4.º — La toma de razón de las representaciones de socie-

dades comerciales o civiles y de los cambios que en ella se operen, será solicitada por el presidente o Vice o Gerente, acompañando copia en papel simple, de la respectiva acta, visada por el Director de Sociedades jurídicas.

Art. 5.º — Si la sociedad funciona fuera del territorio de la Provincia, los documentos que acrediten una representación o administración serán anotados, siempre que se presenten legalizados y se solicite su inscripción por escribano de la provincia.

Art. 6.º Los documentos a inscribir deberán presentarse acompañados de una minuta conteniendo los datos esenciales del documento.

Art. 7.º — Con las mismas formalidades se tomará razón de todo cese, renovación, renuncia, suspensión, sustitución, modificación, o ampliación que sufran las inscripciones anotadas en el Registro.

Art. 8.º — El Director del Registro actuará en el documento el número y la fecha de su inscripción.

Art. 9.º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 7.º del artículo 1184 del Código Civil y de los otros medios de prueba autorizados por las leyes, las inscripciones a que se refieren los artículos anteriores, bastarán para justificar el contrato de mandato y las modificaciones posteriores.

Art. 10. — Para la celebración de todo acto o contrato en que intervengan personas que representen intereses ajenos, deben solicitarse certificados al registro sobre la constancia de la representación invocada, el que deberá expedirlo dentro de las 24 horas y valdrá por diez días en la Capital y 20 para la campaña.

Art. 11. — El certificado, podrán solicitarlo los interesados o funcionarios que intervengan en el acto, debiendo citarse en su texto la fecha y número de su inscripción.

Art. 12. — Todo el que invoque una representación en asunto judicial o administrativo, deberá presentar certificado de inscripción de su mandato, en el término de diez días improrrogables desde su presentación, bajo pena de ser rechazado como parte y anularse los procedimientos practicados a su pedido.

Art. 13. — La caducidad del artículo anterior, se operará por el simple transcurso del tiempo, debiendo los secretarios o empleados encargados del despacho en lo administrativo, certificar inmediatamente sobre el vencimiento del término, bajo apercibimiento de suspensión de dos a seis meses y exoneración en caso de reincidencia.

Igual corrección sufrirán los escribanos que faltan a la inscripción prescripta por el artículo 2.º

Art. 14. — Desde el 1.º de Enero de 1924, el Registro de la Propiedad no inscribirá los documentos en que hayan intervenido mandatarios o representantes, si no consta que los instrumentos con que acreditaron su personería, estaban anotados en el Registro de Mandatos.

Art. 15 — Las solicitudes de inscripción de los actos a que se refieren los artículos 1.º y 7.º y de los certificados que menciona el artículo 10, deberán presentarse en papel sellado de \$ 3 y abonarán \$ 0.50 por cada foja sujeta a inscripción, exceptuada la primera. Los certificados se otorgarán en sellos de un peso moneda nacional.

Art. 16. — El producido de los impuestos creados por esta ley ingresará a rentas generales.

Art. 17 — Las correcciones disciplinarias que esta ley establece, serán aplicadas por los tribunales de Justicia o por el Poder Ejecutivo en su caso.

Art 18. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y adoptará en todo tiempo las medidas que sean conducentes a su cumplimiento.

Art. 18.º — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

INSPECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES JURÍDICAS

INSPECCION DE SOCIEDADES JURIDICAS

La obligación que impone a la Inspección General el artículo 36 del Decreto de 12 de agosto de 1911 ha sido cumplida normalmente.

Se han visitado, en la capital por el inspector adscrito a la oficina y en los partidos de campaña por los jefes de Registro Civil, la casi totalidad de las sociedades con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, como asimismo numerosas agencias, sucursales y representaciones de compañías autorizadas a funcionar por autoridades extrañas.

Sólo han escapado a la inspección algunas sociedades cuyas sedes se hallan a grandes distancias de las oficinas del Registro Civil, haciendo difícil su visita la carencia de medios de traslación aprovechables y cómodos, ya que es de tener en cuenta que los titulares de las mencionadas oficinas no pueden descuidar la atención de las mismas.

El funcionamiento de las instituciones inspeccionadas, según resulta de los respectivos informes, se ha ajustado, en general, a las prescripciones legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen.

Cuando en las inspecciones se ha notado cualquier deficiencia, casi siempre de escasa importancia por tratarse de simples detalles, se han hecho las advertencias del caso para evitar su repetición.

El impuesto de inspección, fijado por los artículos 48 y 49 de la Ley de Sellos vigente a la época en que las inspecciones fueron practicadas se ha percibido con regularidad. La única excepción la han ofrecido ciertas sucursales o agencias que se niegan a aceptar las inspecciones de la oficina provincial, so pretexto de su dependencia de las autoridades que permitieron el funcionamiento de las compañías a las cuales pertenecen en calidad de casas filiales, a pesar de lo dispuesto por el decreto de 27 de noviembre de 1914.

No obstante la sanción de la Ley de 4 de julio de 1922, que exceptúa del pago de todo impuesto a las Sociedades Cooperativas que funcionen en las condiciones por ella exigidas, el producido en el curso del año 1922 del impuesto de inspección ha continuado creciendo, como lo demuestran las siguientes cifras:

Año 1917 produjo	\$	9.070
„ 1918 „	„	10.950
„ 1919 „	„	14.700
„ 1920 „	„	15.550
„ 1921 „	„	16.200
„ 1922 „	„	16.870

Esta última cantidad representa el importe de la inspección de 682 sociedades, sucursales y agencias.

INSPECCIONES ESPECIALES

De acuerdo con la facultad que le acuerda a la Inspección General de Sociedades Jurídicas el artículo 26 del Decreto de 12 de agosto de 1911, se han realizado algunas inspecciones especialmente ordenadas en casos de denuncias o de presunción de irregular funcionamiento.

Alcanzaron a 26 las inspecciones de este carácter, y en todas ellas se logró zanjar las dificultades. Las sociedades comerciales no suelen dar motivo a dificultades; más bien surgen en el seno de algunas sociedades de socorros mutuos, originadas casi siempre en meros errores de interpretación de las disposiciones legales o reglamentarias.

ASESORIA

La labor desarrollada en función de asesoramiento aparece demostrada con los datos referentes a las concesiones de personería jurídica y reforma de estatutos.

Ha dictaminado en 71 expedientes de sociedades civiles, en 22 de sociedades comerciales, en 15 sobre reformas de estatutos y en 102 sobre asuntos varios referentes a sociedades en general.

Así, en total, los dictámenes producidos por la Asesoría de Sociedades Jurídicas, alcanzaron a 292, en la mitad de los cuales, por lo menos, queda implícito el estudio completo de los respectivos estatutos.

NOMINA DE SOCIEDADES CIVILES QUE HAN SOLICITADO
PERSONERIA JURIDICA EN EL AÑO 1922

- 1 Sociedad "Círculo de Maestros de Avellaneda".
- 2 " " "Club Alumni Azuleño" de Azul.
- 3 " " "Centro Comercial de Lanús" (Avellaneda).
- 4 " " "Española de Socorros Mutuos de Pirovano" (Bolfvar).
- 5 " " de S. M. Eskaldunsk Denak Bat de Bartolomé Mitre".
- 6 " " "Argentina de S. M. de Chacabuco".
- 7 " " "Española de Socorros Mutuos de Cañuelas".
- 8 " " Instrucción y S. M. Juan B. Alberdi de Chacabuco".
- 9 " " "Centro Blanco y Negro" de Coronel Suárez.
- 10 " " "Centro Unión Comercial e Industrial de Campana".
- 11 " " "Cosmopolita de S. M. y Beneficencia" (Gral. Alvarado)
- 12 " " "Centro Democrático Recreativo de Juárez".
- 13 " " "Italiana de S. M. Nueva Italia de Arenaza" (Lincoln).
- 14 " " "Aereo Club Las Flores".
- 15 " " "Pro-Infancia Escolar de Laprida".
- 16 " " "Aero Club Las Flores".
- 17 " " "Damas de Caridad de Lincoln".
- 18 " " "Club Atlético Banfield" (Lomas de Zamora).
- 19 " " "Italiana XX de Septiembre de Leandro N. Alem.
- 20 " " "de Socorros Mutuos Centro Obrero de Luján"
- 21 " " "Bomberos Voluntarios de Las Conchas".
- 22 " " "Italiana de S. Mutuos Roma", de Leandro N. Alem.
- 23 " " "Italiana de Socorros Mutuos de Merlo".
- 24 " " "Cosmopolita de S. M. Bartolomé Bavio" (Magdalena)
- 25 " " "Rural de Nueve de Julio".
- 26 " " "Biblioteca Sarmiento", (Navarro).
- 27 " " "Cosmopolita de S. Mutuos de Escobar" (Pilar)
- 28 " " "Cosmopolita de Socorros Mutuos de Rivadavia".
- 29 " " "Club del Progreso" de San Fernando.
- 30 " " "Club Sportivo Villa Ballester" (San Martín).
- 31 " " "Tiro Federal Argentino de San Isidro".
- 32 " " "Cosmopolita de Socorros Mutuos de Tornquist".
- 33 " " "Club Español del Tandil".
- 34 " " "Club Social de Veinticinco de Mayo".

NOMINA DE SOCIEDADES COMERCIALES QUE HAN
SOLICITADO PERSONERIA JURIDICA EN EL AÑO 1922

- 1 Sociedad "Coop. Mercantil Israelita Ilimitada" (Avellaneda).
- 2 " " "Coop. Agrícola Granjeros Unidos" de Rivera (A. Alsina).
- 3 " " "Anónima Teatro Constantino" de Bragado.
- 4 " " "Anónima Comercial Manuel Blanco Lda." de B. Mitre.
- 5 " " "Anónima Mercado a Término de Bahía Blanca"
- 6 " " "Anónima Barraca Tellarini" de Bahía Blanca".
- 7 " " "Cooperativa Obrera Limitada", de Bahía Blanca".
- 8 " " "Anónima de Seguros El Progreso" de Coronel Dorrego.
- 9 " " "Coop. Pro-Defensa Agrícola y Ganadera" de Tres Lomas.
- 10 " " "Anónima Rural de General Belgrano".
- 11 " " "Coop. Lda. Pescadores Unidos" de Mar del Plata".
- 12 " " "de Consumos La Ayuda Mutua" de General Arenales.
- 13 " " Anónima Industrial Metalúrgica nacional José A. Saggio" (La Plata).
- 14 " " "Anónima Villa Presidente Quintana" (La Plata).
- 15 " " "Cooperativa de Consumos Municipal Mixta "La Proveedora Platense". (La Plata).
- 16 " " "Anónima La Bolsa Rural de La Plata.
- 17 " " "Anónima Hidroeléctrica Compañía Argentina de Fomento Industrial de La Plata".
- 18 " " "Mutua de Seguros contra granizo Lda. La Danske Argentina" de Necochea.
- 19 " " "Cooperativa Agrícola Federal de Pergamino"
- 20 " " "Club Hípico San Martín".
- 21 " " "Cooperativa Agrícola Federal de San Pedro".
- 22 " " "Cooperativa de Hacendados y Agricultores de Tornquist".
- 23 " " "Anónima Sierras Tandil".
- 24 " " "Cooperativa de Consumos Limitada de Zárate".

NOMINA DE SOCIEDADES CIVILES QUE HAN SOLICITADO
APROBACION DE SUS ESTATUTOS DURANTE EL AÑO 1922

- 1 Sociedad "Española de S. M. de Ayacucho".
- 2 " " "Protectora de los Pobres" de Chacabuco.
- 3 " " "Club Español de Bahía Blanca".
- 4 " " "Cosmopolita de S. M. de Exaltación de la Cruz".
- 5 " " "Cosmopolita de Socorros Mutuos de Bunge" (General Villegas".
- 6 " " "Unión Primera Italiana de S. M. de General Rodríguez".
- 7 " " "Italiana de Socorros Mutuos de General Belgrano".
- 8 " " "Rural de General Villegas".

- 9 " "Asoc. de Maestros de la Provincia" La Plata.
- 10 " "Bomberos Voluntarios de la Ensenada".
- 11 " "Española de S. M. de Lomas de Zamora y Almirante Brown".
- 12 " "Club de Gimnasia y Esgrima de La Plata".
- 13 " "Española de Socorros Mutuos de Lincoln".
- 14 " "Unión Israelita de Socorros Mutuos Esrsh" de La Plata.
- 15 " "Operaia Italiana de Socorros Mutuos de la Ensenada".
- 16 " "Española de Socorros Mutuos de Vedia" (L. N. Alem).
- 17 " "Española de Socorros Mutuos de Maipú".
- 18 " "Club Social Magdalena".
- 19 " "Club Social Quilmes".
- 20 " "Española de Socorros Mutuos de Rojas".
- 21 " "Italiana de S. M. Advenire de Italia" de San Andrés de Giles".
- 22 " "Club Social de Saladillo".
- 23 " "Española de Socorros Mutuos de San Isidro.
- 24 " "Italiana de Socorros Mutuos 20 de Septiembre" de Tapalqué.
- 25 " "Protectora del Hospital de Caridad de 25 de Mayo".

NOMINA DE SOCIEDADES COMERCIALES QUE HAN
SOLICITADO APROBACION DE REFORMAS EN SUS ESTATUTOS
DURANTE EL AÑO 1922

- 1 Sociedad "Cooperativa la Mercantil Argentina de Avellaneda"
(2 reformas).
- 2 " "Compañía de Tranvías Lanús - Avellaneda".
- 3 " "Protectora de la Industria Agrícola y Ganadera de
Tres Lomas".
- 4 " "Cooperativa de Electricidad de Dolores".
- 5 " "Anónima Centro de Almaceneros y Anexos de Mar del
Plata".
- 6 " "Anónima de Seguros Belgrano" de La Plata.
- 7 " "Anónima El Fomento Ganadero Argentino" de La Plata.
- 8 " "Anónima Unión Industrial La Plata".
- 9 " "Anónima La Alpina Provincial La Plata".
- 10 " "Anónima Crédito Hipotecario Buenos Aires de Lomas
de Zamora".
- 11 " "Anónima de Seguros Díaz Vélez" de Necochea.
- 12 " "Anónima Conductores de Carruajes" de Olavarría.
- 13 " "Anónima Luz Eléctrica" de Olavarría.
- 14 " "Anónima Cía. Lanera e Industrial y Comercial de Tres
Arroyos".
- 15 " "Anónima de Seguros La Argentina de 25 de Mayo".

**NOMINA DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA
NACIONAL QUE HAN SOLICITADO AUTORIZACION PARA
OPERAR EN EL RAMO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DEL
TRABAJO EN LA PROVINCIA**

- 1 Sociedad "Anónima de Seguros La Continental".
- 2 " "Anónima de Seguros La Soberana".
- 3 " "Anónima de Seguros Columbia".

**NOMINA DE SOCIEDADES CIVILES QUE SE LES HA RETIRADO
LA PERSONERIA JURIDICA**

- 1 Sociedad "Liga Agraria de Bahía Blanca".
- 2 " "Club del Progreso de Bahía Blanca.
- 3 " "Cosmopolita Unión Dependientes" de Bahía Blanca.
- 4 " "Centro Comercial" de Bahía Blanca.
- 5 " "Liga de Hacendados y Agricultores" de Bahía Blanca.
- 6 " "Club de Gimnasia y Esgrima" de General Villegas.
- 7 " "Italiana Unione e Benevolenza de Las Conchas, San
Fernando y Victoria".
- 8 " "Rural de Nueve de Julio".
- 9 " "de S. M. y Beneficencia La Mutua", de Berazategui.
- 10 " "Club Social de San Antonio de Areco".
- 11 " "Unión Protectora del Trabajo Libre" de Tandil.

**NOMINA DE SOCIEDADES COMERCIALES QNE SE LES HA
RETIRADO LA PERSONERIA JURIDICA**

- 1 Sociedad "Cooperativa Agrícola Federal de Adolfo Alsina".
- 2 " "Cooperativa Comercial" de Bahía Blanca.
- 3 " "Anónima Gran Balneario Bahía Blanca".
- 4 " "Anónima Mercados de Abasto" de Bahía Blanca.
- 5 " "Cooperativa de Seguros Pampa" de Bahía Blanca.
- 6 " "Anónima Talleres Gráficos "El Censor" de B. Blanca".
- 7 " "Anónima Fideería Concetti y Anexos" de Bahía Blanca
- 8 " "Anónima Unión Farmacéutica de Bahía Blanca.
- 9 " "Anónima Tabacalera Costa Sud" de Bahía Blanca.
- 10 " "Anónima Gran Café América" de Bahía Blanca.
- 11 " "Anónima Hipódromo Unión de Bahía Blanca".
- 12 " "Anónima Molinos Harineros Darragueira" de B. Blanca.
- 13 " "Anónima Luz y Fuerza de Villa Calzada y Florencio
Varela".
- 14 " "Anónima Cámaras Frigoríficas de La Plata".
- 15 " "Anónima The Etancia Cerrillos Company Limited" de
Monte.
- 16 " "Anónima Coop. Limitada Rural e Industrial de Merce-
des".

17	“Anónima Coop. Lda. La Ganadera del Oeste” de Pehuajó.
18	“Cooperativa Agrícola de Estación Ramallo”.
19	“Liga de Defensa entre Agricultores” de Tres Arroyos.

CUADRO DE ASAMBLEAS; RUBRICAS DE LIBROS Y VISACION DE BALANCES

Se han publicado durante el año fenecido los cuadros de las asambleas por las sociedades anónimas, que se confeccionan trimestralmente por la Inspección General.

La rúbrica de los libros de las sociedades civiles, a que alude el decreto de 28 de agosto de 1918, y la visación de balances son funciones que ha cumplido regularmente la oficina. El número de balances visados durante el año 1922, alcanza a 205.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

A raíz de la promulgación de la Ley de 4 de julio de 1922, dictada con un espíritu de amplia protección al cooperativismo, fué necesario reglamentar su aplicación.

La Ley de referencia dice así:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de—

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de la presente ley, decláranse eximidas del pago de todo impuesto provincial, creado o a crearse, a las cooperativas de consumo, de crédito para edificación, de producción o cualquier otra que tenga por objeto producir un beneficio directo para sus asociados y que se ajusten a las siguientes bases de fundación y funcionamiento:

- a) Que no tengan capital ni acciones preferidas;
- b) Que no den participación especial en los dividendos o ganancias a sus fundadores, directores o síndicos;
- c) Que no estén vinculadas por sus estatutos o reglamentos a sectas o partidos políticos;
- d) Que el capital y número de socios sea limitado.

Art. 2.º — Las instituciones de que habla el artículo anterior así como las sociedades de socorros mutuos, las culturales, las recreativas o de ejercicios físicos y toda otra que no persiga fines de lu-

cro personales estarán eximidas del pago de todo impuesto o gasto de cualquier naturaleza para tramitar y obtener del Poder Ejecutivo provincial su reconocimiento como personas jurídicas y la aprobación o reforma de sus respectivos estatutos, debiendo éstos publicarse única y gratuitamente en el "Boletín Oficial".

Art. 3.º — Las instituciones de que hablan los artículos 1.º y 2.º de esta ley, actuarán con papel simple en las gestiones o contiendas de cualquier instancia en que intervinieran, debiendo reponer el sellado sólo en aquellos casos en que fueran vencidas y siempre que así lo estableciera expresamente la sentencia definitiva.

Art. 4.º — La exención de impuestos a que se refiere el artículo 1.º de la presente ley no alcanza a los especiales que existan o se creen sobre la venta de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos, cigarrillos y cigarrillos.

Art. 5.º Derógase toda ley, decreto o disposición que se oponga a la presente.

Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

PEDRO SOLANET.

CARLOS A. SÁNCHEZ.

Ramón Iramain,

Pedro Ferrer,

Secretario del Senado.

Secretario de la Cámara de Diputados.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y "Boletín Oficial".

CANTILO.

SALVADOR M. VIALE.

Con tal motivo, apareció el siguiente decreto:

La Plata, 7 de agosto de 1922.

CONSIDERANDO:

Que la ley de 4 de junio de 1922, exime de todo impuesto o gasto de cualquier naturaleza para tramitar y obtener del Poder Ejecutivo provincial el reconocimiento como personas jurídicas de la Sociedades Cooperativas, así como las de Socorros Mutuos, Culturales, Recreativas, Ejercicios Físicos y de toda otra que no persiga fines del lucro personal;

Que por tal causa no es aplicable a estas instituciones lo establecido en los artículos 2.º y 4.º del decreto de fecha 12 de agosto de 1911 y sus correlativos;

Que es necesario, en consecuencia, determinar los trámites a que han de someterse para el objeto mencionado las instituciones referidas, en el sentido de favorecer el cumplimiento de las disposiciones de la mencionada Ley;

Por elio.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Las sociedades comprendidas en la Ley a que hace referencia el considerando primero del presente decreto, acompañarán a sus respectivas solicitudes de personería jurídica, los siguientes documentos:

a) Acta de la asamblea o asambleas en que se hayan aprobado los estatutos de la sociedad y sus modificaciones, estas últimas si las hubiere.

b) Acta de la asamblea que haya autorizado la obtención de la personería jurídica;

c) Copia duplicada de los estatutos de la sociedad, pudiendo ellos ser impresos;

d) Lista de los socios;

e) Cuando se trate de sociedades por acciones, capital con que cuenta la sociedad y cantidad de acciones que posee cada socio;

f) Boleta de un depósito de dinero no inferior a trescientos pesos moneda nacional, que debe hacerse a la orden conjunta de los representantes de la sociedad y del Inspector General de Sociedades Jurídicas; ese depósito será devuelto a la sociedad con su testimonio de personería.

Art. 2.º — Los documentos a que se refieren los incisos a), b), c) y d), deberán hallarse autorizados por el Jefe de la Oficina del Registro Civil de la sección o distrito donde tenga su asiento la sociedad peticionante, quien llenará ese requisito sin percibir emolumento alguno y a la simple presentación de aquéllos y de los libros donde se encuentren asentados.

Art. 3.º — El depósito a que se refiere el inciso f), deberá hacerse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera de sus sucursales y sólo en los pueblos en que ellos no existieran, podrá realizarse en otro Banco.

Art. 4.º Los decretos del Poder Ejecutivo concediendo la personería jurídica y los estatutos de las sociedades a que ellos se refieren, se publicarán durante cinco días en el "Boletín Oficial".

Art. 5.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto, publíquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

CÁRCELES Y ESTABLECIMIENTOS PENALES

CARCELES Y ESTABLECIMIENTOS PENALES

Con los escasos recursos que da el presupuesto, se han atendido los servicios de cárceles y establecimientos penales de la provincia, de la mejor manera posible, realizando en algunos casos obras de mucha urgencia, que por tal carácter se han costeado de rentas generales.

Pero el gobierno, teniendo en cuenta que el problema carcelario debe de afrontarse resueltamente, estableció en la ley de consolidación de la deuda flotante y ejecución de varias obras públicas, la suma de dos millones de pesos a fin de atender la ampliación de las cárceles de Bahía Blanca, Dolores, Azul, San Nicolás y Mercedes, todas ellas insuficientes en la actualidad para llenar los fines a que están destinadas y constituyendo algunas verdaderos focos de infección, para los centros de población donde se hallan ubicadas.

De todos estos locales, el que más deficiencias anota, es el que corresponde al de la cárcel del Azul como que funciona en un edificio particular inadecuado para ese objeto.

Los establecimientos penales que dependen del Poder Ejecutivo son el Presidio de Sierra Chica, la Penitenciaría de esta capital y las cárceles de Mujeres y de Menores.

No se ha de omitir esfuerzo por parte del gobierno hasta obtener la sanción de una ley, cuyo proyecto será elevado en breve a vuestra sanción en el sentido de que todos los establecimientos penales sean convertidos en verdaderos talleres donde se realice no sólo una obra de regeneración social para el penado sino también significará una conveniencia altamente económica para el Estado, desde el momento que el penado convertido en obrero entregará el producto de su labor al fisco con lo que podrá costear los gastos y el funcionamiento de las cárceles, sin

perjuicio de atender, con los saldos, la provisión de otras reparticiones públicas.

Siempre deseoso el gobierno de obtener toda la última información relativa a los factores que puedan propender, tanto entre nosotros como en el extranjero, a la solución del problema carcelario, aceptó complacido el desinteresado ofrecimiento de un ilustrado sacerdote argentino, el presbítero doctor Torcelli, quien aprovechando un viaje a Europa expresó sus deseos de ser útil a su Provincia, aportando los estudios que sobre tan ardua cuestión realizará en el viejo continente.

El Poder Ejecutivo como consecuencia, de dicho ofrecimiento, dictó el siguiente decreto:

La Plata, febrero 15 de 1923.

CONSIDERANDO:

“Que es propósito del gobierno reunir todos los elementos de estudio y juicio necesarios para obtener la implantación definitiva en los presidios de la provincia, de los sistemas más adelantados en sus similares de otros países;

“Que aprovechando el próximo viaje a Europa que debe realizar el presbítero doctor Arturo Torcelli Massa, éste ofrece al gobierno sus desinteresados servicios para realizar estudios sobre los nuevos sistemas aplicados para la mejor organización y funcionamiento de las cárceles en varias naciones de Europa;

“Que es conveniente aceptar el ofrecimiento del doctor Arturo Torcelli Massa, desde el momento que con ello se obtendría en forma ventajosa un elemento apreciable de juicio tendiente a la solución que busca el Gobierno, del importante problema carcelario;

“Por ello, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

“Artículo 1.º — Designase ad-honorem al presbítero doctor Arturo Torcelli Massa, representante oficial del Go-

bierno de la Provincia para el estudio de los distintos sistemas carcelarios existentes en los países más adelantados del continente europeo.

“Art. 2.º — El mencionado representante deberá presentar en oportunidad al Poder Ejecutivo, el resultado de sus estudios y observaciones obtenidas como consecuencia del desempeño de su comisión.

“Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PRESIDIO DE SIERRA CHICA

Este establecimiento penal, considerado como uno de los mejores del país, se ha desenvuelto en el último año, en forma regular, concurriendo a ello el celo y la competencia que demuestran sus autoridades directivas.

Durante el año se ha proseguido con el trabajo de los penados, la construcción de los caminos macadamizados desde Sierra Chica a Hinojo y Olavarría.

En la fábrica de adoquines y pedregullo y de caños de cemento armado se ocupan diariamente no menos de trescientos penados.

Los talleres de carpintería, herrería, escobería, cepillería y hojalatería del presidio, en los que trabajan los penados, han producido recursos de tal naturaleza que reportan una buena economía para el erario público.

En los talleres de sastrería y zapatería se ha confeccionado ropa interior y calzado y refaccionado gran cantidad de ropa de rezagos recibidos al efecto, para uso de los reclusos, efectuándose también, la compostura permanente del calzado y reparación de la ropa de los mismos presos.

Los cultivos de la chacra y quinta han producido en abundancia toda la verdura y legumbres necesarias para el racionamiento general diario de empleados, personal y penados del presidio.

El estado sanitario e higiénico del presidio se ha mantenido en buenas condiciones sin haberse presentado ninguna enfermedad con carácter infeccioso. De los quinientos penados con que cuenta dicho establecimiento en once meses sólo se han producido tres fallecimientos y seis se trasladaron a los hospitales para su asistencia.

Con excepción de un reducido número de penados enfermos o de avanzada edad, todos los demás se dedican al trabajo diario. En el último año han percibido los reclusos por concepto de jornal la suma de pesos 34.448.30 moneda nacional. A los que salieron en libertad se les entregó la cantidad de pesos 46. 559.74 moneda nacional, importe de los depósitos de peculio que tenían acumulados de acuerdo con sus respectivas libretas.

El 31 de Marzo último tenían en conjunto, todos los penados existentes, un depósito de peculio de compensación, que ascendía a 76.481,44 pesos moneda nacional, de cuyo total tienen depositados en libreta de caja de ahorros en el Banco de la Provincia, la suma de 69.833.30 pesos.

Con motivo de la disminución de la población penal, se ha conseguido establecer en el Presidio el sistema celular para los reclusos, alojándolos todos de a uno por cada celda.

Es indispensable entre otras mejoras, la instalación de un horno para la fabricación del pan de los penados y de la Policía local y localidades cercanas. Esta obra que demandaría la inversión de una suma poco crecida traería como consecuencia una economía para el Gobierno.

Actualmente la banda de música está compuesta por cuarenta y tres penados y posee un buen repertorio.

Varios penados libertos que han pertenecido a dicha banda manifiestan que están desempeñando sus puestos de música en varias bandas de las municipalidades de la Provincia.

La escuela elemental donde reciben instrucción de primeras letras los penados analfabetos, ha funcionado con toda regularidad, concurriendo a las clases un término medio de setenta y ocho penados.

Entre los reclusos han circulado durante el año, para la lectura, diez mil seiscientos treinta y nueve libros de carácter instructivo, recreativo y moral; todos previamente seleccionados por el maestro de escuela del establecimiento.

El total de penados enfermos durante el último año ha sido de trescientos noventa y tres, de los cuales fallecieron tres.

En el consultorio hubo 5.155 consultas y asistencias de empleados y penados y en la farmacia se despacharon 4.630 recetas.

**MOVIMIENTO GENERAL DE PENADOS HABIDO DESDE EL
1.º DE MAYO DE 1922 HASTA EL 31 DE MARZO DE 1923**

MESES	EXISTENCIA DE PENADOS DEL MES ANTERIOR			PENADOS ENTRADOS EN EL MES		REIN-GRADOS		REMI-TIDOS		S A L I D A S											
	En el establecimiento	En el Hospital Melchor Romero	En el Hospital San Juan de Dios	Total general de Penados	Del Hospital Melchor Romero	Del Hospital San Juan de Dios	Al Hospital Melchor Romero	Al Hospital San Juan de Dios	Por Extinción de condena	Por conmutación de pena del P. E.	Por libertad condicional	Por revisión de condena	Por Reducción de pena S. C. Justicia	Por conmutación de Hosp. M. Romero	Libertad condicional Hosp. M. Romero	Traslado Penitenciaria La Plata	Fallecidos en el Establecimiento	Fallecidos Hospital Melchor Romero	Fallecidos Hospital San Juan de Dios	TOTAL	
1922																					
Mayo	659	35	6	700	4	—	1	2	4	52	—	—	1	1	—	—	1	—	—	58	
Junio	603	35	8	646	3	—	—	—	1	33	—	—	1	1	—	—	—	—	—	38	
Julio	571	34	6	611	5	1	5	1	1	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	4	
Agosto	567	38	7	612	4	—	1	1	2	—	2	1	—	—	—	—	1	—	—	7	
Septiembre	563	39	7	609	27	2	—	—	1	—	18	1	—	—	—	1	—	—	—	23	
Octubre	570	37	6	613	5	—	—	—	1	3	9	4	—	—	—	—	—	—	—	17	
Noviembre	558	37	6	601	3	1	—	—	3	—	18	2	—	—	—	10	—	—	—	33	
Diciembre	529	36	6	571	11	—	7	—	5	—	10	5	—	—	1	3	—	—	—	24	
1923																					
Enero	510	42	6	558	8	2	—	—	2	3	3	1	—	1	—	—	—	—	—	11	
Febrero	510	39	6	555	7	3	—	—	1	—	3	—	—	—	—	1	—	—	—	5	
Marzo	515	36	6	557	9	2	—	—	1	—	9	—	—	—	—	1	—	—	—	12	
Abril 1.º	510	37	7	554	86	11	—	19	5	22	93	14	1	3	1	16	3	2	—	222	

ESTADO CIVIL

Casados	95
Solteros	436
Viudos	23
	<hr/>
	554

NACIONALIDADES

Argentinos	343
Italianos	78
Españoles	75
Uruguayos	19
Turcos	16
Rusos	11
Austriacos	3
Portugueses	2
Chilenos	2
Serbio	1
Norte-americano	1
Francés	1
Griego	1
Cubano	1
	<hr/>
	554

PROFESIONES

Jornaleros	364
Agricultores	19
Panaderos	16
Pintores	12
Empleados	17
Comerciantes	7
Criadores	2
Carpinteros	8
Carniceros	10
Albañiles	7
Herreros	5
Peluqueros	5
Carreros	5
Picapedreros	40
Foguistas	4
Mecánicos	3
Cocineros	3
Zapateros	5
Hojalateros	2

Marineros	2
Chauffeurs	2
Cocheros	2
Telegrafistas	2
Tamberos	2
Horneros	2
Minero	1
Electricista	1
Yesero	1
Vidriero	1
Curtidor	1
Plomero	1
Fideero	1
Calderero	1
<hr/>	
Total	554

DELITOS POR LOS CUALES HAN SIDO CONDENADOS

Por delitos contra la vida	461
" " " la vida y la propiedad	51
" " " la propiedad	19
" " " la honestidad	14
" " " la vida y la honestidad	6
" " " la vida, honestidad y propiedad	3
<hr/>	
	554

DEPARTAMENTOS JUDICIALES DE LOS CUALES PROCEDEN LAS CONDENAS

Condenados por los Tribunales del Departamento de la Capital	165
" " " " " del Centro	153
" " " " " del Norte.	56
" " " " " del Sud.	69
" " " " " de Costa Sud	97
" " " " " de Sud-Oeste	8
" " " la Justicia Federal	1
<hr/>	
	554

CLASES DE PENAS

Condenados a presidio	207
" " penitenciaria	28
" " reclusión	314
" " prisión	5
<hr/>	
	554

DURACION DE LAS CONDENAS

Condenados a tiempo indeterminado y perpetuidad	9
„ de 20 a 25 años	94
„ de 19 a 15 „	206
„ de 14 a 10 „	168
„ de 9 a 5 „	69
„ de 4 a 3 „	8
	<hr/>
	554

INSTRUCCION

Saben leer y escribir	502
No saben leer ni escribir	52
	<hr/>
	554

PENITENCIARIA DE LA PLATA

Este establecimiento penitenciario que funciona en esta Capital ha alcanzado una organización satisfactoria que ha merecido elogios de cuanta persona lo visita.

El número de reclusos se ha reducido mucho, pues en el último año había en el mencionado establecimiento ciento noventa y seis penados, los cuales corresponden: treinta y ocho a condena de reclusión; seis a presidio, veinte y cuatro a penitenciaría y ciento trece a prisión.

Además había quince en los hospitales.

Los fondos de los penados alcanzaban a \$ 17.198.28 moneda nacional y se han cerrado ciento veintitrés cuentas que corresponden en su mayoría a presos que obtuvieron libertad condicional. El saldo existente en la caja de Ahorros de la Penitenciaría es de \$ 1.050 moneda nacional.

La salud de los penados y la higiene general se mantienen en perfectas condiciones. Durante el año no se ha producido ningún fallecimiento.

La banda de música compuesta por penados ha sido aumentada y realiza evidentes progresos.

En cuanto a la escuela funciona dos veces al día: por

la mañana la sección de los adultos y a la tarde la de los menores. En la primera se dieron 8.870 lecciones y en la segunda 12.223.

Los talleres funcionaron con numerosos penados en las secciones de carpintería, herrería, zapatería, sastrería, panadería, fideería, pinturería, albañilería, leñadores, etc., obteniendo un total por concepto de jornal de \$ 8.727.80 m/n.



	Argentinos	Alemanes	Arabes	Chilenos	Espanoles	Griegos	Ingleses	Italianos	Norte-Americanos	Portugueses	Rusos	Uruguayos	SUMAN
Estudiantes	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Foguistas	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Hacendados	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2
Herreros	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Hojalateros	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Jornaleros	92	—	—	—	19	—	1	6	1	—	2	7	128
Lecheros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Mecánicos	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	2
Panaderos	6	—	—	—	3	—	—	1	—	—	—	—	10
Peluqueros	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	3
Pintores	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	3
Quinteros	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Rentistas	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Sastres	—	—	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	3
Sombrereros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Tejedores	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Talabarteros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Telegrafistas	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Tipógrafos	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	3
V. Ambulante	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Zapateros	2	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	5
<i>Resoluciones:</i>													
Lib. Conmut. pena	23	1	—	—	7	—	—	1	—	—	—	—	32
Lib. cumplido pena	23	—	—	—	5	—	—	2	—	—	—	1	32
Lib. compurgado pena	22	—	—	1	7	1	—	3	—	1	—	2	37
Lib. condicional	41	1	—	—	9	—	—	4	—	—	—	2	57
Lib. reducc pena	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Agotado pena	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Pas. Otros Est.	10	—	—	—	7	1	1	1	1	—	1	3	25
Se hallan cumplido	44	—	—	—	13	—	—	5	—	—	1	2	65
Total	165	1	1	1	48	2	1	16	1	1	2	10	249

DELITO CONTRA LAS PERSONAS

	Argentinos	Arabes	Bulgaros	Chilenos	Espanoles	Italianos	Portorriqueños	Rusos	Uruguayos	SUMAN
Instrucción:										
Saben leer y escribir . . .	88	2	1	1	7	15	1	1	3	119
No saben	17	1	—	—	—	4	—	—	1	23
Firman solamente	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	109	4	1	1	7	19	1	1	4	147
Estado civil:										
Solteros	90	4	1	1	5	7	1	1	3	113
Casados	18	—	—	—	2	12	—	—	1	33
Viudos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Total	109	4	1	1	7	19	1	1	4	147
Profesiones:										
Agricultores	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Albañiles	3	—	—	—	—	2	—	—	—	5
Carpinteros	1	—	—	—	—	—	—	—	1	2
Carniceros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Chacareros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Cocineros	—	—	—	—	—	2	—	—	—	2
Cocheros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Comercio	5	1	—	—	—	—	—	—	—	6
Empleados	8	—	—	—	—	—	—	—	—	8
Entraneurs	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Fideeros	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Herreros	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Hojalateros	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Horneros	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Jornaleros	74	3	1	1	7	6	—	—	3	95
Mecánicos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Marineros	1	—	—	—	—	—	1	1	—	3
Panaderos	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Peluqueros	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Pintores	4	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Quinteros	—	—	—	—	—	2	—	—	—	2
Remachadores	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Zapateros	—	—	—	—	—	3	—	—	—	3
Total	109	4	1	1	7	19	1	1	4	147

DELITO CONTRA LAS PERSONAS

	Argentinos	Arabes	Búlgaros	Chilenos	Españoles	Italianos	Portorriqueños	Rusos	Uruguayos	SUMAN
Resoluciones:										
Lib. conmutación pena	39	4	—	—	4	8	1	—	2	58
„ cumplido pena	3	—	1	—	—	2	—	—	1	7
„ compurgado pena	5	—	—	—	—	1	—	—	1	7
„ condicional	27	—	—	—	1	4	—	1	—	33
Suspenso condena	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Prescripta pena	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Fallecido hospitales	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Pasaron otros establec.	4	—	—	1	1	1	—	—	—	7
Se hallan cumpliendo	28	—	—	—	1	3	—	—	—	32
Total	109	4	1	1	7	19	1	1	4	147

DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD

	Argentinos	Italianos	Suman
Instrucción:			
Saben leer y escribir	13	3	16
No saben	4	1	5
Firman solamente	1	—	1
	—	—	—
Total	18	4	22
	—	—	—
Estado civil:			
Solteros	15	2	17
Casados	3	2	5
	—	—	—
Total	18	4	22
	—	—	—
Profesiones:			
Agricultores	1	1	2
Herreros	2	—	2
Jornaleros	14	2	16
Panaderos	1	—	1
Peluqueros	—	1	1
	—	—	—
Total	18	4	22
	—	—	—
Resoluciones:			
Libertad conmutación pena. . .	4	1	5
Libertad compurgado pena. . .	2	1	3
Libertad condicional.	7	2	9
Pasaron a otros establecimientos	1	—	1
Se hallan cumpliendo.	4	—	4
	—	—	—
Total	18	4	22
	—	—	—

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	Argentinos	Chilenos	Suman
Instrucción:			
Saben leer y escribir	1	1	2

Estado civil:			
Solteros.	1	1	2
Profesiones:			
Jornaleros.	1	1	2
Resoluciones:			
Se hallan cumpliendo.	1	1	2

INFRACTORES A LA LEY NUMERO 9644. ART. 26
PRENDA AGRARIA

		Italiano
Instrucción:		
Sabe leer y escribir		1
Estado civil:		
Casado.		1
Profesión:		
Mecánico.		1
Resoluciones:		
Libertad conmutación de pena.		1
		—
Total.		1
		—

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

	Argentinos	Chilenos	Suman
Instrucción:			
Saben leer y escribir	4	1	5
Estado civil:			
Solteros.	4	1	5
Profesiones:			
Albañiles.	—	1	1
Escribanos.	1	—	1
Jornaleros.	3	—	3
	—	—	—
Total	4	1	5
	—	—	—

Resoluciones:

Libertad conmutación de pena.	1	—	1
Se hallan cumpliendo.	3	1	4
	—	—	—
Total.	4	1	5
	—	—	—

CARCEL DE MENORES

La Cárcel de Menores que funciona en esta Capital siempre ha tenido escasos recursos, circunstancia que ha hecho imposible toda obra de ensanche y refacción, que necesita con urgencia. Sólo la labor intensa de su director, desarrollada en forma eficaz, ha podido suplir esa falta de medios, consiguiendo colocar la repartición mencionada en un grado de excelente organización.

El presupuesto para el año actual le aportará algunos elementos, aunque todavía reducidos, para que la Cárcel de Menores pueda alcanzar el progreso que se propone el gobierno.

Se ha realizado, como he dicho anteriormente, con escasísimos recursos obras de refacción en los pabellones y oficinas, que dan al conjunto un aspecto favorable de limpieza y orden.

La construcción del nuevo pabellón para albergar noventa y seis penados, proyectado por la Dirección de la Cárcel aun no ha podido realizarse debido a la falta de recursos.

Ha sido construída la cámara séptica, como asimismo se han instalado nuevos baños.

Han comenzado a funcionar los talleres de carpintería y escobería con los elementos que ha proporcionado la Inspección General de Prisiones.

En breve quedará instalado el taller de zapatería.

El movimiento de penados, procesados y menores a disposición de la Defensoría General de Menores es el siguiente:

EXISTENCIA AL 1.º DE MARZO DE 1922

Penados	30
Procesados	24
Menores a disposición de la Defensoría	10
	<hr/>
Total	64
	<hr/>

ENTRADA

Penados	19
Procesados	65
Menores a disposición de la Defensoría	42
	<hr/>
Total	126
	<hr/>

SALIDA

Penados	32
Procesados	42
Menores a disposición de la Defensoría	21
	<hr/>
Total	95
	<hr/>

EXISTENCIA ACTUAL

Penados	17
Procesados	47
Menores a disposición de la Defensoría	31
	<hr/>
Total	95
	<hr/>

PENITENCIARIA Y CARCEL DE MUJERES

Las instalaciones de este establecimiento penal son bien deficientes como que ellas se encuentran en un edificio particular, arrendado por el gobierno para ese objeto, y que es a todas luces inadecuado.

El gobierno, como ya lo he expresado, elevará a la consideración de V. H., un proyecto de ley sobre el funciona-

miento general de lo Presidios y Cárceles de la Provincia, en el cual quedará comprendido el plan indispensable para crear los recursos tendientes a la instalación en local propio y adecuado, entre otros, de la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de esta Capital.

No obstante los inconvenientes del local, la meritoria congregación religiosa que está al frente del establecimiento realiza esfuerzos muy apreciables para mantener con éxito el orden, la higiene y la constante labor de las reclusas. Estas se dedican a las tareas de costura, bordados, planchado, lavado, etc.

Funciona en la Cárcel una escuela a la que concurren diariamente ciento setenta y ocho reclusas.

El movimiento en esta casa penal, durante el último año, es el siguiente:

Existencia de penadas	45
Penadas que han ingresado durante el año	23
	<hr/>
Total	68
	<hr/>

Las causas de estas penadas son las siguientes:

Homicidio	18
Infanticidio	16
Lesiones	5
Infracción a la Ley 9143	10
Hurto	15
Sustracción de menores	1
Ejercicio ilegal de obstetricia	3
	<hr/>
Total	68
	<hr/>

CONDENAS APLICADAS A LAS MISMAS

Reclusión de 10 a 25 años	11
Reclusión perpetua	1
Prisión por tiempo indeterminado	3
Prisión de 1 a 10 años	53
	<hr/>
Total	68
	<hr/>

De estas penadas han salido en libertad:

Por haber cumplido su condena	14
Por haber sido indultadas por el P. E.	15
Por revisión de proceso	14
Por libertad condicional	2
Por fallecimiento	2
Total	47
Existencia de penadas en Marzo 1923	21

MOVIMIENTO DE PROCESADAS DURANTE EL AÑO

Existencia de penadas	13
Han ingresado hasta el 16 de marzo de 1923.	90
Total	103

CAUSAS DE ESTAS PROCESADAS

Homicidio	8
Infanticidio	12
Lesiones	8
Infracción Ley 9143	8
Hurto	62
Ejercicio ilegal de obstetricia	3
Incendiaria	1
Bigamia	1
Total	103

DE ESTAS PROCESADAS HAN EGRESADO

En libertad	81
Trasladadas a otros puntos	5
Han sido penadas	8
Quedan en el establecimiento	9
Total	103

Existencia de penadas en Marzo de 1923 9

MOVIMIENTO DE MENORES DURANTE EL AÑO

Existencia	71
Han ingresado	396
Han salido	380
Han fallecido	5
Existentes en el Establecimiento	82
	<hr/>
Total	934
	<hr/>

RESUMEN:

Existencia de penadas en Marzo 1923	21
Existencia de procesadas en Marzo de 1923	9
Existencia de menores en Marzo de 1923	82
	<hr/>
Total	112
	<hr/>

DEFENSORIA GENERAL DE MENORES

DEFENSORIA GENERAL DE MENORES

Compleja y vasta es la acción que debe desplegar, y en los hechos abarca no sólo la atención de los menores desamparados, sino la vigilancia de aquellos que, aunque sometidos a patria potestad, requieren el amparo de sus intereses morales y materiales, extendiéndose hasta una verdadera campaña de moralización de negocios, parajes y albergues frecuentados por menores de ambos sexos, siendo satisfactorio anotar los felices resultados obtenidos.

En la ciudad de La Plata, la prostitución clandestina de las menores traía, además de la preocupación originada en su alarmante incremento, la frecuencia de atentados y abusos. Con las batidas nocturnas cuyo éxito se aseguró con el eficaz concurso de la Policía, notóse una gran disminución en el número de las denuncias de ese carácter.

En esa tarea han coadyuvado eficazmente los señores jueces y secretarios, lo mismo que los señores asesores de menores, contribuyendo en todo momento a la obtención de los sanos propósitos aludidos.

Otro de los aspectos de la labor de la Defensoría es su intervención como mediadora en los casos de desavenencias familiares; muchas veces un simple juicio verbal en la Defensoría hace que las partes depongan sus rencores y sus intransigencias, lográndose la reconstrucción de un hogar y la vida de familia para bien de los hijos menores.

El sistema de colocación de menores en casas de familia ha sido también motivo de una vigilancia y contralor especial, utilizándose para el conocimiento de las garantías de moralidad de las casas respectivas, los servicios policiales de la División de Investigaciones.

Los menores colocados son objeto frecuente de interrogatorio, por parte de la Defensoría, acerca de las condiciones en

que se hallan; y actualmente se estudia por la misma dependencia la creación de un pequeño cuerpo de inspectores, que recorriendo las casas y establecimientos tengan permanentemente informada la situación de todos los menores.

El archivo de la oficina estaba atrasado desde hace mucho tiempo, debido principalmente a falta de personal; este fué debidamente reforzado para tal fin, y con esa medida se ha llegado a ponerlo completamente al día.

Los Defensores locales, repartidos en todos los partidos de la Provincia, responden, en general, a las buenas orientaciones que traza la Defensoría General, y la preocupación cada vez mayor que toman en el desempeño de sus funciones se traduce en el aumento de comunicaciones que mantienen y de menores que envían desde diversos puntos de la Provincia, para ser asilados en esta Capital.

Sin embargo, una de las dificultades más serias a este respecto estriba en la falta de establecimientos con capacidad suficiente para albergar a todos los menores desamparados que la Defensoría tutela.

Los que hay en la actualidad son casi únicamente los mismos que existían ya hace quince años, sin aumento apreciable de capacidad, y en algunos casos, como los del Asilo del Buen Pastor y el Asilo Maternal N.º 1, sin haber producido el cambio de sus instalaciones y mobiliarios.

En cambio, el crecimiento de la población de la Provincia trae aparejado un aumento constante de las necesidades de este carácter, a las cuales, para llevarlas a cabo, este Ministerio dedica el estudio debido.

Los menores de uno y otro sexo que han gozado durante el año del patrocinio de la Defensoría General son, 709 mujeres y 400 varones, distribuídos en la forma indicada a continuación:

MENORES MUJERES

Colocadas en casas de familia.	285
Depositadas en el Patronato de Menores (muj.)	62
„ en el Buen Pastor	81
„ en el Asilo Maternal N.º 1.	47
„ en el Asilo Maternal N.º 2	1
„ en la Cárcel de Mujeres.	93
„ en el Hospital Melchor Romero	9
„ en el Hospital Misericordia.	6
„ en el Hospital de Niños	10
„ en el Asilo de la Providencia	2
„ en la Correccional de Buenos Aires	21
„ en el Buen Pastor.	2
„ en el Hospital Muñiz.	3
„ en la Maternidad del Policlínico.	9
Contraieron matrimonio	78
	<hr/>
Total	709

MENORES VARONES

Colocados en casas de familia.	76
„ en talleres o fábricas.	17
Depositados en el Patronato de Menores.	235
„ en la Cárcel de Menores.	16
„ en el Hospital Melchor Romero	6
„ en el Hospital de Niños.	19
„ en el Hospital Misericordia.	10
„ en el Hospital Muñiz (Bs. As.).	8
„ en Retardados de Torres.	13
	<hr/>
Total	400

PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES

PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES

Pocas instituciones tan simpáticas, destinadas a un beneficio mayor para la sociedad y más delicadas en su manejo, que ésta.

En todos los países el problema de patronatos y reformatorios, como elementos eficientes de previsión social, constituyen una obra en que se cifran grandes esperanzas, y a la cual se dedican, sin reatos, los mayores esfuerzos ya sea oficiales, ya sea de iniciativa privada.

En el año transcurrido la atención del Ministerio se ha mantenido constantemente sobre el establecimiento de Villa Elisa, destinado a la sección varones de los menores favorecidos con el patrocinio de la Ley del año 1910; y algunas incidencias desagradables ocurridas, contribuyeron a acrecentar el interés del gobierno para subsanar las fallas evidentes de su funcionamiento en el local inadecuado en que de antemano encontrara instalado el internado.

Con mano firme y sin contemplaciones se procedió en todos aquellos casos en que la incuria de los encargados de velar por el orden y la salud moral y fisiológica de los asilados, condujo a deplorables acontecimientos.

En junio del año pasado, una cura practicada con deplorable ineptitud, ocasionó graves y profundas quemaduras a uno de los menores, que de resultas de las complicaciones de la misma, tuvo un fatal desenlace.

En cuanto el Ministerio tuvo conocimiento de los primeros hechos, que ostentaban un cariz de gravedad visible, por implicar fallas de vigilancia en los funcionarios responsables, como sanción ejemplarizadora el uno, y para llegar a la debida reorganización del internado, el otro, se dictaron los siguientes decretos:

La Plata, julio 7 de 1922.

Vista la comunicación recibida de la Jefatura de Policía por la que pone en conocimiento del Ministerio de Gobierno que a conse-

cuencia de las graves quemaduras sufridas por el niño asilado en el Patronato Provincial de Menores, José Fontana, se ordenó con fecha 4 del corriente, el levantamiento de un sumario policial del que se desprenden conclusiones que a la vez que evidencian la gravedad del hecho ocurrido, establecen prima facie la responsabilidad legal del celador Alfredo Porret, y la negligencia culpable del Director del mencionado establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes recibidos en el Ministerio de Gobierno, resulta que con fecha 20 de junio en el asilo denominado Patronato Provincial de Menores, el menor Fontana sufrió quemaduras en la mano izquierda, siendo por este motivo remitido al Hospital de Niños, con fecha 22 de junio ppdo.;

Que con fecha 3 de julio y por denuncia de uno de los médicos del mencionado establecimiento tomó intervención la comisaria de la Sección 3.^a, en cuya jurisdicción se halla situado el referido nosocomio, iniciando el sumario de práctica y dando conocimiento del hecho al Juez del Crimen en turno, con fecha 4 del mismo;

Que no obstante la gravedad del hecho, el Director del Patronato, recién comunicó al Ministerio de Gobierno con fecha 3 del corriente lo ocurrido, atribuyéndolo a un descuido al practicar el celador Pedro Porret una curación en el dedo índice, de la mano izquierda del asilado José Fontana,, informando a la vez, sin mencionar la fecha en que ocurrió el accidente, haber dado la intervención correspondiente a la Policía;

Que con fecha 5 del corriente en una nueva comunicación informa el Director que de acuerdo con el diagnóstico del médico del Hospital de Niños, las lesiones recibidas por el menor son de suma gravedad hasta el punto que posiblemente sea indispensable proceder a la amputación de los dedos de la mano izquierda, comunicando además haber procedido a la suspensión del empleado Alfredo Porret, hasta tanto se compruebe por el sumario que al efecto levanta la Policía con intervención de la Justicia del Crimen, la responsabilidad en el hecho;

Que de la relación de hechos antecedentes se desprende que ha habido de parte del Director del Patronato Provincial de Menores, una grave negligencia al no dar de inmediato cuenta al Ministerio de Gobierno del hecho ocurrido, y al no dar a la Policía la intervención correspondiente, dadas las circunstancias en que el accidente tuvo lugar;

Que en la comunicación de fecha 3 del corriente, el Director del Patronato Provincial de Menores atribuye lo ocurrido a un descuido del empleado Porret, y no a una acción delictuosa como se desprende de la comunicación a la Jefatura de Policía;

Por ello, el Poder Ejecutivo

DECRETA :

Artículo 1.º — Exonérase a D. Carlos S. Spreafico del cargo de Director del Patronato Provincial de Menores.

Art. 2.º — Exonérase igualmente al celador del mismo establecimiento Alfredo Porret.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, julio 7 de 1922.

Habiéndose producido en el Patronato Provincial de Menores, hechos que comprometen su buena organización y la disciplina que debe existir en ese Establecimiento, el P. E.

DECRETA :

Art. 1.º — Designase al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, doctor Juan Isaac Cooke, para que en compañía del Director del Patronato, D. Carlos M. Secchi, proceda a levantar una amplia investigación en el referido establecimiento, debiendo elevar su informe sobre los resultados del mismo al Ministerio de Gobierno para su resolución definitiva.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Algunos días después, ocurrido el deceso del menor Fontana, para favorecer una demostración de atrayentes y fraternales sentimientos, se dispuso que una representación de varios menores asilados concurriese al sepelio de su compañero. De ello da cuenta la siguiente resolución:

La Plata, julio 24 de 1922.

Vista la presente,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE :

1.º — Autorizar a la Dirección del Patronato Provincial de Me-

nores, para que se trasladen seis asilados de dicho establecimiento, acompañados de un empleado del mismo, hasta Cañuelas, a fin de concurrir al sepelio del menor José Fontana.

2.º — Expídanse las órdenes de pasaje (6) solicitadas, agréguese los talones respectivos y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

3.º — Hágase saber.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

En aquel mismo mes de julio fué nombrado el nuevo Director del Patronato de Villa Elisa, don José P. Machioli, y apenas hecho cargo del puesto elevó al Ministerio un informe sobre el estado del establecimiento que era a todas luces deficiente: los niños vagaban en perniciosa holganza, excepto las pocas horas destinadas a clase, por la despreocupación del personal; no había elementos de trabajo para darle la instrucción exigida por su condición y por su edad; el edificio no reunía ni las más elementales comodidades, como que al construirse fué destinado a molino harinero; los dormitorios resultaban pequeños, no había baños, ni enfermería, ni botiquín; las provisiones de artículos alimenticios eran insuficientes y de mala calidad.

Todas estas deficiencias del establecimiento, con que se encontró el actual gobierno al iniciar sus funciones, paulatinamente se remediaron. Así a raíz del informe del Director del Patronato y a base de las conclusiones a que arribara en la misión investigadora que se le encomendó, el Sr. Oficial Mayor, doctor Juan Isaac Cooke, se aprobaron las medidas disciplinarias impuestas al personal por la Dirección del Patronato, se aceptó un ofrecimiento de enseñanza útil y práctica, y se decidió contribuir decididamente con la suma necesaria para normalizar el funcionamiento del Patronato.

Con tal motivo, se tomaron las siguientes resoluciones:

La Plata, agosto 3 de 1922.

Vista la nota que antecede de la Dirección del Patronato Provincial de Menores, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Aprobar las medidas adoptadas por dicha Dirección en pro de la disciplina del establecimiento y de que informa la comunicación de referencia.

Hágase saber y archívese.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, agosto 3 de 1922.

Visto lo solicitado en el presente expediente, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección del Patronato Provincial de Menores, para aceptar el ofrecimiento hecho por los directores de la "Academia de Telegrafía sistema Morse", en el sentido de dar lecciones prácticas de telegrafía a los asilados en ese establecimiento, dentro de las condiciones de su propuesta.

Hágase saber y archívese.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, agosto 3 de 1922.

Vistas las presentes actuaciones y el informe que precede,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Apruébase el informe presentado por el señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, doctor Juan Isaac Cooke, como consecuencia de la investigación que se le encomendó con fecha 7 de julio ppdo.

2.º — Expídase el decreto acordado, agréguese copia del mismo, comuníquese y resérvese.

CANTILO
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

El informe cuya aprobación se dispone, y en el cual se señalan las principales necesidades del establecimiento, se reproducen a continuación, lo mismo que el decreto dictado al efecto:

La Plata, julio de 1922.

Al Señor Ministro de Gobierno, doctor José Osvaldo Casás:

Me es muy grato dirigirme a V. S. para darle cuenta del resultado de la misión que me fué confiada por el Poder Ejecutivo según decreto de fecha 7 del corriente mes, relativo a la investigación en el Patronato Provincial de Menores.

En su cumplimiento y de acuerdo con las instrucciones recibidas, del Señor Gobernador y de V. S., me trasladé en distintas oportunidades a dicho establecimiento.

De la inspección practicada en el mismo, de las observaciones hechas por el subscripto, y de los informes recogidos, he arribado a las siguientes conclusiones que expongo separadamente para su mayor claridad.

LOCAL

Capacidad, situación, extensión

El local en que funciona en la actualidad el Patronato Provincial de Menores, es indudablemente amplio, pero también es evidente que no llena las condiciones de higiene y comodidad que exige la vida y reclusión de menores, cuya resistencia física tiene que ser precaria debido a su corta edad.

Dicho local es húmedo, tal vez por deficiencia de su construcción u orientación. Esta circunstancia ha quedado de manifiesto en toda su intensidad con motivo del mal tiempo reinante en la presente estación.

Según se me ha informado, este edificio fué construído con la idea de destinarlo a molino harinero, y este hecho daría la razón de que no llene cumplidamente las necesidades que exige el funcionamiento del Patronato. Así se explica la distribución irregular de sus salas y piezas.

Limitada, pues, la capacidad del establecimiento, si en la actualidad tiene cabida para los asilados, resultará insuficiente más adelante, máxime teniendo en cuenta que el número de éstos aumenta constantemente.

Se encuentra situado a doce cuabras más o menos de la estación del F. C. Sud, y esta circunstancia no deja de tener sus inconvenientes para el aprovisionamiento, traslación de empleados, etc., por carecerse de vehículos propios y adecuados a estos fines.

Respecto a la extensión de tierra de que dispone el establecimiento, nada tengo que observar. Efectivamente, corresponden al mismo cuatro manzanas, en su mayoría con plantaciones de árboles y huertas.

Son evidentes los beneficios que ello reporta a los asilados. No sólo gozan de aire puro, sino que bien dirigidos, pueden desarrollar

sus actividades en beneficio de su salud y del establecimiento, por el rendimiento que puede obtenerse con su trabajo (art. 11 de la Ley de creación).

Tales son, a grandes rasgos, las observaciones que he hecho en lo que se refiere al local que ocupa el Patronato Provincial de Menores.

PERSONAL

Capacidad, calidad, condiciones

Salta a la vista, tratándose de un establecimiento como el que me ocupa, y dado el número de menores que actualmente asila, que el personal con que cuenta es de todo punto insuficiente. Hay en el patronato actualmente 115 menores asilados, que están al cuidado de tres encargados de niños y dos auxiliares, según fija el P. V.

Si se considera la corta edad de los menores y su idiosincracia especial, que hace que la disciplina que puede obtenerse de ellos sea muy relativa, debe convenirse que cinco personas no pueden atender debidamente ese número de menores, y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 36 del decreto reglamentario de la ley de creación del Patronato, refiriéndose a estos empleados dice: "Observarán con los menores asilados las prácticas de un buen hogar, en cuanto esto sea posible, aconsejándoles constantemente en términos paternales y amistosos y procurando establecer entre ellos una corriente de armonía y fraternidad". Surge de la lectura de este artículo, la necesidad de seleccionar este personal eligiendo aquellos que no sólo demuestren su vocación o aptitudes para la educación de los niños, sino también que tengan la experiencia necesaria y probadas condiciones de temperamento y capacidad. Esta tarea podría estar a cargo de personas que se hubieren dedicado a la educación común, que en razón de sus conocimientos y vocación están en inmejorables condiciones para llenarla cumplidamente.

ASILADOS

Número, edad, estado sanitario, alimentación, educación

El número de asilados con que cuenta en la actualidad el Patronato de Menores, repito, es de 115, cuyas edades oscilan entre 7 y 15 años, pero su mayor proporción se observa entre los 7 y los 11 años.

He estado presente durante la revisión médica efectuada a los menores por el doctor Castrillón, y en esa oportunidad he constatado su buen estado sanitario. Omito extenderme en consideraciones a este respecto, pues, agregó el informe del citado facultativo.

La alimentación es abundante; pero la considero incompleta. Los menores se desayunan con mate cocido, y la edad de los asilados exige un desayuno más nutritivo.

Sin embargo, es satisfactorio constatar el buen estado de robustez de los menores, que es casi general.

La instrucción escolar se realiza en forma por demás deficiente. Solo cuenta el Patronato con una maestra; y es imposible pretender que una sola persona proporcione instrucción a un número tan elevado de alumnos, aun cuando asistan con regularidad a los cursos.

La educación profesional que reciben los menores es casi nula.

El Patronato de Menores carece de talleres para aprendizaje de un oficio, pues tales no pueden llamarse los ensayos de herrería, carpintería y zapatería que se hacen en el Establecimiento. Ello se debe, más que nada, a la falta de recursos para su instalación en forma, a pesar del empeño puesto por la Dirección anterior en ese sentido.

¿Qué conocimientos prácticos pueden obtener los menores en la actualidad, a pesar de la buena voluntad de los encargados, si carecen de talleres adecuados para ello y hasta de los útiles más indispensables?

FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO EN LA ACTUALIDAD

Todo lo expuesto tiene necesariamente que traer como consecuencia el anormal funcionamiento del Patronato, y la comprobación de que él no llena cumplidamente en la actualidad los fines para que fué creado pero ello es imputable, más que a otra cosa, a la falta de recursos para satisfacer todas sus necesidades.

En verdad, independientemente de las malas condiciones sanitarias de su local, el visitante recibe una impresión de pobreza que es característica en las distintas dependencias del mismo.

Los dormitorios, aunque convenientemente distribuidos, revelan la pobreza de su instalación. Las camas, colchones y ropaje correspondientes, se vienen usando de tiempo atrás. Es de imaginarse que su estado no es de lo más conveniente.

Sin embargo, debo dejar constancia de que últimamente se han adquirido 50 camas nuevas y en la actualidad se ha autorizado la compra de 600 sábanas y 50 colchones.

La ropa y calzado con que cuentan los menores es insuficiente. La planilla adjunta proporcionada por la Dirección del Establecimiento, dará una idea más acabada de las necesidades que a este respecto hay que llenar.

El cálculo de lo que gasta semanalmente cada menor por lavado y planchado de su ropa, demuestran la necesidad de aumentar la partida destinada a ese fin, que en la actualidad no alcanza.

El alumbrado del Patronato se hace, a kerosene, hasta la fecha;

debe proporcionarlo la usina interna, cuya instalación se gestionó y se autorizó.

Pero resulta que debido a desperfectos de los motores, hasta la fecha no ha podido prestar los servicios necesarios. Creo, sin embargo, que este inconveniente debe subsanarse en breve.

Considero también indispensable la pronta instalación de baños, de que carece el Patronato en absoluto, y cuya necesidad imperiosa me parece innocuo recalcar.

Las observaciones hechas por el subscripto y que dejo expuestas, exigen la realización a la brevedad posible de las siguientes obras que me permito insinuar a la superioridad, en la seguridad que ello colocará al Patronato de Menores en mejores condiciones de funcionamiento:

LOCAL

Su cambio a otro más amplio y que reuna las condiciones sanitarias indispensables, o reformas en el actual que le den más comodidades y amplitud; en este último caso será indispensable el envío de un técnico especial que, previa inspección del local, proyecte todas las reparaciones a efectuarse y presupueste su costo.

INSTRUCCION ESCOLAR Y PROFESIONAL

La creación de otro puesto de maestro para la escuela del Establecimiento, es una necesidad sentida por las razones expuestas al referirme a la educación escolar de los asilados.

La instalación completa del taller de artes y oficios a cargo de personas competentes evitaría las consecuencias de la desocupación de los menores, además de que al proporcionarles un conocimiento útil para el futuro, se hace efectiva la finalidad que persigue la ley de creación del Patronato (artículos 1, 2 y 11).

INSTALACION DE UNA ENFERMERIA

El hecho ocurrido últimamente y que tanto impresionó al Gobierno y al público, pone en evidencia la absoluta necesidad de proveer al Patronato, a la mayor brevedad, de una enfermería que cuente con todos los elementos necesarios, y donde puedan ser atendidos de inmediato y como medida preventiva, los menores que caigan enfermos o sean víctimas de cualquier accidente.

Esta enfermería, podría estar a cargo de una persona competente que preste, además, servicios como celador.

MEDICO

Los servicios de un facultativo son también indispensables.

PERSONAL

Con referencia al actual personal del Patronato, reitero lo manifestado precedentemente cuando a él me refería; y considero que la necesidad de un aumento es indiscutible.

Sólo me resta manifestar, para dar por terminado mi cometido, que considero de imperiosa necesidad que el P. E. aborde de inmediato en toda su amplitud el problema que se tuvo el propósito de solucionar al dictar la Ley de creación del Patronato de Menores.

Contribuirá eficazmente a ello, el nombramiento de la comisión administradora y de fomento que establece el artículo 13 de la Ley de referencia, que creo conveniente se haga a la brevedad posible. Para constituir la me permito indicar los siguientes funcionarios: Presidente de la Cámara Criminal, Asesor de Menores del Departamento de esta Capital, Defensor General de Menores, Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y Director General de Higiene.

Como Secretario actuará el de la Defensoría General de Menores como lo establece el art. 14 de dicha Ley.

Para que esta Comisión desempeñe su cometido, deberá disponerse como medida previa y en la forma que mejor corresponda, que la Contaduría General abra una cuenta especial que podría denominarse Fondo del Patronato Provincial de Menores, a la que ingresarían todas las sumas con que deben contribuir las Municipalidades de la Provincia al sostenimiento de esta Institución, de acuerdo con la Ley que la crea y con lo que establece la de 30 de octubre de 1911.

La forma de su inversión podría reglamentarse oportunamente, proveyendo al Patronato de fondos con los que pueda contar en cualquier momento; administrados honesta e inteligentemente, asegurarían su buena marcha, y ello permitiría además llevar a la práctica iniciativas que lo colocarían entre los primeros establecimientos similares del país, llenando al fin los propósitos que inspiraron su creación.

Creo necesario también, que esta Comisión sea ayudada en sus tareas por otra auxiliar de inspección y vigilancia, cuyo nombramiento autoriza el art. 15 de la Ley citada, y que podría estar integrada por las Presidentas de las Sociedades de Beneficencia de esta Ciudad.

Doy con esto por terminada la misión que me fué encomendada, que espero haber realizado con toda la amplitud que se me confirió; y con este motivo aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración. — Juan Isaac Cooke.

FONDOS PARA EL PATRONATO

La Plata, agosto 3 de 1922.

Visto el informe elevado por el Oficial Mayor del Ministerio de

Gobierno, encargado de la investigación en el Patronato de Menores, y la comunicación pasada por el Director del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que del informe y nota de referencia, se desprende la imprescindible urgencia de subsanar las deficiencias apuntadas que se refieren al local y a la alimentación e instrucción de los menores asilados, que es deber primordial del Gobierno atender con especial dedicación;;

Que si bien es cierto que el P. V. en el año en curso, no asigna recursos con qué hacer frente a las erogaciones que esto representa, es evidente — dadas las razones invocadas — que el Poder Ejecutivo está en el deber de poner remedio inmediato a la situación creada, hasta tanto se incluyan en el Presupuesto las partidas destinadas a tal fin; máxime si se tiene en cuenta que la referida Institución, de acuerdo con los términos de la Ley de 30 de octubre de 1911, cuenta con fondos propios;

Por tanto,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 12.500 ₡), al objeto expresado anteriormente.

Art. 2.º — Expídase la orden correspondiente para la entrega de la cantidad de referencia al Director del Patronato Provincial de Menores; imputándose a la Ley de 30 de octubre de 1911.

Art. 3.º — El mencionado funcionario, en su oportunidad, deberá rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La exoneración del Sr. Spreafico de su cargo de Director fué reconsiderada a solicitud del mismo interesado, y como resultara que su responsabilidad en el hecho que la motivó fué menor de lo que apareciera en el primer momento, el P. E., entendiéndose hacer un acto de estricta justicia, produjo la siguiente resolución:

La Plata, septiembre 15 de 1922.

Vista la nota presentada por el ex director del Patronato Provincial de Menores. don Carlos Spreafico, en la que solicita recon-

sideración del decreto por el que se le exoneró de dicho cargo, y

CONSIDERANDO:

Que los informes y antecedentes acumulados en estas actuaciones permiten reconsiderar la medida adoptada en el de fecha 7 de julio próximo pasado.

Por ello,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Rectificar el decreto de fecha 7 de julio próximo pasado, en la parte que se refiere a la exoneración del ex director del Patronato Provincial de Menores, don Carlos Spreafico, que deberá ser declarado cesante.

2.º — Hágase saber a quienes corresponda y archívese.

CANTILLO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Regularizada la marcha del Patronato, con los fondos para ello destinados, se pudo proveer a la satisfacción de las reformas e instalaciones indispensables.

Se hizo construir un galpón con divisiones para la instalación de los talleres que se crearon, de zapatería, corte y aparado, carpintería, sastrería, y de fabricación de felpudos. Se contrataron los servicios profesionales de un médico a pesos 250 mensuales; se nombró a tres celadores más con \$ 200 cada uno, un maestro carpintero a \$ 130, un sastre a \$ 130, un cortador y aparador a \$ 120, un maestro de felpudos a \$ 130, un cochero a \$ 80 y un sereno a \$ 100. Construyéronse baños divididos con tabique de cemento, con los respectivos casilleros, guardarropas, instalando cañerías, piso de portland y pileta de desagües; se levantó otro galpón para comedor de los menores; se compró un botiquín y se habilitó la enfermería.

Durante todo el pasado período anual en la sección varones del Patronato de Menores el número de asilados fué en constante aumento, haciéndose así más difícil el desempeño del establecimiento en un local deficiente, donde no podía

pensarse en levantar obras costosas, pues siendo de ajena propiedad, quedarían perdidas para el fisco al vencerse el contrato de locación (el cual fué celebrado con fecha 24 de noviembre de 1921).

Para dar una idea del rápido acrecentamiento de la población del internado de Villa Elisa, bastaría decir que el número del personal administrativo y de asilados ha sido, respectivamente, de 15 y 106 en Mayo de 1922; de 18 y 125 en Julio del mismo año; de 19 y 156 en octubre; de 22 y 210, en diciembre y de 22 y 240 en febrero de 1923. Esas cifras escuetas bastan para explicar la necesidad que hubo de reforzar los servicios administrativos; para sostenerlos fué preciso destinar una nueva partida en el curso de los meses iniciales del corriente año, y con tal motivo se dictó el decreto siguiente:

La Plata, 8 de febrero de 1923.

Visto el pedido formulado precedentemente por la Dirección del Patronato de Menores, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 3 de agosto de 1922 y en razón de insuficiencia de la partida que fijaba el presupuesto de ese año para el sostenimiento de ese establecimiento, se dispuso la entrega de los fondos necesarios para asegurar su buena marcha hasta fines del mismo, evidentemente resentida por deficiencias en las instalaciones del local donde funciona, falta del personal conveniente, alimentación de los menores, etc.;

Que aun no ha sido sancionado el nuevo presupuesto que debe regir durante el año en curso y en el cual se incluyen las partidas necesarias a tal fin;

Que, en consecuencia, en el interín subsiste la situación que dió lugar al decreto de referencia, porque es imprescindible mantener todo el actual personal, máxime si se tiene en cuenta el aumento constante de la población infantil, proceder a la ejecución de los distintos trabajos y a la adquisición de materiales y artículos que se consideran de urgencia;

Por ello .

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Destinar la suma de pesos 8.000 moneda nacional para el pago de los haberes del personal supernumerario del Patronato

Provincial de Menores, correspondiente a los meses de Enero y Febrero del año en curso, construcción de piletas y lavatorios para usos de los asilados en dicho establecimiento; adquisición de materiales para los talleres, medicamentos para el botiquín, dos máquinas de coser, verdura y pago del lavado de ropa.

2.º — Expídase la orden correspondiente para la entrega al Director del Patronato Provincial de Menores, de la expresada suma de \$ 8.000 moneda nacional, con el destino indicado, imputándose a la Ley de 30 de octubre de 1911.

3.º — Para la ejecución de los trabajos y adquisiciones de materiales dispuestos por el artículo 1.º de esta resolución, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y decretos que rigen al respecto.

Igualmente y en su oportunidad deberá rendir cuenta documentada de la suma cuya entrega se dispone.

4.º — Hágase saber y archívese.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

En el corriente año, con motivo de una denuncia presentada a la Defensoría General de Menores, acerca de malos tratos del empleado del Patronato, Gabino Fuentes, denuncia que presentó otro empleado, Eduardo Cerri, y que fué objeto de la debida comprobación, por resolución de 16 de Febrero de 1923, se exoneró a Fuentes de su puesto de encargado de niños, y para aclarar todas las responsabilidades se designó al Defensor General de Menores, D. Benjamín B. Bavio para que levantase una investigación en el Patronato.

De dicho sumario resultaron comprobarse cargos contra otro empleado, Antonio Garófalo, y fué también exonerado.

Las deficiencias administrativas que puso de manifiesto la investigación, y el propósito del P. E. de tener un asesoramiento ilustrado para emprender la obra completa de un patronato en edificio propio y con toda la amplitud que resulta de la Ley y sus antecedentes legislativos, como pensamiento de sus gestores, hicieron que se dictara el siguiente decreto:

La Plata, Abril 24 de 1923.

CONSIDERANDO:

Que las dificultades observadas en el funcionamiento del Patronato Provincial de Menores (Sección Varones, en Villa Elisa), obedecen en gran parte a la escasez y falta de adaptación del local que actualmente ocupa: edificio construído sin la más mínima intención de un destino semejante; inconveniente agravado con el continuo acrecer de su población infantil, con las consiguientes fallas administrativas y morales de un hacinamiento perjudicial e inevitable, mientras no se llegue a una solución adecuada para ubicar definitiva y cómodamente el Patronato, en el edificio propio que resulta indispensable;

Que los mismos motivos entorpecen todo propósito de convertir dicho internado en la base — al menos — de una escuela de enseñanza agrícola-industrial, como lo recomienda la experiencia y lo consultan las más modernas realizaciones de Patronatos de este carácter; pues en los incipientes talleres que tolera el poco espacio y permite la inestabilidad de la situación jurídico-contractual de la finca, meramente locada por el gobierno, no es dable ocupar sino un ínfimo porcentaje de asilados, y en deficientes condiciones de instalación; siendo por ello conveniente acudir de inmediato en forma supletoria a otras instituciones que impartan tal instrucción, como en un principio ya se había previsto en el artículo 18 del decreto de 4 de septiembre de 1817;

Que asimismo la unidad de régimen y la vida en común del conglomerado complican los inconvenientes de hacinamiento, en cuanto impiden graduar la enseñanza y evitar la heterogeneidad en la coeducación, que debe hacerse a base de un razonado sistema de categorías o divisiones, según las tendencias físico-psicológicas, los antecedentes y el comportamiento de los menores;

Que es necesario, siquiera transitoriamente mientras no se instale el Patronato en el local adecuado, corregir tales inconvenientes lo mismo que estabilizar el funcionamiento, la disciplina y la salubridad del establecimiento, la clara contabilización y el contralor administrativo, y reorganizar el personal con un criterio estricto de selección para lograr que la institución sea, en toda la amplitud de la palabra, el sustituto del "hogar" para los que carecen de él, y se evite la repetición de los hechos que han dado motivo a las recientes exoneraciones de empleados;

Que para la mejor aplicación de las medidas necesarias y el debido asesoramiento del Poder Ejecutivo, es conveniente proceder a designar la Comisión prevista por el artículo 13 de la Ley de 4 de noviembre de 1910, creadora del Patronato Provincial de Menores.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Interín se habilite para la Sección Varones del Patronato Provincial de Menores el local que sus crecientes necesidades exigen. el actual internado de Villa Elisa conservará el carácter genérico de depósito provisional de menores, en los términos de los artículos 1, 2, 3 y 9 del decreto de 4 de setiembre de 1917.

Art. 2.º — Se establecerán dos secciones de los menores alojados en la institución: una constituida por los refugiados transitorios o con destino aun no resuelto; otra por los permanentes y destinado al alojamiento y a la educación en el mismo local. Estos últimos, en número que no sobrepase a la capacidad racional del internado, de sus talleres y su huerta serán a su vez separados por categorías, teniéndose en cuenta para la clasificación, la edad, la índole y los antecedentes de los menores internados, con informe en cada caso, del médico del establecimiento. Todos los pupilos deben ser ocupados en trabajos de aprendizaje y perfeccionamiento agrícola o de taller.

Art. 3.º — Aquellos menores de buena conducta y estado de salud satisfactorio, cuyas aptitudes mentales sean favorables para una enseñanza mental o agrícola intensiva, serán internados en institutos especiales que acrediten garantías de honestidad y competencia.

Art. 4.º — La retribución total de los gastos, servicios educacionales, manutención, cuidado y vestuario, de los menores destinados a tales institutos se fijará dentro de la asignación de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m|n.) mensuales, por individuo, según la importancia del establecimiento. Los pagos se harán de acuerdo con planillas que visará la Defensoría General de Menores.

Art. 5.º — Para la dirección, administración y fomento del Patronato, y a los efectos de reorganizar el personal e introducir mejoras y asesorar al gobierno acerca de la instalación definitiva del Patronato de Menores, en un local amplio y adecuado, designase ad-honorem una comisión compuesta de los señores don Francisco Legarra, que la presidirá, don Luis Lima, don Félix A. Pachano, don Gerardo Colazo, y don Pedro Luis Boffi. Actuará como secretario el de la Defensoría General de Menores, don Hernando Navas, y en caso de impedimento la persona que la misma comisión designe.

Art. 6.º — La comisión designada en este decreto, reglamentará las atribuciones de la Dirección del Patronato, pudiendo dictar

disposiciones sobre la inversión de fondos, rendiciones de cuentas y régimen general del establecimiento, cuya superintendencia ejercerá. Cuando lo requieran el mejor desempeño de sus funciones, la comisión podrá integrarse a sí misma con otros miembros o empleados, dando cuenta al Ministerio de Gobierno.

Art. 7.º — Los gastos que demande la aplicación de las disposiciones del presente decreto, se imputará a la Ley de 30 de octubre de 1911.

Art. 8.º — Comuníquese, etc.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Comisión nombrada en el decreto reproducido, se ha puesto de inmediato a la tarea de regularizar el actual Patronato y estudiar la mejor manera de llevar a la práctica el vasto y generoso plan integral de la Ley.

Menos accidentado ha sido el desarrollo de la sección mujeres del Patronato, ubicada en el local de la calle 6, número 1274, con la ampliación de varias fincas lindantes.

Con todo, la capacidad razonable del local es exigua, y a eso se debe el hecho de que durante el año transcurrido no aumentase el número de asiladas, a pesar de las solicitudes reiteradas y la necesidad evidente.

Las Hermanas de Nuestra Señora de la Misericordia, a las cuales se ha confiado la regencia del Establecimiento, desempeñan con laudable dedicación y con reconocida competencia su cometido, dentro de la estrechez de los elementos con que cuentan y que hasta ahora no permitió el establecimiento de los talleres necesarios para el logro del fin propio de la Institución.

ESCRIBANIA MAYOR DEL GOBIERNO

ESCRIBANIA MAYOR DEL GOBIERNO

Esta Repartición ha alcanzado durante el último año un movimiento muy importante, debido a que se ha duplicado el número de contratos, escrituras y testimonios con relación al año anterior.

Es necesario proceder a la formación del Índice General de Escrituras otorgadas desde la formación de la Escribanía Mayor de Gobierno, como asimismo a la confección del Índice de los expedientes archivados y del Padrón General de todas las escrituras que han sido otorgadas a favor del Estado por los conceptos de venta, donación y expropiación, con especificación de los otorgantes, fechas, ubicación, superficie y linderos, y fecha y número de inscripción del Registro de la Propiedad.

Estos datos, así organizados, facilitarían grandemente la busca de antecedentes, lo que traerá como consecuencia, la celeridad y perfección en la labor diaria que desarrolla esta Repartición.

He aquí el cuadro demostrativo del movimiento habido en la Escribanía Mayor de Gobierno durante el último año:

Estadística del movimiento de la Escribanía Mayor de Gobierno desde el 1.º de mayo de 1922 al 30 de abril de 1923 conforme lo establece el Art. 52 de la Ley de Contabilidad

ESCRITURAS OTORGADAS DURANTE DICHO PERIODO

CONTRATO	ADQUIRENTE	PARTIDO	SUPERFICIE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
1 Concesión.	Francisco Uzal.	Necochea	—	Diciembre 22 de 1921
2 Cancelación y declaratoria.	Fernández Poblet y Ortúzar.	Sección 2.ª de Islas	—	Diciembre 5 de 1921
3 Contrato.	Poder Ejecutivo y Zerboni Hnos.	San Antonio de Areco	—	Agosto 2 de 1921
4 Cancelación de hipoteca.	Máxima Báez.	General Conesa	—	Septiembre 5 de 1921
5 " " "	Daniel Luna.	" "	—	Agosto 31 de 1921
6 Transferencia de dominio.	Carolina P. de Hernández.	Tórnuquist	719.790	Diciembre 29 de 1921
7 Permuta.	Sociedad Sierras de la Ventana.	Chascomús	8.811.750	Septiembre 5 de 1921
8 Venta.	José N. Portela.	Ayacucho	1.216.351	Abril 28 de 1921
9 Declaratoria.	Roque F. Piñeiro.	La Plata	—	Enero 16 de 1922
10 Venta.	Francisco Urrutia.	" "	518	Mayo 7 de 1914
11 Declaratoria.	Eulalia E. R. de Lavezzari.	Lobería	—	Abril 4 de 1922
12 Venta.	Tomás Rodríguez.	Río Paraná	1.000	Marzo 29 de 1921
13 Rescisión de contrato.	Adolfo R. Soler.	La Plata	—	Abril 25 de 1922
14 Venta.	José V. Rodríguez.	Islas del Paraná	180	Febrero 21 de 1922
15 Cancelación de hipoteca.	Sucesión B. Belhart.	Magdalena	—	Febrero 23 de 1922
16 " " "	Julio C. Romano.	Adolfo Alsina	—	Febrero 7 de 1922
17 Venta.	José Acevedo.	General Conesa	750	Febrero 14 de 1922
18 Cancelación de hipoteca.	Rosario Cuello.	Las Heras	—	Febrero 20 de 1922
19 Ratificación de venta.	María G. de García.	La Plata	800.000	Noviembre 30 de 1921
20 Venta.	Blanca Ghio de Andreoli.	Islas del Paraná	100	Octubre 31 de 1921
21 Declaratoria.	Antonio Marioni.	La Plata	—	Abril 22 de 1922
22 Compromiso arbitral.	G. Luther.	" "	—	Abril 10 de 1922
23 Cancelación de hipoteca.	Antonio Imeroni.	Islas	—	Junio 12 de 1908
24 Venta.	Sucesión Antonio Budegardi.		60.250	Abril 1 de 1922

28	Venta.	Angel Moutoni.	La Plata	614.890	Diciembre 19 de 1914
29	Declaratoria.	María S. de Bengochea.	" "	100	Mayo 31 de 1922
30	Venta.	Sucesión Alberto Serantes.	Bolívar	—	Marzo 5 de 1919
31	Cancelación de hipoteca.	Nazareno Marganucci.	Pehuajó	951.626	Marzo 9 de 1922
32	Cancelación y declaratoria.	Jacinto E. Placeres.	Islas	—	Octubre 6 de 1913
33	Venta.	Juan J. San Martín.	"	—	Junio 19 de 1918
34	Transferencia.	Ferrocarril Oeste.	Bragado	1.404.195	—
35	Cancelación de hipoteca.	José Marino.	Adolfo Alsina	73.840	Agosto 9 de 1922
36	Transferencia de dominio.	Jacinto O. Robilotte.	" "	—	Febrero 6 de 1922
37	Cancelación de hipoteca.	Juan J. Badano.	Carlos Tejedor	11.765.192	Agosto 7 de 1922
38	Venta.	Juan Vázquez.	La Plata	—	Junio 8 de 1922
40	Transferencia.	Manuel J. Delgado.	" "	200	Junio 30 de 1922
41	Prórroga.	Vicente G. Calzetta.	" "	—	Abril 17 de 1922
42	Venta.	G. Luther.	" "	1.441	Octubre 4 de 1922
43	Cancelación de hipoteca.	Juan Dithurbide.	Bahía Blanca	—	Agosto 28 de 1922
44	" " "	Saturnino Martínez.	La Plata	1.503.910	Septiembre 8 de 1922
45	Venta.	Manuel R. Alvarado.	Pehuajó	—	Marzo 9 de 1909
46	" " "	Raymundo Llona.	Adolfo Alsina	—	Agosto 31 de 1922
47	Cancelación de hipoteca.	Juan Pedro Ganzero.	La Plata	1.250	Marzo 31 de 1922
48	Transferencia.	Juan P. Cristofpersen.	Campana	180	Agosto 31 de 1922
49	Prórroga.	Ferrocarril Oeste.	Carhué	—	Marzo 22 de 1921
50	Venta.	G. Luther.	La Plata	62.660	Noviembre 22 de 1922
51	Transferencia.	José Pierrone.	" "	—	Agosto 16 de 1922
			Quilmes	274,99	—

ESCRITURAS OTORGADAS DURANTE DICHO PERIODO (Continuación)

CONTRATO	ADQUIRENTE	PARTIDO	SUPERFICIE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
52 Venta	Ferrocarril Oeste	Adolfo Alsina	83.707	Octubre 11 de 1922
53 Cancelación de hipoteca	Herederos de Mario Cerrata	Lincoln	1.250	Septiembre 3 de 1922
54 Transferencia	J. J. Barcos	Caballito, Capital Federal	—	Mayo 28 de 1905
55 Venta	Ferrocarril Oeste	Adolfo Alsina	253.031	Octubre 19 de 1922
56 "	Sucesión Genaro Ríos	" "	2.500	Agosto 22 de 1922
57 "	" " "	" "	605.000	Abril 13 de 1918
58 "	A. B. González	Roque Pérez	99.372	Diciembre 27 de 1919
59 Desistimiento	María Bernasconi	Coronel Pringles	47.713	Septiembre 29 de 1922
60 Venta	Rivera Hermanos	La Plata	424.400	Noviembre 21 de 1922
61 Transferencia	Santiago J. Carbone y otro	" "	100	Mayo 28 de 1920
62 Venta	Manuela Murua de Aranda	Bolívar	1.500	Febrero 16 de 1922
63 "	Carlos F. Caimi	—	97,98	Septiembre 2 de 1922
64 "	Adam Malm	San Isidro	3.373,1950	Septiembre 2 de 1922
65 "	María Frers de Malm	" "	1.232,8	Julio 31 de 1922
66 Transferencia	María A. Bernasconi	Coronel Pringles	1.177.367	Marzo 3 de 1926
67 "	Empresa Ferrocarril Oeste de Buenos Aires	Nueve de Julio	6.956,90	Agosto 29 de 1922
68 "	Abraham Piñeyro	Veinticinco de Mayo	240.755	Agosto 29 de 1922
69 Venta	Fisco de la Provincia	Pilar	181.606	Noviembre 21 de 1922
70 "	Basilio A. Castrillón	La Plata	40	Febrero 21 de 1923
71 Cancelación de hipoteca	Ricardo A. Delledonne	" "	78,62	Septiembre 20 de 1922
72 " " "	Eduardo Agustoni y otro	" "	655.889	Octubre 16 de 1922
73 Venta	Juan T. Bordes	Islas del Paraná	—	Marzo 23 de 1921
74 "	Juan Martorell	General Lavalle	136,30	Octubre 7 de 1922
75 Declaratoria	Jaime Oliver	La Plata	290	Enero 15 de 1923
76 Rectificación de venta	Luciano E. Hernández	General Villegas	880	Noviembre 27 de 1922

ESCRITURAS OTORGADAS DURANTE DICHO PERIODO (Continuación)

CONTRATO	ADQUIRENTE	PARTIDO	SUPERFICIE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
102 Cateo de minas	W. L. Brown e I. C. D. Ker	Magdalena	1.000	Marzo 21 de 1922
103 " " "	F. J. Wythes y H. Calderón	"	1.000	Marzo 21 de 1922
104 " " "	Catella Hercano.s.	"	—	Enero 23 de 1922
105 Poder.	Román A. Sanguinetti.	"	—	Octubre 6 de 1921
106 Contrato.	Sociedad Héctor J. Iguain.	"	—	Diciembre 27 de 1921
107 Poder.	Rafael L. Regalini.	Pehuajó	—	Enero 25 de 1922
		Canal N.º 15, Alviador del	—	
108 Protesto.	José Marino.	Salado	465	Agosto 16 de 1916
109 Donación.	Fisco de la Provincia.	Flores	—	Agosto 2 de 1921
110 Compromiso.	Sociedad Luis Dreyfus y Cía.	Adolfo Alsina	—	Enero 27 de 1922
111 Protesto.	Marcelino N. Baigorria.	San Antonio de Areco	11.400.000	Enero de 1887
112 Poder.	Enrique Alió.	—	—	Marzo 29 de 1922
113 Protocolización.	José Luis Cantilo.	General Conesa	—	Mayo 1 de 1922
114 "	Doctor José O. Casás.	Quilmes y Avellaneda	—	Mayo 2 de 1922
115 "	Salvador M. Viale.	Toma de posesión gubernativa	—	Mayo 2 de 1922
116 "	Doctor Antonio Rodríguez Jáuregui.	Acta de Juramento	69 h 54 a 29 c 86 dm	Mayo 2 de 1922
117 Donación.	Fisco de la Provincia.	" " "	12 h 42 a 61 c y 13 h	Julio 30 de 1921
118 Permuta.	Raymundo F. Salazar.	" " "	3 a 39 c	Abril 10 de 1922
119 Donación.	Sociedad Tierras del Sud.	Tapalqué	63 h 86 a 96 c 37 dm	Noviembre 9 de 1914
120 "	Fisco de la Provincia.	Caseros	65 h 69 a 88 c	Septiembre 16 de 1921
121 Transferencia.	Municipalidad de Cañuelas.	General Lamadrid	28.800	Octubre 25 de 1921
122 Donación.	Fisco de la Provincia.	Olavarría	498.421	Abril 17 de 1922
123 "	" " " "	Cañuelas	176 h 64 a 68 c	Enero 30 de 1914
124 Venta.	" " " "	Leandro N. Alem	151,80	Mayo 13 de 1922
125 Donación.	" " " "	Olavarría	168.452,54	Julio 20 de 1921

128	Poder.	Francisco J. Hegoburu.	Avellaneda	3.000.000	Noviembre 2 de 1922
129	"	Enrique Alió	Pergamino	11.400.000	Marzo 19 de 1922
130	Donación.	Fisco de la Provincia.	La Plata	1.279.388	Marzo 28 de 1923
131	Protesto.	Manuel Añaños.	Quilmes y Avellaneda	—	Octubre 5 de 1921
132	"	Martín Carmody.	Patagones	—	Octubre 5 de 1921
133	"	Juan Corbetti.	—	—	Octubre 5 de 1921
134	Poder.	Enrique Alió.	—	—	Abril 8 de 1922
135	Protesto.	José M. Portela.	General Pueyrredón	—	Febrero 14 de 1894
136	"	José Montiel.	Chascomús	—	Octubre 5 de 1921
137	Contrato.	Compañía de Gas.	Patagones	—	Diciembre 14 de 1921
138	Protesto.	Ignacio Pícaría	La Plata	—	Octubre 5 de 1921
139	Protocolización.	Compañía de Electricidad.	Patagones	—	Noviembre 25 de 1922
140	Protesto.	Antonio Barbieri.	"	—	Octubre 5 de 1921
141	"	Felipe Rial.	"	—	Octubre 5 de 1921
142	"	Martín Urquiola.	"	—	Octubre 5 de 1921
143	"	José Goñi	"	—	Octubre 5 de 1921
144	"	Miguel Ugarte.	"	—	Octubre 5 de 1921
145	Venta.	Fisco de la Provincia.	Cañuelas	226.577	Marzo 28 de 1922
146	Donación.	Municipalidad Adolfo Alsina.	Adolfo Alsina	6.050	Julio 12 de 1906
147	Poder.	L. Quijano y E. V. Galli.	—	—	Mayo 20 de 1922
148	Declaratoria.	Fisco de la Provincia.	Bolívar	4.000	Julio 31 de 1922
149	Tranferencia	" " " "	San Nicolás	140,04	Agosto 25 de 1903
150	Poder.	Dalmiro Otero Rossi.	General Lamadrid	—	—



ESCRITURAS OTORGADAS DURANTE DICHO PERIODO (Continuación)

CONTRATO	ADQUIRENTE	PARTIDO	SUPERFICIE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
151 Donación.	Fisco de la Provincia.	—	784.113,37	Octubre 24 de 1914
152 Poder.	Enrique Alió.	Olavarría	—	Abril 8 de 1922
153 Protesto.	Florindo Maughi.	Patagones	—	—
154 " "	Josefa O. de Jauge.	"	—	Octubre 5 de 1921
155 " "	Inocencio Di Luca.	"	—	Octubre 5 de 1921
156 " "	Sucesión Martín Etchegoyen.	"	—	Octubre 5 de 1921
157 " "	Juan Etchegoyen.	"	—	Octubre 5 de 1921
158 " "	José Cornejo.	"	—	Octubre 5 de 1921
159 " "	Conrado Jauge.	"	—	Octubre 5 de 1921
160 " "	Juan A. Jauge.	"	—	Octubre 5 de 1921
161 " "	Ramón Marraco.	"	—	Octubre 5 de 1921
162 " "	José María Arburrúa.	"	—	Octubre 5 de 1921
163 " "	Juan Acejo.	"	—	Octubre 5 de 1921
164 " "	Raúl Figueredo.	"	—	Octubre 5 de 1921
165 " "	Bonifacio Gazo.	"	—	Octubre 5 de 1921
166 " "	Manuel Añaños.	"	—	Octubre 5 de 1921
167 " "	Alfredo L. Miguel y otros.	Pilar	—	Octubre 5 de 1921
168 " "	M. P. de Márquez y otros.	General Alvarado	—	Enero 12 de 1909
169 Cateo de Minas.	Bernabé T. Pedernera.	Olavarría	—	Mayo 29 de 1922
170 " " "	Emilio Montenegro.	Trenque Lauquen	—	Agosto 14 de 1922
171 " " "	Jacinto Della Beffa.	Lobería	—	Julio 31 de 1922
172 " " "	Francisco Gardey.	"	—	Septiembre 30 de 1922
173 " " "	Enrique J. Moreira.	"	—	Septiembre 30 de 1922
174				Septiembre 30 de 1922

179	"	"	"	Arturo Bernardo.	"	—	Octubre 26 de 1922
180	"	"	"	Juan Francisco Boschetti.	"	—	Noviembre 27 de 1922
181	"	"	"	Agustín Vigliano.	Quilmes	—	Diciembre 7 de 1922
182	"	"	"	Jacinto L. Della Beffa.	Trenque Lauquen	—	Febrero 24 de 1923
183	"	"	"	Rafael de Diego.	Patagones	—	Febrero 24 de 1923
184	"	"	"	Cipriano Pons Lezica.	"	—	Febrero 24 de 1923
185	"	"	"	Juan J. Díaz.	"	—	Febrero 24 de 1923
186	"	"	"	Ambrosio Pons Lezica.	"	—	Septiembre 30 de 1922
187	"	"	"	Carlos Guazzone.	Trenque Lauquen	1.000.000	Octubre 31 de 1923
188	"	"	"	Juan Sinclair Atwell.	Lobería	20.000.000	Marzo 23 de 1923
189	"	"	"	Horacio B. Vieyra.	General Alvarado	5.000.000	Marzo 23 de 1923
190	"	"	"	Enrique Moreno Vera.	Lobería	20.000.000	Marzo 23 de 1923
191	"	"	"	J. Preston Ames y Harriague.	"	20.000.000	Marzo 23 de 1923
192	"	"	"	Manuel F. Amengol.	"	20.000.000	Marzo 23 de 1923
193	"	"	"	Arturo Bernadas.	General Pueyrredón	20.000.000	Marzo 23 de 1923
194	"	"	"	Angel Carrasco.	General Alvarado	20.000.000	Marzo 23 de 1923
195	"	"	"	Enrique Casagrande.	General Pueyrredón	20.000.000	Marzo 23 de 1923
196	"	"	"	Pedro Carrasco.	General Alvarado	20.000.000	Marzo 23 de 1923
197	"	"	"	Angel Della Corna.	Lobería	20.000.000	Marzo 23 de 1923
198	"	"	"	Enrique de Madrid.	"	20.000.000	Marzo 23 de 1923
199	"	"	"	Santiago A. Ferro.	General Pueyrredón	20.000.000	Marzo 23 de 1923
200	"	"	"	Pedro Mohorade.	Lobería	20.000.000	Marzo 23 de 1923
201	"	"	"	Aquiles Pastoríño.	"	20.000.000	Marzo 23 de 1923
202	"	"	"	Enrique A. Moreno Vera.	Quilmes	5.000.000	Marzo 23 de 1923

Expedientes entrados 687; despachados con informes 635; Escrituras otorgadas 202; testimonios expedidos de escrituras, Sociedades Jurídicas y por otros conceptos 348; Certificados dirigidos a la Dirección de Rentas, oficina de afirmados, Dirección de Obras de Salubridad, Registro de la Propiedad y Municipalidades 482; notas enviadas a los Ministerios de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas, Contaduría de la Provincia, oficina de afirmados, Monte Pío Civil y Jueces de Primera Instancia 694; notificaciones hechas por cédulas 436; licitaciones públicas 14; revisión de títulos en el archivo de los Tribunales y en protocolos de Escribanos 109; Revisación hecha en los protocolos en la Escribanía por Escribanos particulares 2476.

BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 1922, inclusive, se han editado 292 números del Boletín Oficial, con un promedio aproximado de 50 páginas cada número.

Se han insertado en los mismos y en el lapso de tiempo indicado, 7305 avisos en cuyo número se encuentran incluidos los oficiales que suman cien. Los estatutos publicados sin cargo alcanzan a treinta y los edictos en juicios tramitados con carta de pobreza, ascienden a 39. El número de ejemplares que han debido editarse diariamente, es de 1225, desde el 1.º de Enero al 10 de Agosto inclusive; de 1245 desde el 11 de Agosto hasta el 2 de Noviembre inclusive, y de 1280 desde esta última fecha hasta el 30 de Diciembre inclusive.

En el mes de Mayo se dieron a la publicidad en suplementos, los mensajes de los señores Gobernadores, entrante y saliente, y el 20 del mismo mes, se editaron 603 ejemplares más de la sección administrativa, para satisfacer un pedido anticipado y expresamente formulado por uno de los señores vocales del Tribunal de Cuentas, que adquiriera cincuenta de ellos.

La Dirección del Boletín Oficial, contralorea diariamente, al peso, en báscula, los ejemplares del Boletín, que recibe de los Talleres, y, periódicamente, hace practicar un recuento, tendiente a comprobar con exactitud, las diferencias que observa y que establece con los datos que consigna en cada una de sus planillas mensuales la Dirección de los Talleres de Impresiones Oficiales.

Los ejemplares de los 292 números editados y recibidos por la Administración, han arrojado un peso total de 44.465 kilogramos, equivalente a 2223 resmas de quinientas hojas y de veinte kilogramos cada una. Desde luego el número de hojas de papel invertido en los ejemplares recibidos por la Administración, no ha podido exceder de 1.111.625 hojas de papel de obra y de diario.

Hecho un cómputo de las planillas mensuales de los Talleres, resulta que el papel de diario que ha invertido en la edición de los 292 números del año, se eleva a 1.125.158 hojas y el de obra a 18.215 hojas.

Suprimidas desde 1918, las ediciones de lujo y dispuesta la distribución, en forma adecuada de acuerdo con las prescripciones legales, no se edita hoy, un número mayor de ejemplares que el necesario para satisfacer las exigencias de un servicio público regular, y puede aseverarse, que en el concepto general, ha crecido el valor y la importancia del diario como publicación del Estado, que debe cuidarse por quienes por uno u otro motivo, necesitan servirse de él.

Asciende el número de suscriptores que pueden considerarse espontáneos, a 217, y el total con que actualmente contribuyen a aumentar los ingresos del Boletín, basta aún, para cubrir tres renglones de su presupuesto, tales son: franqueo del diario, de la correspondencia y gastos de oficina, en los que se insumen \$ 210 $\frac{m}{n}$ mensuales. Si el número de de ellos que es muy calificado, no aumentara como es muy probable, tampoco ha de disminuir, aun cuando la Dirección por razones de economía, no pusiera empeño. Las suscripciones por trimestre, semestre o año de pago anticipado, y a razón de \$ 1 $\frac{m}{n}$ por mes, se renuevan, y se registran con puntualidad.

Suman miles las piezas de la correspondencia llegadas a la Dirección en el transcurso del año y mantenida ésta, invariablemente al día, suman asimismo, miles, las piezas expedidas por el correo y consignadas a instituciones mercantiles, sociedades civiles, y personas de localidades de la campaña, de la Capital Federal, etc., que, eliminando intermediarios, establecen directamente relaciones con la Dirección,

a los efectos de cumplir los mandatos de los señores Jueces o las prescripciones de la Ley, en cuanto a publicaciones, inquirir informes o antecedentes, etc., que les son suministrados con la mayor celeridad. En proporción, aumenta el número de giros y de documentos de crédito de que se sirven muchos de ellos para efectuar el pago de las publicaciones que solicitan, y es así, como al finalizar el año, los documentos de crédito recibidos y negociados por el concepto expresado, alcanzaron a 924. De estos giros, como de los saldos y remanentes que puedan resultar, se lleva un registro con la minuciosidad suficiente para facilitar en cualquier instante una comprobación de cada operación, desvanecer cualquier error y disipar hasta la más leve duda en el ánimo de la Dirección del Boletín y de los interesados.

Se han recibido y diligenciado 191 oficios de los señores Jueces y se han expedido, observando las formalidades de ley, 45 certificados de publicaciones.

LOS INGRESOS DEL BOLETIN

Lejos de disminuir, han aumentado en proporción apreciable. En el transcurso del año, el Boletín Oficial ha recaudado por concepto de publicaciones, suscripciones, etc., la suma de \$ 227.587.60 $\frac{m}{n}$.

Al finalizar el año 1918, los ingresos efectivos a las arcas fiscales alcanzaron a la suma de \$ 153.595.60. En 1919, se elevaron los ingresos a Tesorería General, a la suma de pesos 185.509.30. En 1920 sumó lo recaudado e ingresado a Tesorería la cantidad de \$ 215.964.00.

En 1921, superando éstas, la cantidad ingresada en efectivo a Tesorería General, alcanzó a \$ 218.360.70. Desde luego, las sumas recaudadas en 1922, e ingresadas a Tesorería General superan a esta última cantidad, en la de \$ 9.227.90, y excede a la calculada en el presupuesto general de la administración en la suma de \$ 67.587.60.

Deducidas las sumas invertidas en sueldos del personal de empleados y en gastos de la Dirección, Administración y Agencias, que ascienden al año, a \$ 36.276 $\frac{m}{n}$, y en sueldos

del personal del Taller que ascienden al año a la suma de \$ 16.884 m/n, y calculado el costo del papel invertido, avisos de licitación en la suma de \$ 20.000 m/n el rendimiento o producido líquido del Boletín, en el año 1922, ha ascendido aproximadamente, a la suma de \$ 154.400 m/n.

Este producido líquido, es susceptible de un sensible aumento, dependiendo éste, en parte muy principal, de reformas y modificaciones a las disposiciones legales vigentes, sometidas al Poder Ejecutivo.

* * *

Referente a la reforma de las tarifas vigentes de los avisos judiciales, en el Boletín Oficial, el P. E. dictó el siguiente decreto:

La Plata, Enero 19 de 1923.

En atención a lo expresado por la Dirección del “Boletín Oficial” en su nota de fecha 11 de Diciembre ppdo., en la que solicita la derogación del decreto sobre tarifas de edictos, en virtud de haber desaparecido las circunstancias que obligaron su vigencia y atento lo dictaminado por el Señor Asesor de Gobierno, lo informado por Contaduría General y lo establecido en el artículo 11 de la Ley de 8 de Octubre de 1909 y del artículo 6.º del decreto de 14 de Setiembre de 1910, el Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto de fecha 21 de Noviembre de 1910, por el que se establece la tarifa para los edictos judiciales en juicios sucesorios.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección del “Boletín Oficial” para que a partir desde la vigencia de la ley de 14 de Octubre de 1922, aplique la tarifa establecida en el artículo 6.º del decreto de 24 de Setiembre de 1910, para la percepción del importe de las publicaciones de los edictos judicia-

les, es decir, a \$ 0.30 centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinte y cinco palabras equivalen a un centímetro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO,
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Boletín Oficial — Producido desde el año 1922

Sumas recaudadas desde el 2 de enero hasta el 30 de diciembre de 1922 inclusive, por publicaciones, suscripciones, etc., etc.	\$ ₡	227.587.60	
Valor de las publicaciones oficiales, deducido previamente, el 20 % sobre los precios de tarifa:			
Del Departam. de Gobierno	\$ ₡	730.56	
Del Departam. de Hacienda	" "	1.588.08	
Del Departam. de O. Públicas	" "	1.138.80	
De la Direc. Gral. de Escuelas	" "	132.—	3.589.44
Importe de las publicaciones s/c de Estatutos de Sociedades (Ley 4 de junio 1922)	" "		9.238.—
Importe de los edictos judiciales publicados sin previo pago y en virtud de cartas de pobreza	" "		949.50
			241.364.54
Suma total S. E. ú O.	\$ ₡		241.364.54
<hr/>			
Sumas a las que se ha dado ingreso a Tesorería General, desde el 16 de enero de 1923 por concepto de recaudaciones hechas desde el 2 de enero hasta el 30 de diciembre de 1922 inclusive	\$ ₡	227.587.60	
Importe de las publicaciones oficiales y sin cargo y con carta de pobreza	" "		13.776.94
			241.164.54
Sumas iguales S. E. ú O.	\$ ₡		241.364.54
<hr/>			

Relación de las sumas a que ha dado ingreso a Tesorería General de la Provincia, en el último quinquenio (1918-1922) la Dirección y Administración General del Boletín Oficial:

Año 1918	153.595.60	
" 1919	185.509.30	
" 1920	215.964.—	
" 1921	218.360.70	
" 1922	227.587.60	1.001.017.20
	<hr/>	<hr/>
Total S. E. ú O. \$ % de c l		1.001.017.20



LEY ORGANICA DEL NOTARIADO

LEY ORGANICA DEL NOTARIADO

Son numerosas las diversas disposiciones tanto de carácter judicial como administrativo que rigen en la actualidad las funciones del notariado en la Provincia de Buenos Aires. No existe aún un cuerpo de leyes con las respectivas reglamentaciones, que regulen esas funciones tan importantes para los intereses del fisco y de los particulares.

Por ello el gobierno se ha preocupado de hallar una solución a este estado de cosas, y en este sentido el P. E. entendió que el estudio realizado por una comisión de distinguidos profesionales, proyectando la Ley Orgánica del Notariado, llenaba las exigencias actuales y merecía no sólo su aprobación sino también el prestigio necesario a fin de convertirlo en ley.

Así fué, que la comisión mencionada compuesta de los escribanos: señores Héctor J. Baudón, como presidente; Vicente Salessi Semper, como secretario; Luis Lima, P. Luis Boffi y Enrique J. Risso, como vocales, confeccionó el proyecto de referencia, el que fué aceptado por el P. Ejecutivo y remitido a la H. Legislatura para su consideración.

El mensaje y proyecto de Ley, dice así:

La Plata, Septiembre 26 de 1922.

A la Honorable Legislatura:

El estudio que ha realizado el Poder Ejecutivo del proyecto de ley orgánica del notariado formulado por una comisión de distinguidos profesionales, evidencia que se trata de un trabajo encomiable, como que él responde a llenar una necesidad de organización reclamada insistentemente por los elementos más representativos de dicho gremio y por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, y muy conveniente para los intereses del Estado.

Por ello, el Poder Ejecutivo ha creído oportuno dirigirse a Vuestra Honorabilidad, esperando le prestéis la atención que merece el referido proyecto, y que del estudio a que sea sometido surja la sanción que se solicita.

El notariado ejerce una misión importante y delicada, que se desenvuelve vinculada por una parte al interés particular de los contratantes, en lo que respecta a la seguridad y estabilidad de los actos jurídicos, y por la otra al interés del fisco, en cuanto la contratación constituye una de las fuentes de recurso con que el Estado cuenta para atender a sus necesidades.

De ahí que su ejercicio requiera una legislación que provea a las exigencias de esos distintos intereses, y que dé por resultado definitivo, en su práctica, seguridades para todas aquellas personas relacionadas por cualquier motivo por la gestión del notariado.

Ello no puede realizarse sin un organismo que centralice y ordene la dirección y vigilancia que incumbe al Estado en el desempeño de su elevada misión de control, desde el cual llegue la observación constante por igual a todos los sitios en que la función notarial se desarrolle.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo entiende que la creación del tribunal notarial, al que se confía el gobierno y disciplina del notariado, está ampliamente justificada.

Frente a los distintos intereses que debe contemplar el escribano en el desempeño de su profesión, es necesaria una reglamentación que lo exhiba e imponga dotado de toda la autoridad que ha menester para infundir respeto y confianza y con potestad suficiente para exigir su cumplimiento.

A ello tienden, entre otras disposiciones, las que obligan a las autoridades a auxiliar la función del notariado y las que elevan a la categoría de función legal muchos actos de la práctica profesional que la costumbre ha impuesto como tal.

La legislación existente sobre las funciones del escribano público es deficiente, si se tiene en cuenta la diversidad de resoluciones que reglamentan sus deberes y obligaciones, lo

que produce en la práctica los consiguientes perjuicios, bien palpables en las relaciones constantes de dicho gremio con el fisco y el público.

Estas ligeras consideraciones emitidas a modo de breve comentario con motivo de este envío, serán objeto de una más amplia información al tratarse por Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley orgánica notarial adjunto, en cuya oportunidad se reserva el Poder Ejecutivo formular todas las observaciones de detalle que el articulado del mismo le sugiera.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE LUIS CANTILLO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

De los escribanos en general

CAPÍTULO I

De los escribanos

Artículo 1.° Para ejercer la profesión de escribano público se necesita:

a) Título expedido por universidad nacional o por el gobierno de la provincia con anterioridad a esta ley.

b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.° Para ser inscripto en la matrícula de la Suprema Corte el profesional deberá justificar:

a) Ciudadanía natural o legal, con tres años de antigüedad.

b) Mayoría de edad.

c) Ser nativo de la provincia o tener en ella dos años de residencia inmediata anterior.

d) Moralidad y buenas costumbres.

e) Juramento de desempeñarse de acuerdo con las leyes, prestado ante la Suprema Corte, llenados los extremos anteriores.

f) Estar colegiado.

Art. 3.º La condición del inciso c) se justificará: la residencia por informe policial o libreta de enrolamiento, y el ser nativo de la provincia por los medios que establece el Código Civil. La del inciso d) por información judicial ante los tribunales de la capital.

Art. 4.º Las revalidaciones de título deberán ser otorgadas por Universidad Nacional exclusivamente.

Art. 5.º No pueden ser escribanos:

a) Los incapaces.

b) Los sordomudos.

c) Los condenados dentro o fuera del país por delitos contra la honestidad, contra las garantías individuales, contra la propiedad, peculiares a empleados públicos, falsificación, falso testimonio, o contra la salud pública.

d) Los fallidos o concursados, no rehabilitados.

Art. 6.º No se someterá el ejercicio de la profesión notarial a otras restricciones que las establecidas en la presente ley.

CAPÍTULO II

De los escribanos de registro

Art. 7.º Inscripto para ejercer la profesión, el escribano podrá abrir su registro de contratos de acuerdo a las prescripciones de esta ley y ejercer las demás funciones a que esté autorizado.

Art. 8.º El escribano deberá comunicar al Juez de subalternos el lugar donde radicará el ejercicio de sus funciones durante el *mínimum* de un año. En los casos en que el término de un año de la apertura del registro se cumpla antes

del 31 de Diciembre, se considerará vencido recién en esta fecha.

Art. 9.º Vencido el plazo de un año, tendrá el escribano el derecho de cambiar de lugar para el ejercicio de sus funciones, sujeto a las mismas formalidades indicadas anteriormente.

Art. 10. En el caso de traslado, se procederá, en cuanto a las existencias del registro, en la forma prevenida por los artículos 32 al 35.

Art. 11. Al escribano que se haga cargo de un registro vacante, le serán entregadas sus existencias en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 12. Los escribanos deben residir en un lugar donde radiquen sus funciones.

Art.º 13 Los escribanos tienen jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 14. El escribano no podrá faltar de la escribanía más de 48 horas, sin licencia del juez de subalternos.

Art. 15. En los casos de licencia, el escribano podrá proponer al juzgado de subalternos, por suplente, para atender su registro, a otro escribano matriculado que actuará bajo su responsabilidad.

Art. 16. El que abra de acuerdo con el artículo 7.º, registro de contratos, podrá adscribir hasta dos escribanos con los mismos deberes y atribuciones y previo el cumplimiento de las disposiciones de los capítulos I y II.

Art. 17. En los mismos casos, la responsabilidad administrativa corresponderá directamente al autorizante del acto.

Art. 18. Cuando un escribano adscriba a su registro a otro, deberá comunicarlo al Juez de subalternos.

Art. 19. Los escribanos usarán un sello propio en los actos en que intervengan. Todo escribano será munido de un carnet especial expedido por el Colegio de la capital que contendrá su retrato, firma, sello e impresión digital; carnet que le servirá para acreditar su carácter. La policía auxiliará, si el Colegio lo requiere, la formación del carnet.

Art. 20. El ejercicio de la profesión es incompatible con

los empleos y cargos públicos, civiles y militares, con excepción de los de carácter electivo y de los de jefe de registro civil.

Art. 21. Se mantendrá la numeración actual establecida para los registros, la que será continuada progresivamente de acuerdo con el número de registros nuevos que se habiliten.

No se establecerá nuevo número en un partido habiendo vacante.

Art. 22. Los registros acéfalos corresponderán a los escribanos que se establezcan con posterioridad a la vacante, de acuerdo al orden de comunicación hecha al juzgado de subalternos.

El orden se determinará por el cargo de secretaría, el que deberá expresar la hora.

CAPÍTULO III

De las atribuciones

Art. 23. Los escribanos inscriptos en la matrícula, estén o no al frente de un registro, tendrán las siguientes atribuciones:

1.º Poner cargo en los escritos y documentos que deban presentarse ante autoridades administrativas o judiciales en términos perentorios.

2.º Certificar sobre la autenticidad de firmas, siempre que hayan sido puestas en su presencia, debiendo en todos los casos dar fe de conocer personalmente al firmante.

3.º Expedir referencias sobre estudio de títulos, con su firma y sello, asegurando bajo su responsabilidad lo que en ellas mencione y especificando en las mismas el lugar donde se encuentran los antecedentes.

4.º Practicar inventarios en los casos de convocatoria de acreedores, quiebra, sucesión, disolución o liquidación de sociedad, avalúos o cualquiera otra diligencia que le fuera encomendada por jueces o autoridades administrativas o municipales.

5.º Expedir certificados y testimonios sobre asiento de los libros de compañías, sociedades o asociaciones con personería jurídica.

6.º Testificar la remisión por correo de documentos de interés jurídico, debiendo rubricar y sellar el original y entregar copia del mismo al interesado.

7.º Labrar actas de sorteo, constitución de comisiones asamblea.

8.º Actuar como secretario en tribunales arbitrales.

9.º Asesorar en cuestiones o asuntos notariales.

10.º Labrar actas de entrega de testamentos cerrados.

Art. 24. El escribano, esté o no al frente de una oficina de contratos, llevará para la anotación de los actos a que se refiere el artículo anterior, un libro llamado "Registro Especial" en que hará constar bajo su firma, en términos claros y breves, su intervención en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y dejará copia íntegra de los documentos, en el caso regido por el inciso 6º.

Art. 25. El registro a que se refiere el artículo anterior, estará compuesto por tomos de 200 folios de papel de oficio; será rubricado por el escribano inspector de la zona y estará sujeto a su visita y archivo, como los protocolos, de acuerdo con la reglamentación que dictará el juzgado de subalternos.

Art. 26. Los escribanos sin registro, para el desempeño de las funciones especiales conferidas en este título, deberán tener un asiento permanente en lugar determinado, con conocimiento del juzgado de subalternos. Podrán, a pesar de ello, trasladarse a cualquier punto de la provincia por motivos de su función.

Art. 27. El escribano que sin tener registro quiera ejercer alguna de las funciones acordadas por el artículo 23, deberá comunicarlo al Juez de subalternos presentando:

- a) Constancia de la matrícula.
- b) Manifestación del lugar asiento de funciones.

CAPÍTULO IV

De los escribanos empleados

Art. 28. Todo puesto público que exija título de escribano será llenado por concurso ante un tribunal compuesto por el Juez de subalternos, el presidente del Colegio de escribanos y el director del Registro de la propiedad bajo la presidencia del primero.

Art. 29. Para ser admitidos a concurso deberán justificar su inscripción en la matrícula y acompañar certificado del juez de subalternos de no existir suspensión o privación de oficio.

CAPÍTULO V

De los deberes del escribano

Art. 30. Son deberes del escribano:

1.º Extender todo acto profesional cuando le fuera requerido.

2.º Comunicar toda renuncia, limitación o revocación de poder, cancelación, rescisión, revocación o modificación de testamento y, en general, toda modificación de acto autorizado en escritura pública, al escribano a cargo del registro en que haya pasado, a fin de que la modificación se anote en la matriz. Si el protocolo en que ha de hacerse la anotación estuviere en el archivo o en otra repartición, el escribano remitirá a ésta la comunicación que reciba, a los fines establecidos.

3.º Poner en los títulos de propiedad u otros documentos en que corresponda, nota de las desmembraciones o modificaciones, autorizándolas con firma entera y sello. En caso de que los títulos estuvieran depositados en algún establecimiento bancario o de otra naturaleza, el escribano comunicará por nota al director o gerente del establecimiento el acto otorgado y la anotación será obligatoria para el gerente o director, debiendo hacerla por intermedio del escribano del establecimiento, agregando la comunicación.

4.° Exhibir el protocolo en caso de serle requerido por un colega, o por un abogado u ordenado por autoridad competente.

5.° Satisfacer la cuota establecida por el artículo 98 en la forma y oportunidad que determinen los respectivos estatutos.

CAPÍTULO VI

De la cesación de funciones

Art. 31 Los escribanos cesan en sus funciones:

a) Por renuncia.

b) En los demás casos que determine la autoridad competente de acuerdo con esta ley.

Art. 32. En los casos de cesación definitiva o suspensión por tiempo indeterminado, se procederá a la clausura de la oficina y su inventario por un escribano inspector.

Art. 33. En el inventario constará el número de protocolos, de expedientes, con la cantidad de fojas de cada uno, y de escrituras que contengan los cuadernos del año corriente, así como la fecha de la última escritura firmada, y demás circunstancias dignas de mención.

Art. 34. El inventario, sellado, y firmado, será remitido al Juez de subalternos, y lo inventariado quedará a cargo de otro escribano que tenga registro en la localidad, o en su defecto, en poder del Juez de paz hasta que el de subalternos resuelva su destino.

Art. 35. El funcionario que reciba las existencias de una escribanía es responsable de toda falta, lo mismo que el que levante el inventario, de toda omisión en que incurriere.

CAPÍTULO VII

De los honorarios

Art. 36. El honorario de los escribanos será fijado por convención. En defecto de ella, o por incapacidad de algunas

de las partes, lo regulará el juez en lo civil del departamento.

Art. 37. Cuando fuera discutida judicialmente la necesidad o conveniencia de los trabajos que el escribano haya creído de su deber profesional ejecutar, con relación al acto para el cual su intervención se ha requerido, se oirá la opinión del Colegio de escribanos de la capital, si así lo solicitase alguna de las partes.

Art. 38. No podrá exigirse del escribano la entrega de testimonios o informes o devolución de antecedentes, en su caso, sin que previamente se pague o se consigue su liquidación de gastos y honorarios.

Art. 39. Los gastos se fijarán con los mismos trámites de la regulación.

Art. 40. Los gastos y servicios serán a cargo de la parte que los haya producido, aunque se trate de un solo acto.

Art. 41. Cuando los gastos y servicios del escribano hayan beneficiado a varias personas que representen un mismo interés, la responsabilidad de ellos será solidaria.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Del protocolo y de las escrituras

Art. 42. El escribano debe conservar los protocolos bajo su responsabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 43. Las escrituras deben extenderse en el registro, que se formará con la colección ordenada de los otorgamientos hechos durante el año.

Art. 44. El escribano formará cuadernos de diez sellos del valor que determine la ley de la materia. Los sellos, que serán especiales para registro, estarán numerados correlativamente y llevarán además su foliatura al margen izquierdo con letras y guarismos.

Art. 45. A los efectos del artículo anterior, la oficina de papel sellado en la capital y los receptores de rentas en los partidos de la campaña, llevarán un libro especial de recibos,

en que se anotará bajo la firma del jefe o valuador, según el caso, y la del escribano o su adscripto, la cantidad y numeración de sellos entregados para formar el registro, con expresión de la fecha en que se efectúe la entrega.

Esos sellos no son canjeables. La primera hoja de cada cuaderno, llevará estampado en la parte superior el sello fechador de la oficina recaudadora.

Art. 46. Mensualmente, la dirección de rentas pasará nota al juez de subalternos, dando cuenta de los cuadernos entregados a cada escribano, y de la numeración correspondiente a cada uno de los sellos.

Art. 47. Toda escritura debe extenderse en cuadernos que estén en las condiciones fijadas.

Si alguna de las escrituras que deben revestir la forma testamentaria o que corresponda a un acto legalmente impostergable no cupiera en el último cuaderno, y hubiera imposibilidad de obtener los sellos para formar el siguiente, podrá habilitarse un cuaderno en papel simple de hilo, continuándose en él la escritura. En este caso el cuaderno será sellado y fechado por el valuador del partido en la campaña, o por el jefe de sellos en la oficina central, dentro del término de veinticuatro horas de la fecha de la escritura, previa agregación de las estampillas del valor que corresponda, de numeración correlativa, quedando, en tales condiciones, habilitado el cuaderno. Cualquiera infracción a este artículo hará pasible al escribano de una suspensión de tres meses.

Art. 48. El protocolo se abrirá poniendo en él una nota que diga “Registro N°. . . Protocolo del año. . .” Será cerrando el último día del año, con certificado que exprese hasta qué folio queda escrito y el número de escrituras que contiene individualizando bien las que no pasaron.

Art. 49. Antes de finalizar el mes de marzo de cada año, deberá estar encuadernado con tapas de pergamino el protocolo del año anterior, bajo pena de 100 pesos de multa. Esa encuadernación se hará en tomos que no excedan de 15 centímetros.

En el dorso de cada volumen se pondrá la inscripción

siguiente: “Protocolo del año. . . Registro. . . Folios. . . localidad y nombre del titular y de los adscriptos”.

Art. 50. Cada tomo del protocolo tendrá un índice de las escrituras en él extendidas, con expresión de los apellidos y nombres de todas las partes, objeto del acto, fecha y folio.

Los escribanos llevarán, además, un índice general de las escrituras otorgadas en el registro a su cargo.

Art. 51. En la primera quincena del mes de abril de cada año, los escribanos deberán depositar sus protocolos en el archivo, pudiendo quedar en poder de ellos los protocolos de los últimos cinco años. Si no los depositasen serán intimados a efectuarlo dentro del término que se les fije, bajo pena establecida por el artículo 87, inciso 7°.

Art. 52. Si algún protocolo quedase sin encuadernar y el registro pasare a estar a cargo de otro escribano, será encuadernado por el Estado, en sus talleres oficiales, con derecho a repetir del escribano o sus herederos el importe de lo gastado, más una bonificación del 20 0|0 .

El escribano que se hiciese cargo de un registro vacante con protocolos no encuadernados, deberá comunicarlo inmediatamente al Juez de subalternos, para que ésta adopte las medidas conducentes a la encuadernación.

Art. 53. El protocolo no podrá extraerse de la oficina, sino por causas de fuerza mayor o por los motivos y en los casos que dispongan las leyes. El cuaderno corriente podrá ser sacado por el escribano, de su oficina, fuera de las horas hábiles de servicio público; pero dentro del lugar de sus funciones. En las horas hábiles sólo podrá ser extraído cuando así lo exija la naturaleza del acto o por circunstancias especiales.

Art. 54. Toda escritura matriz llevará un membrete que contendrá el número de ella escrito con letras y guarismos, el objeto del acto y el nombre y apellido de los otorgantes. Si las partes fuesen más de dos se agregarán las palabras “y otros”.

Art. 55. Al final de la escritura se hará constar la fecha y número de la que precede.

Art. 56. Se prohíbe borrar y raspar palabra alguna en el protocolo, y las salvedades que se hagan al final contendrán por entero la palabra o palabras en que haya producido la enmienda.

Art. 57. Si terminada la redacción de la escritura alguna de las partes tuviera algo que agregar, se hará constar la manifestación que haga, la que será leída por el escribano.

Art. 58. Los escribanos deberán agregar a las escrituras que lo requieran, el certificado que prescribe el artículo 6.º, de la ley de 10 de octubre de 1890, indicando el número y fecha de su expedición, y los que determinen leyes especiales. También deberán agregar los planos que se enuncien como antecedentes o aclaratorios de la escritura.

Los planos serán firmados por las partes.

Art. 59. Cuando la escritura no se concluya por error u otras causas, el escribano pondrá la nota de "error" autorizándola con media firma. Cuando concluída la escritura no se firmare, o firmada por una parte no lo fuese por las demás, el escribano pondrá nota al pie bajo su firma, expresando la causa. Firmada la escritura por todas las partes, sólo podrá quedar sin efecto mediante nota extendida a continuación, expresando la causa. Esta nota será firmada por las partes y el escribano.

La numeración de las escrituras inutilizadas continuará correlativamente como si ellas hubieran pasado.

Art. 60. Las firmas de las partes deberán concordar con los nombres que consten en la escritura. Si alguna de ellas firmase en forma distinta, con abreviaturas o con iniciales, se hará constar en el cuerpo de la escritura.

Art. 61. Cuando los contratantes fuesen de estado casado, se establecerá en la escrituras si lo son en primera o posteriores nupcias, indicándose el nombre del cónyuge. En caso de ser de segundas o ulteriores nupcias, se hará constar la fecha de ellas y el nombre del cónyuge muerto. También podrá consignarse, a pedido de parte, cualquier otro dato relativo a la filiación.

Art. 62. Si algunos de los interesados no pudiese firmar, el escribano hará constar en la escritura la causa del impedi-

mento y el otorgante dejará la impresión digital del dedo pulgar de su mano hábil, sin perjuicio de la firma a ruego. El mismo procedimiento se observará en caso de que el otorgante no supiere firmar.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y DISCIPLINA DEL NOTARIADO

CAPÍTULO I

Del tribunal notarial y juzgado de subalternos

Art. 63. El gobierno y disciplina del notariado se confían :

1.° A un tribunal compuesto por el juez de subalternos, como presidente; dos escribanos inspectores y dos miembros de la comisión directiva del Colegio de Escribanos de La Plata, como vocales.

2.° A un juzgado de subalternos que contará con un secretario escribano, diez inspectores, también escribanos, y el número de empleados que le asigne la ley general de presupuesto.

Tanto el tribunal, como el juzgado, tendrán jurisdicción en toda la provincia.

El secretario del juzgado lo será también del tribunal.

Art. 64. Para ser Juez de subalternos se exigen las mismas condiciones requeridas para ejercer el cargo de miembro de la cámara de apelación.

Art. 65. Para desempeñar los puestos de secretario y de escribano inspector del juzgado de subalternos, se requiere estar inscripto en la matrícula de escribanos de la provincia con cinco años de anticipación, y ser aprobado en un concurso de competencia especial, sin el que no podrá proveerse ninguno de esos cargos.

El concurso, del que se excluye a los actuales escribanos inspectores, es también condición necesaria para el nombramiento de los demás empleados del juzgado.

Art. 66. Los vocales del tribunal notarial serán designados, en cada caso que ocurra, por sorteo que practicará el Juez de subalternos, en la fecha y hora que señale, con tres días de anticipación a lo menos, comunicándolo al interesado por nota que se le enviará por correo, certificada.

Art. 67. No podrá formar parte del tribunal el escribano inspector que hubiere practicado la visita curial o hecho la investigación o inspección.

Art. 68. El Juez de subalternos será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo ser exonerado por el Jury de Enjuiciamiento de Magistrados.

El secretario del juzgado y los escribientes inspectores, así como los otros empleados, serán designados por la Suprema Corte de Justicia, a vista de la comunicación sobre el resultado del concurso, y removidos por el mismo tribunal con causa justificada.

Art. 69. Los miembros de la comisión directiva del Colegio de Escribanos desempeñarán *ad honorem* el cargo de vocales del Tribunal Notarial, y ni éstos, ni los demás miembros del cuerpo, podrán, bajo pena de incurrir en una multa de 200 pesos moneda nacional, excusarse de conocer de un asunto de su competencia, salvo que concurra alguna de las causas por las cuales son recusables.

Art. 70. El presidente y los demás miembros del Tribunal Notarial pueden ser recusados por las mismas causas y en igual forma que lo son los jueces del crimen. La recusación deberá deducirse indefectiblemente dentro de los cinco días de notificada la constitución del tribunal. De la recusación o excusación del presidente, conocerá la cámara de apelación de turno, y de la de los vocales el Juez de subalternos. Si la recusación fuese desestimada se aplicará al escribano que la dedujo una multa de 100 pesos moneda nacional.

Art. 71. En los casos de excusación, recusación, renuncia, ausencia o licencia, el Juez de subalternos será reemplazado por el presidente de la Cámara de Apelación en lo civil de turno, lo mismo que cuando el puesto esté vacante.

En iguales situaciones, el secretario del juzgado será substituído por uno de los escribanos inspectores, y éstos se reemplazarán entre sí, conforme a la orden del Juez de subalternos.

Art. 72. El tribunal notarial y el Juez de subalternos deberán pronunciar resolución dentro de los veinte días de hallarse en condiciones el asunto en que estén llamados a intervenir.

Art. 73. Todas las notificaciones o intimaciones se harán por correo o por intermedio de los colegios o comisiones notariales locales.

Art. 74. El reglamento del tribunal notarial, el del juzgado de subalternos y el de exámenes de secretario, inspectores y empleados, serán dictados por la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO II

De las funciones de gobierno y disciplina

Art. 75. El tribunal a que se refiere el artículo 63 fallará en única instancia los asuntos en que la pena aplicable al escribano sea suspensión por más de un mes o privación de oficio.

Art. 76. Serán facultades del juzgado de subalternos:

1.º Velar por que la organización y marcha de las oficinas de contratos responda a las necesidades de un correcto servicio público.

2.º Investigar, de oficio o por denuncia, o mandar que se investigue por un inspector, todo hecho atribuído a un escribano que esté calificado de falta, o redunde en perjuicio del interés colectivo, o de particulares interesados o en desmedro de la buena fama del notariado.

3.º Pronunciarse en todo asunto en que la corrección a que se haya hecho acreedor el escribano sea de prevención, apercibimiento, multa o suspensión hasta un mes.

Contra la resolución del juez de subalternos, dictada en estos casos, no habrá otro recurso que el de reposición, causando ejecutoria el pronunciamiento respectivo.

4.° Evacuar las consultas que le hagan los escribanos sobre cuestiones de forma relacionadas con su ministerio.

CAPITULO III

De las facultades y obligaciones de los escribanos inspectores

Art. 77. Las facultades de los escribanos inspectores se ejercerán en forma de visitas curiales, de investigaciones y de inspecciones.

Además desempeñarán todas las comisiones que les encomiende el Juez de subalternos.

Art. 78. Al practicar las visitas curiales deberán los escribanos inspectores examinar con escrupulosidad los protocolos para verificar si se encuentran formados con cuadernos que se ajusten en un todo a las disposiciones de esta ley, y si las escrituras extendidas en ellos tienen las firmas de las partes o de otras personas a su ruego; si se han transcrita en las mismas las procuraciones o documentos habilitantes, o la parte pertinente de ellas en su caso; si están firmadas por los testigos presenciales y autorizadas y selladas por el escribano; si éste ha pedido y agregado el certificado del registro de propiedad, y los demás establecidos por las leyes en vigor; si las escrituras que no han pasado tienen la nota respectiva subscripta por el regente de la oficina o el adscripto; si el protocolo está encuadernado y tiene el índice y certificado de clausura correspondientes; y por último, si se han cumplido todas las prescripciones relacionadas con la forma de los actos. Por ningún concepto podrán los inspectores ni el Juez de subalternos ocuparse de cuestiones que se relacionen con el fondo de los otorgamientos.

Art. 79. Las visitas curiales se verificarán anualmente en la inspección o en la propia oficina de contratos, según lo disponga el Juez de subalternos.

Art. 80. Cuando la visita curial se lleve a cabo en la inspección el visitador recabará del regente de la oficina de contratos la presentación del registro, señalándole a este fin un plazo que no podrá ser menor de cinco días ni mayor de quince.

Para el señalamiento del término se tendrá en cuenta la distancia y la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

Art. 81. Si el escribano no presentare el protocolo dentro del plazo señalado, ni diera excusa aceptable para ello, el Juez de subalternos, a quien el inspector elevará el expediente respectivo, le aplicará una multa de 50 pesos moneda nacional, y le señalará al efecto un nuevo plazo, que no podrá ser mayor de la mitad del que le hubiera fijado primitivamente el inspector. Si a pesar de ello el escribano reincidiera en la desobediencia, sin perjuicio de la multa, será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta tanto obla ésta, se practique la visita y se resuelva sobre su resultado, debiendo disponerse la ocupación de los libros y papeles de la oficina a su cargo. En tal caso, el inspector deberá practicar la visita dentro de los quince días de recibir el protocolo, a más tardar.

Art. 82. Toda visita curial o inspección dará lugar a un acta, en que se consigne el resultado de la diligencia, la que firmará el escribano y el inspector. Pero, si aquél se negare a firmar, el acta valdrá como si la hubiese firmado.

Art. 83. En ningún caso podrá un inspector elevar al Juez de subalternos el expediente formado contra un escribano sin oír previamente a éste, el que, si no pudiera expedirse en el acto de la visita, inspección o investigación, tendrá derecho a pedir al inspector hasta diez días para hacerlo. Mas si no se expidiere en el término solicitado, el Juez de subalternos o el tribunal notarial estarán a lo que resulte de las actuaciones elevadas, sin perjuicio de disponer los esclarecimientos que sean necesarios, para formar juicio sobre la naturaleza y gravedad de los hechos de que se trate.

Art. 84. El escribano que se opusiere a una inspección o investigación o que la dificultare poniendo trabas para que no se realice en el momento oportuno, incurrirá en suspensión por un mes.

Art. 85. Cada visita curial deberá estar terminada siempre dentro de los treinta días de hallarse en poder del ins-

pector el libro o libros correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 81.

Si por alguna circunstancia no pudiera cumplir esta disposición, el inspector llevará el hecho a conocimiento del Juez de subalternos a fin de que le acuerde una prórroga prudencial.

CAPITULO IV

De las medidas disciplinarias

Art. 86. Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de 50 a 100 pesos.
- 3.º Multa de 100 a 500 pesos.
- 4.º Suspensión de uno a tres meses.
- 5.º Suspensión de seis meses a un año.
- 6.º Suspensión por tiempo indeterminado.
- 7.º Destitución.
- 8.º Privación de oficio.

Art. 87. En los casos no previstos por esta u otras leyes, las medidas disciplinarias se aplicarán con sujeción a las siguientes reglas:

1.º *Privación de oficio.* — Al que: *a)* Cometa alguno de los delitos enumerados en el artículo 5.º *b)* Actúe después de la suspensión notificada. *c)* Haya sufrido anteriormente dos suspensiones de más de seis meses cada una e incurra en una tercera falta que merezca igual pena. *d)* Desobedezca reiteradamente la orden de entrega del protocolo en caso de suspensión.

2.º *Suspensión de 6 meses a 1 año.* — Al que: *a)* Habiendo sufrido anteriormente dos suspensiones de 3 a 6 meses incurra en una tercera falta que merezca igual corrección. *b)* Desobedezca por primera vez la orden de entrega del protocolo en caso de suspensión. *c)* Al que no haya solicitado los certificados del registro de la propiedad en los casos expresamente establecidos.

3.º *Suspensión de 3 a 6 meses.* — Al que: *a)* Incurra por tercera vez en falta que merezca suspensión de 1 a 3 meses. *b)* Con reiteración omita el pago de impuesto al acto establecido por la ley cuando resulte clara la intención de defraudar la renta fiscal.

4.º *Suspensión de 1 a 3 meses.* — Al que incurra por tercera vez en falta que merezca multa de 100 a 500 pesos.

5.º *Suspensión por tiempo indeterminado.* — Al que debiendo ejecutar un acto o abonar una multa, por resolución superior, no lo haga en el término fijado. La suspensión durará hasta tanto ejecute el acto u oble la multa.

6.º *Multa de 100 a 500 pesos.* — Al que por tercera vez incurra en falta que merezca multa menor.

7.º *Multa de 50 a 100 pesos.* — Al que: *a)* Incurra por tercera vez en falta que merezca apercibimiento. *b)* Niegue por motivo legítimo las copias que la ley manda expedir. *c)* Omita presentar su protocolo cuando le fuera requerido por el Juez de subalternos. *d)* Omita la entrega del protocolo al archivo en su debida oportunidad, o su encuadernación. *e)* Omita cualquiera de los deberes impuestos por el artículo 30.

8.º *Apercibimiento.* — En los demás casos.

9.º *Destitución.* — Al escribano empleado que faltare al cumplimiento de los deberes inherentes al cargo que desempeña, no pudiendo, en caso de reincidencia, ser designado para otro empleo que requiera el título de escribano.

Art. 88. Las medidas disciplinarias serán aplicadas:

a) A los escribanos empleados, por la autoridad de que dependan.

b) A los escribanos con o sin registro por el Juez de subalternos o tribunal notarial, según corresponda.

c) A los escribanos, con motivo de la actuación en juicio, por el mismo juez subalterno o tribunal notarial en su caso, sin perjuicio de las resoluciones del juez de la causa.

Art. 89. No podrá decretarse medida disciplinaria alguna sin audiencia del escribano, el cual deberá defenderse personalmente, en el término que se le fije, bajo apercibimiento de resolverse sin oirlo.

Art. 90. Decretada una medida disciplinaria será no-

tificada de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo (artículo 74); pero no podrá publicarse salvo el caso del artículo 91; inciso b).

La medida aplicada será anotada en el legajo personal del escribano y, en su caso, en el que corresponda al registro de que se trate.

Art. 91. La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá lugar con sujeción a las siguientes reglas:

a) La multa se hará efectiva por intermedio del agente fiscal respectivo, a cuyo efecto se le remitirá testimonio de la resolución, que tendrá fuerza ejecutiva.

b) Suspendido un escribano se le intimará la entrega del protocolo y libros conforme a lo dispuesto en el artículo 32. Si no lo hiciere en el término que se le fije, la suspensión decretada se publicará en el Boletín Oficial u otro diario en su defecto, y el Juez de subalternos mandará traer el protocolo por la fuerza pública y mediante allanamiento de domicilio, si fuese necesario, sin perjuicio de aumentarse la suspensión o convertida en privación de oficio, con arreglo a lo establecido en el artículo 87.

c) Privado de oficio se hará la misma intimación anterior, observándose en caso de desobediencia, el mismo procedimiento.

Art. 92. A los efectos de la sanción establecida por este capítulo, las autoridades judiciales y administrativas remitirán al juzgado de subalternos testimonio de las resoluciones que impongan al escribano una corrección o le priven de su libertad.

Art. 93. Corresponde al juzgado de subalternos la ejecución de sus resoluciones y las dictadas por el tribunal notarial, pudiendo para ello dirigirse a las autoridades policiales, judiciales y administrativas de la provincia y de fuera de ella.

Art. 94. El importe de las multas será percibido por el Colegio de escribanos de la capital, y su sobrante aplicado al objeto que expresa el artículo 99.

Art. 95. En caso de proceso contra un escribano, decretada la prisión preventiva se le suspenderá hasta tanto se

dicte sentencia absolutoria o sobreseimiento. La suspensión cesará mediante la excarcelación o exención de prisión, salvo que se trate de los delitos enumerados en el artículo 5°.

Esta disposición se aplicará también en caso de reabrirse el proceso.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Del colegio de escribanos

Art. 96. En la capital de la provincia funcionará un colegio que se denominará "Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires", el cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Intervenir en el juzgamiento de los escribanos en los casos y en la forma establecida por los artículos 63 y siguientes de esta ley.

b) Evacuar gratuitamente las consultas que los escribanos formulen relacionadas con el fondo de los actos notariales. Las relativas al procedimiento y formalidades externas, serán evacuadas siempre por el Juez de subalternos.

c) Evacuar los informes que se le requieran por jueces, tribunales o autoridades administrativas.

d) Crear una escuela de empleados notariales y judiciales que funcionará gratuitamente de acuerdo a un programa y reglamentación establecidos por la comisión directiva. Esta escuela expedirá títulos de competencia que, salvo lo que establezcan leyes especiales, serán obligatorios como prueba de idoneidad para toda designación en el orden judicial, registro de la propiedad y registro civil, pasados dos años desde la promulgación de esta ley.

El Colegio de escribanos llevará un registro de diplomados con expresión de sus nombres y domicilios, y las autoridades judiciales y administrativas, en los que determina este artículo, requerirán una nómina de aquéllos.

e) Publicar mensualmente las resoluciones sobre aplicación de reglas de derecho disciplinario, casos de duda o normas nuevas de procedimiento notarial, así como toda ley,

decreto, acordada o resolución que se dicte sobre materia que interese al escribano. La publicación será distribuída gratuitamente entre los escribanos colegiados y reparticiones públicas.

f) Atender a los escribanos en sus reclamos por las dificultades opuestas al ejercicio de la función, promoviendo lo necesario para conjurarlas.

Art. 97. Todos los escribanos están obligados a colegiarse conforme al estatuto que se dará la asamblea de los mismos.

Art. 98. El colegio percibirá directamente la cuota de los escribanos colegiados.

Art. 99. Todo sobrante de recurso que tenga el Colegio será destinado a la formación de un fondo especial de reserva que servirá de base al montepío notarial que la comisión directiva proyectará y someterá a la asamblea de colegiados dentro de dos años del vencimiento del término fijado por el artículo 122.

Art. 100. La comisión directiva del Colegio de escribanos estará compuesta por escribanos de la matrícula de la provincia, con domicilio real en la capital de la misma, y diez años de antigüedad, elegidos en la forma que establezca el estatuto y en asamblea presidida por el Juez de subalternos.

No podrá ser miembro de la comisión directiva del colegio el escribano que haya sido suspendido por más de un mes o sufrido mayor.

Art. 101. Si elegido un escribano sobreviene al mismo caso de impedimento, se procederá a reemplazarlo en la forma ordinaria, cesando en sus funciones desde que la causa se produzca.

Art. 102. Antes de llamar a elección, el Colegio de escribanos, pasará a cada colegiado una nómina de los escribanos en condiciones de ser elegidos. Esta nómina se formará teniendo en cuenta los informes que deberá suministrar el Juzgado de subalternos.

Art. 103. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96, en cada una de las ciudades, cabeza de departamento

judicial, habrá delegaciones constituidas por colegios locales, y donde no los haya, por una comisión notarial compuesta de cinco miembros.

Art. 104. Los colegios o comisiones notariales serán auxiliares del colegio central y del juez y tribunal de subalternos, y encargados de ejecutar cuanto se les encomiende.

Art. 105. Los miembros de la comisión directiva de los colegios departamentales serán elegidos en el número, época y forma que establezca el estatuto. Las comisiones notariales serán elegidas en la misma forma y se constituirán dentro de 15 días, designando sus autoridades y comunicándolo al Colegio de la capital.

Art. 106. Para ser miembro de la comisión notarial o colegio departamental, no se requiere otra condición que la de no hallarse comprendido en el artículo 100 *in fine*.

Art. 107. Los cargos de la comisión directiva o comisión notarial son obligatorios y serán desempeñados ad honorem. Nadie podrá excusar su desempeño sino por imposibilidad física o mental debidamente justificada a juicio de la comisión directiva del Colegio central.

Art. 108. En caso de excusación inmotivada o de inasistencia al cumplimiento de sus deberes por parte de un miembro electo, se le aplicará la multa de 50 pesos la primera vez y 100 en los demás casos.

Art. 109. Los colegios departamentales o comisiones notariales funcionarán donde funcionen los tribunales.

Art. 110. En los casos de renovación de la comisión directiva o comisiones notariales, los miembros salientes tienen obligación de continuar hasta que los entrantes hayan tomado posesión de sus puestos. En tal caso, a medida que se vayan incorporando los nuevos, se sorteará de los salientes el que deba retirarse.

TITULO V

Disposiciones generales

Art. 111. Toda autoridad administrativa o judicial deberá prestar al escribano el auxilio que éste considere ne-

cesario para el desempeño de sus funciones, inclusive la fuerza pública.

Art. 112. Las notificaciones de protestos en los casos previstos por el Código de comercio, protestas, revocatorias,

Art. 113. La aplicación de medidas disciplinarias al estorno, al domicilio denunciado, una copia del acto, dejando constancia al margen de la escritura con agregación del escribano remitiendo por correo certificado con recibo de recepciones y otras previstas por las leyes, se harán por el escribano.

escribano empleado o con motivo de su actuación en juicio, será comunicada al Juez de subalternos para su anotación en el legajo personal.

Art. 114. El Colegio de escribanos pasará al juzgado de subalternos una nómina de los escribanos colegiados: la primera vez, al vencimiento del término fijado por el artículo 122, y en lo sucesivo al vencimiento del término que fijen los estatutos.

Art. 115. El juzgado de subalternos tendrá su archivo propio.

Art. 116. No se legalizará diploma de escribano sin la previa certificación del juzgado de subalternos de hallarse el que solicite la legalización, en condición de ejercer.

Art. 117. Mientras no se establezcan archivos departamentales, los escribanos con registro en la provincia, deberán entregar antes del 15 de abril de cada año, al archivo general de los tribunales en la capital, los protocolos que correspondan ser depositados de acuerdo con el artículo 51.

Art. 118. La dirección de rentas comunicará al Juez de subalternos el resultado definitivo de sus inspecciones periódicas y ellas serán anotadas en el legajo personal del escribano, sin perjuicio del procedimiento que en caso de infracción corresponda.

Art. 119. No se otorgará el carnet establecido por el artículo 19, sino que previamente se compruebe por el peticionante hallarse matriculado y colegiado.

Art. 120. Las autoridades judiciales y administrativas exigirán del escribano, como condición para poder desempe-

ñar las funciones que le encomienden, la exhibición en secretaría del respectivo carnet.

Art. 121. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así como las acordadas que establezcan mayores deberes que los por ella previstos.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 122. Dentro del término de 90 días de promulgada esta ley, los escribanos actualmente en ejercicio procederán a cumplir las disposiciones de los artículos 19 y 97.

Art. 123. El Juez de subalternos adoptará las medidas necesarias para que en el término de un año se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 117.

Art. 124. Los escribanos en ejercicio de sus funciones con anterioridad a esta ley, deberán comunicar la instalación de su oficina al juzgado de subalternos. La inspección comprobará el hecho por sus propios medios, constituyéndose en el local de aquélla y levantará acta que subscribirá con el escribano regente, elevándola después al Juez de subalternos. Tratándose de oficinas ubicadas fuera de la capital, la comprobación se hará por intermedio del colegio, comisión notarial o autoridad judicial del lugar, con las mismas formalidades. Estas actuaciones se archivarán, formándose con ellas la cabeza del legajo correspondiente al registro que tendrá siempre una sola, aunque cambie de regente.

Art. 125. Vencido el término que fijan los artículos 122 y 123 sin que el escribano haya dado cumplimiento a lo en ellos prescripto, se le suspenderá por tiempo indeterminado.

Art. 126. El Colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires con asiento en La Plata, ejercerá las funciones que se establecen en los artículos 96 y siguientes. Para gozar de esta prerrogativa deberá aceptar en sus estatutos las disposiciones de la presente ley en el término de 90 días. En caso contrario, el Poder Ejecutivo organizará el Colegio de escribanos que deberá cumplirla.

Art. 127. Desde la promulgación de esta ley la oficina encargada de escribanías, que funciona como dependencia del Ministerio de gobierno, pasará con sus existencias a depender del juzgado de subalternos, al que elevará dentro de 15 días una nómina de los registros existentes con indicación de número, regente y adscripto.

Art. 128. En el término de seis meses los escribanos que tengan en su poder registros especiales, deberán proceder a su entrega a la escribanía mayor de gobierno, bajo pena de suspensión por tiempo indeterminado.

A los efectos de la aplicación de este artículo, el escribano mayor de gobierno informará dentro de 3 meses qué registros especiales existen fuera de la escribanía y a cargo de quién se encuentran.

Art. 129. Dentro de 15 días de promulgada esta ley, la oficina a que se refiere el artículo 127, y dentro de un mes, los jueces de subalternos actuales, comunicarán al que se crea por esta ley, las destituciones, suspensiones, apercibimientos, multas y demás medidas disciplinarias ya aplicadas, con remisión de lo antecedentes respectivos.

Art. 130. La suprema corte dispondrá lo necesario para que en el término de un mes, pasen a la subalternería todas las existencias actuales de la inspección de escribanías, relacionadas con éstas.

Art. 131. Los escribanos actualmente en ejercicio y comprendidos en alguna de las incompatibilidades establecidas por el artículo 20, deberán comunicar al Juez de subalternos, dentro de un mes, su opción por el registro o el puesto que desempeñen. No haciéndolo, cesará la regencia del registro, procediéndose con arreglo a los artículos 32 al 35.

Art. 132. El Poder Ejecutivo administrará los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, con imputación a la misma.

Art. 133. Mientras no se incorpore al presupuesto general de la administración la partida necesaria, el personal del juzgado de subalternos gozará de los siguientes sueldos:

1 juez pesos 1440 al mes.

1 secretario pesos 700 al mes.

10 escribanos inspectores pesos 700 cada uno al mes.

1 oficial primero pesos 250 al mes.

3 auxiliares a pesos 130 cada uno al mes.

1 ordenanza pesos 80 al mes.

Para gastos de oficina pesos 150 al mes.

Art. 134. Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.



MUSEO DE BELLAS ARTES

MUSEO DE BELLAS ARTES

En el deseo el Poder Ejecutivo de dar impulso a toda manifestación de arte que pueda redundar en bien de la cultura popular, no omitió esfuerzos para regularizar y mantener el Museo de Bellas Artes de la provincia y concurrir en lo posible con todos los elementos necesarios para su mayor progreso.

En forma aun modesta, el Museo fué incorporado al presupuesto, quedando así en condiciones de aportarle más adelante el concurso que sus nobles fines exigen.

La comisión compuesta de respetables caballeros, presidida por el doctor Enrique E. Rivarola, ha realizado con la ayuda de los empleados una obra de organización que puede decirse asegura en forma estable la vida de la nueva institución.

La comisión no se limitó a mantener el Museo, sino que el 19 de noviembre del año ppdo. abrió el Primer Salón Provincial de Arte para autores residentes en la provincia, exclusivamente, con el fin de estimular la producción, ofreciendo no sólo recompensas pecuniarias a los artistas sino la oportunidad de dar a conocer sus obras, ya fueran de mero ensayo, ya maduro fruto de largos estudios.

El jurado compuesto en aquella ocasión, en su mayoría, de artistas de nota, escogidos en la capital federal, resolvió adjudicar solamente un premio, en artes aplicadas, declarando desiertos los demás; pero aconsejó, no obstante, la adquisición de algunas de las obras expuestas por los siguientes autores: en pintura, Cleto Ciocchini, G. Calabrese, Francisco Vecchioli y José Martorell; en escultura, Angel M. de Rosa y Santiago M. Chericco. De acuerdo con lo aconsejado por el jurado, y en uso de las facultades conferidas por decreto de organización del Museo, se adquirió de Ciocchini, Calabrese y Vecchioli una obra a cada uno,

por el precio de quinientos pesos moneda nacional; de Martorell, por trescientos; de la Rosa, por quinientos; de Travascio, por trescientos y de Cherico por cuatrocientos.

La comisión del Museo proyecta un segundo concurso para noviembre próximo, organizado con la base del anterior que tanto éxito consiguió.

En el presupuesto para el año entrante podrán fijarse mayores recursos para que la comisión que dirige con todo acierto el Museo de Bellas Artes, consiga la obtención de sus patrióticos propósitos.



DEPORTES



DEPORTES

Se ha tratado de llevar a la práctica los propósitos enunciados por el Excmo. señor Gobernador de Provincia en su mensaje leído ante V. H. al recibirse de las altas funciones del P. E. y a este efecto, en Agosto 8 del año próximo pasado se dictó el decreto creando la Organización Deportiva de la Provincia de Buenos Aires, institución que tiene por objeto propender por todos los medios el desarrollo de la cultura física del pueblo de la Provincia.

Se trata de una entidad que busca unir la acción de las asociaciones deportivas privadas con la del gobierno; de manera que el estímulo para el desarrollo de todas las actividades deportivas tendientes a fortalecer la raza y fundamentar el carácter, alcance todo el éxito necesario a los fines propuestos.

La Junta Central de la Organización realiza una labor estimable consiguiendo éxitos merecidos en su gestión pública.

La Junta está formada así: Presidente, doctor Arturo Condomi Alcorta; Vice- Presidente, doctor Eugenio E. Alsina; Tesorero, Don Félix J. Tetamanti; Pro-tesorero, Tomás I. Shedden; vocales: Dr. Manuel Cieza Rodríguez, Honorio Szlegowski, don Arsenio Thamier, doctor Raúl Albarracín, don Benito Lynch, Don Baldomero J. Biedma, doctor Ignacio Ramírez Abella y don David J. Maxwell.

El acto sportivo realizado en esta capital con motivo de los festejos de la fundación de La Plata, fué organizado por la referida institución, resultando un éxito que pudo constatarlo no sólo el pueblo de esta capital sino también los delegados de la Provincia y de varios puntos del país que asistieron a la mencionada reunión.

En la mayor parte de los partidos de la provincia han quedado constituídas Juntas locales de la Organización Deportiva, en unión de las cuales, la Junta Central ha desen-

vuelto una acción eficaz, organizando festivales deportivos de mucho prodigio.

Cuenta ahora en el presupuesto vigente, la nueva entidad deportiva, con recursos propios que le permitirá desarrollar un programa extenso de cultura física. El decreto creando la Organización Deportiva dice así:

La Plata, 8 de agosto de 1922

CONSIDERANDO:

Que la actividad deportiva ha alcanzado en la provincia de Buenos Aires, progresos dignos de consideración, mediante el estímulo y la dirección de la iniciativa privada;

Que ello, no obstante, la educación física de la juventud en las escuelas y fuera de ellas, carece de unidad de acción y de métodos capaces de orientar los impulsos y deseos que caracterizan a los niños y a los adolescentes.

Que tal estado de cosas, por la desordenada e incompleta orientación de las actividades físicas, ya sea en los juegos infantiles o en los campos de deportes, resta valor moral a la plausible obra que realizan ciertas entidades o instituciones de carácter particular.

Que los Poderes Públicos, con un criterio unilateral digno de revisión, han dirigido la mayor parte de sus esfuerzos a elevar principalmente el índice intelectual de la población infantil despreocupándose en cierto modo de la educación física, la cual en los actuales momentos de dificultades para la acción humana, debe preocupar hondamente a los pueblos y a sus gobiernos, como medio de robustecer el valor de la raza y formar el carácter de cada generación;

Que no está vedado al P. E. estimular y dirigir las iniciativas públicas no oficiales, en todas aquellas materias que implícitamente le corresponden, por la naturaleza de su misión, y que por vincularse al bienestar general están encuadrados dentro de los propósitos originarios del Gobierno, como lo expresa el preámbulo de la Constitución de la Provincia;

El Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Gobierno establecerá con el concurso de las actuales Instituciones deportivas, de profesionales o aficionados en educación física, una institución que se denominará "Organización deportiva de la provincia de Buenos Aires" destinada a fomentar la educación física popular y propender al esta-

blecimiento de plazas de juegos para niños, campos para la práctica de los deportes y lugares de esparcimiento en general.

Art. 2.º — Tendrá su asiento en la ciudad de La Plata con jurisdicción de toda la provincia, y ejercerá la superintendencia administrativa y técnica en todos los asuntos relacionados con la cultura física de la población en sus diversos aspectos. Esta jurisdicción será de dos clases: obligatoria para las instituciones creadas por la Junta Central o las que adhieran a sus propósitos; y consultiva respecto de los demás asociacionistas, que no tengan en ella su representación oficial.

Art. 3.º — Para el mejor cumplimiento de sus propósitos podrá:

- a) Promover la instalación de campos de adiestramiento estratégicamente distribuidos en el territorio de la Provincia.
- b) Ejercer superintendencia sobre los campos deportivos, plazas de juegos infantiles, estadios y lugares públicos destinados a juegos atléticos o recreaciones deportivas de carácter popular.
- c) Asesorar al P. E. en las solicitudes de terrenos de propiedad de la Provincia, para instituciones públicas o privadas, o para particulares, con destino a la instalación de campos deportivos o a la explotación de manifestaciones de esta índole.
- d) Intervenir en la confección de los programas de fiestas, torneos o campeonatos, cuando éstos se realicen bajo su patrocinio.
- e) Organizar periódicamente campeonatos, torneos y concursos oficiales, promoviéndolos, según los casos, con carácter de interprovincial, nacional o internacional.
- f) Mantener relación con las juntas locales de partidos que designe el P. E. encargadas de propagar y estimular dentro de los vecindarios la concurrencia de los niños y jóvenes a las plazas de juegos y de ejercicios físicos.

Art. 4.º — Las plazas de juegos y campos de deportes que estén administrados por la Junta General o Juntas Locales, serán puestos a disposición de las escuelas públicas y privadas en las horas escolares, para la realización de los cursos de educación física de los educandos.

Art. 5.º — En su carácter de organismo técnico asesorará a las instituciones que lo soliciten, y proyectará los reglamentos para regularizar los espectáculos públicos de cultura física, cuya reglamentación será aprobada por el P. E.

Art. 6.º — El desempeño de estas facultades estará confiado a una Junta Central, asesorada por un Secretario Profesional, el cual será designado por la Junta; y por Juntas locales, correspondiente a cada uno de los partidos de la provincia.

DE LA JUNTA CENTRAL

Art. 7o. — La Junta Central estará compuesta por doce personas nombradas ad-honorem, por el P. E. en las siguientes condiciones:

- a) El Presidente de la Junta, el cual durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto.
- b) Once aficionados a los distintos deportes.

Art. 8.º — La Junta Central designará de su seno un Vice-Presidente, un Tesorero, y un Pro-Tesorero, debiendo el resto de sus miembros actuar como Vocales.

Art. 9.º — Serán miembros permanentes de la Junta Central, con voz y voto, el Ministro de Gobierno de la Provincia, el Director General de Escuelas y el Rector de la Universidad de La Plata, pero su presencia no será computada a los efectos del quórum.

Art. 10. — Los delegados de las Juntas locales tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Central a las cuales serán invitados.

Art. 11. — La Junta Central deberá reunirse por lo menos una vez por mes.

Art. 12. — Deberá someter sus reglamentaciones, sean de carácter general o parcial a la aprobación del P. E.

Art. 13. — La Junta Central podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones efectivas, en las mismas condiciones.

Art. 14. — Sus miembros durarán un año en sus funciones, pero podrán ser nuevamente confirmados en sus cargos por el Poder Ejecutivo.

Art. 15. — Además de las facultades conferidas por el artículo 30, serán atribuciones y deberes de la Junta Central:

- a) Estudiar y aconsejar la aprobación de reglamentos de los distintos deportes en toda la Provincia.
- b) Fiscalizar el funcionamiento de los campos de deportes y recreos infantiles dependientes de las Juntas Locales.
- c) Dictar y someter a la aprobación del P. E. su reglamento interno.
- d) Auspiciar la sanción de los leyes y ordenanzas que tiendan a la extensión de los deportes y a la educación física de la juventud.
- e) Proponer la fundación o fomentar la creación de instituciones deportivas.
- f) Proponer y reglamentar los estímulos y los premios, recompensas honoríficas, etc., destinadas a las Juntas locales, a las Instituciones y a los deportistas.

- g) Proponer un sistema de clasificación uniforme para la apreciación de los pruebas atléticas, deportivas y de educación física.
- h) Proponer todas aquellas cuestiones que explícita o implícitamente no contraríen este decreto.
- i) Proyectar el presupuesto anual de la Institución.
- j) Conocer su movimiento técnico y administrativo.
- k) Organizar anualmente una colecta especial con destino a la obtención de recursos para el fomento de la educación física.

DE LAS JUNTAS LOCALES

Art. 16. — El P. E. designará en cada uno de los partidos de la Provincia una Junta Local, compuesta de diez miembros ad-honorem, cuyo quórum legal lo compondrá la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Estas Juntas Locales designará un Presidente, un Vice, un Secretario y un Tesorero; dependerán de la Junta Central y se regirán por su reglamento; durarán un año en el cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar Comisiones Vecinales de fomento en las diferentes localidades o zonas de cada partido, dando cuenta de su constitución a la Junta Central.

Las comisiones vecinales de fomento dependerán exclusivamente de las Juntas Locales, pero éstas estarán obligadas a informar constantemente sobre la marcha a la Junta Central.

- b) Proponer a la Junta Central todos los medios que juzguen convenientes para la mejor marcha local.
- c) Sancionar presupuestos y ponerlos en vigencia, previa aprobación de la Junta Central.
- d) Proyectar la creación de campos de deportes y plazas de juegos infantiles a otros locales, cuyas obras podrán ponerse en ejecución después de la correspondiente autorización otorgada por la Junta Central.
- e) Organizar programas permanentes u ocasionales siempre que la aprobación de la Junta Central haya sido concedida,
- f) Administrar los fondos sociales, enviando cada trimestre, balances o informes detallados a la Junta Central para que ésta conozca las necesidades locales y pueda regular debidamente la distribución de recursos en toda la Provincia.
- g) Formar un fondo social propio, con la subvención que otorgue la Junta Central y los recursos que se obtengan por los medios que se conceptúen conducentes, previa autorización de la Junta Central.

h) Designar un delegado con voz pero sin voto a la Junta Central.

Art. 17. — Serán miembros permanentes de las Juntas locales, con voz pero sin voto, el Intendente y el Presidente del Concejo Deliberante, pero su presencia no será computada a los efectos del quórum.

RECURSOS ESPECIALES

Art. 18. — Los gastos que demande el cumplimiento de los propósitos que inspiran este decreto, serán cubiertos por la Junta Central con el producido de un fondo que se denominará “Fondo Especial para fomento de la Cultura Física”, el cual se formará con los siguientes recursos:

- a) Con la subvención que a este fin destine anualmente el presupuesto de la administración general y escolar.
- b) Con la subvención que establezcan las Municipalidades de la Provincia, cuyo monto se invertirá preferentemente en su distrito.
- c) Con las sumas que vote el Consejo Nacional de Educación, de su partido, para el mejoramiento de la educación común.
- d) Con las donaciones o legados hechos por Instituciones o particulares con destino al fomento de la educación física.
- e) Con el rendimiento por entrada en los torneos o festivales especialmente organizados con tal fin.

Art. 19. — Los fondos de la Institución serán depositados en cuenta especial en el Banco de la Provincia, o en sus sucursales, cuando las hubiere, a la orden de las Juntas, representadas para el efecto de su manejo por el Presidente y Tesorero de cada una de ellas.

Art. 20. — La Junta Central rendirá cuenta al P. E. de las inversiones efectuadas por ella y las Juntas Locales de acuerdo con las disposiciones de la ley de Contabilidad.

Art. 21. — El P. E. propondrá en las leyes impositivas para el año 1923 que todo terreno particular dedicado a plazas de juegos o campos de deportes, aun cuando lo fueran en arrendamiento, serán exceptuados del pago de impuestos o gravámenes, durante el tiempo que tenga esa aplicación.

Art. 22. — Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, los interesados deberán solicitarlo previamente por intermedio de las autoridades municipales o consejos escolares a la Junta Central y Juntas Locales especificando las instalaciones existentes en el campo de juegos o deportes, instituciones que lo usufructuarán y si el campo ha sido puesto a disposición de las escuelas del lugar.

Art. 23. — La Junta por iniciativa propia o de las juntas Locales, podrá proponer la modificación o ampliación de las disposiciones del presente decreto y en general todas aquellas medidas que contribuyan a la mejor realización de sus propósitos, inclusive, cuando sus recursos lo permitan, la organización de la Inspección General o Inspecciones parciales, así como de los empleos rentados impuestos por el desenvolvimiento de la institución.

Art. 24. — Comuníquese, etc.

CANTILO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR
M. VIALE. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

BRAZAL DE HONOR

Instituyendo este premio con carácter oficial, se dictó el siguiente decreto:

La Plata, 24 de junio de 1922.

Vista la nota de la Secretaría de la Gobernación manifestando la conveniencia de uniformar el procedimiento a seguir en los pedidos de premios que llegan a su poder, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia recibe constantemente peticiones sobre otorgamiento de premios a disputarse en concursos proyectados, por instituciones deportivas de diversas índole;

Que los Poderes Públicos deben prestar atención preferente a estos benéficos torneos, a fin de alentar y prestigiar el desarrollo de tan meritorias asociaciones;

Que esas entidades han de inspirarse siempre en principios de positivo interés público, despertando así el estímulo particular y premiando el esfuerzo individual y colectivo de sus asociados;

Que es firme propósito del actual Poder Ejecutivo cooperar en toda forma al desarrollo intensivo de los deportes en general, fomentando los ya existentes y contribuyendo a la creación de nuevas entidades que difundan la cultura física como eficaz complemento al desarrollo intelectual de la juventud;

Que aparte de los premios y recompensas que por reglamento otorgan reparticiones autónomas de la Administración, el Poder Ejecutivo desea instituir uno especial, demostrativo del interés con que el Gobierno ve el progreso de las distintas manifestaciones que vinculan a la Provincia con su adelanto;

Por estas consideraciones y siendo principio de buena administración el uniformar los procedimientos y determinar la atención que al Estado deben merecerle las corporaciones que mantengan vinculación con él, fijando su contribución en los diversos certámenes que se realicen de acuerdo con los requerimientos que llegau constantemente a su jurisdicción;

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Institúyese un premio oficial denominado “Brazal de Honor de la Provincia de Buenos Aires” el cual se adjudicará a cada una de las entidades o personas que se dediquen al fomento de la cultura física.

Art. 2.º — La Secretaría de la Gobernación abrirá un Registro de las entidades a las cuales se refiere el artículo anterior y las corporaciones participantes enviarán con la debida anticipación sus estatutos y reglamentos, y fecha de los torneos, cuyos antecedentes servirán de base para resolver en cada caso la adjudicación del referido premio.

Art. 3.º Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se abonarán de la partida de Gastos Generales de Secretaría, carruaje, automóvil, etc., del Item 1.º del Presupuesto Vigente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

LOS ESPECTACULOS DE BOX

La realización de estos actos en varias localidades de la Provincia, dió lugar a desórdenes importantes que traían aparejados transtornos de todo orden. Degenerados así los mencionados espectáculos, el P. E. se vió en la necesidad de reglamentarlos, dictando el siguiente decreto:

La Plata, noviembre 16 de 1922.

CONSIDERANDO:

Que, por distintas resoluciones el Poder Ejecutivo, ha hecho pública su decisión de dar preferente atención al desenvolvi-

miento de los ejercicios físicos, a fin de conseguir que su práctica se realice dentro de las normas que asegure sus beneficios, tanto individuales como colectivos, sin descuidar con ello la existencia de una orientación saludable a los sentimientos que deben servir de guía a las instituciones y a los individuos, para lograr que no predomine en ellos otra idea ni otra aspiración que no sea la del deporte en sí, es decir, que predomine siempre las razones de interés público que lo fundamentan; Que dentro de tales ideas el Poder Ejecutivo no puede mirar con indiferencia la difusión que está asumiendo en la Provincia el deporte del box, y considera de primordial previsión cooperar a que su práctica encuadre dentro de los propósitos enunciados, ya que una mala orientación del mismo, no sólo puede ocasionar serios trastornos a la salud de los aficionados, sino también degenerar los propósitos y fines que deben tenerse siempre presente en la organización de los espectáculos públicos que el dicho deporte origina; Que teniendo en cuenta tales ideas y razones que no son otra cosa que la ratificación de propósitos ya enunciados en resoluciones anteriores,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — La jefatura de Policía no permitirá la realización pública de ningún espectáculo de box, sin que el programa del mismo haya sido previamente aprobado por la junta Central de la Organización Deportiva creada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de agosto próximo pasado.

Art. 2.º — La Junta de la Organización Deportiva al conceder la aprobación de los encuentros y de los preliminares, tendrá en cuenta los reglamentos sancionados por las federaciones internacionales de box, pudiendo establecer para cada caso las modificaciones que dice su prudente arbitrio.

Art. 3.º — La Junta de la Organización Deportiva al aprobar los programas procurará obtener, cuando en ellos se cobre entrada, que una parte proporcional de la misma a exclusivo beneficio de la Junta o sea aplicada a los fines que determinaron su creación.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Por una resolución de fecha 7 de junio del año 1922 y en atención a que el Club de Gimnasia y Esgrima de La Plata organizó una carrera de automóviles en celebración del

aniversario patrio, el P. E. se adhirió a dicho concurso, destinan para ello la suma de un mil pesos moneda nacional y fijando un premio de medalla de oro a nombre del Ministerio del Gobierno. Además fué representado el Gobierno en dicho certamen, por el Secretario de la Gobernación, Sr. Rodríguez Irigoyen.



HOMENAJES Y CONMEMORACIONES

HOMENAJES Y CONMEMORACIONES

No se han omitido durante el año transcurrido de Gobierno, los homenajes a la memoria de los eminentes hijos de la Provincia que han dejado de existir, pues el recuerdo de sus virtudes a la consideración del pueblo, es uno de los deberes primordiales de los gobernantes.

También se han dictado resoluciones y decretos conmemorativos de fechas históricas, conteniendo todos ellos consideraciones de orden patriótico y moral que hacen resaltar ante la opinión pública la justicia del homenaje discernido.

De aquí los diversos decretos:

La Plata, abril 9 de 1923.

Habiendo comunicado la Curia Eclesiástica de esta Capital el fallecimiento del Ilm. señor Arzobispo de Buenos Aires, doctor Mariano A. Espinosa, y teniendo en consideración los largos y distinguidos servicios prestados a la Iglesia Argentina por el Ilustre prelado extinto, quien, entre otros cargos, desempeñados, fué el primer Obispo de la Diócesis de La Plata, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — La bandera nacional, permanecerá a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia los días 9, 10 y 11 del corriente.

Art. 2.º — Diríjase nota de pésame a la Curia Eclesiástica de la Diócesis de La Plata.

Art. 3.º — El Poder Ejecutivo estará representado en el acto del sepelio.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

CANTILLO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR M. VIALE. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

La Plata, 4 de agosto de 1922.

Habiendo fallecido el ex-Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Guillermo Udaondo, distinguido ciudadano cuyas revelantes condiciones personales y señalados servicios públicos

hacen particularmente sensible su pérdida, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — La bandera nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos de la Provincia, durante diez días.

Art. 2.º — La labor Administrativa se suspenderá en el día del sepelio.

Art. 3.º — El P. E. concurrirá a dicho acto, al cual serán invitados los miembros de los Poderes Públicos y el personal de la Administración.

Art. 4.º — En la tumba del extinto se depositará una corona de bronce en nombre de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5.º — El P. E. enviará una nota de pésame a la familia con transcripción del presente decreto.

Art. 6.º — Comuníquese, etc.

CANTILLO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR M. VIALE. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

La Plata, 16 de agosto de 1922.

Debido celebrarse en la fecha el centenario del nacimiento del doctor Rufino de Elizalde, cuyos eminentes servicios prestados al país, lo han hecho acreedor a la consideración pública, destacándose también en su acción como un distinguido servidor de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — Adherir al homenaje que en la fecha se celebra en la Capital de la República a la memoria del doctor Rufino de Elizalde.

Art. 2.º — Diríjase nota a la señora Viuda del distinguido hombre público, doña Manuela Leal de Elizalde, expresándole la adhesión del Gobierno de la Provincia al referido homenaje, con transcripción del presente decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILLO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR M. VIALES. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

La Plata, julio 24 de 1922.

El fallecimiento del señor Comisionado del Poder Ejecutivo en el Consejo Escolar de La Plata, doctor Pedro F. Gibert, priva a la Provincia de Buenos Aires de uno de sus más buenos servidores.

Habiendo el doctor Gibert prestado como ex-diputado al Honorable Congreso de la Nación y en otros altos cargos públicos el concurso de su patriotismo y de su inteligencia

El Poder Ejecutivo en acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — La bandera nacional permanecerá a media asta durante el día de mañana en todos los edificios públicos de la Provincia.

Art. 2o. — El Poder Ejecutivo concurrirá al acto del sepelio en el cual hará uso de la palabra el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3o. — Dirijase nota de pésame a los deudos del extinto.

Art. 4.º — Colóquese en la tumba una corona de flores en nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

CANTILO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR M. VIALE. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

La Plata, 15 de agosto de 1922.

Habiendo fallecido el señor Eulogio M. Berro, diputado a la Memorable Legislatura de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o. — La bandera nacional permanecerá a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo.

Art. 2.º — Dirijase nota de pésame con transcripción del presente decreto, a los deudos del extinto.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

CANTILO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR M. VIALE. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

La Plata, marzo 23 de 1923.

Debiendo celebrarse el 4 de abril próximo el centenario de la fundación de la ciudad de Tandil y con tal motivo inaugurarse la estatua de su fundador, el Brigadier General don Martín Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Tandil es, por su cultura, belleza, progreso y actividad comercial, uno de los centros de población más importantes de la provincia de Buenos Aires;

Que alcanza su primera centuria de vida en plena prosperidad, y que sus hijos se aprestan a celebrar el acontecimiento con la simpática adhesión de todos los habitantes de la Provincia;

Que la conmemoración tendrá como número principal el acto de descubrir la estatua del primer Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General, don Martín Rodríguez, significativo homenaje, el cual importa no solamente una demostración de espontánea y generosa gratitud popular, sino la alta y noble consagración del héroe, cuya existencia fué íntegramente dedicada a la grandeza de la patria, y al bienestar y progreso de Buenos Aires;

Que es deber de Gobierno, codyuvar al mejor éxito de los festejos, concurriendo, en cuanto sea posible, a caracterizarlos y prestigiarlos;

Por ello, el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros

DECRETA

Artículo 1.º — La bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la Provincia, desde el 1.º hasta el 8 de abril próximo.

Art. 2.º — El Gobernador de la Provincia y los Ministros de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas, concurrirán al acto inaugural de la estatua del Brigadier General don Martín Rodríguez.

Art. 3.º — El Poder Ejecutivo colocará una placa de bronce al pie del monumento con la siguiente inscripción: "A la memoria del Brigadier General D. Martín Rodríguez. En el centenario de la fundación de la ciudad de Tandil. La Provincia de Buenos Aires". El Gobernador de la Provincia hará uso de la palabra en dicha ceremonia.

Art. 4.º — El Poder Ejecutivo invitará a la Dirección general de Escuelas a adherirse a este homenaje.

Art. 5.º — Declárase feriado el día 4 de abril próximo en el partido de Tandil.

Art. 6.º — El Ministerio de Gobierno dispondrá la concurrencia de fuerza pública y bandas de los diferentes cuerpos policiales las cuales permanecerán en la ciudad de Tandil mientras duren los festejos.

Art. 7.º — El Poder Ejecutivo hará acuñar medallas conmemorativas.

Art. 8.º — El Ministerio de Obras Públicas con los recursos que le son propios dispondrá lo necesario, para macadamizar la calle Brigadier General Martín Rodríguez, arteria principal de la ciudad de Tandil, desde el puente Azul hasta los mataderos.

Art. 9.º — Autorízase a la Junta Directiva de la organización Deportiva de la Provincia, para organizar y realizar pruebas deportivas tendientes a dar mayor brillo a los festejos.

Art. 10. — Los gastos que origine el presente decreto se tomarán de Rentas Generales, hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional (\$ 15.000 m|n).

Art. 11. — Comuníquese, etc.

CANTILO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR M. VIALE. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

La Plata, 1.º de septiembre de 1922.

CONSIDERANDO:

Que el primer Centenario de la Independencia de los Unidos del Brasil es fausto trascendental acontecimiento en el Continente Americano por el ideal de confraternidad humana que solidariza a todos sus pueblos;

Que la vinculación de nuestra República con la Nación Brasileña se ha estrechado en los tiempos, por heroicos sucesos y por la amistosa y recíproca acción de los pueblos y Gobiernos;

Que tales antecedentes y circunstancias determinan y justifican la calurosa adhesión de la Provincia de Buenos Aires — parte integrante de la Nación Argentina, — a la gloriosa conmemoración:

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º — Declarar feriado el día 7 del corriente en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2.º — Colocar una placa de bronce en la calle Estados Unidos del Brasil, a cuyo acto se invitará a concurrir a todos los Poderes Públicos de la Provincia, Cuerpo Consular, personal ad-

ministrativo, etc., debiendo además formar las escuelas y fuerzas policiales de esta Capital.

Art. 3.º — Concurrir a la solemnidad que en homenaje de la Nación Brasileña, celebrará la Universidad Nacional de La Plata en el salón de actos del Colegio Nacional.

Art. 4.º — Auspiciar y concurrir a la fiesta escolar a realizarse el mismo día a las 16 horas, en el Teatro Argentino, organizada por la Dirección de la Escuela Normal Nacional de Profesoras.

Art. 5.º — Instituir una copa de plata denominada "Brasil" para disputarse en un concurso de Foot-Ball, de acuerdo con las bases y reglamentación que establecerá la Junta Central de la Organización Deportiva de la Provincia, bajo cuyo patrocinio se disputará el trofeo.

Art. 6.º — Enviar una nota al Intendente Municipal de La Plata, a fin de que disponga lo necesario para el embanderamiento y ornamentación de la Ciudad y para la realización de los festejos de carácter popular la noche del día 7.

Art. 7.º — Iluminar los frentes de todos los edificios públicos e invitar a hacerlo a las instituciones particulares.

Art. 8.º — Destinar la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m|n.), para hacer frente a los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, de cuya suma se pondrá a disposición de la Municipalidad la cantidad de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2000 m|n.), debiendo imputarse este gasto al presente decreto con cargo a Rentas Generales.

Art. 9.º — Comuníquese, etc.

CANTILLO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR M. VIALE. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

La Plata, 28 de septiembre de 1922.

Vista la presente nota, y

CONSIDERANDO:

Que las festividades organizadas por el vecindario del pueblo de Adrogué con motivo del cincuentenario de la fundación de dicho partido, conmemora un acontecimiento de progreso que los poderes públicos se hallan en el deber de honrar, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Concurrir a los actos públicos que se efectuarán en dicha localidad el día 30 del corriente.

2.º — Suspender el movimiento administrativo en las oficinas provinciales que funcionan en Almirante Brown, durante los días 29 y 30 del corriente mes.

3.º — Disponer lo necesario a fin de que en las condiciones del pedido, preste su concurso la banda de música de la Policía en los festejos de referencia.

4.º — Hágase saber y archívese.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, 14 de noviembre de 1922.

CONSIDERANDO:

Que el día 19 del corriente se cumplen cuarenta años de la fundación de La Plata;

Que es un deber del pueblo y de las autoridades solemnizar dignamente dicho aniversario por el significado histórico y patriótico que tuvo la creación de la nueva Capital de la Provincia;

Que tal propósito concurre con el ya expresado reiteradamente por el Poder Ejecutivo de estimular todas las manifestaciones de la ciudad de La Plata, en el deseo de que a una mayor intensidad de su vida social, corresponda también una mayor actividad de su comercio y un tráfico más denso de comunicaciones con el resto de la Provincia y la Capital Federal.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º — Celebrar un Tedéum en la Iglesia Parroquial de San Ponciano el 19 del corriente a las 13 y 30.

Art. 2.º — Invitar por intermedio del Ministerio de Gobierno a los Poderes Públicos, funcionarios y empleados nacionales, provinciales, municipales, eclesiásticos, militares y Cuerpo Consular a concurrir a dicho acto, como asimismo a los demás que se mencionan en el presente decreto.

Art. 3.º — Disponer por el mismo Ministerio, lo necesario a fin de que el señor Jefe de Policía ordene la formación de fuerzas policiales y bomberos que deberán rendir los honores correspondientes.

Art. 4.º — Colocar una corona de flores en la tumba del fundador de La Plata, doctor Dardo Rocha.

Art. 5.º — Prestigiar la celebración de los torneos atléticos, campeonatos, partidos de Foot-ball y concursos organizados por la Junta Central de la Organización Deportiva de la Provincia, a

celebrarse durante los días 18 y 19 del corriente y 3 de diciembre próximo en esta Capital.

Art. 6.º — Subvencionar en la forma que especialmente se establezca con la referida Junta Central, la realización del partido internacional de foot-ball entre Uruguayos y Argentinos, y el local, entre la Liga del Sur de Bahía Blanca y la Federación Platense, los cuales se celebrarán en el fiend del Club Atlético Estudiantes, de la capital, cediendo a tal efecto, el primer partido, el día sábado 18 del corriente y el segundo el domingo 19 del mismo mes.

Art. 7.º — Auspiciar la carrera de automóviles a realizarse en el gran circuito de La Plata, bajo el patrocinio del Club de Gimnasia y Esgrima de esta capital, concurriendo al acto de la partida de los coches que se efectuará el 26 del corriente.

Art. 8.º — La Dirección del Museo Nacional de La Plata ha resuelto establecer durante los días 18 y 19 del corriente un horario extraordinario para la visita de los distintos Departamentos del mismo y organizar concursos internos de alumnos del Establecimiento para que ilustren con sus explicaciones a los concurrentes de esta ciudad y de la Capital Federal.

Art. 9.º — Asistir a los festivales organizados en el Hipódromo local, el día 18 a las 15 y 30 horas, por el Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos (Carrousel militar) y el 19 del mismo mes, por el Jockey Club de la Provincia.

Art. 10. — Organizar en la plaza San Martín el 19 a las 10 horas un acto popular con la participación de las escuelas a cuyo efecto se dirigirán las invitaciones del caso a las respectivas autoridades escolares, con motivo de la realización del concurso organizado por la Asociación Criadores Argentinos de Aves, Conejos y Abejas, y del saludo que los niños de la capital de la Provincia enviarán a los de la Capital Federal, por intermedio de 2000 palomas mensajeras.

Art. 11. — Inaugurar el día 19 del actual a las 15 horas la exposición de productos de granja, y a la hora 15 y 30 la exposición de coninos.

Art. 12. — Concurrir al acto de la colocación de la piedra fundamental del Seminario Diocesano de La Plata, que se efectuará el día 19 del corriente a las 17 horas.

Art. 13. — Inaugurar la exposición y concurso de arte que se efectuará en el Museo de Bellas Artes de la Provincia, el día 19 del corriente a las 18 y 30 horas.

Art. 14. — Auspiciar el concierto organizado por el Conservatorio Santa Cecilia, el cual se celebrará en el Teatro Argentino de esta capital el 19 del corriente a las 21 horas, a beneficio del Círculo de Periodistas de la Provincia.

Art. 15. — Prestigiar la exposición de vacas lecheras a efectuarse en el local de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata en los primeros días de diciembre próximo y organizada

por la Sociedad de Medicina y Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 16. — Invitar al señor Intendente Municipal para que se sirva disponer la confección del programa de los festejos populares.

Art. 17. — Destinar la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 m|n), para atender los gastos que origine la celebración de todos los actos referidos, con cargo a Rentas Generales e imputándose al presente decreto.

Art. 18. — Comuníquese, etc.

CANTILO. — JOSE OSVALDO CASAS. — SALVADOR M. VIALE. — A. RODRIGUEZ JAUREGUI.

Se dictaron además, los decretos de práctica para las conmemoraciones del 25 de Mayo y 9 de Julio.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

El alto concepto de realizar una tarea administrativa extensa, con la colaboración asidua e inteligente de todos los funcionarios y empleado públicos dependientes de este ministerio, se ha cumplido hasta ahora con toda rectitud, mereciendo únicamente la aplicación de severas medidas disciplinarias para los servidores de la administración que no han sabido o no han querido cumplir con sus deberes.

Es así que sólo pueden contarse, en escaso número, para honra del personal, los casos de exoneración o cesantías, todas ellas perfectamente fundadas, que el P. E. se ha visto en la necesidad de producirlas, para mantener el prestigio de la administración.

CODIGO ADMINISTRATIVO

El organismo administrativo de la Provincia de Buenos Aires crece en razón directa de la expansión material de esta, lo que hace que el gobierno se vea en la necesidad de encarar decididamente el estudio de una legislación orgánica, permanente, que reúna todas las disposiciones de todo orden que hoy se hallan dispersas y que muchas de ellas en desuso y otras caducas.

En virtud de estas consideraciones y para realizar el trabajo que implica la idea antes enunciada, se dictó el decreto siguiente:

La Plata, Mayo 22 de 1922

Dadas las deficiencias que se observan actualmente en algunos trámites administrativos y siendo una medida de buen gobierno establecer reglas fijas y permanentes para la mejor marcha de los

asuntos que se ventilan en las diversas oficinas de la administración pública, y

CONSIDERANDO:

Que existe conveniencia en reunir en Código Especial las disposiciones vigentes sobre procedimiento administrativo, incorporando a sus preceptos los usos y prácticas que rigen actualmente en la administración;

Que con ello se obtendría la más rápida solución de los asuntos sometidos a estudio de las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo;

Que tal actividad y orden en la marcha del trámite administrativo, al evitar entorpecimientos y demoras, beneficiaría al público y al propio Gobierno;

Que la existencia de un Código administrativo para el conocimiento de los particulares interesados permitirá no solamente la fiscalización de los servicios administrativos, sino también hacer efectiva la responsabilidad de los empleados y funcionarios para el caso de incumplimiento de sus obligaciones respectivas.

Por ello, el Poder Ejecutivo en acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º — Comisionese con carácter honorario al doctor Juan E. Lozano, para que proyecte un código en lo administrativo.

Art. 2.º — Actuarán como Secretarios los oficiales primeros de los Ministerios de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3.º — Los funcionarios y empleados de la administración prestarán su concurso a las personas designadas a fin de facilitar el cumplimiento de la comisión encomendada.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, — SALVADOR M. VIALE. — A.
RODRÍGUZ JÁUREGUI.

LICENCIAS Y HORARIOS

Con el fin de determinar en forma precisa los diversos casos de licencias que deben concederse a los empleados, se dictaron los siguientes decretos:

La Plata, 12 de agosto de 1922.

CONSIDERANDO:

Que continuamente llegan a la consideración del P. E. pedidos de licencia presentados por empleados públicos de la administración, sin que sus solicitudes se hallen suficientemente informadas con sujeción a un estricto criterio administrativo;

Que si bien el Estado se halla en la obligación moral de acordar al personal administrativo las facilidades necesarias para remover los impedimentos que obstaculizan su concurrencia al trabajo por causas debidamente justificadas, y principalmente en los casos de enfermedad, debe existir de parte del empleado público, el deber correlativo de abstenerse de utilizar con frecuencia y por pretextos fútiles un recurso que debiera ser de carácter extraordinario o de excepción;

Que mientras no se adopte un Código de Procedimiento Administrativo, para reglamentar las relaciones entre el Estado y sus empleados, y entre éstos para con el público, conviene fijar los principios bajo los cuales serán solicitadas y acordadas las licencias futuras, en armonía con las disposiciones de la Ley del Montepío Civil y consultando los intereses generales de la administración;

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo, en acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — Todo empleado público podrá obtener, por motivos de salud licencias temporales, siempre que su necesidad esté acreditada con certificados médicos expedidos en la forma que determina el presente decreto.

Art. 2.º — Las licencias por causa de enfermedad se acordarán con goce de sueldo íntegro, siempre que el término de ellas no exceda de sesenta días. Justificada la necesidad de una prórroga, por persistir las causas que la motivaron, podrá concederse por dos meses más con el 75 o/o del sueldo y aun ampliarse el plazo hasta seis meses, pero en este caso sin goce de sueldo.

Art. 3.º — El término máximo durante el año para las licencias con goce de sueldo, por cualquier otra causa que no sea enfermedad será de veinte días y se otorgarán siempre que no se afecte la marcha administrativa de la repartición u oficina en que preste servicio el solicitante. Sólo en casos excepcionales ampliamente justificados se prorrogarán estas licencias.

Art. 4.º — Las que se acuerden a los titulares de empleos para ausentarse al extranjero, no podrán ser por mayor término de un año. Se otorgarán siempre con goce de sueldo a favor del reempla-

zante que se designe. En todos los demás casos se concederán sin goce de sueldo.

Art. 5.º — Los empleados a quienes correspondan el servicio militar, solicitarán licencia por el término que deban permanecer bajo bandera, acreditando esta circunstancia con la respectiva citación. Los licenciados por este concepto deberán presentarse a tomar nuevamente posesión de sus cargos dentro de los cinco días de obtenida la baja del servicio militar, la cual se comprobará con las constancias respectivas de la libreta de enrolamiento, o, en su defecto con un certificado expedido por el Jefe del Cperpo en que prestara servicio militar el empleado licenciado.

Art. 6.º — El empleado que hubiera disfrutado de licencia por razones de salud, no podrá obtenerla por otra causa durante el mismo año, sino hasta completar el límite máximo de 15 días a que se refiere el artículo 2 de este decreto.

Art. 7.º — Las solicitudes de licencia deberán ser presentadas a sus jefes, quienes las elevarán a los respectivos Ministerios, con informe sobre el desempeño del empleado recurrente y goce de licencias anteriores. Si la licencia fuere por razones de salud, se designará al facultativo que después de reconocer al interesado expedirá el certificado a que aluden los artículos 1 y 8 del presente. Los facultativos que expidan certificados de complacencia incurrirán en pena de exoneración.

Art. 8.º — La necesidad de la licencia por razones de salud se justificará por certificado expedido por un médico de la Dirección de Higiene, o de la Policía. En caso de tratarse de empleados en servicio fuera de la Capital, el certificado será expedido por el médico de Policía de la localidad y donde no lo hubiera por el facultativo particular que le prestó asistencia.

Art. 9.º — Los funcionarios o empleados a quienes se acuerde licencia no tendrán derecho a proponer reemplazantes.

Art. 10. — Las licencias serán acordadas:

- a) Por decreto del Poder Ejecutivo, si exceden de 30 días;
- b) Por resolución de los señores Ministros, cuando sin alcanzar a este plazo de la licencia, exceda de tres días;
- c) Verbalmente por los Oficiales Mayores de los Ministerios y Jefes de reparticiones, si no excediese de este último término y sólo se tratase de casos transitorios, dando inmediata cuenta al Ministerio correspondiente. Queda exceptuada de lo dispuesto en este último inciso la Jefatura de Policía.

Art. 11.º — Los sueldos de los empleados o funcionarios licenciados con goce de sueldo, dependientes del Poder Ejecutivo, sufrirán el 25 o/o de descuento para el fondo del Montepío. Sus reemplazantes devengarán el 75 o/o del sueldo del titular. Cuando la licencia se otorgue sin goce de sueldo, éste pasará íntegramente al Fondo del Montepío Civil. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en

los artículos anteriores con respecto a las licencias concedidas por motivos de enfermedad.

Art. 12.o — Los Oficiales Mayores y Jefes de Reparticiones, dependientes del Poder Ejecutivo concederán durante el verano de oficio y previa aprobación del ministerio que corresponda, quince días de asueto a opción de los interesados; desde el 15 de noviembre al 15 de abril, al personal que durante el año anterior, no hubiera obtenido licencia por ningún concepto, como estímulo a su laboriosidad y buen desempeño. Estas licencias serán acordadas cuidando que el desempeño administrativo no sufra interrupción y no se computarán a los efectos de este artículo.

Art. 13.o — Cuando se trate de empleados atacados por enfermedades infecto-contagiosas, que imposibiliten a los mismos el desempeño de sus funciones, el P. E. determinará la duración de la licencia, siempre que medien circunstancias, que, a su juicio, justifiquen una excepción a las reglas del orden general establecidas.

Art. 14.o — Hasta tanto no se organicen entre los empleados públicos asociaciones mutualistas, sea por iniciativa propia o por el estímulo oficial con cuyos servicios de previsión se ponga a cubierto a los mismos y a sus familias de los riesgos por causa de enfermedad, el P. E. podrá conceder licencias de carácter extraordinario a los servidores de la administración cuando por razones fundadas justifiquen la adopción de estas medidas. En estos casos los decretos se dictarán en acuerdo de ministros, pudiendo el P. E. concurrir a los gastos de asistencia médica y farmacéutica con los recursos del Estado, con carácter eventual y transitorio.

Art. 15.o — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS. — SALVADOR M. VIALE. — A.
RODRÍGUEZ JAUREGUI.

La Plata, 22 de enero de 1922.

Siendo numerosos los pedidos de licencia formulados por empleados de la Administración que deben incorporarse al Ejército o Armada Nacional en calidad de conscriptos, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones vigentes para estos casos no establecen en forma precisa las condiciones en que éstas deben acordarse;

Que es conveniente unificar el procedimiento y determinar la situación en que quedan los empleados en tales condiciones;

Por ello el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA

Artículo 1.º — Los pedidos de licencia presentados por empleados de la Administración que deben incorporarse al Ejército o Armada Nacional en calidad de conscriptos, serán acordados en todos los casos por el término del servicio para que han sido llamados y con el cincuenta por ciento del sueldo que perciban.

Art. 2.º — Cuando el P. E. lo crea conveniente para el mejor servicio público, designará reemplazante, quienes percibirán como remuneración el cincuenta por ciento restante del sueldo del titular.

Art. 3.º — La licencia acordada en tales casos no implicará respecto de los titulares suspensión de sus servicios y serán computados en consecuencia como ininterrumpidos, a los fines de los beneficios acordados por la Ley de Montepío Civil.

Art. 4.º — La suplencia ejercida por los reemplazantes, no importa otorgar derechos o preferencias en favor de quienes desempeñan interinamente dichos cargos.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS. — SALVADOR M. VIALE. — A.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

HORARIOS

En cuanto al horario permanente para la asistencia de los empleados, se estableció en la forma siguiente:

La Plata, 3 de julio de 1922.

Siendo necesario modificar el horario de trabajo que rige actualmente para las Oficinas de la Administración, a fin de poder atender con mayor regularidad todos los servicios públicos, el Poder Ejecutivo, en acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir del 10 del corriente, para el servicio ordinario de la Administración, regirá el horario de 12 á 18 horas, con excepción de los días Sábados que será de 9 a 12 horas.

Art. 2.º — Déjanse subsistentes para la Caja Popular de Ahorros y Oficinas de expendio de valores de la Dirección General de Rentas, los honorarios actualmente en vigor.

Art. 3.º — Decláranse vigentes las autorizaciones acordadas a las reparticiones y oficinas que por la índole de los servicios a su cargo, no puedan regirse por el horario que se establece por el presente decreto.

Art. 4.º — Déjanse igualmente subsistentes las demás disposiciones contenidas en el decreto de 11 de octubre de 1916, que no se opongan al presente.

Art. 5.º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto citado anteriormente, los señores jefes de repartición y oficinas harán saber inmediatamente a los respectivos ministerios las infracciones en que incurran sus empleados.

Art. 6.º — Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS. — SALVADOR M. VIALE. — A.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

PROCEDIMIENTO

La Contaduría General consultó a este Ministerio sobre el pago a los empleados que figuraban de planillas con imputación a Rentas Generales, después de haberse sancionado el presupuesto.

El caso consultado fué resuelto así:

La Plata, 6 de junio de 1922.

Vista la presente nota de la Contaduría General con la que se adjuntan copia de los diversos decretos dictados por el Poder Ejecutivo, por los cuales se dispone el pago de sueldos y gastos con cargo a Rentas Generales, y

CONSIDERANDO:

Que dichos gastos se refieren a servicios urgentes que no es posible dejarlos de atender, sin menoscabo para el funcionamiento regular de la administración.

Que en todos los decretos de referencia, se consigna que los autorizados se imputarán a Rentas Generales, hasta tanto se incorporen en el Presupuesto;

Que en el presupuesto último aumento sancionado por la H. Legislatura no se han incorporado dichos sueldos y gastos, por lo que hace que los decretos respectivos se hallen en vigencia hasta tanto se llene el requisito que establecen los mismos;

Por ello el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — Declarar que se hallan en vigencia los decretos de fecha 27 de enero y 9 de febrero de 1922, resoluciones de fecha 10 de marzo

y 20 de enero de 1922 y 13 de marzo de 1919, cuyas copias se acompañan.

2.º — La Contaduría General procederá a liquidar las planillas correspondientes a los sueldos y gastos autorizados por los decretos de referencia, hasta nueva disposición.

3.º — Vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS. — SALVADOR M. VIALE. — A.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

* * *

Respecto a las operaciones relacionadas con los descuentos de los sueldos y sobre las liquidaciones por inasistencia se dictaron los siguientes decretos:

La Plata, 13 de julio de 1922.

Siendo conveniente no solo centralizar las operaciones relacionadas con los descuentos que por cualquier conceptos sufren los sueldos del personal de la administración, sino también, abreviar el trámite que impone el artículo 9.º del decreto de 11 de octubre de 1916, el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo de referencia en esta forma: El Montepío Civil practicará las liquidaciones que correspondan y las remitirá a Tesorería General antes del 22 de cada mes, a efecto de que ésta última repartición al efectuar el pago general de los sueldos y gastos mensuales deduzca a los tesoreros, habilitados o pagadores, el importe respectivo y los depósitos en el Banco de la Provincia, en la cuenta "Fondo Montepío Civil" entregando en su oportunidad al Montepío Civil la nota de depósito correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS. — SALVADOR M. VIALE. — A.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

La Plata, agosto 3 de 1922.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Art. — 1.º — En lo sucesivo las liquidaciones por inasistencia que se refiere el art. 1.º del decreto de 13 de julio ppdo., serán remitidas a la Contaduría General, para que por Tesorería General deduzca e ingrese su importe a la cuenta respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS. — SALVADOR M. VIALE. — A.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

* * *

Para salvar los inconvenientes que traía aparejada para el movimiento administrativo la ausencia de los Oficiales Mayores, se expidió el decreto que dice así:

La Plata, enero 4 de 1923.

A fin de abreviar y evitar toda interrupción en el trámite de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo, en acuerdo General de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.º — En los casos de ausencia de los oficiales Mayores de los Ministerios, serán éstos sustituidos en sus funciones por los Oficiales Primeros de los mismos con las atribuciones acordadas en los decretos de fecha 4 de junio de 1910, septiembre 27 de 1918 y enero 27 de 1920.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS. — SALVADOR M. VIALE. — A.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

CONGRESO DE ARCHIVEROS

La invitación que hizo al gobierno de la Provincia el Primer Congreso Nacional de Archiveros, reunido en Salta, fué aceptada por el P. E. por medio del siguiente decreto:

La Plata, mayo 27 de 1922.

Vista la presente nota de la Academia Americana de la Historia, en la que solicita la adhesión de la Provincia de Buenos Aires al primer Congreso nacional de archiveros y bibliotecarios, y en atención a los elevados móviles de cultura nacional que mueve a los iniciadores de tan importante acto;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º — La Provincia de Buenos Aires, se adhiere al Primer Congreso Nacional de archiveros y bibliotecarios, a celebrarse en la ciudad de Salta, del 8 al 15 de julio próximo.

2.º — Designase representante de la provincia en dicho congreso, al doctor Horacio Sommariva, rector del Colegio Nacional de La Plata.

3.º — En su oportunidad y para el mejor desempeño de sus funciones se le proveerá de los recursos necesarios al mencionado representante.

4.º — Comuníquese y resérvese.

CANTILO

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

INDICE DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Un trabajo que realmente vino a llenar una necesidad administrativa es el que se refiere al “Indice de Leyes, Decretos y Resoluciones” editado por D. Alberto Durañona, empleado de la Asesoría de Gobierno. La bondad de ese trabajo que significó para el autor más de siete años de labor, ha sido puesta en evidencia con la práctica diaria de la Administración, pues el “Indice” alivia grandemente la tarea oficinista y con él se llega a la solución de la celeridad en la búsqueda de antecedentes y datos para resolver cualquier asunto.

Editado el primer tomo y entregado por el autor del trabajo a los talleres gráficos todos los originales, el P. E. designó al doctor Eliseo F. Roselli, perito oficial para que conjuntamente con el que designara el señor Durañona, fi-

jaran el costo de la obra. Este último designó su perito al ex-sub-Contador General don Francisco Arán. Los peritos llegaron a un acuerdo estableciendo que el precio del “Índice” podría fijarse en 15.000 pesos. Esta solución fué aprobada por el P. E.



INDICE

Página

Régimen municipal

Distritos de la Provincia de Buenos Aires	9
Se convoca a elecciones a diversos partidos	24
Se dan instrucciones precisas a los comisionados municipales de los partidos de: Avellaneda, Chacabucó, Chivilcoy, Gral. Belgrano, Gral. Pinto, Gral. Guido, Gral. Villegas, Necochea, Pilar, Ramallo y San Fernando, tendientes a la más pronta organización de sus gobiernos comunales	26
Almirante Brown	29
Junín	32
Leandro N. Alem	34
Caseros	34
Luján, Matanza y Zárate	35
Tres Arroyos	39
Quilmes	40
Comunas de La Plata y Laprida	46
Caseros	56
Mcrón	57
Mercedes	58

Régimen Electoral

Régimen electoral	63
-----------------------------	----

Movimiento de la Secretaría

Movimiento de la Secretaría	87
Secretaría	88
Archivo	89
Registro Oficial	90
Biblioteca	90
Depósito de publicaciones	90
Escribanías	91

Policía

Policía	95
Delincuencia	103
La acción policial contra los juegos prohibidos	106
Decreto prohibiendo la circulación y venta de certificados de depósitos de cajas de ahorro, similares a los autorizados por ley para la Provincia de Buenos Aires	107
Vagancia	109
Menores	109
Atentados ácratas	110

	<u>Página</u>
Movimiento obrero	110
Derecho de reunión. — Actos partidistas	112
Sobre publicaciones de la prensa contra la policía	112
Portación de armas	113
Servicios de oficina	114
El reglamento policial	114
Organización de secciones	115
Inversión de recursos	116
Premios a la constancia	117
Actos patrióticos	117
Comisaría de Tablada	118
Caballada de la policía	118
Inspección general	121
Mesa de Entradas y Salidas	121
Mayoría	122
Imprenta y talleres gráficos	123
Mejoramiento institucional	123
Recomendaciones especiales al personal policial	141
Funcionarios y agentes muertos en el cumplimiento de su deber, desde el 1.º de enero de 1922	146
Funcionarios y agentes heridos en el cumplimiento de su deber, desde el 1.º de enero de 1922	147
Funcionarios y agentes que han sufrido accidentes en actos del servicio, desde el 1.º de enero de 1922	148
Homenajes	149
Cuerpos de Policía	149
Gendarmería de Islas	154
Policía Caminera	156
Guardia de seguridad	157
Guardianes de cárceles	161
Guardia especial	166
Policía de extramuros	166
Sección tráfico e intérpretes	166
Cámara frigorífica	166
Contaduría de la Policía	170
Registro del estado civil de las personas	
Registro del estado civil de las personas	181
Disposiciones que es urgente substituir, modificar o introducir	183
Organización y sostenimiento de oficinas	183
Contribución municipal para el sostenimiento del Registro Civil	195
Fiscalía de Estado	
Fiscalía de Estado	207
Legislación del Trabajo	
Proyecto del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria	211
Caja de Rentas Vitalicias	216
Juicios por indemnización de accidentes	219
Departamento del Trabajo	224
Policía de Higiene y Seguridad Industrial	227

	<u>Página</u>
Infracción a las leyes de trabajo	227
Asesoría jurídica	229
Oficina de Avellaneda	231
Relaciones con la Oficina Internacional del Trabajo	231
Dirección de Estadística	232
Movimiento demográfico	233
Situación económica	234
Valor de la propiedad	234
Ganadería	235
Beneficencia y previsión social	236
Periodismo	237
Rodados	238
Usinas de electricidad	238
Teléfonos	239
Ferrocarriles	239
Tranvíos	239
Pavimentación	240
Correspondencia postal	240

Inspección General de Prisiones

Inspección General de Prisiones	243
Racionamiento	250
Seguro	251
Distribución de oficinas	252
Dirección General	253
Secretaría	254
División Suministros	256
División Compras	256
División Contralor	259
División Contaduría	264
Tesorería y Habilitación	266
Inspección	268
Mesa de Entradas	270
Recepción y expedición	272
Intendencia General de Suministros	272
Inspección General de Prisiones	276

Asesoría de Gobierno

Asesoría de Gobierno	287
--------------------------------	-----

Registro de la Propiedad

Registro de la Propiedad	291
Registro de Mandatos	304

Inspección Gral. de Sociedades Jurídicas

Inspección Gral. de Sociedades Jurídicas	309
Inspecciones especiales	310
Asesoría	310

	<u>Página</u>
Nómina de sociedades civiles que han solicitado personería jurídica en 1922	311
Nómina de sociedades civiles que han solicitado aprobación de sus estatutos durante el año 1922	312
Nómina de sociedades comerciales que han solicitado aprobación de reformas en sus estatutos durante el año 1922	313
Nómina de sociedades con personería jurídica nacional que han solicitado autorización para operar en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo en la provincia	314
Nómina de sociedades civiles que se les ha retirado la personería jurídica	314
Nómina de las sociedades comerciales que se les ha retirado la personería jurídica	314
Cuadro de asambleas; rúbricas de libros y visación de balances	315
Sociedades cooperativas	315
Cárceles y Establecimientos Penales	
Cárceles y establecimientos penales	321
Presidio de Sierra Chica	323
Penitenciaría de La Plata	329
Cárcel de Menores	337
Penitenciaría y Cárcel de Mujeres	338
Defensoría General de Menores	
Defensoría General de Menores	345
Patronato Provincial de Menores	
Patronato Provincial de Menores	351
Escribanía Mayor de Gobierno	
Escribanía Mayor de Gobierno	371
Boletín Oficial	
Boletín Oficial	383
Ley Orgánica del Notariado	
Ley Orgánica del Notariado	391
Museo de Bellas Artes	
Museo de Bellas Artes	421

	<u>Página</u>
Deportes	
Deportes	425
Brazal de Honor	431
Los espectáculos de box	432
Homenajes y Conmemoraciones	
Homenajes y conmemoraciones	437
Procedimientos Administrativos	
Procedimientos administrativos	449
Código administrativo	449
Licencias y horarios	450
Procedimiento	455
Congreso de Archiveros	457
Indice de Leyes, Decretos y Resoluciones	458

